DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 224/2026 Ciudad de México, martes 18 de agosto de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Salud

Secretaría de las Mujeres

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Raúl Espinosa Jacobo y firmantes de la agrupación denominada Manantiales de Esperanza. 5

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Miguel Cortazar García y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cuadrangular de Tabasco Vino Nuevo. 7

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización Definitiva número cinco expedida a favor del señor Jean Raymond Simon, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Torreón, con circunscripción consular en el estado de Coahuila de Zaragoza. 9

Autorización Definitiva número seis expedida a favor del señor Eric Emmanuel Claude Marie Samson, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el estado de Yucatán. 9

Cancelación del Exequátur número tres, expedido a favor del señor Gerardo Lan Arredondo, Cónsul Honorario de la República de Chipre, en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila de Zaragoza, Durango, Nuevo León y Tamaulipas. 9

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V. 10

Relación de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. 14

Acuerdo mediante el cual se modifica el Acuerdo por el que se destinó al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, la planta baja del inmueble federal denominado Ex Ateneo Peninsular, mismo que cuenta con Registro Federal Inmobiliario 31-11494-7, y una superficie total de terreno de 6,532.956 metros cuadrados, ubicado en Calle 60 número 502-B, Manzana I, Cuartel I, Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Código Postal 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. 14

Acuerdo por el que se destina a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble federal denominado "Renacimiento 175", con Registro Federal Inmobiliario 9-17555-4 y superficie de 230.00 metros cuadrados, que actualmente consta de 211.200 metros cuadrados derivado del área ocupada por vialidad ubicado en Calzada Renacimiento número 175, Colonia Petrolera, Código Postal 02480, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. 17

Acuerdo por el que se destina a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble federal denominado “Oficinas de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Veracruz”, con Registro Federal Inmobiliario 30-8825-2 y superficie de 305.220 metros cuadrados, ubicado en Calle 5 de Febrero número 11, Colonia Centro, Código Postal 91000, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 19

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se eliminan diversos trámites en materia de uso de la Marca de Certificación “Café de Sombra Natural CSN”. 22

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua. 25

Convenio Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México. 35

Convenio Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango. 44

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Fortalecimiento del Centro de Justicia de Manzanillo, Colima, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres. 53

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Creación del Centro de Justicia de Tonalá, Chiapas, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres. 63

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de los 9 CAIC´S y sus 2 extensiones del Municipio de Uruapan, del ejercicio fiscal 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana y el Municipio de Uruapan, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio. 137

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento equipamiento del Centro de Rehabilitación Infantil para la atención a personas con discapacidad ejercicio fiscal 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana y el Municipio de Uruapan, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio. 149

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Centro Desarrollo Comunitario DIF Pilares El Milagro, ejercicio fiscal 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana y el Municipio de Uruapan, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio. 161

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2025, así como los Votos Concurrentes de las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía e Irving Espinosa Betanzo. 173

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 199

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 199

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 199

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la conclusión de las actividades institucionales vinculadas con el proyecto de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del Estado de Chihuahua 2026, previstas en los acuerdos INE/CG1354/2025, INE/CG06/2026 e INE/CG162/2026. 200

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 219

AVISOS

Judiciales y generales. 288

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Raúl Espinosa Jacobo y firmantes de la agrupación denominada Manantiales de Esperanza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 28 del mes de mayo de 2026 la agrupación religiosa denominada Manantiales de Esperanza, ubicada en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. RAÚL ESPINOSA JACOBO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MANANTIALES DE ESPERANZA

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presento el C. RAÚL ESPINOSA JACOBO Y FIRMANTES de la agrupación denominada MANANTIALES DE ESPERANZA, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada MANANTIALES DE ESPERANZA, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Carretera Naucalpan - Huixquilucan lote 54 manzana 278, San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52796.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Carretera Naucalpan - Huixquilucan lote 54 manzana 278, San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52796, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios y proclamar el mensaje del evangelio a toda persona."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Raúl Espinosa Jacobo.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Raúl Espinosa Jacobo, Presidente; Álvaro Ramírez Moreno, Secretario; Raúl Espinosa Hernández, Tesorero y Asucena Barrera Perea, Vocal

IX.- Ministro de Culto: Raúl Espinosa Jacobo.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Miguel Cortazar García y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cuadrangular de Tabasco Vino Nuevo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 27 del mes de mayo de 2026 la agrupación religiosa denominada Iglesia Cuadrangular de Tabasco Vino Nuevo, ubicada en el municipio de Centro, Estado de Tabasco, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. MIGUEL CORTAZAR GARCÍA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CUADRANGULAR DE TABASCO VINO NUEVO

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presento el C. MIGUEL CORTAZAR GARCÍA Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA CUADRANGULAR DE TABASCO VINO NUEVO, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada, ***IGLESIA CUADRANGULAR DE TABASCO VINO NUEVO****, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Calandrias lote 1, manzana 3 sin número, colonia. Manuel Silva Villaparrilla, municipio de Centro, Estado de Tabasco. C.P. 86284.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en calle Calandrias lote 1, manzana 3 sin número, colonia Manuel Silva Villaparrilla, municipio de Centro, Estado de Tabasco. C.P. 86284, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar y enseñar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en cumplimiento de las funciones de la Iglesia Cristiana, descritos en la Palabra de Dios."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Miguel Cortazar García.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Miguel Cortazar García, Representante Legal y presidente; Wilbert Cortazar Martínez, Vicepresidente; Mirla de la Cruz Cordova, Tesorera y Solemy Mariana Cortazar de la Cruz, Secretaria.

IX.- Ministros de Culto: Miguel Cortazar García y Wilbert Cortazar Martínez.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACIÓN Definitiva número cinco expedida a favor del señor Jean Raymond Simon, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Torreón, con circunscripción consular en el estado de Coahuila de Zaragoza.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Nota Diplomática de Cónsul Honorario que la Embajada de la República Francesa en México expidió a favor del señor Jean Raymond Simon, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la ciudad de Torreón, estado de Coahuila de Zaragoza, con circunscripción consular en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número cinco a fojas treinta y cinco del libro correspondiente, el día catorce de julio de dos mil veintiséis.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Roberto Velasco Álvarez**.- Rúbrica.

AUTORIZACIÓN Definitiva número seis expedida a favor del señor Eric Emmanuel Claude Marie Samson, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el estado de Yucatán.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Nota Diplomática de Cónsul Honorario que la Embajada de la República Francesa en México expidió a favor del señor Eric Emmanuel Claude Marie Samson, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la ciudad de Mérida, estado de Yucatán, con circunscripción consular en el estado de Yucatán.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número seis a fojas treinta y cinco del libro correspondiente, el día catorce de julio de dos mil veintiséis.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Roberto Velasco Álvarez**.- Rúbrica.

CANCELACIÓN del Exequátur número tres, expedido a favor del señor Gerardo Lan Arredondo, Cónsul Honorario de la República de Chipre, en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila de Zaragoza, Durango, Nuevo León y Tamaulipas.

CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO TRES, EXPEDIDO A FAVOR DEL SEÑOR GERARDO LAN ARREDONDO, CÓNSUL HONORARIO DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE, EN LA CIUDAD DE MONTERREY.

Por acuerdo del Ciudadano Secretario de Relaciones Exteriores y en virtud de que el Gobierno de la República de Chipre dio por terminadas las funciones que venía desempeñando el señor Gerardo Lan Arredondo, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila de Zaragoza, Durango, Nuevo León y Tamaulipas; con fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se dispuso la CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO TRES que el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- El Secretario, **Roberto Velasco Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV, y 46, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., 28, 30 y 31 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8 B y 8 C del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 3o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras cuestiones que, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, garantizando que éste sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía de la Nación y que, a través de la competitividad, promueva el crecimiento económico y el empleo con la concurrencia de los sectores público, privado y social, velando en todo momento por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, señala objetivos nacionales asociados a: i) el fortalecimiento del desarrollo económico con bienestar; ii) el incremento de la productividad y competitividad, y iii) la ejecución de intervenciones estratégicas con beneficios verificables para la población;

Que el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2025-2030 (PRONAFIDE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2025, es el instrumento rector del Gobierno de México para orientar la política hacendaria y financiera del país. Su objetivo principal es fomentar el crecimiento económico, generar empleo y garantizar la estabilidad fiscal y financiera. Entre sus estrategias y líneas de acción destacan: la estrategia “3.6 promover el desarrollo de infraestructura con la participación de los sectores público, privado y social con el propósito de generar bienestar en la población”, la cual contempla la línea de acción “3.6.1 fortalecer los procedimientos de evaluación económico financiera y análisis de conveniencia para la implementación de proyectos de infraestructura con participación privada”; y la estrategia “3.7 realizar la asignación y reasignación de recursos presupuestarios a programas y proyectos de inversión en infraestructura a aquellos que demuestren su factibilidad para el inicio y ejecución de la obra de manera continua hasta su conclusión para coadyuvar en la eficiencia del gasto de inversión”, misma que considera la línea de acción “3.7.3 consolidar los esquemas de inversión mixta para proyectos de infraestructura que promuevan las mejores prácticas bajo el principio de prosperidad compartida”;

Que las mencionadas estrategias del PRONAFIDE se alinean con el Plan México, al contribuir al impulso de proyectos estratégicos que fortalecen la capacidad logística, productiva y de conectividad del país, así como a la consolidación de mecanismos de inversión y coordinación institucional para la ejecución de infraestructura prioritaria con impacto económico y regional;

Que dentro de tales acciones de cambio estructural, se suma la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras”, S.A. de C.V., que tendrá una finalidad primordialmente pública y fungirá como entidad fomentadora, articuladora, coordinadora y estructuradora de proyectos de infraestructura estratégica y mecanismos de inversión para el desarrollo nacional, la conectividad, la integración regional, la prosperidad compartida y el bienestar social, conforme a los principios de rectoría económica del Estado y planeación democrática del desarrollo nacional previstos en la Constitución y demás disposiciones aplicables;

Que la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria tendrá por objeto promover, fomentar, coordinar, estructurar, administrar, supervisar, financiar y gestionar proyectos de infraestructura estratégica, prioritaria y de interés público vinculados con el desarrollo económico, logístico, comercial, fronterizo, aduanero, energético, hidráulico, digital, de movilidad, conectividad y transporte, así como aquellos relacionados con el fortalecimiento productivo nacional, la competitividad, el comercio exterior, el desarrollo regional equilibrado y el desarrollo con bienestar y para ello podrá realizar todas las actividades contempladas en sus estatutos sociales;

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, mediante el Acuerdo 26-E-II-1, dictaminó favorablemente la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., agrupada en el sector coordinado por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía autorizó el uso de la denominación social, a través del documento A202603311357461870;

Que la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, de la Subsecretaría de Egresos, mediante oficio número 411/UDPCSG/2026/18194, autorizó la suficiencia presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026, en términos de los artículos 6 y 8 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 8 B y 8 C del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., por la cantidad de $510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.) y con ello será tenedora del 51% de las acciones representativas del Capital Social;

Que mediante acuerdo CT/2ª-ORD/02-JUNIO-26/XVII-A, el Comité Técnico del fideicomiso público de administración y fuente de pago para la adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública no considerado entidad paraestatal número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", aprobó la inversión de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., por la cantidad de $490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), y con ello será tenedor de 49% de las acciones representativas del Capital Social;

Que mediante oficio número UF/150000/092/2026, de fecha 8 de julio de 2026, la Unidad Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fondo Nacional de Infraestructura, informó a la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, ambas unidades administrativas de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para efectos de la disponibilidad presupuestaria, por la cantidad de $490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), a fin de que esa Sociedad Nacional de Crédito, en su calidad de Institución Fiduciaria pueda participar como accionista minoritaria de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., y

Que en virtud de lo expuesto, previo acuerdo de la persona Titular del Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, cuya organización y funcionamiento será el de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, misma que estará agrupada en el sector coordinado por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda.

SEGUNDO. - La denominación social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V.

TERCERO. - La Sociedad tendrá una finalidad primordialmente pública y fungirá como entidad fomentadora, articuladora, coordinadora y estructuradora de proyectos de infraestructura estratégica y mecanismos de inversión para el desarrollo nacional, la conectividad, la integración regional, la prosperidad compartida y el bienestar social, conforme a los principios de rectoría económica del Estado y planeación democrática del desarrollo nacional previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de dicha finalidad, la Sociedad tendrá por objeto promover, fomentar, coordinar, estructurar, administrar, supervisar, financiar y gestionar proyectos de infraestructura estratégica, prioritaria y de interés público vinculados con el desarrollo económico, logístico, comercial, fronterizo, aduanero, energético, hidráulico, digital, de movilidad, conectividad y transporte, así como aquellos relacionados con el fortalecimiento productivo nacional, la competitividad, el comercio exterior, el desarrollo regional equilibrado y el desarrollo con bienestar.

La Sociedad desarrollará sus actividades privilegiando el interés público, la sostenibilidad financiera de los proyectos, el desarrollo nacional y el bienestar social, por encima de fines estrictamente mercantiles, sin que ello limite su capacidad para generar ingresos, administrar recursos, recuperar inversiones o celebrar los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

La Sociedad podrá participar, implementar, estructurar, desarrollar, administrar y consolidar mecanismos, esquemas y vehículos especializados de inversión y financiamiento para proyectos de infraestructura estratégica y de interés público, incluyendo contratos mixtos, esquemas de inversión pública, privada o mixta, fideicomisos, asociaciones y demás modalidades a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, así como los mecanismos establecidos en la demás disposiciones aplicables, atendiendo la naturaleza del proyecto y al régimen jurídico de la Sociedad, y a los esquemas previstos en la legislación que corresponde en materia energética, financiera y de infraestructura.

Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá actuar como concesionaria, asignataria, coordinadora, administradora, estructuradora, supervisora u operadora estratégica de proyectos de infraestructura, directamente o por conducto de terceros o diversas figuras jurídicas públicas y privadas, así como participar directa o indirectamente en sociedades, fideicomisos, asociaciones o vehículos jurídicos especializados vinculados con dichos proyectos, siempre que dichas actividades se encuentren relacionadas con su finalidad pública y objeto social.

Asimismo, la Sociedad podrá coordinar, estructurar, administrar, supervisar, financiar y gestionar proyectos de infraestructura estratégica y servicios asociados, directamente o a través de terceros, incluyendo caminos, puentes nacionales e internacionales, corredores logísticos, infraestructura fronteriza, plataformas multimodales, recintos fiscalizados, polos de desarrollo y bienestar, centros de transferencia, infraestructura de comercio exterior y demás proyectos vinculados con la conectividad, la movilidad, la integración territorial y el desarrollo nacional, incluyendo el denominado “Puente Internacional III (Puerto Verde) y Libramiento Norte de Piedras Negras”, localizado en predios adyacentes en Piedras Negras, Coahuila, México y en Eagle Pass Texas, en los Estados Unidos de América (el “Puente III”).

La Sociedad podrá obtener, administrar, ejercer y transmitir, conforme a la legislación aplicable, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y demás títulos jurídicos otorgados por autoridades federales, estatales, municipales o extranjeras, relacionados con proyectos de infraestructura y servicios asociados.

Asimismo, la Sociedad podrá llevar a cabo procedimientos de contratación en términos de la legislación aplicable para la selección o contratación de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios, construcción, ejecución de obras, financiamiento, administración, operación, mantenimiento, conservación, modernización y gestión de infraestructura y servicios asociados a las concesiones, asignaciones o proyectos a su cargo, incluyendo la celebración de contratos de prestación de servicios, contratos mixtos, asociaciones y demás esquemas previstos en la legislación aplicable.

La Sociedad podrá celebrar los actos, contratos y mecanismos previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones aplicables, para la prestación, construcción, operación, administración, conservación, mantenimiento, modernización y gestión de caminos, puentes y demás infraestructura concesionada, directamente o a través de terceros.

En dichos esquemas, la Sociedad conservará en todo momento la titularidad de las concesiones, asignaciones o derechos otorgados por el Estado, así como la rectoría, supervisión y control estratégico de los proyectos.

Asimismo, la Sociedad podrá ceder, afectar, transmitir o aportar derechos de cobro, flujos, ingresos, contraprestaciones, aprovechamientos o activos derivados de proyectos de infraestructura estratégica a empresas públicas o privadas, fideicomisos, vehículos fiduciarios, mecanismos bursátiles o esquemas financieros especializados vinculados con el financiamiento, sostenibilidad, desarrollo y operación de dichos proyectos, conforme a la legislación aplicable y conservando en todo momento la rectoría y control estratégico del Estado sobre las concesiones, asignaciones y proyectos respectivos.

De igual forma, la Sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios, mecanismos de financiamiento, esquemas fiduciarios, garantías y demás operaciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo la contratación de obras, servicios, suministros, asistencia técnica, supervisión, administración, operación y mantenimiento de infraestructura, conforme a la legislación aplicable y previa obtención de las autorizaciones correspondientes cuando así se requiera.

La Sociedad podrá participar en el desarrollo, administración, operación estratégica, conservación, mantenimiento, modernización y gestión de proyectos estratégicos de infraestructura y conectividad, incluyendo caminos, puentes nacionales e internacionales, corredores logísticos, infraestructura fronteriza, plataformas multimodales, recintos fiscalizados, polos de desarrollo y bienestar y demás proyectos vinculados con el desarrollo regional, el comercio exterior, la movilidad, la integración territorial y la prosperidad compartida, que le sean asignados, concesionados, autorizados o encomendados por el Gobierno Federal.

La Sociedad procurará que los recursos, ingresos, remanentes y rendimientos derivados de sus actividades sean destinados prioritariamente al cumplimiento de su objeto social, al fortalecimiento de la infraestructura estratégica, a la sostenibilidad financiera de los proyectos y al desarrollo con bienestar, conforme a la legislación aplicable.

Las actividades de la Sociedad se realizarán conforme a los principios de rectoría económica del Estado, sostenibilidad financiera, desarrollo regional equilibrado, fortalecimiento de la infraestructura estratégica, inversión productiva, transparencia, eficiencia, bienestar social y prosperidad compartida previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- El domicilio social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será la Ciudad de México.

QUINTO.- El capital social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será variable. La parte variable del capital social será ilimitada, y la parte mínima, sin derecho a retiro, será de $1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y estará representada por 100 (cien) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

Con base en lo anterior, el monto inicial de la participación estatal será de $1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), correspondiendo $510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.) de origen presupuestal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y $490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) provenientes del patrimonio del Fondo Nacional de Infraestructura, como accionista minoritario.

Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de la siguiente manera:

a) Acciones Serie "G", que representarán el capital social mínimo fijo de la sociedad. Las acciones Serie G únicamente podrán ser suscritas por el Gobierno Federal, incluidos sus fideicomisos y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, y

b) Acciones Serie "A", que representarán el capital social variable de la sociedad. El capital en su parte variable será ilimitado, y estará representada por acciones nominativas de la Serie A, mismas que podrán dividirse en Clases y tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión.

SEXTO. - En cuanto a su duración, constitución, administración, liquidación y disolución, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus Estatutos Sociales, así como a las demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Resolución, se realizarán con cargo al patrimonio del Fondo Nacional de Infraestructura, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, por lo que hace a los gastos de constitución de la Sociedad que se autoriza.

Por lo que respecta a los gastos de operación de "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., los mismos se deberán cubrir con cargo a la participación privada en el patrimonio de la Sociedad y a los recursos que deriven de su propia actividad.

En tal virtud, no se autorizarán recursos presupuestarios adicionales para tal fin en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

OCTAVO. - La Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, deberá remitir a la Procuraduría Fiscal de la Federación copia certificada del testimonio notarial en el que conste la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V.

NOVENO. - La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno conforme a sus atribuciones, vigilará el debido cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2026.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.

RELACIÓN de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

RELACIÓN DE PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 5°, fracciones I, II y XVI, 12, fracciones I, II, VIII y XVI, 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1° y 99 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1 y 29 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones vigentes, y 1, 2, fracción III y 8 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publica la Relación de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados que hasta la fecha en que se emite la presente, han quedado registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados que se registren con posterioridad a la fecha de expedición de la presente relación, se harán del conocimiento del público mediante la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en la siguiente dirección: http://www.gob.mx/consar

RELACIÓN DE PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

PATRÓN RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN Y DENOMINACIÓN	ACTUARIO DICTAMINADOR / TIPO DE PLAN	NÚMERO DE REGISTRO DEL PLAN DE PENSIONES ASIGNADO POR CONSAR	VIGENCIA DEL REGISTRO
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. DENOMINADO: PLAN ADICIONAL DE PENSIONES DE CONTRIBUCIONES DEFINIDAS PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	Plan adicional de Pensiones de Contribución Definida.	CNSAR/PP/0032/2010/R-2026	31 de mayo de 2027

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2026.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Mtro. **Julio César Cervantes Parra**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica el Acuerdo por el que se destinó al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, la planta baja del inmueble federal denominado Ex Ateneo Peninsular, mismo que cuenta con Registro Federal Inmobiliario 31-11494-7, y una superficie total de terreno de 6,532.956 metros cuadrados, ubicado en Calle 60 número 502-B, Manzana I, Cuartel I, Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Código Postal 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- MODIF-DST-02/2026.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE DESTINÓ AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, LA PLANTA BAJA DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO EX ATENEO PENINSULAR, MISMO QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 31-11494-7, Y UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 6,532.956 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE 60 NÚMERO 502-B, MANZANA I, CUARTEL I, CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, CÓDIGO POSTAL 97000, MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracciones IV, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Ex Ateneo Peninsular”, con superficie de terreno total de 6,532.956 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario 31-11494-7, ubicado en Calle 60 número 502-B, Manzana I, Cuartel I, Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Código Postal 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita con las diligencias de jurisdicción voluntaria aprobadas para su nacionalización por el ciudadano Juez Numerario de Distrito en el Estado de Yucatán, con fecha 28 de febrero de 1928, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 10052 con fecha 31 de marzo de 1982, la cual corresponde a una fracción del inmueble de mérito por una superficie de 4,684.29 metros cuadrados. Respecto de la fracción con una superficie de 1,543.464 metros cuadrados, la Federación ejerce la posesión.

TERCERO.- Que el plano topográfico número 1/1 elaborado a escala 1:300; aprobado y registrado bajo el número DRPCI/31-11494-7/5971/2017/T, el 30 de marzo de 2017 y certificado el 17 de octubre de 2018, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble materia de mérito, con superficie de terreno total de 6,532.956 metros cuadrados, señalando en su cuadro de notas que: *“...CON UNA SUPERFICIE ACREDITADA DE 4,684.29 M2, SIN EMBARGO, ESTA SUPERFICIE SOLO ES COMPARABLE CON LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL DESPLANTE DE LA EDIFICACIÓN QUE REFIERE COMO INCLUIDA EN EL ANTECEDENTE.”*

“EL RESULTADO DEL POLÍGONO ELABORADO CON BASE EN LA RECONSTRUCCIÓN APROXIMADA EN SU MEJOR AJUSTE, CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANTECEDENTE DE PROPIEDAD ANTES DESCRITO, ES UNA SUPERFICIE DE 5,342.024 M2, SIN EMBARGO ES EVIDENTE QUE CON LAS DIMENSIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL DOCUMENTO, COMPARATIVAMENTE CON LAS MEDIDAS ACTUALIZADAS EN EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL INMUEBLE, PRESENTAN UN ERROR DE MEDICIÓN, ESTO PUEDE SER DERIVADO A LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS Y/O POSIBLEMENTE A UN ERROR HUMANO, ESTO EN RAZÓN DE QUE LA CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN FÍSICA E HISTÓRICAMENTE SE ENCUENTRA PLENAMENTE IDENTIFICADA DERIVADO DE SU SISTEMA CONSTRUCTIVO ARQUITECTÓNICO Y TOPOGRÁFICO, ASÍ MISMO DICHAS COLINDANCIAS QUE SEÑALA SON IDENTIFICADAS TANTO FÍSICAMENTE COMO EN PLANOS HISTÓRICOS, POR LO ANTERIOR, SE PRECISA QUE CON LAS DIFERENCIAS EN LOS CÁLCULOS OBTENIDOS, EL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL NO PIERDE SU IDENTIDAD.”

La superficie de 5,342.024 metros cuadrados, presenta una afectación por vialidad y banqueta de 352.596 metros cuadrados, resultando una superficie de 4,989.492 metros cuadrados, que sumada a la superficie en posesión de 1,543.464 metros cuadrados, arroja la superficie total del inmueble: 6,532.956 metros cuadrados.

CUARTO.- Con fecha 24 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Administrativo número DST-05/2024, mediante el cual se destinó al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, la planta baja del inmueble federal citado en el Considerando Primero de este Acuerdo.

QUINTO.- Que mediante oficio número 401-1-376 de fecha 10 de diciembre de 2025, el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, solicitó el destino de la parte alta del inmueble de referencia, correspondiente a una superficie de 4,933.87 metros cuadrados, con la finalidad de continuar desarrollando de manera integral el proyecto de restauración y conservación que se lleva a cabo en el monumento histórico, para otorgar un beneficio social y cultural, y con ello continuar con los proyectos de investigación, conservación, restauración, protección, recuperación y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

SEXTO.- Que mediante Acta Administrativa de fecha 07 de mayo de 2026, se hizo constar la entrega física, jurídica, administrativa que realizó el Gobierno del Estado de Yucatán a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales quien a su vez entrega de manera y provisional al Instituto Nacional de Antropología e Historia respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 10052/24 de fecha 27 de julio de 2026.

SÉPTIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; asimismo, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo Modificatorio.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal, el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza la modificación al Acuerdo Administrativo de Destino publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2024, a fin de destinar la totalidad del inmueble federal denominado “Ex Ateneo Peninsular”, con Registro Federal Inmobiliario 31-11494-7, y una superficie total de 6,532.956 metros cuadrados, ubicado en calle 60 número 502-B, Manzana I, Cuartel I, Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Código Postal 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, para continuar desarrollando de manera integral el proyecto de restauración y conservación que se lleva a cabo en el monumento histórico, para otorgar un beneficio social y cultural, y con ello continuar con los proyectos de investigación, conservación, restauración, protección, recuperación y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

La superficie adicional objeto de la presente modificación fue entregada física y jurídicamente al Instituto Nacional de Antropología e Historia mediante el Acta Administrativa de fecha 07 de mayo de 2026, por lo que, con la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda formalmente comprendida dentro del destino otorgado, sin perjuicio de la posesión que actualmente detenta dicha dependencia.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 29 días del mes de julio de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble federal denominado "Renacimiento 175", con Registro Federal Inmobiliario 9-17555-4 y superficie de 230.00 metros cuadrados, que actualmente consta de 211.200 metros cuadrados derivado del área ocupada por vialidad ubicado en Calzada Renacimiento número 175, Colonia Petrolera, Código Postal 02480, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-15/2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "RENACIMIENTO 175", CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 9-17555-4 Y SUPERFICIE DE 230.00 METROS CUADRADOS, QUE ACTUALMENTE CONSTA DE 211.200 METROS CUADRADOS DERIVADO DEL ÁREA OCUPADA POR VIALIDAD UBICADO EN CALZADA RENACIMIENTO NÚMERO 175, COLONIA PETROLERA, CÓDIGO POSTAL 02480, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracciones VI y XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que, dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Renacimiento 175", con Registro Federal Inmobiliario 9**-**17555-4 y superficie de 230.00 metros cuadrados, ubicado en Calzada Renacimiento número 175, Colonia Petrolera, Código Postal 02480, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

SEGUNDO. - Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante Escritura Pública Número 59 de fecha 17 de julio de 1980, otorgada ante la Fe del Notario Público número Treinta y Tres del Distrito Federal y del Patrimonio Nacional, mediante la cual el señor José Ramón Mercado de Anda, por su propio derecho, como albacea y único y universal heredero de la sucesión testamentaria a bienes de su esposa la señora Evangelina Flores González de Mercado, dona y cede a título gratuito, puro, simple, incondicional e irrevocable en forma unilateral en favor del Gobierno Federal, el inmueble marcado con el número 175 de la Calle de Renacimiento, colonia Petrolera, lote de terreno número 17, Manzana 5, Sección 35, en Azcapotzalco, Distrito Federal, hoy Ciudad de México y superficie de 230.00 metros cuadrados; la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales 3385 al 3389 de fecha 28 de mayo de 1981 y en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, con el Folio Real 00166718 al 00166722 del 9 de marzo de 1981.

TERCERO. - Que el Plano Topográfico número SC-645-2026, elaborado a escala 1:50, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/7549/9-17555-4/2026/T de fecha 26 de enero de 2026 y certificado el 29 de mayo de 2026, por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico correspondiente al inmueble federal materia del presente Acuerdo, con una superficie de 211.200 metros cuadrados, superficie en decremento derivado del área ocupada por vialidad.

CUARTO. – Que mediante oficio número PFPA/6/0206/2026 de fecha 12 de febrero de 2026, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, solicitó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la entrega provisional del inmueble federal materia del presente Acuerdo, hasta en tanto se reunieran los requisitos señalados en el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y obtener el acuerdo administrativo por el que se le destine formalmente.

QUINTO. - Que por oficio número 401.3S.1-2026/0094 de fecha 19 de enero de 2026, la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que: *"El inmueble en comento no está considerado monumento histórico, no es colindante con alguno de éstos y se ubica fuera de los límites de una zona histórica. Por localizarse en una zona con alto potencial de vestigios arqueológicos, sólo en caso de iniciar cualquier obra con excavación es necesario que cuente con el Visto Bueno de la Dirección de Salvamento Arqueológico."*

SEXTO. - Que mediante Acta Administrativa de fecha 17 de marzo de 2026, se hizo constar la entrega física, jurídica y administrativa provisional que realizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a favor de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, por una superficie de 230.00 metros cuadrados y una superficie construida de 625.36 metros cuadrados, para utilizarlo como Archivo Institucional, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 3386/3 de fecha 01 de junio de 2020.

SÉPTIMO. - Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 23495-151VISE26D, de fecha 13 de abril de 2026, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana del Gobierno de la Ciudad de México, determinó que el inmueble materia del presente Acuerdo, le aplica la zonificación *"H/3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad: M= Media 1 viv/50 m2) Superficie Máxima de construcción: 437.75 m2' Número máximo de viviendas permitidas: 4."*

OCTAVO. - Que por oficio número 0797-C/0797 de fecha 26 de junio de 2026, el Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que: *"**...** el inmueble denominado "RENACIMIENTO 175", ubicado en calle Renacimiento número 175, Colonia Petrolera, Alcaldía Azcapotzalco, C. P. 02480, Ciudad de México, identificado con el R.F.I. 9-17555-4, no está considerado como Monumento Artístico y tampoco se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico."*

NOVENO. - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, autorizó desde el punto de vista técnico la presente operación. La documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8, fracción XIV, en relación con el artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal, el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se destina el inmueble federal denominado "Renacimiento 175", con Registro Federal Inmobiliario 9-17555-4, y superficie 230 metros cuadrados, que actualmente consta de 211.200 metros cuadrados derivado del área ocupada por vialidad, ubicado en Calzada Renacimiento número 175, Colonia Petrolera, C. P. 02480, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; para que lo continúe utilizando como Archivo Institucional; el cual, se encuentra en posesión de ese Órgano Administrativo Desconcentrado, derivado del Acta de entrega de fecha 17 de marzo de 2026, por lo que para efectos del presente Acuerdo, se tendrá por entregado en forma definitiva a la entrada en vigor del presente instrumento.

SEGUNDO. - Si la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera al inmueble federal que se le destina un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien deberá ser puesto a disposición del Instituto con todas sus mejoras y accesiones, sin que se tenga derecho a compensación alguna, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que ya no sea útil para su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO. - En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. - El destino únicamente confiere a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 30 días del mes de julio de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble federal denominado "Oficinas de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Veracruz", con Registro Federal Inmobiliario 30-8825-2 y superficie de 305.220 metros cuadrados, ubicado en Calle 5 de Febrero número 11, Colonia Centro, Código Postal 91000, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST.-14/2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ", CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 30-8825-2 Y SUPERFICIE DE 305.220 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO NÚMERO 11, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 91000, MUNICIPIO DE XALAPA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracciones VI y XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que, dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Oficinas de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Veracruz”, con Registro Federal Inmobiliario 30-8825-2, y superficie de 305.220 metros cuadrados, ubicado en Calle 5 de Febrero número 11, Colonia Centro, Código Postal 91000, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante la escritura pública número uno de fecha 14 de febrero de 1991, otorgada ante la fe del Licenciado Silvio Lagos Martínez, Notario Público Número 1 del Distrito Judicial de Jalapa y del Patrimonio Inmueble Federal, en la que se hizo constar la compraventa del inmueble federal materia del presente Acuerdo, el cual en sus Antecedentes señala una servidumbre de paso lateral seis metros**,** cinco centímetros de ancho por veintiún metros, treinta y siete centímetros de fondo que permite el acceso a una fracción que formó parte del mismo predio, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 65150 de fecha 30 de octubre de 2002, y en la Sección Primera, Tomo XXXV, fojas 7290 a 7295, bajo el número 2020, en el Registro Público de la Propiedad de Jalapa, Veracruz.

TERCERO. - Que el Plano Topográfico número 001, elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado bajo el número DRPCPF-2002-2008-T/ de fecha 20 de febrero de 2008, por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal y certificado el 06 de mayo de 2024, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble materia del presente Acuerdo, señalando en su cuadro de notas, *“**…** arroja una superficie de 358.120 m2*, *existiendo una diferencia de 52.90 m2. El polígono legal es aproximado ya que en el título de propiedad no se consignan los suficientes datos topográficos para realizar una reconstrucción fiel del mismo.*

La superficie exedente (sic) es debida a una servidumbre de paso mencionada en la escritura.”

CUARTO. – Que mediante oficio número PFPA/6/4037/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, solicitó se expida el Acuerdo que destine el inmueble federal materia del presente Acuerdo, para que lo continúe utilizando como *“Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Veracruz”.*

QUINTO. - Que por oficio número 401.3S.17-2022/1611 de fecha 24 de noviembre de 2022, la Dirección del Centro INAH Veracruz, del Instituto Nacional de Antropología e Historia determinó que, *“**…** el inmueble se encuentra colindante a un monumento histórico por determinación del artículo 36 de la Ley Federal Sobre Monumentos Históricos (sic) y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, por lo que cualquier tipo de obra que se pretenda ejecutar, deberá contar previamente con la evaluación del INAH. Todo proyecto deberá ser en términos de conservación y restauración del inmueble.”*

SEXTO. - Que por oficio número DDU_SCDU/LIC_ALINO/2571/2023 de fecha 27 de noviembre de 2023 la Subdirección de Control de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, informó que al inmueble materia del presente Acuerdo, se le asignó el número oficial 11.

SÉPTIMO. - Que mediante Solicitud de Información sobre Inmuebles con Valor Artístico o Monumento Artístico, con sello y número de folio 0915 de fecha 28 de mayo de 2024, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble federal materia del presente Acuerdo, no está incluido en la relación del INBA.

OCTAVO. - Que mediante oficio número DDU_SCDU/FYU/0507/2025 de fecha 28 de enero de 2025, la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió la Actualización de Uso de Suelo señalando que el inmueble federal materia del presente Acuerdo se ubica, *“**…** dentro de la Zona Homogénea-CU con un Uso de Suelo de Equipamiento Urbano con un Coeficiente de Ocupación de Uso de Suelo (COS) del 70% y un Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo (CUS) 1.40.”*

NOVENO. - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 10 fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, autorizó desde el punto de vista técnico la presente operación. La documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8, fracción XIV, en relación con el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se destina el inmueble federal denominado “Oficinas de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Veracruz”, con Registro Federal Inmobiliario 30-8825-2 y superficie de 305.220 metros cuadrados, ubicado en Calle 5 de Febrero número 11, Colonia Centro, Código Postal 91000, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en favor de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que lo continúe utilizando como oficinas de Representación de Protección Ambiental de esa Procuraduría en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - Si la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera al inmueble federal que se le destina un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien deberá ser puesto a disposición del Instituto con todas sus mejoras y accesiones, sin que se tenga derecho a compensación alguna, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que ya no sea útil para su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO. - En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera, específicamente ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por ser un inmueble colindante a un monumento histórico por determinación de Ley.

CUARTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. - El destino únicamente confiere a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se eliminan diversos trámites en materia de uso de la Marca de Certificación "Café de Sombra Natural CSN".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o., fracción I, 26, fracción VIII; 32 Bis, fracciones I, III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, fracción XXXII, 5, 6, fracción III, 8, 9, fracción XII, 19, 20, y 24, fracción IV, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; y 6, fracciones X, XIII, XXIV y XL, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades, y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia;

Que de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Agencia de Transformación, Digital y Telecomunicaciones es la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización y tiene, entre otras, la atribución de realizar propuestas de simplificación y digitalización de trámites y servicios a los sujetos obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;

Que de conformidad con el artículo 24, fracción IV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los sujetos obligados en la esfera de su competencia y tendrán por objeto eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo o implementar cualquier otra acción de mejora;

Que de conformidad con el artículo 32 Bis, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; también es facultad de la Secretaría regular el uso, administración y promoción del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos, los minerales radioactivos y demás minerales o substancias competencia de otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", mediante el cual, en su artículo primero se delegó a favor de la entonces persona titular de la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad conferida en el artículo 38, fracciones III y IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de que realice las gestiones y acciones previstas en los artículos 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, con el propósito de inducir al sector productivo a llevar a cabo el aprovechamiento sustentable y sostenible de los agroecosistemas, a través de conocimientos tradicionales que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, mediante la certificación de procesos, servicios o productos para alcanzar los objetivos de la política ambiental;

Que el quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial otorgó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la titularidad de la marca de certificación "Café de Sombra Natural CSN" con número de registro 2742843, respecto de la cual la Secretaría autoriza su uso a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, propietarias o legales poseedoras de un predio con cafetal bajo sombra natural, en el que se implementen prácticas de conservación, protección, cuidado y fomento de la agrobiodiversidad, promueven servicios ecosistémicos y protegen el patrimonio biocultural, conforme a las condiciones determinadas en las Reglas de Uso;

Que con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Uso de la Marca de Certificación “Café de Sombra Natural CSN” y demás acciones que se indican. En sus artículos primero y segundo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dio a conocer las Reglas de Uso de la Marca de Certificación “Café de Sombra Natural CSN”, con sus respectivos Anexos, entre los que se encuentran los formatos correspondientes; y se facultó a la entonces Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural, adscrita a la también entonces Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien era la encargada de expedir, prorrogar, revocar y cancelar las autorizaciones correspondientes al uso de la marca de certificación “Café de Sombra Natural CSN”, conforme a lo dispuesto en las mencionadas Reglas de Uso.

Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la persona titular del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; entre ellos el artículo 32 Bis, fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXV, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL, se adicionan las fracciones II Bis, V Bis, XLII, XLIII y XL, y se recorren en su orden las fracciones XXIV y XXV, correspondientes al despacho de los asuntos a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se incorporaron atribuciones en materia de acciones en defensa del derecho de un medio ambiente sano y demás derechos humanos relacionados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; así como, planear, ejecutar, supervisar, dirigir y contratar la realización de obras de infraestructura que tengan como finalidad la conservación, rehabilitación, mejoramiento, desarrollo y funcionamiento de las áreas naturales protegidas o áreas cercanas a ellas, en coordinación con las autoridades competentes y las comunidades que las habiten o cotidianamente las ocupen o las transiten; coordinar y promover la investigación de la diversidad biológica, así como su conservación y uso sostenible con la participación de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; y regular, autorizar y vigilar las actividades forestales productivas, así como coordinar programas de conservación, aprovechamiento sostenible y restauración de los suelos forestales y sus ecosistemas;

Que con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se elimina la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural y se crea en el artículo 3, apartado A, numeral romano I, la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, a la que se le adscribió en el inciso a) la Dirección General de Restauración Ambiental, a quien se le otorgan en el artículo 11, de dicho Reglamento atribuciones dentro de las que destacan diseñar instrumentos y mecanismos que permitan la formulación, ejecución, monitoreo y seguimiento de las políticas y estrategias nacionales en materia de restauración, rehabilitación y remediación ambiental acordes con las disposiciones legales en la materia, con la cooperación que, según el caso, se requiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

Que de conformidad con el artículo 6, fracciones X, XIII, y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta dependencia tiene atribuciones para establecer las políticas generales a las que se deben sujetar las unidades administrativas para el otorgamiento de concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias de competencia de la Secretaría; establecer políticas generales que regulen, ordenen y agilicen tanto la relación de las oficinas de representación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como la relación con los sectores público, social y privado; así como para expedir acuerdos secretariales avisos, circulares y demás actos que con carácter indelegable le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas aplicables;

Que tras la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta dependencia carece de atribuciones para sustanciar y resolver los trámites relativos a la expedición, prórroga, revocación y cancelación de autorizaciones de uso de la marca de certificación “Café de Sombra Natural CSN”; resulta procedente su eliminación del marco administrativo aplicable.

Que derivado de lo anterior, se determina procedente la eliminación de los trámites relacionados para expedir, prorrogar, revocar y cancelar las autorizaciones correspondientes al uso de la marca de certificación “Café de Sombra Natural CSN”, teniendo a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINAN DIVERSOS TRÁMITES EN MATERIA DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN “CAFÉ DE SOMBRA NATURAL CSN”

Único.- Se eliminan los trámites y servicios que se señalan a continuación:

No.	Homoclave	Nombre del trámite
1	SEMARNAT-2024-071-006-A	Autorización del uso de la marca de certificación "Café de Sombra Natural CSN"
2	SEMARNAT-2024-071-007-A	Prórroga de la autorización del uso de la marca de certificación, "Café de Sombra Natural CSN"
3	SEMARNAT-2024-071-008-A	Cancelación de la autorización del uso de la marca de certificación "Café de Sombra Natural CSN" actualmente vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el ACUERDO delegatorio de facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 7 de junio de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se abroga el ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Uso de la Marca de Certificación “Café Sombra Natural CSN” y demás acciones que se indican, publicado el 5 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Las autorizaciones de uso de la Marca de Certificación “Café de Sombra Natural CSN”, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, continuarán surtiendo sus efectos jurídicos hasta el término de la vigencia establecida en estas, sin que puedan prorrogarse, modificarse, renovarse o cancelarse antes de concluir dicha vigencia.

Ciudad de México, a 03 de julio de 2026.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE LA DOCTORA YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES Y; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de agosto de 2012, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 octubre de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban son, por "LA ENTIDAD", los titulares de las Secretarías de Hacienda, Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua y por "LA SECRETARÍA", el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "EL DECRETO", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6o., fracción I de la LGS, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Estrategia "Por la Paz y Contra las Adicciones", en el marco del compromiso número 100 del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, "Fortaleceremos la paz y la seguridad con atención a las causas"; asimismo, se implementó la Campaña Preventiva: "El fentanilo te mata. Aléjate de las drogas. Elige Ser Feliz", dirigida a jóvenes, adolescentes y familias de todo el país, la cual se compone de dos pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y cultural, y otro de atención a la salud, este último encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria; se integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, en su Eje General 2: “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, contempla el objetivo 2.7: “Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población”, el cual integra la Estrategia 2.7.5., “Implementar acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida”

En concordancia con ello, el Gobierno de México asignó para el 2026, recursos enmarcados en el Programa E-032 “Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la “CONASAMA”.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.I Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 2o fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento legal y 7o., fracción I de la Ley General de Salud (LGS) le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal; así como, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.II De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), publicado el 27 de febrero de 2025, la “CONASAMA”, es uno de sus órganos administrativos desconcentrados, creada mediante "EL DECRETO", la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa y, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género; así como ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como se lo establece el Artículo Segundo del citado decreto.

Adicionalmente, a la “CONASAMA” le corresponde ejercer las atribuciones genéricas que le establecen los artículos 45 y 46 fracción VII del RISS.

I.III La Dra. Yerania Emireé Enríquez López, fue designada como Titular de la “CONASAMA”, quien acredita su cargo con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, mismo que se adjunta copia al presente instrumento como parte de su ANEXO 1 y; cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.IV La “CONASAMA” cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.V Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur número 2767, Edificio 5, 6 y 7, Planta Baja, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

I.VI Para efectos fiscales del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Calle Agrarismo, número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1 Que el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa, parte integrante del Estado Mexicano, Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como Gobierno Republicano, Representativo y Popular en los términos establecidos por los artículos 40, 42 Fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en sus arábigos 1, 2, 3, 30 y 31.

II.2 Que la Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 1, 2 fracción I y 24 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y tiene facultades para suscribir el presente convenio, según lo previsto en el Artículo 26 fracciones III y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como el Artículo 8 fracciones III y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.3 Que el Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda, acredita su cargo con el nombramiento de fecha 08 de septiembre del 2021, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, inscrito bajo el Folio 249, Inscripción 249 del Libro Cinco, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los Artículos 4 y 9 Fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.4 Que la Secretaría de Salud, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, y le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua; establecer y conducir la política estatal en materia de salud, y celebrar, en dicha materia, Convenios, Contratos, Acuerdos y cualquier otro acto Jurídico con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como el Sector Social y Privado, de conformidad con los artículos 24, Fracción V y 27 Bis, Fracciones I, II, XIX y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y 12, Fracción VII, de la Ley Estatal de Salud; artículos 1, 3, 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Salud le corresponde ejercer las funciones otorgadas por el Ejecutivo del Estado, por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por los convenios y acuerdos celebrados por el Gobierno Federal en esta materia, coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los indígenas para elevar el nivel de vida de la población con la intervención de las dependencias y entidades de las administraciones públicas: federal, estatal, municipal, sectores social y privado cuando así se requiera y participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias establecidas en este artículo.

II.6 Que el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, es Secretario de Salud del Estado de Chihuahua, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, el día 16 de mayo de 2023, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, bajo la Inscripción 271, a Folio 271, de Libro Seis, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos, teniendo plenas facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Bis, Fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículos 6 Fracción I; 7, 8, 9 Fracciones I, II, III, IV, XI, XXI y XXXII, 10 Fracciones XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.7 Que Servicios de Salud de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios; creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de octubre de 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el No. 1.5 de la Dirección General de Finanzas y Administración (actualmente Secretaría de Hacienda); que tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta, entendiéndose ésta como aquella población que no tiene acceso a los servicios de salud de las Instituciones de Seguridad Social en el Estado y entre sus funciones, la administración de los recursos materiales y financieros que se le asignen, con fundamento en los artículos 1, 3 y 4, fracciones II, III, XVI de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Chihuahua” y artículo 6 fracción VII inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.8. Que el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, es el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, el día 16 de mayo de 2023, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, bajo la Inscripción 273, a Folio 273, de Libro Seis, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos, en virtud de lo cual se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 11 y 12 Fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.9. Que cuenta con Registros Federales de Contribuyentes, GEC981004RE5, correspondiente al Gobierno de la Entidad y SSC971029MU9, correspondiente a Servicios de Salud de Chihuahua.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Tercera, número 604, Colonia Zona Centro, Municipio Chihuahua, Estado de Chihuahua, Código Postal 31000.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. – Transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la LGS, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán con base a lo establecido en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a la "LA ENTIDAD", como las acciones a realizar, las metas por cumplir para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos; que sobre en particular asumen "LAS PARTES". ANEXOS que forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertase; así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. – Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E032 – "SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES"	**$ 6,994,260.00** **Seis millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.**

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a "LA SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la Institución de Crédito Bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Organismos Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá de informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos; asimismo, debe remitir el documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, y anexar copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables. “LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. – Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad, contratadas a través de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará mediante oficio a la “CONASAMA” el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos; y el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios

federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validada por el titular de la misma o por el servidor público en quién éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer mes a informar comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a la “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.

IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, realizará cuando lo considere necesario visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a la exhibición y entrega del formato Certificado de Gasto que corresponda, ANEXO 5; así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Contraloría de “LA ENTIDAD”, y a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA”, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera veraz y oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, hayan aplicado en contravención a sus cláusulas, para que en su caso, la “CONASAMA” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, seguimiento, verificación, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios federales, que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. METAS. –” LAS PARTES” convienen que las metas que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son las que se establecen en el ANEXO 3; “LA ENTIDAD” se compromete a dar seguimiento para el cumplimiento de estas metas. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, y otras variables socio clínicas.

QUINTA. APLICACIÓN. – Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la “UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, conforme lo indicado en el ANEXO 3.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

"LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" elaborará su distribución presupuestal contenida en el ANEXO 8 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por "LA SECRETARÍA". En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución propuesta, se solicitará autorización mediante oficio a "LA SECRETARÍA".

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. – "LAS PARTES" convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a los recursos de la "UNIDAD EJECUTORA".

SEPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. – Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el DOF el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. – Adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD", estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en "EL PROGRAMA", sujetándose para ello a lo previsto en el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos Federales para el Programa E032 - Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2026".

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 "Servicios de Traslado y Viáticos", dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "Gastos para Operativos y Trabajos de Campo en Áreas Rurales", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones y homólogo.
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar invariablemente autorizados por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado y homólogo. La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar mensualmente y de manera oportuna los datos para el Sistema de Información de las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones (SICESMA), o en el Sistema de Reporte de Información que la "CONASAMA" indique, según existan posibles cambios de plataforma para registro.

V. Registrar como activo fijo los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" en caso de aplicar, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de Contraloría Social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar de manera oficial durante el primer bimestre de cada ejercicio el Directorio actualizado de las instituciones, establecimientos y personas que presten servicios de Salud Mental y Adicciones en la entidad federativa; mismo que debe contener nombre, cargo, dirección, teléfono y correo institucional. La entrega será a través de las herramientas digitales que "LA SECRETARÍA" establezca.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar oficialmente sobre la suscripción de este Convenio Específico a los Órganos de Control y de Fiscalización de "LA ENTIDAD".

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA" el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar mediante oficio al servidor público que fungirá como enlace, quien coordinará las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

XV. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con "LA SECRETARÍA", a través de los mecanismos que ésta establezca, informando mensualmente de manera oficial los trabajos realizados de "EL PROGRAMA" para verificar el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". –

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y el calendario establecidos, que se precisan en el ANEXO 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

III Proporcionar la asesoría técnica necesaria a la "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados en materia de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Secretaría de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con la "UNIDAD EJECUTORA", supervisando los trabajos realizados de "EL PROGRAMA" y verificando a través de los mecanismos establecidos el informe mensual que emita la "UNIDAD EJECUTORA", el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VI. Establecer medidas de mejora continua y/o recomendaciones necesarias para propiciar el logro de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría Anticorrupción y buen Gobierno.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes en la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN. – La verificación, control, evaluación y fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento de forma inmediata a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN TÉCNICA. – "LAS PARTES" convienen que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y los alcances de éste, conformarán una "COMISIÓN TÉCNICA", misma que estará integrada por las personas titulares:

Por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA" de:

La Dirección General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública;

La Dirección de Coordinación de Estrategia Nueva Vida;

La Dirección de la Oficina Nacional de Control del Tabaco;

La Dirección de Administración de Servicios de Atención Psiquiátrica;

La Subdirección de Evaluación Operativa y Certificación del Desempeño y;

La Subdirección de Programación y Presupuesto de Servicios de Atención Psiquiátrica.

Por parte de "LA ENTIDAD" de:

La Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESMA) en el Estado (u homóloga) de la "UNIDAD EJECUTORA", o quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

Lic. Javier González Herrera, Comisionado Estatal de Atención a las Adicciones y Director General del Instituto Chihuahuense de Salud Mental, quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

La Comisión Técnica será la encargada de vigilar el cumplimiento y la aplicación del presente Convenio Específico y tiene las siguientes funciones:

I Acordar los proyectos a diseñar y las actividades a desarrollarse;

II. Participar en la coordinación de acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;

III. Evaluar el desarrollo y los avances de los trabajos objeto del presente instrumento, y proponer las modificaciones pertinentes del mismo.

IV. Reunirse por lo menos cada seis meses, a fin de informar a los titulares de “LAS PARTES”, respecto de los avances de las actividades ejecutadas en el marco del presente instrumento;

V. Resolver los conflictos que pudieran con motivo de la interpretación, la ejecución y el cumplimiento del presente instrumento, así como de los ANEXOS que de él deriven; y

VI. Las demás que establezcan de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. – El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que lo designó por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, cualquiera de “LAS PARTES” podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laborar, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse; obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. – El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. – “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DÉCIMA QUINTA. FORTALECIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS. – “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán, celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones, a través de la cual se contemplan acciones integrales, y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. – “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante notificación por escrito que realice a su contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

De actualizarse la terminación anticipada, “LAS PARTES” se comprometen a realizar las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente instrumento. De igual manera, las actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, y de los que con base en él se suscriban, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. – El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula DÉCIMA, párrafo segundo, del mismo en concordancia con lo estipulado en el "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. – “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, en tal virtud, realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para la ejecución y cumplimiento; por lo que en caso de existir alguna controversia respecto de su interpretación y ejecución, éstas serán resueltas de común acuerdo, y de conformidad con la normatividad, e hace referencia en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento, en el entendido de que las decisiones y acuerdos que se tomen deberán plasmarse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, adjuntando dichos acuerdos al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, de persistir el conflicto o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y efectos legales del presente Convenio Específico, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaria: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dra. **Yerania Emireé Enríquez López**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE LA DOCTORA YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES; Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y POR EL LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 25 de julio de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, Apartado B de la Ley General de Salud (LGS).

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que deriven de este y que al efecto se suscriban son, por "LA ENTIDAD", la persona Titular de la Secretaría de Salud (actualmente Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México y de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el Titular de la Secretaría de Finanzas; por "LA SECRETARÍA", entre otras, la otrora Comisión Nacional contra las Adicciones, ahora Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el Transitorio Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "EL DECRETO", publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6o., fracción I de la LGS, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Estrategia "Por la Paz y Contra las Adicciones", en el marco del compromiso número 100 del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, "Fortaleceremos la paz y la seguridad con atención a las causas"; asimismo, se implementó la Campaña Preventiva: "El fentanilo te mata. Aléjate de las drogas. Elige Ser Feliz", dirigida a jóvenes, adolescentes y familias de todo el país, la cual se compone de dos pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y cultural, y otro de atención a la salud, este último encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria; se integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, en su Eje General 2: "Desarrollo con Bienestar y Humanismo", contempla el objetivo 2.7: "Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población", el cual integra la Estrategia 2.7.5., "Implementar acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida".

En concordancia con ello, el Gobierno de México asignó para el 2026, recursos enmarcados en el Programa E-032 “Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la “CONASAMA”.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.I Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 2o fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento legal y 7o., fracción I de la Ley General de Salud (LGS) le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal; así como, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.II De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), publicado el 27 de febrero de 2025, la “CONASAMA”, es uno de sus órganos administrativos desconcentrados, creada mediante "EL DECRETO", la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa y, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género; así como ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como se lo establece el Artículo Segundo del citado decreto.

Adicionalmente, a la “CONASAMA” le corresponde ejercer las atribuciones genéricas que le establecen los artículos 45 y 46 fracción VII del RISS.

I.III La Dra. Yerania Emireé Enríquez López, fue designada como Titular de la “CONASAMA”, quien acredita su cargo con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, mismo que se adjunta copia al presente instrumento como parte de su ANEXO 1 y; cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Específico, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.IV La “CONASAMA” cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.V Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur número 2767, Edificio 5, 6 y 7, Planta Baja, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

I.VI Para efectos fiscales del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Calle Agrarismo, número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.I Es una Entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 3, 4, 5, 28, 33 numeral 1 y 68 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

A efecto de garantizar el Derecho a la Buena Administración Pública, “LA ENTIDAD” se auxiliará de las Dependencias, Órganos y Entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones II, III y XI; 11, 13, 16 fracciones II y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.II La Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann, en su carácter de Secretaria de Salud Pública de la Ciudad de México y Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 16 fracción XV, 20 fracción IX y 40, fracciones IV, XIV y XXIV, 44, fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74 fracciones I, XI, y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los artículos 13 y 14, fracciones II, VI, VIII y IX del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, acredita sus cargos mediante los nombramientos que en copia simple se adjuntan al presente como ANEXO 1, para formar parte integrante de su contexto, y suscribe el presente instrumento jurídico en el sentido que a la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad, le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México, en términos del artículo 11 de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

II.III El Lic. Juan Pablo de Botton Falcón, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 Apartado A, numeral 5 apartado B, numeral 1 y 32, Apartado C, numeral 1, inciso c) y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 11 fracción I, 16 fracción II, 18, 20 fracción IX y 27 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracción II y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia simple se adjunta al presente en el ANEXO 1, para formar parte integrante de su contexto, y suscribe el presente única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos que ministre en los términos de este Convenio "LA SECRETARÍA" a la "UNIDAD EJECUTORA", de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.IV Para efectos del presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD" señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Norte número 423, Colonia Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900, en la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. – El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la LGS, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán con base a lo establecido en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que forman parte del presente Convenio Específico, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", como las acciones a realizar, las metas por cumplir para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos; que sobre en particular asumen "LAS PARTES".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertase; así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. – Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA" y cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E032 – "SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES"	**$6,278,684.00** **Seis millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.**

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a "LA SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, a solicitud de la Secretaria de Salud Pública de la Ciudad de México, en forma previa a la entrega de los recursos, en la Institución de Crédito Bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere ésta Cláusula a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, que para los efectos del presente Convenio Específico tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico, siempre y cuando la "UNIDAD EJECUTORA" haya realizado las gestiones de conformidad con la normatividad aplicable.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá de informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos; asimismo, debe remitir el documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, y anexar copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables. "LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. – Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONASAMA", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA" de manera exclusiva para la realización de las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad, contratadas a través de la "UNIDAD EJECUTORA".

III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará mediante oficio a la "CONASAMA" el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos; y el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por la persona titular de la misma o por el servidor público en quién éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer mes a informar comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.

IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", realizará cuando lo considere necesario visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a la exhibición y entrega del formato Certificado de Gasto que corresponda (ANEXO 5); así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría General de "LA ENTIDAD", y a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera veraz y oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, hayan aplicado en contravención a sus cláusulas, para que en su caso, la "CONASAMA" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

"LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, seguimiento, verificación, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios federales, que en virtud de este instrumento son transferidos a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. METAS. – "LAS PARTES" convienen que las metas que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son las que se establecen en el ANEXO 3; "LA ENTIDAD" se compromete a dar seguimiento para el cumplimiento de estas metas. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, y otras variables socio clínicas.

QUINTA. APLICACIÓN. – Los recursos presupuestarios federales que transfiera "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la "UNIDAD EJECUTORA" en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA", conforme lo indicado en el ANEXO 3.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico, no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

"LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" elaborará su distribución presupuestal contenida en el ANEXO 8 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por "LA SECRETARÍA". En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución propuesta, se solicitará autorización mediante oficio a "LA SECRETARÍA".

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. – "LAS PARTES" convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a los recursos de la "UNIDAD EJECUTORA".

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. – Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el DOF el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. – Adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD", estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en "EL PROGRAMA", sujetándose para ello a lo previsto en el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos Federales para el Programa E032 - Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2026".

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 "Servicios de Traslado y Viáticos", dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "Gastos para Operativos y Trabajos de Campo en Áreas Rurales", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones y homólogo.
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar invariablemente autorizados por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado y homólogo. La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar mensualmente y de manera oportuna los datos para el Sistema de Información de las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones (SICESMA), o en el Sistema de Reporte de Información que la "CONASAMA" indique, según existan posibles cambios de plataforma para registro.

V. Registrar como activo fijo los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" en caso de aplicar, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de Contraloría Social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar de manera oficial durante el primer bimestre de cada ejercicio el Directorio actualizado de las instituciones, establecimientos y personas que presten servicios de Salud Mental y Adicciones en la entidad federativa; mismo que debe contener nombre, cargo, dirección, teléfono y correo institucional. La entrega será a través de las herramientas digitales que "LA SECRETARÍA" establezca.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar oficialmente sobre la suscripción de este Convenio Específico a los Órganos de Control y de Fiscalización de "LA ENTIDAD".

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XIII. Designar mediante oficio a la persona servidora pública que fungirá como Enlace, quien coordinará las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

XIV. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con "LA SECRETARÍA", a través de los mecanismos que ésta establezca, informando mensualmente de manera oficial los trabajos realizados de "EL PROGRAMA" para verificar el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". –

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y el calendario establecidos, que se precisan en el ANEXO 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

III Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados en materia de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con la "UNIDAD EJECUTORA", supervisando los trabajos realizados de "EL PROGRAMA" y verificando a través de los mecanismos establecidos el informe mensual que emita la "UNIDAD EJECUTORA", el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VI. Establecer medidas de mejora continua y/o recomendaciones necesarias para propiciar el logro de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito a la persona servidora pública que fungirá como Enlace para coordinar las acciones correspondientes en la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN. – La verificación, control, evaluación y fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA".

Cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento de forma inmediata a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. – "LAS PARTES" convienen que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y los alcances de éste, conformarán una "COMISIÓN DE SEGUIMIENTO", misma que estará integrada por las personas servidoras públicas titulares de:

Por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA" de:

La Dirección General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública;

La Dirección de Coordinación de Estrategia Nueva Vida;

La Dirección de la Oficina Nacional de Control del Tabaco;

La Dirección de Administración de Servicios de Atención Psiquiátrica;

La Subdirección de Evaluación Operativa y Certificación del Desempeño y;

La Subdirección de Programación y Presupuesto de Servicios de Atención Psiquiátrica.

Por parte de "LA ENTIDAD" de:

a) La Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESMA), y Dirección General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.

b) La Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, representante de "LA UNIDAD EJECUTORA".

La Comisión de Seguimiento será la encargada de vigilar el cumplimiento y la aplicación del presente Convenio Específico y tiene las siguientes funciones:

I. Acordar los proyectos a diseñar y las actividades a desarrollarse;

II. Participar en la coordinación de acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;

III. Evaluar el desarrollo y los avances de los trabajos objeto del presente instrumento, y proponer las modificaciones pertinentes del mismo.

IV. Reunirse por lo menos cada seis meses, a fin de informar a los titulares de “LAS PARTES”, respecto de los avances de las actividades ejecutadas en el marco del presente instrumento;

V. Resolver los conflictos que pudieran con motivo de la interpretación, la ejecución y el cumplimiento del presente instrumento, así como de los ANEXOS que de él deriven; y

VI. Las demás que establezcan de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. – El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Específico, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que lo designó por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, cualquiera de “LAS PARTES” podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse; obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. – El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. – “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DÉCIMA QUINTA. FORTALECIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS. – “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán, celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones, a través de la cual se contemplan acciones integrales, y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. – “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Específico, mediante notificación por escrito que realice a su contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

De actualizarse la terminación anticipada, “LAS PARTES” se comprometen a realizar las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente instrumento. De igual manera, las actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, y de los que con base en él se suscriban, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. – El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula DÉCIMA, párrafo segundo, del mismo en concordancia con lo estipulado en el "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. – “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, en tal virtud, realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para la ejecución y cumplimiento; por lo que en caso de existir alguna controversia respecto de su interpretación y ejecución, éstas serán resueltas de común acuerdo, y de conformidad con la normatividad, se hace referencia en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento, en el entendido de que las decisiones y acuerdos que se tomen deberán plasmarse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, adjuntando dichos acuerdos al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, de persistir el conflicto o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y efectos legales del presente Convenio Específico, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dra. **Yerania Emireé Enríquez López**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México y Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dra. **Nadine Flora Gasman Zylbermann**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Lic. **Juan Pablo de Botton Falcón**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para realizar acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE LA DOCTORA YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES Y; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DOCTOR MOISÉS NÁJERA TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y POR EL LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero del 2013, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 25 de julio de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, Apartado B de la Ley General de Salud (LGS).

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que deriven de este y que al efecto se suscriban son, por "LA ENTIDAD", el Titular de la Secretaría de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, el Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración; por "LA SECRETARÍA", entre otras, la Comisión Nacional contra las Adicciones, ahora Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el Transitorio Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "EL DECRETO", publicado en el (DOF) el 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6o, fracción I de la LGS, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Estrategia "Por la Paz y Contra las Adicciones", en el marco del compromiso número 100 del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, "Fortaleceremos la paz y la seguridad con atención a las causas"; asimismo, se implementó la Campaña Preventiva: "El fentanilo te mata. Aléjate de las drogas. Elige Ser Feliz", dirigida a jóvenes, adolescentes y familias de todo el país, la cual se compone de dos pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y cultural, y otro de atención a la salud, este último encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria; se integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, en su Eje General 2: "Desarrollo con Bienestar y Humanismo", contempla el objetivo 2.7: "Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población", el cual integra la Estrategia 2.7.5., "Implementar acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida"

En concordancia con ello, el Gobierno de México asignó para el 2026, recursos enmarcados en el Programa E-032 “Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la “CONASAMA”.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.I Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 2o fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento legal y 7o., fracción I de la Ley General de Salud (LGS) le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal; así como, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.II De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), publicado el 27 de febrero de 2025, la “CONASAMA”, es uno de sus órganos administrativos desconcentrados, creada mediante "EL DECRETO", la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa y, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género; así como ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como se lo establece el Artículo Segundo del citado decreto.

Adicionalmente, a la “CONASAMA” le corresponde ejercer las atribuciones genéricas que le establecen los artículos 45 y 46 fracción VII del RISS.

I.III La Dra. Yerania Emireé Enríquez López, fue designada como Titular de la “CONASAMA”, quien acredita su cargo con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, mismo que se adjunta copia al presente instrumento como parte de su ANEXO 1 y; cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.IV La “CONASAMA” cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.V Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur número 2767, Edificio 5, 6 y 7, Planta Baja, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

I.VI Para efectos fiscales del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Calle Agrarismo, número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.I Forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.II El Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y de Administración, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 21 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento Anexo 1.

II.III El Dr. Moisés Nájera Torres, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 17 fracción VI del Decreto Administrativo que modifica el diverso por el que se crea Servicios de Salud de Durango con carácter de Organismo Público Descentralizado, así como el artículo 30 fracción XII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Durango, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento Anexo 1.

II.IV Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: SSD960927 CR4.

II.V Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 225 Nte., Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.- Transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la LGS, que permitan a “LA ENTIDAD” fortalecer la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones.

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán con base a lo establecido en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a la “LA ENTIDAD”, como las acciones a realizar, las metas por cumplir para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos; que sobre en particular asumen “LAS PARTES”. ANEXOS que forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertase; así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E032 – “SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES”	**$ 6,090,778.00** **Seis Millones Noventa Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.**

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a “LA SECRETARÍA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la Institución de Crédito Bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y de Administración de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere ésta Cláusula a Servicios de Salud de Durango, que para los efectos del presente convenio tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá de informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos; asimismo, debe remitir el documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, y anexar copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y de Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables. “LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad, contratadas a través de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará mediante oficio a la “CONASAMA” el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos; y el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los

certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validada por el titular de la misma o por el servidor público en quién éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer mes a informar comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a la “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.

IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, realizará cuando lo considere necesario visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a la exhibición y entrega del formato Certificado de Gasto que corresponda, ANEXO 5; así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Contraloría de “LA ENTIDAD”, y a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA”, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera veraz y oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, hayan aplicado en contravención a sus cláusulas, para que en su caso, la “CONASAMA” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, seguimiento, verificación, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios federales, que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. METAS.-” LAS PARTES” convienen que las metas que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son las que se establecen en el ANEXO 3; “LA ENTIDAD” se compromete a dar seguimiento para el cumplimiento de estas metas. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, y otras variables socio clínicas.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la “UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, conforme lo indicado en el ANEXO 3.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

"LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" elaborará su distribución presupuestal contenida en el ANEXO 8 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por "LA SECRETARÍA". En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución propuesta, se solicitará autorización mediante oficio a "LA SECRETARÍA".

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a los recursos de la "UNIDAD EJECUTORA".

SEPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el DOF el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.- Adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD", estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en "EL PROGRAMA", sujetándose para ello a lo previsto en el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos Federales para el Programa E032 - Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2026".

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 "Servicios de Traslado y Viáticos", dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "Gastos para Operativos y Trabajos de Campo en Áreas Rurales", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones y homólogo.
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar invariablemente autorizados por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado y homólogo. La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 3 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar mensualmente y de manera oportuna los datos para el Sistema de Información de las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones (SICESMA), o en el Sistema de Reporte de Información que la "CONASAMA" indique, según existan posibles cambios de plataforma para registro.

V. Registrar como activo fijo los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" en caso de aplicar, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de Contraloría Social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar de manera oficial durante el primer bimestre de cada ejercicio el Directorio actualizado de las instituciones, establecimientos y personas que presten servicios de Salud Mental y Adicciones en la entidad federativa; mismo que debe contener nombre, cargo, dirección, teléfono y correo institucional. La entrega será a través de las herramientas digitales que "LA SECRETARÍA" establezca.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar oficialmente sobre la suscripción de este Convenio Específico a los Órganos de Control y de Fiscalización de "LA ENTIDAD".

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA" el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar mediante oficio al servidor público que fungirá como enlace, quien coordinará las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

XV. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con "LA SECRETARÍA", a través de los mecanismos que ésta establezca, informando mensualmente de manera oficial los trabajos realizados de "EL PROGRAMA" para verificar el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y el calendario establecidos, que se precisan en el ANEXO 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a la "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados en materia de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Secretaría de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con la "UNIDAD EJECUTORA", supervisando los trabajos realizados de "EL PROGRAMA" y verificando a través de los mecanismos establecidos el informe mensual que emita la "UNIDAD EJECUTORA", el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VI. Establecer medidas de mejora continua y/o recomendaciones necesarias para propiciar el logro de las metas establecidas en el ANEXO 3.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría Anticorrupción y buen Gobierno.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes en la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, control, evaluación y fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento de forma inmediata a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN TÉCNICA.- "LAS PARTES" convienen que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y los alcances de éste, conformarán una "COMISIÓN TÉCNICA", misma que estará integrada por las personas titulares:

Por parte de "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA" de:

La Dirección General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública;

La Dirección de Coordinación de Estrategia Nueva Vida;

La Dirección de la Oficina Nacional de Control del Tabaco;

La Dirección de Administración de Servicios de Atención Psiquiátrica;

La Subdirección de Evaluación Operativa y Certificación del Desempeño y;

La Subdirección de Programación y Presupuesto de Servicios de Atención Psiquiátrica.

Por parte de "LA ENTIDAD" de:

Mtro. Jesús Mariano Sánchez Hidalgo, Comisionado Estatal de Salud Mental, Prevención y Control de las Adicciones, de "LA UNIDAD EJECUTORA", quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

L.A. Celene Karina Vázquez Guadiana, Subdirectora Administrativa del Consejo Estatal de Salud Mental, Prevención y Control de las Adicciones, o quien la sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

La Comisión Técnica será la encargada de vigilar el cumplimiento y la aplicación del presente Convenio Específico y tiene las siguientes funciones:

I. Acordar los proyectos a diseñar y las actividades a desarrollarse;

II. Participar en la coordinación de acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;

III. Evaluar el desarrollo y los avances de los trabajos objeto del presente instrumento, y proponer las modificaciones pertinentes del mismo.

IV. Reunirse por lo menos cada seis meses, a fin de informar a los titulares de "LAS PARTES", respecto de los avances de las actividades ejecutadas en el marco del presente instrumento;

V. Resolver los conflictos que pudieran con motivo de la interpretación, la ejecución y el cumplimiento del presente instrumento, así como de los ANEXOS que de él deriven; y

VI. Las demás que establezcan de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que lo designó por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laborar, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse; obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA".

DÉCIMA QUINTA. FORTALECIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS.- "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", podrán, celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones, a través de la cual se contemplan acciones integrales, y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante notificación por escrito que realice a su contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

De actualizarse la terminación anticipada, "LAS PARTES" se comprometen a realizar las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente instrumento. De igual manera, las actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, y de los que con base en él se suscriban, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula DÉCIMA, párrafo segundo, del mismo en concordancia con lo estipulado en el "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, en tal virtud, realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para la ejecución y cumplimiento; por lo que en caso de existir alguna controversia respecto de su interpretación y ejecución, éstas serán resueltas de común acuerdo, y de conformidad con la normatividad, que hace referencia en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento, en el entendido de que las decisiones y acuerdos que se tomen deberán plasmarse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, adjuntando dichos acuerdos al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, de persistir el conflicto o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y efectos legales del presente Convenio Específico, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Dra. **Yerania Emireé Enríquez López**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, Dr. **Moisés Nájera Torres**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y de Administración, Lic. **Franklin Corlay Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Fortalecimiento del Centro de Justicia de Manzanillo, Colima, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/FOR/COL/MNZ/14/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA INDIRA VIZCAÍNO SILVA; ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ; POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, FABIOLA VERDUZCO APARICIO; Y POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a $856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” https://www.gob.mx/mujeres la GUÍA OPERATIVA Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 12 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número OFG/CJM/185/2026 suscrito por Bryant Alejandro García Ramírez en su carácter de Fiscal General del Estado de Colima del “GOBIERNO DEL ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Fortalecimiento del Centro de Justicia de Manzanillo, Colima.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $8,538,968.23 (OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Fortalecimiento del Centro de Justicia de Manzanillo, Colima. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/092/2026, de fecha 25 de febrero de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 14 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Gobernadora del Estado de Colima, Indira Vizcaíno Silva, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 50 y 58 fracciones I, II y XVII de la Constitución Política del Estado de Colima; así como 4o. y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.3. El Secretario General de Gobierno, Alberto Eloy García Alcaraz, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, el 12 de febrero de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 párrafo segundo y 66 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo establecido en los artículos 17 fracción I, 21 y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, y los diversos 4o., numeral 1 y 5o. fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima.

II.4. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración y Titular de la Instancia Receptora, Fabiola Verduzco Aparicio, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, de 01 de noviembre de 2021; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 60 párrafo segundo y 66 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 17 fracción III y 21, 32 fracción XI y 35 numeral 1, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, y el artículo 7o. numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima.

II.5. El Fiscal General del Estado y Titular de la Instancia Ejecutora, Bryant Alejandro García Ramírez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la mesa directiva de la LX Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Colima, el 01 de noviembre de 2021; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 6o.,11, 12, fracciones VII, IX y XXXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Reforma, número 37, Colonia Colima Centro, Código Postal 28000, Municipio de Colima, del Estado de Colima.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES", mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Fortalecimiento del Centro de Justicia de Manzanillo, Colima, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres".

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de $8,538,968.23 (OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.), para el Proyecto: Fortalecimiento del Centro de Justicia de Manzanillo, Colima, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Colima
Nombre del Proyecto:	Fortalecimiento del Centro de Justicia de Manzanillo, Colima
Nombre de la Institución Financiera:	Banca Afirme S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	062090112110134100
Número de Cuenta Bancaria:	11211013410
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	121
Número de Plaza:	090
Fecha de apertura de la Cuenta:	06 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Fabiola Verduzco Aparicio Luis Antonio Munguia Rangel

"MUJERES" notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "MUJERES" la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales **7.**22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.

b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Colima las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Colima, por la persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.

n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.

ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.

q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres "BANAVIM" y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.

s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "MUJERES"

Nombre:	Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo:	Directora de Centros de Justicia.
Dirección:	Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	5553224200 ext. 5114
Correo electrónico Institucional:	mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre:	Diana Elizabeth Cortés Vaca.
Cargo:	Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima.
Dirección:	Pedro María Anaya, sin número, Colonia San José Norte, Código Postal 28047, Colima, Estado de Colima.
Teléfono institucional:	3123127910 Ext. 22818, 3121614446
Correo electrónico Institucional:	decortesv@fgecolima.mx y/o colimacjm@gmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Colima informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Colima.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Contraloría General del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora del Estado de Colima, **Indira Vizcaíno Silva**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Alberto Eloy García Alcaraz**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración y Titular de la Instancia Receptora, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Colima y Titular de la Instancia Ejecutora, **Bryant Alejandro García Ramírez**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa sobre la publicación en la página web de la Secretaría de las Mujeres, del Anexo Técnico correspondiente al presente Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado de Colima, para la Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Manzanillo, Colima.

El Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión MUJERES/CCA/CJM/FOR/COL/MNZ/14/2026 que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado de Colima, para la Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Manzanillo, Colima, se encuentra publicado para su consulta en la página web:

https://www.gob.mx/mujeres/documentos/convenio-de-coordinacion-y-adhesion-anexo-tecnico-correspondientes-al-numero-mujeres-cca-cjm-for-col-mnz-14-2026?idiom=es

Ciudad de México, a 13 de julio de 2026.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Mujeres, **Juan Jesús Galicia Bravo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Creación del Centro de Justicia de Tonalá, Chiapas, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/CRE/CHIS/TON/011/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR; ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN, DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, MANUEL FRANCISCO ANTONIO PARIENTE GAVITO; Y POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, JORGE LUIS LLAVEN ABARCA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a $856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” https://www.gob.mx/mujeres la GUÍA OPERATIVA Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 09 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número FGE/CGAyF/0030/2026 suscrito por Oel Adolfo Grajales González en su carácter de Coordinador General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del “GOBIERNO DEL ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Creación del Centro de Justicia de Tonalá, Chiapas.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $30,212,124.26 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 26/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Creación del Centro de Justicia de Tonalá, Chiapas. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/94/2026, de fecha 25 de febrero de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES".

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1, párrafo primero, 16, y 17, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 51 y 59, fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5, 7, párrafo primero, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.3. La Secretaria General de Gobierno y Mediación, Dulce María Rodríguez Ovando, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el 11 de noviembre de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 13, párrafo primero, 30, fracción I, y 31, fracciones XIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 y 14, fracciones XI y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. El Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el 08 de diciembre de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 60, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 13, párrafo primero, 30, fracción II, y 32, fracciones XVIII y LX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 y 13, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. El Fiscal General del Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Ejecutora, Jorge Luis Llaven Abarca, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, Diputado Presidente del H. Congreso del Estado de Chiapas, del 24 de noviembre de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en el artículo 92 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los artículos 6, fracción VI y VIII, 11, párrafo primero, y 13, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6, 7 y 8, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, Número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES", mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Creación del Centro de Justicia de Tonalá, Chiapas, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres".

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de $30,212,124.26 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 26/100 M.N.), para el Proyecto: Creación del Centro de Justicia de Tonalá, Chiapas, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Chiapas
Nombre del Proyecto:	Creación del Centro de Justicia de Tonalá, Chiapas
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 100 01352179745 8

Número de Cuenta Bancaria:	01352179745
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	2534. Torre Chiapas
Número de Plaza:	08001. Tuxtla Gutiérrez
Fecha de apertura de la Cuenta:	04 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Guadalupe Angélica Ochoa Setzer Damara Flores Delgadillo Jorge Galeazzi Sarquis

"MUJERES" notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "MUJERES" la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.

b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chiapas las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.

n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.

ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.

q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.

s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre:	Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo:	Directora de Centros de Justicia.
Dirección:	Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	5553224200 extensión 5114
Correo electrónico Institucional:	mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre:	Miguel Ángel Montero Morales
Cargo:	Director de Planeación
Dirección:	Libramiento Norte Oriente, Número 2010, Edificio B, Colonia Bosque, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.
Teléfono institucional:	961-617 23 00 Ext. 17001
Correo electrónico Institucional:	mmontero@fge.chiapas.gob.mx asesormiguel@hotmail.com linettcorzo@hotmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chiapas informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de "MUJERES", como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno y Mediación, **Dulce María Rodríguez Ovando**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Ejecutora, **Jorge Luis Llaven Abarca**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE TONALÁ, CHIAPAS.

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE "EL PROYECTO":

a) Nombre o denominación:

Creación del Centro de Justicia de Tonalá, Chiapas.

b) **Objetivo:**

Construir el edifico en que se albergará el Centro de Justicia de Tonalá para coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, en la prevención y atención especializada de las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

Descripción del proyecto en su ejecución en el 2026:

La construcción de un inmueble para albergar el Centro de Justicia de Tonalá, Chiapas; se ha programado en una etapa para su conclusión, actualmente no se cuenta con ningún avance físico en la obra, por lo que se daría inicio a la primera y única etapa de la edificación del inmueble durante el Ejercicio fiscal 2026; proporcionará a las usuarias espacios que les permita ser atendidos adecuadamente brindando una atención eficaz e inmediata; el cual consiste en un edificio con la siguiente distribución de espacios para las diferentes áreas de atención al público, como se describe a continuación:

Espacios dentro del edificio principal:

Recepción general (sala de espera general y módulo de información, sala de bienvenida, estación de café, oficina de entrevista inicial, oficina de coordinación de prevención, oficina de coordinación de asistencia social, oficina de asistencia social, área de usos múltiples, consultorio de atención médica infantil, baño completo del consultorio de atención médica infantil, consultorio de atención médica general, baño completo del consultorio de atención médica general, oficina de coordinación de asistencia médica, oficina de atención psicológica, oficina de atención psicológica infantil, sala de registro de casa de emergencia, recámara I de la casa de emergencia, recamara II de la casa de emergencia, sala comedor de la casa de emergencia, baño completo de la casa de emergencia, área de lavado de la casa de emergencia, módulos de baños, cuarto eléctrico, cámara de Gesell I, área de registro de detenidos, baño completo para el área de registro de detenidos, área de celda, consultorio de atención medica de detenidos, baño completo para consultorio de atención médica de detenidos, área de comedor del personal, oficina de juez (A) en materia familiar, oficina de asesoría legal, bodega, site, oficina informática, aula de cómputo, cubículos de OSC, DIF, Instituto de la Mujer y Desarrollo Social, estación de fotocopiado, archivo general, oficina de coordinación general, medio baño de la oficina de coordinación general, área de secretaría I, área de secretaria II, oficina de administración y finanzas, unidad de atención a delitos de violencia familiar, cámara de Gessel II, unidad de delitos sexuales, medio baño de la unidad de delitos sexuales, área lúdica, medio baño de niños con movilidad limitada, medio baño de niñas con movilidad limitada, medio baño de niños, medio baño de niñas, sala de lactancia, medio baño de la sala de lactancia, patio de juegos y pasillos.

Espacios en obra exterior: Domo de acceso, caseta de vigilancia, bodega de limpieza, cuarto de planta de emergencia, estacionamiento, andadores y áreas verdes.

c) **Meta:**

Construcción de un edificio en que se albergará el Centro de Justicia de Tonalá que consta de lo siguiente: **Preliminares:** de planta baja, de obra exterior, de caseta de vigilancia, de cuarto de máquinas, de cuarto de limpieza y de barda perimetral. **Cimentación**: de planta baja, de obra exterior, de caseta de vigilancia, de cuarto de máquinas, de cuarto de limpieza y de barda perimetral. **Estructura de Concreto**: de planta baja, de azotea, de obra exterior, de caseta de vigilancia, de cuarto de máquinas, de cuarto de limpieza y de barda perimetral. **Estructura Metálica**: de planta baja, de obra exterior y de barda perimetral. **Albañilería:** de planta baja, de azotea, de obra exterior, de caseta de vigilancia, de cuarto de máquinas, de cuarto de limpieza y de barda perimetral. **Herrería y cancelería**: de planta baja, de caseta de vigilancia, de cuarto de máquinas, de cuarto de limpieza y de barda perimetral. **Instalación eléctrica**: de planta baja, de obra exterior, de caseta de vigilancia, de cuarto de máquinas y de cuarto de limpieza. **Instalación Hidro-sanitaria:** de planta baja, de azotea, de obra exterior, de caseta de

vigilancia, de cuarto de limpieza y de cisterna, **pisos y recubrimientos:** de planta baja, de obra exterior, de caseta de vigilancia, de cuarto de máquinas y de cuarto de limpieza. **Acabados:** de planta: baja, azotea, de obra exterior, de caseta de vigilancia, de cuarto de máquinas, de cuarto de limpieza y de barda perimetral. **Aire Acondicionado:** de planta baja.

Sistema contraincendios: de planta baja. **Media tensión:** de obra exterior. **Jardinería:** de obra exterior

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

La Creación de un Centro de Justicia de Tonalá, Chiapas, se configura como una acción prioritaria y estratégica, derivada de las condiciones sociales, demográficas y territoriales identificadas en el presente diagnóstico.

Tonalá forma parte de los municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, presenta una población femenina mayoritaria, dinámicas de movilidad humana y una limitada capacidad institucional especializada, lo que ha generado barreras estructurales para el acceso efectivo a la justicia de mujeres, niñas y adolescentes.

La inexistencia de un Centro de Justicia en la región ha propiciado la dispersión de servicios, la revictimización institucional y la subregistración de casos de violencia de género, reflejada en la baja incidencia de denuncias formales, lo cual no corresponde con la magnitud real del problema.

La creación del Centro de Justicia de Tonalá, Chiapas aperturará la cobertura regional de atención en la región, beneficiando no solo a mujeres del municipio, sino también de localidades aledañas y a mujeres en contexto de movilidad, quienes actualmente carecen de atención oportuna y especializada. Contar con instalaciones propias, diseñadas desde su origen bajo criterios de accesibilidad, seguridad, dignidad y confidencialidad, permitirá generar condiciones de confianza que favorezcan la cultura de denuncia, la permanencia en los procesos de atención y el rompimiento de los ciclos de violencia.

En consecuencia, la creación del Centro de Justicia de Tonalá, Chiapas representa una respuesta institucional necesaria y acorde a la gravedad del contexto, orientada a garantizar el acceso efectivo a la justicia, la protección integral de los derechos humanos de las mujeres y la construcción de entornos libres de violencia, contribuyendo al cumplimiento de los compromisos derivados de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de "El Proyecto"

a) **Nombre**: Mtro. Jorge Luis Llaven Abarca.

b) **Cargo**: Fiscal General del Estado de Chiapas.

c) **Adscripción**: Fiscalía General del Estado de Chiapas.

d) **Teléfono**: 961-617 23 00 Ext. 17117.

e) **Domicilio para recibir notificaciones**: Libramiento norte oriente número 2010, Edificio B, Colonia el Bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

f) **Correo electrónico**: staff_secretaria@fge.chiapas.gob.mx,

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

a) **Nombre:** Lic. Miguel Ángel Montero Morales.

b) **Cargo:** Director de Planeación.

c) **Adscripción:** Fiscalía General del Estado de Chiapas.

d) **Teléfono:** 961-617 23 00 Ext. 17001, Teléfono Celular: 961 180 8005.

e) **Domicilio para recibir notificaciones:** Libramiento norte oriente número 2010, Edificio B, Colonia el Bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

f) **Correos electrónicos:** mmontero@fge.chiapas.gob.mx, asesormiguel@hotmail.com, linettcorzo@hotmail.com

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

Será la persona encargada de recibir y podrá responder oportunamente a las comunicaciones emitidas por la Secretaría de las Mujeres, una vez que se notifique de la aprobación del subsidio asignado al proyecto denominado: Creación del Centro de Justicia de Tonalá, Chiapas.

4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Las responsabilidades correspondientes se encuentran establecidas en la Cláusula Tercera y Quinta del Convenio de Coordinación.

5) LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO

A. Título de Propiedad número 002 del año 20**25.**

B. Clave catastral:10970001 10096.

C. Superficie en m2: Construcción en Planta Baja: 783.36 m2 y Obra Exterior 1216.64 m2 (área total del predio 2,000.00 m2.

D. Medidas y colindancias: al norte 40.00 metros colinda con áreas verdes, al sur 40.00 metros colinda con auditorio deportivo Aremí Fuentes Zavala, al oriente 50.00 metros colinda con el CENDI, al poniente 50.00 metro con el acceso al fraccionamiento CONAVI LOS PESCADORES.

E. Número de Certificado de Libertad de Gravamen: folio único real electrónico 308879.

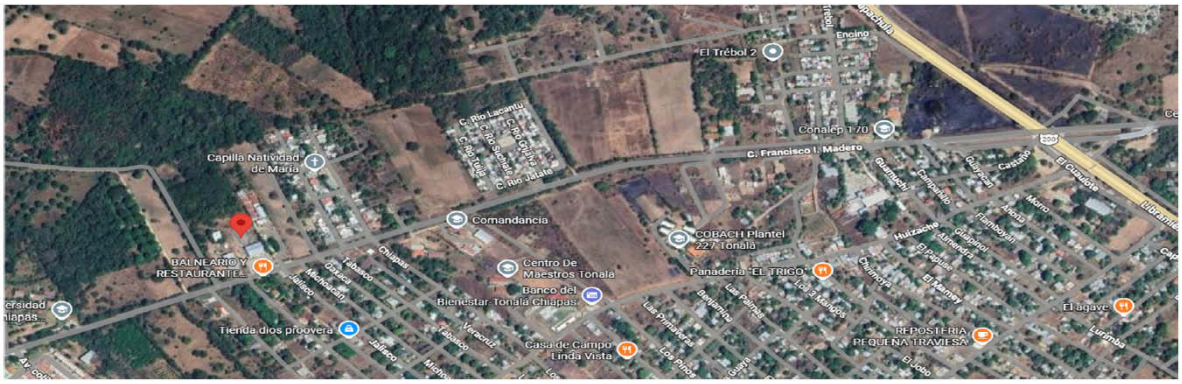
F. Valor catastral en moneda nacional: $35,013.00 (treinta y cinco mil trece pesos 00/100 M.N.

G. La ubicación del inmueble: Carretera Tonalá-Paredon KM 3, Municipio de Tonala, Chiapas

Ubicación geográfica mediante coordinación donde se realizará el proyecto.

N 1´777,831.85; E 416,249.44

H. Croquis



i) MONTO TOTAL DEL PROYECTO

Número de etapas proyectadas hasta su conclusión

Etapa Única

Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026.

$30,212,124.26 (Treinta millones doscientos doce mil ciento veinticuatro pesos 26/100 M.N.).

Aportación Estatal al proyecto

No hay aportación Estatal

j) FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN

Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026:

Fecha: 01 de mayo de 2026.

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

K) Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026:

Fecha:31 de diciembre de 2026.

L) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

Fiscalía General del Estado de Chiapas

CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE TONALÁ, CHIAPAS.

Duración de la Obra (7 Meses, 213 Días Naturales)

Descripción del concepto de obra	Total, del monto a ejecutar	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PROCESO DE CONTRATACIÓN									
PROCESO DE LICITACIÓN	$0.00								
	0.00%								
PROCESO DE ADJUDICACIÓN	$0.00								
	0.00%								
FIRMA DE CONTRATO	$0.00								
	0.00%								
PAGO DE ANTICIPO	$9,063,637.28	$9,063,637.28							
	30.00%	30.00%							
PLANTA BAJA									
PRELIMINARES	$2,368,504.98		$789,501.66	$789,501.66	$789,501.66				
	7.84%		2.61%	2.61%	2.62%				
CIMENTACIÓN	$2,292,971.24			$764,323.75	$764,323.75	$764,323.74			
	7.59%			2.53%	2.53%	2.53%			
ESTRUCTURA DE CONCRETO	$989,531.37				$329,843.79	$329,843.79	$329,843.79		
	3.28%				1.09%	1.09%	1.10%		
ESTRUCTURA METÁLICA	$6,863,303.81				$2,287,767.94	$2,287,767.94	$2,287,767.93		
	22.72%				7.57%	7.57%	7.58%		
ALBAÑILERÍA	$1,041,581.68						$520,790.84	$520,790.84	
	3.45%						1.73%	1.72%	
HERRERIA Y CANCELERIA	$1,464,099.40						$732,049.70	$732,049.70	
	4.85%						2.43%	2.42%	
INSTALACIÓN ELECTRICA	$1,513,382.35				$302,676.47	$302,676.47	$302,676.47	$302,676.47	$302,676.47
	5.01%				1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.01%
INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA	$469,631.91				$117,407.98	$117,407.98	$117,407.98	$117,407.97	
	1.55%				0.39%	0.39%	0.39%	0.38%	
PISOS Y RECUBRIMIENTOS	$901,107.17					$300,369.06	$300,369.06	$300,369.05	
	2.98%					0.99%	0.99%	1.00%	
ACABADOS	$2,098,963.38						$699,654.46	$699,654.46	$699,654.46
	6.95%						2.32%	2.32%	2.32%
AIRE ACONDICIONADO	$873,358.05			$218,339.51		$218,339.51		$218,339.51	$218,339.52
	2.89%			0.72%		0.72%		0.72%	0.73%
SISTEMA CONTRA-INCENDIO	$103,345.91							$51,672.96	$51,672.95
	0.34%							0.17%	0.17%
AZOTEA									
ESTRUCTURA DE CONCRETO	$178,179.45						$178,179.45		
	0.59%						0.59%		
ALBAÑILERÍA	$69,073.27						$34,536.64	$34,536.63	
	0.23%						0.12%	0.11%	
INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA	$92,332.57						$46,166.29	$46,166.28	
	0.31%						0.16%	0.15%	
ACABADOS	$869,432.15							$434,716.08	$434,716.07
	2.88%							1.44%	1.44%
OBRA EXTERIOR									
PRELIMINARES	$17,599.09				$17,599.09				
	0.06%				0.06%				

CIMENTACIÓN	$38,539.85				$19,269.93	$19,269.92			
	0.13%				0.07%	0.06%			
ESTRUCTURA DE CONCRETO	$130,580.99					$65,290.50	$65,290.50		
	0.43%					0.22%	0.21%		
ESTRUCTURA METÁLICA	$86,569.19					$43,284.60	$43,284.59		
	0.29%					0.15%	0.14%		
ALBAÑILERÍA	$464,112.73					$154,704.24	$154,704.24	$154,704.25	
	1.54%					0.51%	0.51%	0.52%	
INSTALACIÓN ELECTRICA	$1,738,050.38				$347,610.08	$347,610.08	$347,610.08	$347,610.08	$347,610.06
	5.75%				1.15%	1.15%	1.15%	1.15%	1.15%
INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA	$254,138.69					$127,069.35	$127,069.34		
	0.84%					0.42%	0.42%		
PISOS Y RECUBRIMIENTOS	$785,384.49						$261,794.83	$261,794.83	$261,794.83
	2.60%						0.87%	0.87%	0.86%
ACABADOS	$63,984.81							$31,992.41	$31,992.40
	0.21%							0.11%	0.10%
MEDIA TENSIÓN	$958,971.27				$479,485.64	$479,485.63			
	3.17%				1.59%	1.58%			
JARDINERIA	$108,965.44							$54,482.72	$54,482.72
	0.36%							0.18%	0.18%
CASETA DE VIGILANCIA									
PRELIMINARES	$2,982.86						$2,982.86		
	0.01%						0.01%		
CIMENTACIÓN	$25,762.15						$25,762.15		
	0.09%						0.09%		
ESTRUCTURA DE CONCRETO	$46,637.70						$23,318.85	$23,318.85	
	0.15%						0.08%	0.07%	
ALBAÑILERÍA	$25,640.69						$12,820.35	$12,820.34	
	0.08%						0.04%	0.04%	
HERRERIA Y CANCELERIA	$44,065.84						$22,032.92	$22,032.92	
	0.15%						0.08%	0.07%	
INSTALACIÓN ELECTRICA	$11,972.64						$5,986.32	$5,986.32	
	0.04%						0.02%	0.02%	
INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA	$27,456.80						$13,728.40	$13,728.40	
	0.09%						0.05%	0.04%	
PISOS Y RECUBRIMIENTOS	$9,509.61							$9,509.61	
	0.03%							0.03%	
ACABADOS	$39,858.45							$19,929.23	$19,929.22
	0.13%							0.07%	0.06%
CUARTO DE MÁQUINAS									
PRELIMINARES	$9,221.99						$9,221.99		
	0.03%						0.03%		
CIMENTACIÓN	$33,607.58						$33,607.58		
	0.11%						0.11%		
ESTRUCTURA DE CONCRETO	$118,306.29						$59,153.15	$59,153.14	
	0.39%						0.20%	0.19%	
ALBAÑILERÍA	$26,706.33						$13,353.17	$13,353.16	
	0.09%						0.05%	0.04%	
HERRERIA Y CANCELERIA	$101,406.30						$50,703.15	$50,703.15	
	0.34%						0.17%	0.17%	
INSTALACIÓN ELECTRICA	$588,797.56						$294,398.78	$294,398.78	
	1.95%						0.98%	0.97%	

PISOS Y RECUBRIMIENTOS	$19,112.22							$19,112.22	
	0.06%							0.06%	
ACABADOS	$87,255.14							$43,627.57	$43,627.57
	0.29%							0.15%	0.14%
CUARTO DE LIMPIEZA									
PRELIMINARES	$1,579.48						$1,579.48		
	0.01%						0.01%		
CIMENTACIÓN	$16,037.62						$16,037.62		
	0.05%						0.05%		
ESTRUCTURA DE CONCRETO	$59,040.04						$29,520.02	$29,520.02	
	0.20%						0.10%	0.10%	
ALBAÑILERÍA	$24,097.18						$12,048.59	$12,048.59	
	0.08%						0.04%	0.04%	
HERRERIA Y CANCELERIA	$16,425.34						$8,212.67	$8,212.67	
	0.05%						0.03%	0.02%	
INSTALACIÓN ELECTRICA	$5,162.99						$2,581.50	$2,581.49	
	0.02%						0.01%	0.01%	
INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA	$11,785.51						$5,892.76	$5,892.75	
	0.04%						0.02%	0.02%	
PISOS Y RECUBRIMIENTOS	$6,703.50							$6,703.50	
	0.02%							0.02%	
ACABADOS	$40,406.24							$20,203.12	$20,203.12
	0.13%							0.07%	0.06%
CISTERNA 50 M3									
INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA	$440,965.61					$220,482.81	$220,482.80		
	1.46%					0.73%	0.73%		
BARDA PERIMETRAL									
PRELIMINARES	$68,394.42			$68,394.42					
	0.23%			0.23%					
CIMENTACIÓN	$228,218.60			$114,109.30	$114,109.30				
	0.76%			0.38%	0.38%				
ESTRUCTURA DE CONCRETO	$317,467.96				$158,733.98	$158,733.98			
	1.05%				0.53%	0.52%			
ESTRUCTURA METÁLICA	$336,140.80				$168,070.40	$168,070.40			
	1.11%				0.56%	0.55%			
ALBAÑILERÍA	$181,817.14				$90,908.57	$90,908.57			
	0.60%				0.30%	0.30%			
HERRERIA Y CANCELERIA	$193,693.82				$96,846.91	$96,846.91			
	0.64%				0.32%	0.32%			
ACABADOS	$210,192.23						$105,096.12	$105,096.11	
	0.70%						0.35%	0.35%	
TOTALES	**$30,212,124.26**								
	100.00%								
Total ejercido por mes			$789,501.66	$1,954,668.64	$6,084,155.49	$6,292,485.48	$7,517,717.42	$5,086,896.18	$2,486,699.39
Porcentaje de avance físico acumulado de la obra			2.61%	6.47%	20.16%	20.80%	24.96%	16.81%	8.22%
Total del costo de la obra			**$30,212,124.26**						
Monto amortizado (30%)			$236,850.50	$586,400.59	$1,825,246.65	$1,887,745.64	$2,255,315.23	$1,526,068.85	$746,009.82
Porcentaje de monto amortizado			0.78%	1.94%	6.05%	6.24%	7.49%	5.04%	2.47%
Por estimación y anticipo	$9,063,637.28		$552,651.16	$1,368,268.05	$4,258,908.84	$4,404,739.84	$5,262,402.19	$3,560,827.33	$1,740,689.57
Porcentaje por estimación y anticipo	30.00%		1.83%	4.53%	14.11%	14.56%	17.47%	11.77%	5.75%
Total del costo de la obra			**$30,212,124.26**						
(TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 26/100M.N.)									

M) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026

NUMERO	CONCEPTO DE GASTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A	TOTAL
A	EDIFICIO PRINCIPAL						
A1	PLANTA BAJA						
A11	PRELIMINARES (PLANTA BAJA)						
1 (PUAPREL005)	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION EN AREA DE DESPLANTE DE EDIFICIOS; INCLUYE: ACARREOS, MANIOBRAS DE MEDICION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	2,000.00	$19.61	$39,220.00	$6,275.20	$45,495.20
2 (PUAPREL065)	EXCAVACIÓN EN TERRENO TIPO "B" EN SECO DE 0.00 A 2.00 METROS DE PROFUNDIDAD, CON AUXILIO DE RETROEXCAVADORA; INCLUYE: ACARREOS, AFINES DE TALUDES, TRASPALEOS, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	1420.10	$38.82	$55,128.28	$8,820.52	$63,948.80
3 (PUAPREL116)	SUMINISTRO, MEZCLADO, TENDIDO Y COMPACTADO DE MATERIAL MEJORADO DE BANCO(60 % CALICHE-40% BASE HIDRAULICA), AL 95% SEGUN PRUEBA PROCTOR, PREVIA INCORPORACION DEL AGUA NECESARIA, MEDIDO COMPACTO, INCLUYE: ACARREOS, COMPACTADOR VIBRATORIO TANDEM, COMPACTADOR VIBRATORIO MANUAL (BAILARINA), PRUEBAS, EQUIPO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	975.00	$624.08	$608,478.00	$97,356.48	$705,834.48
4 (PUAPREL120)	RELLENO DE EXCAVACIONES CON BASE HIDRAULICA, PARA ESTRUCTURAS Y/O PARA ALCANZAR NIVELES DE PROYECTO, EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR, TENDIDO CON RETROEXCAVADORA, COMPACTADAS CON RODILLO VIBRATORIO O EQUIPO SIMILAR, AL 95% SEGUN PRUEBA PROCTOR, PREVIA LA INCORPORACION DEL AGUA NECESARIA; INCLUYE: ACARREOS, SUMINISTRO Y EXTENDIDO DEL MATERIAL, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M3	780.00	$850.01	$663,007.80	$106,081.25	$769,089.05
5 (PUAPREL154A)	DEMOLICION DE PISO DE CONCRETO DE 15 A 18 CMS DE ESPESOR MEDIANTE LA UTILIZACION DE MEDIOS MECANICOS, INCLUYE: ACARREOS, ACAMELLONADO DEL MATERIAL, EQUIPO NEUMATICO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	628.24	$114.59	$71,990.02	$11,518.40	$83,508.42
6 (PUAPREL160)	DEMOLICION DE PISO DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CMS. DE ESPESOR ARMADO CON VARILLA O MALLA ELECTROSOLDADA; INCLUYE: ACARREOS A LUGAR DE AC0PIO,HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	431.40	$160.83	$69,382.06	$11,101.13	$80,483.19
7 (PUAPREL200)	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES DE CONCRETO SIMPLE, A MANO; INCLUYE: ACARREO A LUGAR DE ACOPIO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	3.67	$1,015.76	$3,727.84	$596.45	$4,324.29
8 (PUAPREL206)	DEMOLICIÓN DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE CONCRETO REFORZADO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS MECANICOS; INCLUYE: ACARREO AL LUGAR DE ACOPIO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	13.74	$1,300.61	$17,870.38	$2,859.26	$20,729.64
9 (PUAPREL455)	DESMONTAJE DE LUMINARIA Y POSTE DE HASTA 9.00 M. DE ALTURA, INCLUYE: DEMOLICION DE BASE DE CONCRETO ARMADA, DESCONEXIÓN ELECTRICA, DESCABLEADO, GRUA HIDRAULICA ARTICULADA MONTADA EN CAMION, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	4.00	$1,929.77	$7,719.08	$1,235.05	$8,954.13

10 (PUAPREL680)	DESMONTAJE DE POSTES Y TABLEROS EXISTENTES EN CANCHA DE BASQUETBOL, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS MECANICOS; INCLUYE: ACARREO, DEMOLICIÓN DE DADOS DE CONCRETO DE 0.50 X 0.50 X 1.00 MTS, LIMPIEZA DE AREA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$1,694.48	$3,388.96	$542.23	$3,931.19
11 (PUAPREL706)	ACARREOS EN CAMIÓN CON CARGA MECÁNICA, DEL PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES, MEDIDO SUELTO, PRIMER KILOMETRO, EN REVESTIMIENTO, TERRACERIAS, BRECHA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M3	2,080.51	$44.45	$92,478.67	$14,796.59	$107,275.26
12 (PUAPREL707)	ACARREOS EN CAMIÓN DE TIERRA Y MATERIAL MIXTO, PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES QUE NO SEAN ROCA, MEDIDO SUELTO, DEMOLICIONES DE MAMPOSTERIA, DEMOLICIONES DE CONCRETO, TALA DE ARBOLES. KM 2 AL KM 20 EN PAVIMENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3-KM	22,885.61	$17.89	$409,423.56	$65,507.77	$474,931.33
					SUBTOTAL PRELIMINARES (PLANTA BAJA)		**$2,368,504.98**
A12	**CIMENTACIÓN (PLANTA BAJA)**						
13 (PUACIME010)	PLANTILLA DE CONCRETO F'c=100 KG/CM2 HECHO EN OBRA CON UN ESPESOR DE 6 CM; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACIÓN DEL ÁREA, ELABORACION DE CONCRETO, COLOCACION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	165.70	$212.21	$35,163.20	$5,626.11	$40,789.31
14 (PUACIME115)	SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO, EN LOSA DE CIMENTACION F'c=250 KG/CM2 CON CEMENTO R.N., REVENIMIENTO DE 14 CM. APTOS PARA SER BOMBEADO, TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO (3/4"); INCLUYE: ACARREO, DESPERDICIO, EQUIPO DE BOMBEO, MUESTRAS, PRUEBAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	163.74	$3,821.99	$625,812.64	$100,130.02	$725,942.66
15 (PUACIME130)	COLOCACION, VIBRADO Y CURADO DE CONCRETO PREMEZCLADO EN CIMENTACION INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	163.74	$341.94	$55,989.26	$8,958.28	$64,947.54
16 (PUACIME210)	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA No. 3 Fy = 4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	8,515.13	$50.31	$428,396.19	$68,543.39	$496,939.58
17 (PUACIME220)	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA No.4, 5, 6 AL 12 Fy=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	13,011.21	$48.35	$629,092.00	$100,654.72	$729,746.72
18 (PUACIME305)	CIMBRA PARA CIMENTACIÓN EN CONTRATRABE CON MADERA DE PINO DE 2a. MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO, INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES, MANO DE OBRA EN HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	409.84	$365.30	$149,714.55	$23,954.33	$173,668.88
19 (PUACIME315)	CIMBRA PARA LOSA DE CIMENTACION CON MADERA DE PINO DE 2a. MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO, INCLUYE: MATERIA LES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA EN HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	28.10	$330.74	$9,293.79	$1,487.01	$10,780.80

20 (PUACIME465)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ESTABILIZADOR DE VOLUMEN NO METÁLICO A BASE DE MORTERO PREMEZCLADO SIN CONTRACCIÓN, DE ALTA RESISTENCIA Y ALTA FLUIDEZ, PARA RELLENO DE PLACA DE ANCLAJE; INCLUYE: ACARREOS, CIMBRA Y DESCIMBRA DEL ÁREA DONDE SE APLICARÁ, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	0.64	$42,172.89	$26,990.65	$4,318.50	$31,309.15
21 (PUACIME485)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE PLASTICO NEGRO DE POLIETILENO; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	647.81	$25.08	$16,247.07	$2,599.53	$18,846.60
					SUBTOTAL CIMENTACIÓN (PLANTA BAJA)		**$2,292,971.24**
A13	**ESTRUCTURA DE CONCRETO (PLANTA BAJA)**						
22 (PUAESCO010)	CIMBRA PARA CADENAS Y CASTILLOS CON MADERA DE PINO DE 2a. MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO, INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	373.89	$402.08	$150,333.69	$24,053.39	$174,387.08
23 (PUAESCO050)	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA (CADENAS Y CASTILLOS) CON VARILLA DEL No. 2, Fy=2400 KG/CM2, DE 0.00 A 3.50 MTS. DE ALTURA; INCLUYE: ACARREOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRES, GANCHOS, DESPERDICIOS, DOBLECES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	679.18	$48.48	$32,926.65	$5,268.26	$38,194.91
24 (PUAESCO060)	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA (CADENAS Y CASTILLOS) CON VARILLA DEL No. 3 Fy=4000 KG/CM2, DE 0.00 A 3.50 MTS. DE ALTURA; INCLUYE: ACARREOS, HABILITADO, COLOCACIÓN AMARRES, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	2654.55	$50.31	$133,550.41	$21,368.07	$154,918.48
25 (PUAESCO130)	CONCRETO SIMPLE DE F c=200 Kg/Cm2 FABRICADO EN OBRA CON REVOLVEDORA PARA CADENAS Y CASTILLOS, TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO 19 MM. (3/4"), COLOCADO DE 0.00 A 3.50 M. DE ALTURA, BANCO DE PROCEDENCIA APROBADO POR LA FISCALIA; INCLUYE: ACARREO DENTRO DE LA OBRA, COLADO, VIBRADO, CURADO, MUESTREO, DESPERDICIO, EQUIPO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	24.65	$4,522.16	$111,471.24	$17,835.40	$129,306.64
26 (PUAESCO170)	SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO F'c=250 KG/CM2 CON CEMENTO R.N., TAMAÑO MAXIMO DE AGREGADOS SERÁ 19 MM (3/4"), REVENIMIENTO DE 14 CM. APTOS PARA SER BOMBEADO, A CUALQUIER NIVEL; INCLUYE: ACARREOS, EQUIPO DE BOMBEO, MUESTREO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	68.56	$3,821.99	$262,035.63	$41,925.70	$303,961.33
27 (PUAESCO210)	REFUERZO DE MALLA-LAC 6-6/4-4, EN LOSAS DE CONCRETO DE ENTREPISO; INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACIÓN, HABILITADO, CORTES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	887.89	$159.11	$141,272.18	$22,603.55	$163,875.73
28 (PUAESCO250)	COLOCACIÓN, VIBRADO Y CURADO DE CONCRETOS PREMEZCLADOS EN LOSAS DE ENTREPISO Y AZOTEA A CUALQUIER NIVEL; INCLUYE: ACARREOS, NIVELACION, EQUIPO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	68.56	$312.93	$21,454.48	$3,432.72	$24,887.20
					SUBTOTAL ESTRUCTURA DE CONCRETO (PLANTA BAJA)		**$989,531.37**

A14	**ESTRUCTURA METÁLICA (PLANTA BAJA)**						
29 (PUAESME001)	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE PERFIL MONTEN CAL.14, PARA ESTRUCTURA DE CUBIERTA; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, CORTES, SOLDADURA, PINTURA ANTICORROSIVA 100, PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	322.31	$100.85	$32,504.96	$5,200.79	$37,705.75
30 (PUAESME020)	SUMINISTRO, ELABORACION Y COLOCACION DE ANCLAS DE ACERO TIPO " L ", DE 1.25 M DE DESARROLLO DE 1" DE DIÁMETRO, EN CIMENTACIÓN PARA FIJACIÓN DE PLACA DE ACERO; INCLUYE: ACARREOS, NIVELACION, GANCHOS, ROSCA DE 4", DOBLEZ, TUERCA HEXAGONAL DE 1" DE DIAMETRO, ARANDELA PLANA DE 1", MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	336.00	$445.82	$149,795.52	$23,967.28	$173,762.80
31 (PUAESME200)	SUMINISTRO E INSTALACION DE PLACA DE ACERO DE 3/16" DE ESPESOR Y SECCION 0.15 X 0.15 M. A-36. INCLUYE: ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES, DESPERDICIOs, MANO DE OBRA, UNA MANO DE PINTURA ANTICORROSIVA 100, DOS MANOS DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, SOLDADURA, MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	10.00	$124.80	$1,248.00	$199.68	$1,447.68
32 (PUAESME260)	SEPARACION DE MURO-COLUMNA CON CANAL DE LAMINA NEGRA CAL 18 DE 0.20 MTS DE DESARROLLO CON PLACA DE POLIESTIRENO O SIMILAR DE 1"x15 CM DE ANCHO, SOLDADA A COLUMNA METALICA; INCLUYE: ACARREOS, SOLDADURA, CORTES, DOBLECES, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, UNA APLICACION DE PRIMARIO ANTICORROSIVO 100, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M	73.50	$288.03	$21,170.21	$3,387.23	$24,557.44
33 (PUAESME350)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERFILES ESTRUCTURALES, IPR TIPO VIGA "I" Y HSS PARA FORMACIÓN DE VIGAS, TRABES, COLUMNAS Y CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL Y DE APOYO (PLACAS DE APOYO, CARTABONES, PLACA DE CORTANTE, PLACA DE MOMENTO) A CUALQUIER NIVEL; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIÓN DE LOS MATERIALES CON EL APOYO DE GRÚA, MANIOBRAS, IZAJES, BARRENOS, ROSCAS, UNA APLICACION DE PRIMARIO ANTICORROSIVO 100, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, SOLDADURA, EQUIPO, ANDAMIOS, PRUEBAS (INSPECCION VISUAL, LIQUIDOS PENETRANTES, ULTRASONIDO), MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO EJECUCION.	KG	47,244.62	$105.28	$4,973,913.59	$795,826.17	$5,769,739.76
34 (PUAESME362)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ESTRUCTURA METÁLICA A BASE DE PERFIL ESTRUCTURAL PTR CUADRADO DE 4" X 4", CAL. 10. INCLUYE: ACARREOS, CORTES , ELEVACIONES, SOLDADURA, ANDAMIOS,EQUIPO PARA SOLDAR, UNA MANO DE PRIMARIO ANTICORROSIVO, DOS MANOS PINTURA ESMALTE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	120.17	$94.29	$11,330.83	$1,812.93	$13,143.76
35 (PUAESME460)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PERFIL LAMINADO, LOSACERO SECCION 25, CALIBRE 18, CON RECUBRIMIENTO ZINTRO, PARA RECIBIR CONCRETO, VER DETALLE EN PLANOS, INCLUYE: ACARREOS, IZAJES CON GRUA, TRASLAPES, FIJACION A ELEMENTOS DE APOYO CON PERNOS DE VARILLA CORRUGADA DE 3/4" DE DIAMETRO, DE 7.5 CM DE LONGITUD @ 30.50 CMS, CORTE, AJUSTES, MANIOBRAS, ELEVACIONES, MONTAJES, APOYOS PROVISIONALES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	886.09	$772.02	$684,079.20	$109,452.67	$793,531.87

36 (PUAESME575)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PLANTILLA METALICA DE 0,45x0,45 M, PARA GUÍAS DE ANCLAS DE 1", FABRICADA A BASE DE SOLERA ESTRUCTURAL DE 4"x3/8" Y 8 BARRENOS DE 1" COMO SE INDICA EN PROYECTO; INCLUYE: CORTES, SOLDADURA, BARRENOS, NIVELACION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	42.00	$1,014.26	$42,598.92	$6,815.83	$49,414.75
				SUBTOTAL ESTRUCTURA METÁLICA (PLANTA BAJA)			**$6,863,303.81**
A15	**ALBAÑILERÍA (PLANTA BAJA)**						
37 (PUAALBA050)	MURO DE 15Cm. DE ESPESOR DE BLOCK HUECO 15x20x40Cm. ASENTADO CON MORTERO CEM-ARENA 1:4, CON UN ESPESOR PROMEDIO EN JUNTAS DE 1,2 CM, ACABADO COMUN, HASTA UNA ALTURA DE 0,00 A 3,50 M; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	543.88	$487.71	$265,255.71	$42,440.91	$307,696.62
38 (PUAALBA160)	SUMINISTRO E INSTALACION DE MURO DE TABLAROCA DE 12,7 MM, A DOS CARAS; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, TRAZO, BASTIDOR FORMADO POR CANAL GALVANIZADO ANCLADO A PISO Y/O MURO Y POSTE GALVANIZADO @ 61CM, FIJACION DE HOJAS CON TORNILLOS AUTOROSCABLES, SELLO Y CALAFATEO DE JUNTAS CON PERFACINTA Y READY MIX, BOQUILLAS, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	510.16	$710.12	$362,274.82	$57,963.97	$420,238.79
39 (PUAALBA226A)	SUMINISTRO Y MONTAJE DE FALDON DE TABLACEMENTO DE 12.7 MM, A UNA CARA, 0.50x0,10 M. EN ESCUADRA, DESARROLLO TOTAL 0,60 M , ANCLADO A LOSA, COMO SE INDICA EN PROYECTO; INCLUYE: ACARREOS, TRAZO, BASTIDOR FORMADO POR CANAL GALVANIZADO CAL. 22 Y POSTE GALVANIZADO ESTRUCTURALES CAL. 20 @ 40 CM, FIJACION DE HOJAS CON TORNILLOS AUTOROSCABLES, SELLO Y CALAFATEO DE JUNTAS CON CINTA-MALLA FIBRA DE VIDRIO Y BASECOAT (DOS APLICACIONES 3 MM APROX.), REBORDE "j" PLASTICO EN GOTERO, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	63.20	$1,332.45	$84,210.84	$13,473.73	$97,684.57
40 (PUAALBA315)	MESETA DE CONCRETO EMPOTRADA A MURO F´c=200kg/cm2, ARMADO CON VAR. No. 3 @ 15cms. PARA RECIBIR TRES LAVABOS OVALINES, HECHO EN OBRA DE 2.50 X 0.60 X 0.08 MTS. DE ESP., ALTURA DE 0.90 M. BASE DE CONCRETO ARMADO 0.82X.07 M , FALDON DE CONCRETO ARMADO DE 2.50X0.40 M, ACABADO CON LOSETA CERAMICA PEGADA A HUESO CON ADHESIVO; INCLUYE: ACARREOS, RANURAS, ARMADOS, CIMBRA Y DESCIMBRA, COLADO, CORTE DE LOSETAS, AJUSTES, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$6,460.56	$12,921.12	$2,067.38	$14,988.50
41 (PUAALBA330)	MESETA DE CONCRETO F´c=200kg/cm2, ARMADO CON VAR. No. 3 @ 15cms. PARA RECIBIR TARJA DE ACERO, HECHO EN OBRA DE 2.00 X 0.60 X 0.08 MTS. DE ESP., ALTURA DE 0.90 M. CON 2 SOPORTES DE 0.60X0.82 M , ACABADO CON LOSETA CERAMICA PEGADA A HUESO CON ADHESIVO; INCLUYE: ACARREOS, RANURAS, ARMADOS, CIMBRA Y DESCIMBRA, COLADO, CORTE DE LOSETAS, AJUSTES, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	4.00	$5,675.37	$22,701.48	$3,632.24	$26,333.72
42 (PUAALBA340)	MESETA DE CONCRETO F´c=250kg/cm2, ARMADO CON VAR. No. 3 @ 15cms. PARA RECIBIR UN LAVABO OVALIN, HECHO EN OBRA DE 0.60 X 0.60 X 0.08 MTS. DE ESP., ALTURA DE 0.90 M. ACABADO PULIDO UNIFORME. INCLUYE: ACARREOS, RANURAS, ARMADOS, CIMBRA Y DESCIMBRA, COLADO, APLANADOS, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	3.00	$1,146.15	$3,438.45	$550.15	$3,988.60

43 (PUAALBA410)	ENCOFRADO DE INODORO DE 5 CM DE ESPESOR, CON CONCRETO F'C=150 KG/CM2, ARMADO CON VARILLAS N° 3 ANCLADAS A PISO Y ANILLETAS DE ALAMBRON @ 15 CM, ACABADO PULIDO; INCLUYE: ACARREOS, CIMBRA CON TRIPLAY DE 3 MM, ARMADO, COLADO, DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	4.00	$882.88	$3,531.52	$565.04	$4,096.56
44 (PUAALBA188)	SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE TECHO DE MULTIPANEL, TIPO SANDWICH (LAMINA, POLIURETANO , LAMINA); INCLUYE: ACARREOS, TRAZO, CANAL "U", ESQUINEROS EXTERIORES, GOLTERÓN, ARANDELAS GLAMET, FIJACIÓN DE HOJAS CON TORNILLOS @ 30CM, CORTES, SELLADOR DE POLIURETANO, AJUSTES,ANDAMIOS, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	68.32	$2,101.60	$143,581.31	$22,973.01	$166,554.32
					SUBTOTAL ALBAÑILERÍA (PLANTA BAJA)		**$1,041,581.68**
A16	**HERRERÍA Y CANCELERÍA (PLANTA BAJA)**						
45 (PUAHCAN040)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FIERRO ESTRUCTURAL CUADRADO DE 1/2" PARA PROTECCIONES DE VENTANA, FORMADA CON CUADRADO DE 1/2" A CADA 14CM EN EL SENTIDO HORIZONTAL Y A CADA 20CM EN EL SENTIDO VERTICAL INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, ANCLAJE, UNA APLICACION DE PRIMARIO ANTICORROSIVO, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	0.65	$2,271.91	$1,476.74	$236.28	$1,713.02
46 (PUAHCAN051)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA METÁLICA DE 1,00 X 2.20 MTS CON MARCO DE CHAMBRANA "L" PERFIL M-225, CONTRAMARCO DE PERFIL TUBULAR P-200 CALIBRE 20, INTERMEDIO DE PERFIL 103 Y FORRO DE LAMINA TROQUELADA "V" O DE CAJA CAL. 20 COMO INDICA PROYECTO ; INCLUYE: CHAPA DE SOBREPONER 715 MOD. MX5692, UNA MANO DE PINTURA ANTICORROSIVA 100, DOS MANOS DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, SOLDADURA, BISAGRAS, NIVELACIÓN, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$7,839.70	$7,839.70	$1,254.35	$9,094.05
47 (PUAHCAN053)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA METÁLICA DE 0.80 X 2.20 MTS CON MARCO DE CHAMBRANA "L" PERFIL M-225, CONTRAMARCO DE PERFIL TUBULAR P-200 PROLAMSA O SIMILAR CALIBRE 20, INTERMEDIO DE PERFIL 103 Y FORRO DE LAMINA TROQUELADA "V" O DE CAJA CAL. 20 COMO INDICA PROYECTO ; INCLUYE: CHAPA DE SOBREPONER 715 MOD. MX5692, UNA MANO DE PINTURA ANTICORROSIVA 100, DOS MANOS DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, SOLDADURA, BISAGRAS, NIVELACIÓN, LIMPIEZA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$7,460.20	$7,460.20	$1,193.63	$8,653.83
48 (PUAHCAN151)	SUMINISTRO, FABRICACION Y COLOCACION DE ESCALERA MARINA DE 0.60 MTS. DE ANCHO EN 2 BASES VERTICALES DE TUBO Fo.Go. DE 1 1/2" C-30, PELDAÑOS DE TUBO Fo.Go. CED-30 DE 1 1/2". DE DIAM. @ 30 CMS. SOLDADOS A BASES VERTICAL, ACABADO CON PINTURA ESMALTE, COMO SE INDICA EN PROYECTO; INCLUYE: ACARREOS, CORTES , ELEVACIONES, BASES CON PLACAS DE 15x15 1/4" ESPESOR, TAQUETES EXPANSIVOS, PASAMANO DE SEGURIDAD EN AZOTEA, SOLDADURA, PINTURA, PRIMARIO ANTICORROSIVO, EQUIPO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA.	M	4.67	$1,359.97	$6,351.06	$1,016.17	$7,367.23
49 (PUAHCAN350)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ESPEJO DE 40 X 60 CM. CON MARCO DE ALUMINIO Y BASTIDOR DE MADERA; INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	9.00	$467.04	$4,203.36	$672.54	$4,875.90

50 (PUAHCAN375)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ESPEJO DE 6 MM. DE ESPESOR CON MARCOS DE ALUMINIO Y BASTIDOR DE MADERA, INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, REMACHES, MATERIALES DE FIJACION, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M2	2.88	$1,375.69	$3,961.99	$633.92	$4,595.91
51 (PUAHCAN390)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VIDRIO DE VISTA UNILATERAL EN CÁMARA GESELL COMPUESTO DE: UN VIDRIO CON REFLECTA PLATA DE 6 MM. SOBRE PERFIL L560 FIJO Y UN SEGUNDO VIDRIO CLARO DE 6 MM. CON PERFIL DE PVC L560 Y UNA SEPARACIÓN INTERMEDIA DE 2 CM. CON ARENA SÍLICA AL CENTRO. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	4.91	$7,953.43	$39,051.34	$6,248.21	$45,299.55
52 (PUAHCAN490)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PELICULA DE CONTROL SOLAR EN CRISTALES DE VENTANAS, MODELO AGB8, RECHAZA 99% UV, RECHAZA 94% DE LA RADIACION IR Y PERMITE EL PASO EL 5% DE LA LUZ VISIBLE; INCLUYE: ACARREOS, AJUSTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, ANDAMIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	M2	79.70	$591.00	$47,102.70	$7,536.43	$54,639.13
53 (PUAHCAN493)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PELICULA DE SEGURIDAD EN CRISTALES DE VENTANAS, MODELO SRCS100-4, PARA REFORZAR Y MANTENER UNIDOS LOS FRAGMENTOS ANTE IMPACTOS O RAYADURAS ; INCLUYE: ACARREOS, AJUSTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	M2	75.76	$490.96	$37,195.13	$5,951.22	$43,146.35
54 (PUAHCAN515)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MODULOS DE MAMPARAS DIVISORIAS PARA BAÑOS, ELEMENTOS FIJOS Y PUERTA ABATIBLE, A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO, ACRILICO BLANCO LECHOSO DE 6 MM DE ESPESOR, ELABORACION SEGUIR ESPECIFICACIONES EN PROYECTO; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, BISAGRAS, PASADORES, TORNILLERIA, REMACHES, VINIL, ANCLAJES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	27.43	$2,643.56	$72,512.85	$11,602.06	$84,114.91
55 (PUAHCAN545)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA DE UN FIJO Y UN CORREDIZO, ARMADA CON PERFILES DE ALUMINIO LINEA DE 2" DURANODICK, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM, INCLUYE MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, HERRAJES, JALADERA, CARRETILLAS, PIJAS, VINILOS, FIJACIÓN, SELLADO CON SILICON, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	5.87	$2,581.58	$15,153.87	$2,424.62	$17,578.49
56 (PUAHCAN550)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA DE UN FIJO Y UN CORREDIZO, ARMADA CON PERFILES DE ALUMINIO LINEA DE 3" DURANODICK, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM, INCLUYE MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, HERRAJES, JALADERA, CARRETILLAS, PIJAS, VINILOS, FIJACIÓN, SELLADO CON SILICON F-107, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	38.43	$2,889.68	$111,050.40	$17,768.06	$128,818.46
57 (PUAHCAN555)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA DE DOS FIJO Y UN CORREDIZO VERTICAL TIPO GUILLOTINA, ARMADA CON PERFILES DE ALUMINIO LINEA DE 3" DURANODICK, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM, INCLUYE: ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, AJUSTES, JALADERA, BALANCINES CON SEGURO, PIJAS, VINILOS, FIJACIÓN, SELLADO CON SILICON, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	33.91	$3,294.33	$111,710.73	$17,873.72	$129,584.45
58 (PUAHCAN560)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANCELERIA FIJA CON PERFILES DE ALUMINIO DE 3" DURANODIKC, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM, SEGUIR INDICACIONES DE PROYECTO; INCLUYE: ACARREOS, PERFILES , CORTES, AJUSTES, VINIL, TORNILLERIA, SELLO CON SILICON, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M2	85.22	$2,006.71	$171,011.83	$27,361.89	$198,373.72

59 (PUAHCAN670A)	SUMINISTRO, ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE PUERTA ABATIBLE HIDRAULICA, DOBLE ACCIÓN CON CRISTAL CLARO 6 MM, CANCELERIA DE ALUMINIO DE 3" DURANODICK, CON DIMENSIONES DE 1.90 x 2.20 DE ALTURA, ENMARCADO CON CERCOS DE LINEA, ZOCLOS, CABEZAL Y JUNQUILLOS COMERCIALES, CONTRAMARCO DE BOLSA LISA DE 3", SEGUIR INDICACIONES DE PROYECTO; INCLUYE; ACARREOS, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, FIJACIÓN, NIVELACION, BISAGRAS HIDRAULICAS EN PISO, JALADERAS TIPO H, CERRADURA DE GANCHO, CORREDERA EMBUTIR, SELLO CON SILICON, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	2.00	$18,761.38	$37,522.76	$6,003.64	$43,526.40
60 (PUAHCAN720)	SUMINISTRO, ELABORACION Y COLOCACION DE CAMPANA DE LAMINA LISA GALVANIZADA CAL. 22, PARA EXTRACTOR EN BAÑO; INCLUYE: REDUCCION DE LAMINA GALVANIZADA A 6", ACARREOS, MATERIALES DE FIJACION, AJUSTES, PERFORACIONES, REMACHES, SELLO CON SILICON, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA COLOCACION.	PZA	8.00	$1,057.95	$8,463.60	$1,354.18	$9,817.78
61 (PUAHCAN725)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REJILLA DE ALUMINIO PARA CUBIERTA DE TUBO DE VENTILACION, CON BRIDA INTEGRADA DE 6 " , COLOR BLANCA, MEDIDAS EXTERIORES 7.4"x7.4"; INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES DE FIJACION, AJUSTES, PERFORACIONES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA COLOCACION.	PZA	8.00	$784.80	$6,278.40	$1,004.54	$7,282.94
62 (PUAHCAN731)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE EXTRACCION DE AIRE A BASE DE DUCTO SEMI-RIGIDO DE ALUMINIO DE 6" MODELO A068/4-A ; INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES DE FIJACION, AJUSTES, PERFORACIONES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA COLOCACION.	M	47.50	$538.73	$25,589.68	$4,094.35	$29,684.03
63 (PUAHCAN765)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REJA PARA CELDAS DE DETENIDOS A BASE DE REDONDOS DE 1/2" A CADA 14 CM. EN AMBOS SENTIDOS Y SOLERA DE 1 1/2", INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, PERFORACIONES, PUERTA DE ACCESO, CHAPA, UNA APLICACION DE PRIMARIO ANTICORROSIVO, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE, SOLDADURA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	6.91	$2,980.90	$20,598.02	$3,295.68	$23,893.70
64 (PUAHCAN785)	SUMINISTRO, ELABORACION Y COLOCACION DE PROTECCIONES METALICA DE 0.78x0.78 M, CON HOJAS FIJA Y ABATIBLE, A BASE DE PTR DE 3/4" Y METAL DESPLEGABLE CAL.22, INCLUYE: ACARREOS, ANCLAS, PERFORACIONES, SOLDADURA, COLOCACION DE PASADOR GALVANIZADO R-15, BISAGRAS, CANDADO, UNA APLICACION DE PRIMARIO ANTICORROSIVO, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA COLOCACION.	PZA	4.00	$1,276.37	$5,105.48	$816.88	$5,922.36
65 (PUAHCAN853)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA DE MADERA TIPO TAMBOR DE 0.75 X 2.20 MTS. CON TRIPLAY DE PINO DE 5 MM, BASTIDOR, MARCO Y CHAMBRANAS CON MADERA DE PINO; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, CERRADURA , BISAGRAS, BARNIZ, PEGAMENTO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	5.00	$5,205.52	$26,027.60	$4,164.42	$30,192.02
66 (PUAHCAN855)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA DE MADERA TIPO TAMBOR DE 0.80 X 2.20 MTS. CON TRIPLAY DE PINO DE 5 MM, BASTIDOR, MARCO Y CHAMBRANAS CON MADERA DE PINO 1A; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, CERRADURA , BISAGRAS, BARNIZ, PEGAMENTO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	9.00	$5,476.58	$49,289.22	$7,886.28	$57,175.50

67 (PUAHCAN860)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA DE MADERA TIPO TAMBOR DE 0.90 X 2.20 MTS. CON TRIPLAY DE PINO DE 5 MM, BASTIDOR, MARCO Y CHAMBRANAS CON MADERA DE PINO 1A; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, CERRADURA , BISAGRAS, BARNIZ, PEGAMENTO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	4.00	$5,898.81	$23,595.24	$3,775.24	$27,370.48
68 (PUAHCAN865)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA DE MADERA TIPO TAMBOR DE 1.00 X 2.20 MTS. CON TRIPLAY DE PINO DE 5 MM, BASTIDOR, MARCO Y CHAMBRANAS CON MADERA DE PINO DE 1A.; INCLUYE: CERRADURA , BISAGRAS, BARNIZ, PEGAMENTO, MATERIALES, ACARREO DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	33.00	$6,345.53	$209,402.49	$33,504.40	$242,906.89
69 (PUAHCAN1515)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE JUEGO MODULAR DE PATIO, DE ALTO TRAFICO, MODELO LDP-MP150, MARCA LUDICPLAY; INCLUYE: ACARREOS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA INSTALACION.	PZA	1.00	$214,200.26	$214,200.26	$34,272.04	$248,472.30
					SUBTOTAL HERRERÍA Y CANCELERÍA (PLANTA BAJA)		**$1,464,099.40**
A17	**INSTALACIÓN ELÉCTRICA (PLANTA BAJA)**						
70 (PUAINEL005)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REGISTRO TELEFONICO DE 56x56x13 CMS. CON BISAGRA Y CHAPA, FONDO DE MADERA, PARA RED DE DATOS Y TELEFONIA; INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES DE FIJACION, PERFORACIONES, NIVELACION, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA COLOCACION.	PZA	2.00	$1,916.31	$3,832.62	$613.22	$4,445.84
71 (PUAINEL083)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION ELECTRICO NQ184AB100-F, 3 FASES, 4 HILOS, 18 POLOS; INCLUYE: ACARREO, INTERIOR PARA TABLERO NQ418L1C, CAJA GALVANIZADA MH26M, FRENTE PARA TABLERO NC32F, INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO PRINCIPAL QOB3100, PEINADO DE TABLERO, CONEXIONES ELECTRICAS, PRUEBA, ETIQUETADO DE TABLERO SEGUN NOM-VIGENTE, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	4.00	$27,148.28	$108,593.12	$17,374.90	$125,968.02
72 (PUAINEL115)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION ELECTRICO NQ424AB225F, 3 FASES, 4 HILOS, EMPOTRADO EN MURO; INCLUYE: ACARREO, INTERIOR PARA TABLERO, CAJA GALVANIZADA, FRENTE PARA TABLERO, KIT DE INTERRUPTOR GENERAL, INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO PRINCIPAL, PEINADO DE TABLERO, CONEXIONES ELECTRICAS, PRUEBA, ETIQUETADO DE TABLERO SEGUN NOM-VIGENTE, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$57,596.77	$115,193.54	$18,430.97	$133,624.51
73 (PUAINEL200)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 1 POLOS 15 A 50 AMPER'S; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	22.00	$329.94	$7,258.68	$1,161.39	$8,420.07
74 (PUAINEL202)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 2 POLOS 15 A 50 AMPER'S; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$941.84	$1,883.68	$301.39	$2,185.07
75 (PUAINEL205)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 3 POLOS 15 A 50 AMPER'S; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN, PRUEBA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$2,648.75	$2,648.75	$423.80	$3,072.55

76 (PUAINEL210)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 3 POLOS 100 AMPER'S; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN, PRUEBA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$4,351.27	$8,702.54	$1,392.41	$10,094.95
77 (PUAINEL260)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO CONDUIT DE P.V.C. PESADO DE 25 MM DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION , ANDAMIOS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	211.41	$34.53	$7,299.99	$1,168.00	$8,467.99
78 (PUAINEL502)	SALIDA DE CENTRO DE EMERGENCIA, EN CAJA DE LAMINA GALVANIZADA CON TUBO CONDUIT DE FIERRO GALVANIZADO PARED DELGADA, EN PLANTA BAJA; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, PIEZAS DE CONEXION, CINTA AISLANTE, CHALUPA GALVANIZADA, APAGADORES, CABLES, CHASIS Y SOBRETAPA, PRUEBAS, CONEXIONES ELECTRICAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	117.00	$1,474.65	$172,534.05	$27,605.45	$200,139.50
79 (PUAINEL550)	SALIDA DE CONTACTO MONOFASICO DUPLEX POLARIZADO 127 VOLTS - 20 AMP. EN CAJA DE LAMINA GALVANIZADA CON TUBO DE FIERRO GALVANIZADO PARED DELGADA, TUBERIAS OCULTAS EN MUROS, EN PLANTA BAJA; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, PIEZAS DE CONEXION, CINTA AISLANTE, CHALUPA GALVANIZADA, CONTACTOS DUPLEX, CABLES, CHASIS Y SOBRETAPA, PRUEBAS, CONEXIONES ELECTRICAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	SAL	77.00	$2,075.48	$159,811.96	$25,569.91	$185,381.87
80 (PUAINEL552)	SALIDA DE CONTACTO MONOFASICO DE EMERGENCIA, DUPLEX POLARIZADO 127 VOLTS - 20 AMP. EN CAJA DE LAMINA GALVANIZADA CON TUBO DE FIERRO GALVANIZADO PARED DELGADA, TUBERIAS OCULTAS EN MUROS, EN PLANTA BAJA; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, PIEZAS DE CONEXION, CINTA AISLANTE, CHALUPA GALVANIZADA, CONTACTOS DUPLEX, CABLES, CHASIS Y SOBRETAPA, PRUEBAS, CONEXIONES ELECTRICAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	SAL	18.00	$2,289.76	$41,215.68	$6,594.51	$47,810.19
81 (PUAINEL559A)	SALIDA ELECTRICA PARA LETRAS CORPOREAS E ILUMINACION EN PLAFON EXTERIOR, EN CAJA DE LAMINA GALVANIZADA CON TUBERIA CONDUIT GALVANIZADA PARED DELGADA; INCLUYE: ACARREOS, CONECTORES, CHALUPA GALVANIZADA, CAJAS GALVANIZADAS, APAGADORES SENCILLOS, CABLES, CHASIS Y SOBRETAPA METALICA, PRUEBAS, CONEXIONES ELECTRICAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	SAL	40.00	$1,731.29	$69,251.60	$11,080.26	$80,331.86
82 (PUAINEL820)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SALIDA DOBLE PARA VOZ Y DATOS CON TUBERIA CONDUIT PVC PESADA DE 25 MM, OCULTAS EN MUROS, COMO SE INDICA EN PROYECTO; INCLUYE: ACARREOS, CORTES , AJUSTES, ELEVACIONES, PIEZAS DE CONEXION, CONEXIONES MECANICAS, CAJA GALVANIZADA, SOBRETAPA GALVANIZADA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	SAL	43.00	$485.83	$20,890.69	$3,342.51	$24,233.20
83 (PUAINEL919)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA INTERIOR LED DE SOBREPONER, 32 W, 127 V, 2800 LUMENES, MODELO 32ESTLED232V40S (OPORTO II) 100x80x1210 MM; INCLUYE: ACARREOS, ARMADO, CABLE DE USO RUDO , CONECTORES, CINTA AISLANTE, CONEXIONES ELECTRICAS, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	42.00	$1,405.69	$59,038.98	$9,446.24	$68,485.22

84 (PUAINEL942A)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMPARA DE PARED ARBOTANTE EXTERIOR, 60 W, 100 - 240 V, MOD. H/1200S(TOULON) 165x165x171 MM; INCLUYE: ACARREOS, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, CINTA AISLANTE, CONEXIONES ELECTRICAS, FOCO A19/007/65, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	10.00	$1,146.08	$11,460.80	$1,833.73	$13,294.53
85 (PUAINEL943)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA DE SOBREPONER FLUORESCENTE, CON FOCO 5W A19/007/65 Y PORTALAMPARA E27-P23B REDONDA 100W; INCLUYE: ACARREOS, CONEXIONES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	7.00	$197.60	$1,383.20	$221.31	$1,604.51
86 (PUAINEL949)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA INTERIOR LED DE SOBREPONER, 40 W, 100-240 V, 3000 LUMENES, MODELO 40PANLED65MVB, (DOMUS IV) 603x603 MM; INCLUYE: ACARREOS, ARMADO , CONECTORES, KIT DE SUSPENSIÒN, CINTA AISLANTE, CONEXIONES, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	58.00	$1,810.91	$105,032.78	$16,805.24	$121,838.02
87 (PUAINEL1076)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ABRAZADERA UNICANAL DE 25 MM (1") INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	24.00	$30.33	$727.92	$116.47	$844.39
88 (PUAINEL1077)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ABRAZADERA UNICANAL DE 19 MM (3/4") INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	794.00	$24.19	$19,206.86	$3,073.10	$22,279.96
89 (PUAINEL1085)	FABRICACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN A BASE DE LUMINARIAS LED LUZ BLANCA Y FOTOCELDA PARA ILUMINACIÓN ELÉCTRICA, DE LETRAS CORPÓREAS HUECAS EN ALUMINIO ANONIZADO COLOR NEGRO SEMIMATE CON LA LEYENDA "CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES", CON MEDIDAS DE 0.25 M. DE ALTO Y GROSOR DE 2", CON LETRA DE TIPOGRAFÍA NOVECENTO WIDE BOLD COMO SE INDICA EN PROYECTO; INCLUYE: LETRAS CORPÓREAS, LUMINARIAS, MATERIALES, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. (A UNA ALTURA MÁXIMA DE 10.00 M.)	LOTE	1.00	$25,673.74	$25,673.74	$4,107.80	$29,781.54
90 (PUAINEL1086)	FABRICACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN A BASE DE LUMINARIAS LED LUZ BLANCA PARA ILUMINACIÓN ELÉCTRICA, DE CAJA DE LUZ CORPÓREA, FABRICADO CON CARAS DE ACRILICO BLANCO 5 MM Y CANTOS DE ESTRUCTURA METÁLICA, ROTULADOS EN LA PARTE FRONTAL CON RECORTE DE VINIL CON EL EMBLEMA DE CEJUM, ANONIZADO COLOR ROSA CODIGO PANTONE P69- 70C Y VERDE CODIGO PANTONE P131-6C, CON MEDIDAS DE 2.132 M. DE ANCHO X 1.50 M. DE ALTO, COMO SE INDICA EN EL PLANO; INCLUYE: CAJA DE LUZ, LUMINARIAS, MATERIALES, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. (A UNA ALTURA MÁXIMA DE 10.00 M.)	LOTE	1.00	$33,078.89	$33,078.89	$5,292.62	$38,371.51

91 (PUAINEL1087)	FABRICACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN A BASE DE LUMINARIAS LED LUZ BLANCA PARA ILUMINACIÓN ELÉCTRICA, DE CAJA DE LUZ CORPÓREA, FABRICADO CON CARAS DE ACRILICO BLANCO 5 MM Y CANTOS DE ESTRUCTURA METÁLICA, ROTULADOS EN LA PARTE FRONTAL CON RECORTE DE VINIL CON EL EMBLEMA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ANONIZADO COLOR ROSA CODIGO PANTONE P69- 70C Y VERDE CODIGO PANTONE P131-6C; LEYENDA "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS" ANODIZADO NEGRO CODIGO PANTONE PROCESS BLACK C TIPOGRAFÍA NOVECENTO WIDE BOLD; EMBLEMA "CERO IMPUNIDAD" ANODIZADO COLOR ROJO CODIGO PANTONE P-53-16C Y NEGRO CODIGO PANTONE PROCESS BLACK C TIPOGRAFÍA NOVECENTO WIDE BOLD, CON MEDIDAS DE 2.17 M. DE ANCHO X 1.50 M. DE ALTO, COMO SE INDICA EN EL PLANO; INCLUYE: CAJA DE LUZ, LUMINARIAS, MATERIALES, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. (A UNA ALTURA MÁXIMA DE 10.00 M.)	LOTE	1.00	$33,911.06	$33,911.06	$5,425.77	$39,336.83
92 (PUAINEL1088)	FABRICACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN A BASE DE LUMINARIAS LED LUZ BLANCA PARA ILUMINACIÓN ELÉCTRICA, DE CAJA DE LUZ CORPÓREA, FABRICADO CON CARAS DE ACRILICO BLANCO 5 MM Y CANTOS DE ESTRUCTURA METÁLICA, ROTULADOS EN LA PARTE FRONTAL CON RECORTE DE VINIL CON EL EMBLEMA DEL NUEVO ESCUDO DEL ESTADO DE CHIAPAS CON LA LEYENDA "GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS 2024 - 2030", TIPOGRAFÍA NOVECENTO WIDE BOLD; CON MEDIDAS DE 1.452 M. X 1.50 M, COMO SE INDICA EN EL PLANO; INCLUYE: CAJA DE LUZ, LUMINARIAS, MATERIALES, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. (A UNA ALTURA MÁXIMA DE 10.00 M.)	LOTE	1.00	$22,655.92	$22,655.92	$3,624.95	$26,280.87
93 (PUAINEL1113)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERFIL UNICANAL PERFORADO DE ACERO GALVANIZADO, 2x4 CAL. 16, MARCA ARGOS, PIEZAS CON LONGITUD DE 36 CM, PARA SOPORTE DE CHAROLA TIPO MALLA; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, PERNOS ROSCADOS, COPLES 1/4", FULMINANTES, VARILLA ROSCADA, TUERCAS, RONDANAS, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	45.00	$240.64	$10,828.80	$1,732.61	$12,561.41
94 (PUAINEL1120)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERFIL UNICANAL PERFORADO DE ACERO GALVANIZADO, 2x4 CAL. 16, MARCA ARGOS, PIEZAS CON LONGITUD DE 25 CM; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, PERNOS ROSCADOS, COPLES 1/4", FULMINANTES, VARILLA ROSCADA, TUERCAS, RONDANAS, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	818.00	$240.64	$196,843.52	$31,494.96	$228,338.48
95 (PUAINEL1152)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CHAROLA TIPO MALLA DE 300MMx66 MM, ACABADO ELECTRO-ZINC; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, AJUSTES, CLEMAS, CONEXIONES MECANICAS, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	67.70	$381.96	$25,858.69	$4,137.39	$29,996.08
96 (PUAINEL1155)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CURVA 90° TIPO MALLA DE 300MMx66 MM, ACABADO ELECTRO-ZINC, MARCA CHAROFIL; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, AJUSTES, CLEMAS, CONEXIONES MECANICAS, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	3.00	$1,046.60	$3,139.80	$502.37	$3,642.17

97 (PUAINEL1250)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EXTRACTOR DE AIRE METALICO DE 14", CON PERSIANA AUTOMATICA, 79 W 127 V-60 HZ, FLUJO DE AIRE 1500 M3/ HR, MOD 1914; INCLUYE: ACARREOS, ELEMENTOS DE FIJACION, CONEXIONES ELECTRICAS, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	8.00	$4,585.26	$36,682.08	$5,869.13	$42,551.21
					SUBTOTAL INSTALACIÓN ELÉCTRICA (PLANTA BAJA)		**$1,513,382.35**
A18	**INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA (PLANTA BAJA)**						
98 (PUAINHI035)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLADERA DE REJILLA UNA BOCA LATERAL (PISO), MODELO H-24; INCLUYE: ACARREO, INSTALACIÓN, SELLO CON MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:4, PRUEBAS, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	7.00	$2,505.24	$17,536.68	$2,805.87	$20,342.55
99 (PUAINHI075)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GANCHO PORTAMULETAS, MODELO 266, ACABADO CROMO, INCLUYE: ACARREOS, PERFORACIONES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA COLOCACION.	PZA	4.00	$1,370.62	$5,482.48	$877.20	$6,359.68
100 (PUAINHI160)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPENSADOR DE JABON LIQUIDO, RELLENABLE, DE ACERO INOXIDABLE PREMIUM, SISTEMA ANTIGOTEO DE USO RUDO, TERMINADO SATINADO DE LUJO, MODELO DV057 CON CAPACIDAD DE 1 LITRO; INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES DE FIJACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA COLOCACION.	PZA	14.00	$895.94	$12,543.16	$2,006.91	$14,550.07
101 (PUAINHI172)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPENSADOR DE PAPEL HIGIENICO, CAPACIDAD PARA ROLLO JUNIOR HASTA 300 M, DE ACERO INOXIDABLE PREMIUM, USO RUDO, MOD. DV037; INCLUYE: MATERIALES DE FIJACION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA COLOCACION.	PZA	4.00	$996.80	$3,987.20	$637.95	$4,625.15
102 (PUAINHI176)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DESPACHADOR DE TOALLAS INTERDOBLADAS, DE ACERO INOXIDABLE, CAPACIDAD PARA 300 TOALLAS, MOD DV038 ; INCLUYE: MATERIALES DE FIJACION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA COLOCACION.	PZA	2.00	$923.77	$1,847.54	$295.61	$2,143.15
103 (PUAINHI205)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO SANITARIO DE PVC CEMENTAR DE 100 MM.(4") DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS ,TENDIDO, CORTES, AJUSTES, PIEZAS PARA CONEXIONES, UNIONES CON CEMENTO PARA PVC, ALINEACIÓN, PENDIENTES, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	92.39	$148.20	$13,692.20	$2,190.75	$15,882.95
104 (PUAINHI210)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO SANITARIO DE PVC CEMENTAR DE 50 MM. (2") DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS ,TENDIDO, CORTES, AJUSTES, PIEZAS PARA CONEXIONES, UNIONES CON CEMENTO PARA PVC, ALINEACIÓN, PENDIENTES, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	128.37	$86.68	$11,127.11	$1,780.34	$12,907.45
105 (PUAINHI440)	SALIDA HIDRAULICA A MUEBLE DE BAÑO, A BASE DE TUBERIA TUBOPLUS (PP-R) DE 20 MM (1/2") DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO HORIZONTAL Y VERTICAL HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, CORTE, RANURAS EN MUROS, PIEZAS Y CONEXIONES UNIDAS POR TERMOFUSION, PRUEBAS, EQUIPO DE SEGURIDAD, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	SAL	52.00	$570.16	$29,648.32	$4,743.73	$34,392.05

106 (PUAINHI468)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BARRA DE APOYO RECTA SATINADA 610 MM, MOD. B-610-S; INCLUYE: ACARREO, PERFORACIONES, MATERIALES PARA SU FIJACIÓN, NIVELACIÓN, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	4.00	$2,626.35	$10,505.40	$1,680.86	$12,186.26
107 (PUAINHI478)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BARRA DE AGARRE SUJECION ABATIBLE DE 0° 90°, FABRICADA EN ALEACION DE ALUMINIO DE 61 CM. DE LARGO X 20 CMS. DE ANCHO; INCLUYE: ACARREOS, NIVELACION, PERFORACIONES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, MATERIALES DE FIJACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	4.00	$1,099.97	$4,399.88	$703.98	$5,103.86
108 (PUAINHI480)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO TUBOPLUS (PP-R) DE 25 MM. (3/4") DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO HORIZONTAL Y VERTICAL HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, CORTE, PIEZAS Y CONEXIONES UNIDAS POR TERMOFUSION, PRUEBAS, EQUIPO DE SEGURIDAD, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M	42.58	$89.55	$3,813.04	$610.09	$4,423.13
109 (PUAINHI485)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO TUBOPLUS (PP-R) DE 32 MM. (1") DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO HORIZONTAL Y VERTICAL HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, CORTE, PIEZAS Y CONEXIONES UNIDAS POR TERMOFUSION, PRUEBAS, EQUIPO DE SEGURIDAD, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M	175.19	$140.58	$24,628.21	$3,940.51	$28,568.72
110 (PUAINHI490)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO TUBOPLUS (PP-R)DE 50 MM. (1 1/2") DE DIAMETRO, MARCA ROTOPLAS O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO HORIZONTAL Y VERTICAL HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, CORTE, PIEZAS Y CONEXIONES UNIDAS POR TERMOFUSION, PRUEBAS, EQUIPO DE SEGURIDAD, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M	33.57	$371.99	$12,487.70	$1,998.03	$14,485.73
111 (PUAINHI701)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TAZA SANITARIA, MODELO 72,7302,23 HD, CON ENTRADA SUPERIOR PARA FLUXOMETRO, 4.8 LTRS. DE CONSUMO, DESCARGA POR SISTEMA JET CON CAPACIDAD DE EVACUACION DE 1000 GRS DE SOLIDOS; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, JUNTA PROHEL, CONEXIÓN A LA ALIMENTACIÓN Y AL DESAGÜE, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	4.00	$4,014.89	$16,059.56	$2,569.53	$18,629.09
112 (PUAINHI705)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE W.C. UNA PIEZAS, GRADO ECOLÓGICO MOD. ZEUS, CON BOTON SUPERIOR, DOBLE DESCARGA 3,8 Y 4,8 LTS ; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, JUNTA PROHEL, CONEXIÓN A LA ALIMENTACIÓN Y AL DESAGÜE, VÁLVULA DE CONTROL, ACCESORIOS ASIENTO Y BOTON CROMADO, PRUEBAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	13.00	$3,649.28	$47,440.64	$7,590.50	$55,031.14
113 (PUAINHI725)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE W.C. INFANTIL DOS PIEZAS, GRADO ECOLÓLIGO MOD. PEKE DE 4.8 LT. O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, JUNTA PROHEL, CONEXIÓN A LA ALIMENTACIÓN Y AL DESAGÜE, VÁLVULA DE CONTROL, PRUEBAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$4,939.19	$9,878.38	$1,580.54	$11,458.92
114 (PUAINHI750)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LAVABO DE CERAMICA ESMALTADA COLOR BLANCO , TIPO OVALIN SOBRECUBIERTA, MODELO VENUS, MARCA URREA; INCLUYE: ACARREOS, LLAVE MEZCLADORA INDIVIDUAL P/LAVABO, CESPOL DE LATON, CONECTOR FLEXIBLE, LLAVE ANGULAR, CUBRE TALADROS, LIMPIEZA CON AGUA Y JABON, CONEXIÓN A LA ALIMENTACIÓN Y AL DESAGÜE, MATERIALES PARA SU FIJACION, PRUEBAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	10.00	$3,240.80	$32,408.00	$5,185.28	$37,593.28

115 (PUAINHI773)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LAVABO BLANCO EMPOTRABLE, MODELO COSMOS, DIMENSIONES DE 19.00x43.20x5.60 CMS; INCLUYE: ACARREOS, LLAVE MEZCLADORA P/LAVABO, CESPOL, CONECTOR FLEXIBLE, LLAVE ANGULAR, LIMPIEZA CON AGUA Y JABON, CONEXIÓN A LA ALIMENTACIÓN Y AL DESAGÜE, PRUEBAS, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$2,658.04	$5,316.08	$850.57	$6,166.65
116 (PUAINHI810)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MINGITORIO, MODELO TERRA II, COLOR BLANCO, MEDIDAS DE 38x57x37 CMS. INCLUYE: ACARREOS, LIMPIEZA, PREPARACIÓN DEL ÁREA, CONEXION A LA ALIMENTACION Y A DESAGÜE, LLAVE PARA MINGITORIO MODELO 69-R CROMADA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$4,842.85	$9,685.70	$1,549.71	$11,235.41
117 (PUAINHI840)	SALIDA SANITARIA DE MUEBLES DE BAÑO, TARJAS Y COLADERAS A BASE DE TUBERIA DE PVC SANITARIO CEMENTAR DE DIFERENTES DIAMETROS, 2" Y 4", INCLUYE: ACARREOS, PIEZAS Y CONEXIONES, TENDIDO DE LA TUBERIA, PENDIENTES NECESARIAS, CEMENTO PARA PVC, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	SAL	53.00	$613.93	$32,538.29	$5,206.13	$37,744.42
118 (PUAINHI850)	ADAPTACION DE SALIDA HIDRÁULICA Y SANITARIA A MUEBLES DE BAÑO A BASE DE TUBERIA DE COBRE DE 1 1/2" Y PVC SANITARIO DE 4"; INCLUYE: CAMBIO DE VALVULA ESFERA 1 1/2" SOLDABLE, DEMOLICIONES, EXCAVACIONES, TUBERIAS, SOLDADURA, CONEXIONES, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	SAL	4.00	$3,729.78	$14,919.12	$2,387.06	$17,306.18
119 (PUAINHI870)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LLAVE DE NARIZ MODELO 19N.19 DE BRONCE SIN PULIR, CON ROSCA EN LA SALIDA; INCLUYE: ACARREOS, PIEZAS, CONEXIONES, RANURAS Y PERFORACIONES, CINTA TEFLON, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	4.00	$689.36	$2,757.44	$441.19	$3,198.63
120 (PUAINHI896)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VALVULA DE PASO TIPO ESFERA POLIPROPILENO HIDRAULICO (PP-R) DE 32 MM (1") DE DIAMETRO, MODELO 7215032; INCLUYE: ACARREOS, AJUSTES, CONEXIONES MECANICAS, PRUEBAS HIDROESTATICAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	14.00	$1,841.11	$25,775.54	$4,124.09	$29,899.63
121 (PUAINHI961)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TARJA EMPOTRAR DE ACERO INOXIDABLE DE 0.87X0.54 M, CON ESCURRIDOR DERECHA O IZQUIERDA, MOD. C-102N ; INCLUYE: SUMINISTRO DE ACCESORIOS (CANASTA Y CONTRACANASTA, CESPOL PLASTICO DE BOTE, COFLEX Y MEZCLADORA MARCA FOSET, LLAVE ANGULAR), MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	3.00	$4,911.85	$14,735.55	$2,357.69	$17,093.24
122 (PUAINHI1010)	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVADERO DE GRANITO CON TANQUE Y TALLADOR DE 0.80 X 0.70 MTS FIJADA A MURO; INCLUYE: ACARREOS, PERFORACIÓN A MURO, CONEXIÓN A INSTALACION SANITARIA, PRUEBAS, MATERIALES, MANO DE OBRA,HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$1,896.55	$1,896.55	$303.45	$2,200.00
123 (PUAINHI1080)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ESTACIÓN Y/O CAMBIADOR DE PAÑALES HORIZONTAL DE SUPERFICIE, MODELO KB300-00, EMPOTRADA A MURO; INCLUYE: ACARREOS, NIVELACIÓN, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, AJUSTES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	3.00	$13,248.44	$39,745.32	$6,359.25	$46,104.57
		SUBTOTAL INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA (PLANTA BAJA)					**$469,631.91**

A19	**PISOS Y RECUBRIMIENTOS (PLANTA BAJA)**						
124 (PUAPIRE055)	FIRME DE CONCRETO SIMPLE F'c=150 KG/CM2 DE 12 CMS. DE ESPESOR ACABADO PULIDO O RAYADO CON BROCHA DE PELO, LOSAS 3.06 X 2.00 METROS, JUNTAS FRIAS ACABADOS CON VOLTEADOR Y ELABORADO CON REVOLVEDORA; INCLUYE: ACARREO, NIVELACION, COLADO, CURADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	45.59	$628.53	$28,654.68	$4,584.75	$33,239.43
125 (PUAPIRE120)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REFUERZO DE MALLA-LAC 6-6/10-10, EN PISO DE CONCRETO; INCLUYE: ACARREOS, ALAMBRE DE AMARRE, TRASLAPES, DESPERDICIOS, CORTES, AMARRES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	45.59	$73.87	$3,367.73	$538.84	$3,906.57
126 (PUAPIRE135)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ZOCLO DE MADERA, DE 8 CM DE ANCHO Y 2.0 CM DE ESPESOR, ACABADO BARNIZADO COLOR NOGAL CLASICO; INCLUYE: ACARREOS, CORTE 45° Y 90°, AJUSTES, TORNILLERIA, LIJADO, TRES APLICACIONES DE BARNIZ ENTINTADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA COLOCACION.	M	576.69	$175.61	$101,272.53	$16,203.60	$117,476.13
127 (PUAPIRE200)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LOSETA CERAMICA 20x20 CM, EN PISO, MODELO CABOS, COLOR BEIGE, ASENTADO CON ADHESIVO PISO SOBRE PISO Y JUNTEADO CON BOQUILLA SIN ARENA 3 MM; INCLUYE: CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, NIVELACIÓN, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	45.24	$675.81	$30,573.64	$4,891.78	$35,465.42
128 (PUAPIRE220)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LOSETA CERAMICA DE 0.40 X 0.40 MTS EN PISO MODELO CARTAGENA GRAY, APARIENCIA PIEDRA, CUERPO DURABODY, ACABADO MATE, PEGADO CON ADHESIVO SELEC PISO, JUNTEADO CON BOQUILLA SIN ARENA DE 5mm COLOR GRIS; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, NIVELACION, BOQUILLA SIN ARENA, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M2	680.20	$499.92	$340,045.58	$54,407.29	$394,452.87
129 (PUAPIRE225)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE AZULEJO APARENCIA MARMOL, ACABADO ESMALTADO, GENOVA BIANCO 25x40 CM, ASENTADO CON ADHESIVO SELEC AZULEJO Y EMBOQUILLADO CON BOQUILLA SIN ARENA DE 3 MM; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, NIVELACIÓN, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	241.78	$483.56	$116,915.14	$18,706.42	$135,621.56
130 (PUAPIRE285)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RECUBRIMIENTO AMORTIGUANTE A BASE DE CARPETA DE GRANULOS DE HULE COLOR NEGRO CON CAUCHO DE COLOR, ACABADO CHISPIADO DE 25 MM. DE ESPESOR, DE USO RUDO, ANTIDESLIZANTE, PEGADO CON ADHESIVO DE CONTACTO APLICADO EN AMBAS CARAS DE LOS SUSTRATOS A PEGAR; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	76.15	$1,383.78	$105,374.85	$16,859.98	$122,234.83
131 (PUAPIRE385)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PERFIL DE ALUMINIO LISTEL PLATA BRILLANTE DE 10 MM DE ESPESOR, EN PISO, INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, MATERIALES, HERRAMIENTA MENOR , MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PATA LA CORRECTA EJECUCION.	M	265.64	$190.53	$50,612.39	$8,097.98	$58,710.37
		SUBTOTAL PISOS Y RECUBRIMIENTOS (PLANTA BAJA)					**$901,107.17**

A21	ACABADOS						
132 (PUAACAB010)	APLANADO DE MURO CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 A PLOMO Y REGLA, ACABADO CON PLANA DE MADERA; INCLUYE: REMATES, BOQUILLAS, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, PLOMEADO, ANDAMIOS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. (DE 0.00 A 3.00 M DE ALTURA).	M2	241.78	$244.41	$59,093.45	$9,454.95	$68,548.40
133 (PUAACAB025)	APLANADO DE MURO CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 A PLOMO Y REGLA, ACABADO ESPONJEADO, ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM, DE 0,00 A 3,50 M DE ALTURA; INCLUYE: REMATES, BOQUILLAS, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, PLOMEADO, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	1,521.31	$301.01	$457,929.52	$73,268.72	$531,198.24
134 (PUAACAB125)	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA-ACRILICA, SOLIDOS POR VOLUMEN 33%, VISCOSIDAD 95 K, 3000 CICLOS DE LAVADO, EN MUROS APLANADO ACABADO ESPONJEADO, MUROS DE TABLAROCA Y PLAFONES DE CONCRETO, A UNA ALTURA DE 0,00 A 3,50 M; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, UNA APLICACION DE SELLADOR VINÍLICO 5x1, DOS APLICACIONES DE PINTURA, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACION.	M2	2509.72	$120.68	$302,873.01	$48,459.68	$351,332.69
135 (PUAACAB300)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE FALSO PLAFOND MODULAR DE 0.61 X 0.61 M, MODELO CORTEGA 704, SUSPENSIÓN VISIBLE CON LINEA DE SOMBRA DE LAMINA GALVANIZADA, ELECTROPINTADA COLOR BLANCO, HASTA 4.00 M. DE ALTURA, INCLUYE: ACARREOS, SOPORTERIA, NIVELACION, BALACEADO, COLGANTERIA DE ALAMBRE GALVANIZADO No. 14, ANCLAS DE AGUJERO "RAMSET", O SIMILAR, "T" DE 1" X 1" PRINCIPALES Y CONECTORAS, ANGULO PERIMETRAL DE ALUMINIO BLANCO DE 3/4"x3/4"x1/16", ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	724.95	$1,088.06	$788,789.10	$126,206.26	$914,995.36
136 (PUAACAB325)	FALSO PLAFOND DE PANEL TIPO TABLACEMENTO (13 MM.) CON SUSPENSIÓN OCULTA HASTA 4.00 M. DE ALTURA, INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, NIVELACION, COLGANTERIA DE ALAMBRE GALVANIZADO No. 12, AMARRES CON ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 18, CANALETA DE 38 MM. CALIBRE 22 , ANCLAS CON ANGULO PREMONTADO, CANAL LISTÓN, CINTA MALLA, BASECOAT, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	176.10	$1,112.55	$195,920.06	$31,347.21	$227,267.27
137 (PUAACAB535)	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE CERA EN PASTA AMARILLA (6 APLICACIONES) Y CERA SELLADOR CLEAN SOLUTION (8 APLICACIONES) PARA PROTEJER Y ABRILLANTAR PISO DE CONCRETO ACABADO PULIDO; INCLUYE : ACARREOS, PREPARACION DEL AREA APLICAR, DESBASTE, CERA SELLADORA, CERA EN PASTA, ABRILLANTADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS , EQUIPO PULIDOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJCUCION.	M2	18.60	$178.88	$3,327.17	$532.35	$3,859.52
138 (PUAACAB630)	ACABADO FINO-PULIDO EN LOSA DE CIMENTACION CON ALLANADORA DE CONCRETO DE 46"; INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	18.60	$81.66	$1,518.88	$243.02	$1,761.90
					SUBTOTAL ACABADOS (PLANTA BAJA)		**$2,098,963.38**

A22	AIRE ACONDICIONADO (PLANTA BAJA)						
139 (PUAACON001)	SALIDA ELECTRICA PARA AIRE ACONDICIONADO BIFASICO, CON TUBERIA CONDUIT FIERRO GALVANIZADO PARED DELGADA DE 19 Y 13 MM DE DIAMETRO, CABLE VINANEL 600 CAL. No. 8, 10, EN EDIFICIO; INCLUYE: ACARREOS, PRUEBA, CONEXION ELECTRICAS, CABLE COBRE DESNUDO, CINTA AISLANTE, CONDULTES, CONECTORES, COPLES, MATERIAL PARA FIJACION, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	34.00	$4,101.80	$139,461.20	$22,313.79	$161,774.99
140 (PUAACON011)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, SOLO FRIO, MODELO EMPRC602-Y DE CAPACIDAD NOMINAL 60,000 BTU/HR, 220 VOLTS, HIWALL, CONTROL REMOTO; INCLUYE: ACARREOS VERTICALES, FLETE, MANIOBRAS DE INSTALACION, CONEXIONES MECANICAS, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$32,266.11	$32,266.11	$5,162.58	$37,428.69
141 (PUAACON026)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MODELO MPRC362-E4, DE CAPACIDAD NOMINAL 36,000 BTU/HR, 220 VOLTS, HIWALL, CONTROL REMOTO; INCLUYE: ACARREO VERTICALES, MANIOBRAS DE INSTALACION, CONEXIONES MECANICAS, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$25,717.67	$25,717.67	$4,114.83	$29,832.50
142 (PUAACON032)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MODELO MPRC242-E4, DE CAPACIDAD NOMINAL 24,000 BTU/HR, 220 VOLTS, HIWALL, CONTROL REMOTO; INCLUYE: ACARREO VERTICALES, MANIOBRAS DE INSTALACION, CONEXIONES MECANICAS, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	4.00	$14,402.47	$57,609.88	$9,217.58	$66,827.46
143 (PUAACON041)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MODELO MPRC182-E4, DE CAPACIDAD NOMINAL 18,000 BTU/HR, 220 VOLTS, HIWALL, CONTROL REMOTO; INCLUYE: ACARREO VERTICALES, MANIOBRAS DE INSTALACION, CONEXIONES MECANICAS, PRUEBAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	3.00	$12,066.33	$36,198.99	$5,791.84	$41,990.83
144 (PUAACON051)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MODELO MPRC122-E4, DE CAPACIDAD NOMINAL 12,000 BTU/HR, 220 VOLTS, HIWALL, CONTROL REMOTO; INCLUYE: ACARREO VERTICALES, MANIOBRAS DE INSTALACION, CONEXIONES MECANICAS, PRUEBAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	25.00	$7,135.47	$178,386.75	$28,541.88	$206,928.63
145 (PUAACON070)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CINTA PARA AISLAMIENTO DE TUBERÍA DE AIRE ACONDICIONADO DE 60 MM. DE ANCHO x 15 M; INCLUYE: MANIOBRAS DE COLOCACION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA COLOCACION.	PZA	2.22	$98.01	$217.58	$34.81	$252.39
146 (PUAACON073)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE AISLANTE TERMICO PARA TUBOS INSUL-TUBE, DIAMETRO 5/8" Y ESPESOR 3/8"; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	M	5.00	$55.00	$275.00	$44.00	$319.00
147 (PUAACON083)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA PARA DESAGÜE DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, A BASE DE TUBO PVC HIDRAULICO DE 19 MM, COLOCADO EN INTERIOR DE MURO; INCLUYE: ACARREOS, PERFORACIONES, MANIOBRA DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, DESNIVELES, PRUEBAS, PEGAMENTO, PIEZAS DE CONEXION, ABRAZADERAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	130.24	$69.08	$8,996.98	$1,439.52	$10,436.50

148 (PUAACON084)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA PARA DESAGÜE DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, A BASE DE TUBO PVC HIDRAULICO DE 25 MM, COLOCADO EN INTERIOR DE MURO; INCLUYE: ACARREOS, PERFORACIONES, MANIOBRA DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, DESNIVELES, PRUEBAS, PEGAMENTO, PIEZAS DE CONEXION, ABRAZADERAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	59.07	$73.79	$4,358.78	$697.40	$5,056.18
149 (PUAACON085)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE PVC 50 MM, EN LOSA PARA CRUCE DE INSTALACIONES; INCLUYE: ACARREOS, PERFORACIONES, RANURAS, CORTES, CODO PVC, ESPUMA DE POLIURETANO, CEMENTO PARA PVC, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	34.00	$326.48	$11,100.32	$1,776.05	$12,876.37
150 (PUAACON102)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO DE COBRE TIPO "L" FLEXIBLE 3/8" DE DIAMETRO. INCLUYE: ACARREO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	4.00	$148.98	$595.92	$95.35	$691.27
151 (PUAACON106)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO DE COBRE TIPO "L" FLEXIBLE 5/8" DE DIAMETRO. INCLUYE: ACARREO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	1.00	$318.94	$318.94	$51.03	$369.97
152 (PUAACON108)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO DE COBRE TIPO FLEXIBLE "L" 3/4" DE DIAMETRO. INCLUYE: ACARREO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	5.00	$374.67	$1,873.35	$299.74	$2,173.09
153 (PUAACON215)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 2 POLOS 15 A 50 AMPER'S, MODELO QO215-HD A QO250-HD; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	34.00	$947.07	$32,200.38	$5,152.06	$37,352.44
154 (PUAACON217)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR DE SEGURIDAD DE 2x30 AMPER'S, CAT. D 221 RB, NEMA 3R, SIN PORTA FUSIBLES; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN, PRUEBA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	33.00	$2,065.48	$68,160.84	$10,905.73	$79,066.57
155 (PUAACON223)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR DE SEGURIDAD DE 2 x 60 AMPER'S, CAT. D 222 RB, NEMA 3R, SIN PORTA FUSIBLES; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN, PRUEBA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$3,632.16	$3,632.16	$581.15	$4,213.31
156 (PUAACON227)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SUPRESOR DE ALTO VOLTAJE PARA CENTROS DE CARGA, TRIFASICO MODELO SPV-IND-3000 (50 KA), VOLTAJE NOMINAL 110/190 V-277/480 V , CONFIGURACION ESTRELLA 3 F-N Y T, MARCA INDUSTRONIC; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN ELECTRICAS, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$9,490.84	$9,490.84	$1,518.53	$11,009.37
157 (PUAACON410)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO FLEXIBLE DE ACERO LICUATITE 19 MM. DE DIAMETRO, CON CUBIERTA DE PVC; INCLUYE: ACARREO, AJUSTES, CONECTORES PARA EXTERIOR, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	1.50	$161.11	$241.67	$38.67	$280.34
158 (PUAACON755)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CORDON USO RUDO TIPO ST 600 VOLTS, CALIBRE 3 X 12, LATINCASA Y CONDUCTORES MONTERREY; INCLUYE: ACARREO, TENDIDO, CORTES, CONEXIONES ELECTRICAS, CINTA AISLANTE, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	98.00	$199.87	$19,587.26	$3,133.96	$22,721.22

159 (PUAACON760)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CORDON USO RUDO TIPO ST 600 VOLTS, CALIBRE 4 X 12; INCLUYE: ACARREO, TENDIDO, CORTES, CONEXIONES ELECTRICAS, CINTA AISLANTE, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	22.00	$249.24	$5,483.28	$877.32	$6,360.60
160 (PUAACON765)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CORDON USO RUDO TIPO ST 600 VOLTS, CALIBRE 3 X 10; INCLUYE: ACARREO, TENDIDO, CORTES, CONEXIONES ELECTRICAS, CINTA AISLANTE, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	105.50	$211.60	$22,323.80	$3,571.81	$25,895.61
161 (PUAACON1068)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ABRAZADERA UNICANAL DE 19 MM (3/4") INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	184.00	$24.19	$4,450.96	$712.15	$5,163.11
162 (PUAACON1070)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ABRAZADERA UNICANAL DE 13 MM (1/2") INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	16.00	$21.54	$344.64	$55.14	$399.78
163 (PUAACON1110)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERFIL UNICANAL PERFORADO DE ACERO GALVANIZADO, 4x2 CAL. 16, PIEZA CON UNA LONGITUD DE 20 CM; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, TAQUETES EXPANSIVOS, PERFORACIONES, DOS VARILLAS ROSCADA DE 1.50 MS DE 3/8", TUERCAS, RONDANAS, ANDAMIOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	99.00	$335.52	$33,216.48	$5,314.64	$38,531.12
164 (PUAACON1150)	SUMINISTRO, FABRICACION Y COLOCACIÓN DE BASE METALICA PARA INTERRUPTOR DE SEGURIDAD , DE 0.25x0.50 M. DE ALTURA, A BASE DE ANGULO DE ACERO 1 1/2"x 3/16" REFUERZO INTERMEDIOS DE SOLERA METALICA DE 1 1/2"x 1/8" , DOS BASES DE ANGULO DE ACERO 1 1/2"x 3/16" DE 20 CM ; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, SOLDADURA, PERFORACIONES, UNA APLICACION DE PRIMARIO ANTICORROSIVO 100, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, TORNILLERIA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	34.00	$422.61	$14,368.74	$2,299.00	$16,667.74
165 (PUAACON1180)	SUMINISTRO, FABRICACION Y COLOCACIÓN DE BASE METALICA PARA CONDENSADORES EN PISO DE 36,000 BTU - 60,000 BTU, DE 0.97x0.45x0.15 M. DE ALTURA, A BASE DE ANGULO DE ACERO 1 1/2"x 3/16" REFUERZOS INTERMEDIOS DE SOLERA METALICA @ 5 CM. DE 1 1/2"x 1/8" , SEIS BASES DE PTR CUADRADO DE 1 1/2" CAL.14; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, SOLDADURA, UNA APLICACION DE PRIMARIO ANTICORROSIVO 100, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, TORNILLERIA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	2.00	$1,362.42	$2,724.84	$435.97	$3,160.81
166 (PUAACON1185)	SUMINISTRO, FABRICACION Y COLOCACIÓN DE BASE METALICA PARA CONDENSADORES EN PISO DE 12,000 BTU - 24,000 BTU, DE 0.75x0.35x0.15 M. DE ALTURA, A BASE DE ANGULO DE ACERO 1 1/2"x 3/16" REFUERZOS INTERMEDIOS DE SOLERA METALICA @ 4 CM. DE 1 1/2"x 1/8" , CUATRO BASES DE PTR CUADRADO DE 1 1/2" CAL.14; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, SOLDADURA, UNA APLICACION DE PRIMARIO ANTICORROSIVO 100, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, TORNILLERIA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	32.00	$1,227.86	$39,291.52	$6,286.64	$45,578.16
					SUBTOTAL AIRE ACONDICIONADO (PLANTA BAJA)		**$873,358.05**

A25	SISTEMA CONTRA-INCENDIO (PLANTA BAJA)						
167 (PUAECI010)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EXTINTOR DE POLVO QUÍMICO SECO MULTIPROPÓSITO (PQS) CLASE ABC DE 6.0 KG; INCLUYE: ACARREOS, PERFORACIONES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	7.00	$1,202.31	$8,416.17	$1,346.59	$9,762.76
168 (PUAECI050)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EXTINTOR, CLASE K DE 6.0 KG, PARA CONTROL DE INCENDIOS POR ACEITES Y GRASAS; INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$1,707.73	$1,707.73	$273.24	$1,980.97
169 (PUAECI070)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EXTINTOR CO2, CLASE C DE 4.5 KG, PARA CONTROL DE INCENDIOS EN EQUIPOS ELECTRICOS; INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$5,282.73	$5,282.73	$845.24	$6,127.97
170 (PUAECI090)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GABINETE MOD 1 DE ACERO INOXIDABLE PARA EXTINTOR DE 4.5 A 6.0 KG, EMPOTRADO A MURO; INCLUYE: ACARREOS, PERFORACIONES, AJUSTES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	9.00	$1,280.99	$11,528.91	$1,844.63	$13,373.54
171 (PUAECI200)	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALITICA INFORMATIVA DE "SALIDA", FABRICADA EN MATERIAL TIPO ESTIRENO, CON IMPRESIÓN EN VINIL DE ALTA RESISTENCIA, COLORES Y SIMBOLOGÍA CONFORME A LA NOM-003-SEGOB-2011 Y LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL; INCLUYE: ACARREO, NIVELACIÓN, SILICON, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	3.00	$183.81	$551.43	$88.23	$639.66
172 (PUAECI205)	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALITICA INFORMATIVA DE "RUTA DE SALIDA", FABRICADA EN MATERIAL TIPO ESTIRENO, CON IMPRESIÓN EN VINIL DE ALTA RESISTENCIA, COLORES Y SIMBOLOGÍA CONFORME A LA NOM-003-SEGOB-2011 Y LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL; INCLUYE: ACARREO, NIVELACIÓN, SILICON, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	15.00	$183.81	$2,757.15	$441.14	$3,198.29
173 (PUAECI210)	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALITICA INFORMATIVA DE " RUTA DE EVACUACIÓN", FABRICADA EN MATERIAL TIPO ESTIRENO, CON IMPRESIÓN EN VINIL DE ALTA RESISTENCIA, COLORES Y SIMBOLOGÍA CONFORME A LA NOM-003-SEGOB-2011 Y LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL; INCLUYE: ACARREO, NIVELACIÓN, SILICON, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	36.00	$183.81	$6,617.16	$1,058.75	$7,675.91
174 (PUAECI215)	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALITICA INFORMATIVA DE "ZONA SEGURA EN CASO DE SISMOS", FABRICADA EN MATERIAL TIPO ESTIRENO, CON IMPRESIÓN EN VINIL DE ALTA RESISTENCIA, COLORES Y SIMBOLOGÍA CONFORME A LA NOM-003-SEGOB-2011 Y LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL; INCLUYE: ACARREO, NIVELACIÓN, SILICON, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	7.00	$183.81	$1,286.67	$205.87	$1,492.54
175 (PUAECI220)	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALITICA INFORMATIVA DE "RIESGO ELÉCTRICO", FABRICADA EN MATERIAL TIPO ESTIRENO, CON IMPRESIÓN EN VINIL DE ALTA RESISTENCIA, COLORES Y SIMBOLOGÍA CONFORME A LA NOM-003-SEGOB-2011 Y LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL; INCLUYE: ACARREO, NIVELACIÓN, SILICON, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$183.81	$183.81	$29.41	$213.22

176 (PUAECI225)	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALITICA INFORMATIVA DE "PRIMEROS AUXILIOS", FABRICADA EN MATERIAL TIPO ESTIRENO, CON IMPRESIÓN EN VINIL DE ALTA RESISTENCIA, COLORES Y SIMBOLOGÍA CONFORME A LA NOM-003-SEGOB-2011 Y LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL; INCLUYE: ACARREO, NIVELACIÓN, SILICON, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	10.00	$183.81	$1,838.10	$294.10	$2,132.20
177 (PUAECI230)	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALITICA INFORMATIVA DE "EXTINTOR", FABRICADA EN MATERIAL TIPO ESTIRENO, CON IMPRESIÓN EN VINIL DE ALTA RESISTENCIA, COLORES Y SIMBOLOGÍA CONFORME A LA NOM-003-SEGOB-2011 Y LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL; INCLUYE: ACARREO, NIVELACIÓN, SILICON, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	9.00	$183.81	$1,654.29	$264.69	$1,918.98
178 (PUAECI235)	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALITICA INFORMATIVA DE "ALARMA CONTRA INCENDIOS", FABRICADA EN MATERIAL TIPO ESTIRENO, CON IMPRESIÓN EN VINIL DE ALTA RESISTENCIA, COLORES Y SIMBOLOGÍA CONFORME A LA NOM-003-SEGOB-2011 Y LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL; INCLUYE: ACARREO, NIVELACIÓN, SILICON, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	7.00	$183.81	$1,286.67	$205.87	$1,492.54
179 (PUAECI300)	SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTOR DE HUMO DE TECHO MODELO FG250B, APTO PARA MONTAJE EN PLAFÓN O LOSA, CONFORME A NORMATIVIDAD VIGENTE; INCLUYE: ACARREO, CONEXIONES ELECTRICAS, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, PRUEBAS, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	11.00	$556.53	$6,121.83	$979.49	$7,101.32
180 (PUAECI350)	SUMINISTRO E INSTALACION DE SET COMPLETO DE ALARMA CONTRA INCENDIOS, MODELO ACI01, CON ACCIONADOR DE PALANCA DE ACUERDO A LA NOM-002-STPS-2010, NOM-003-SEGOB-2011 Y LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL ; INCLUYE: ACARREO, GABINETE, BOCINA DE SIRENA GRANDE 90 DB, FUENTE DE PODER, LUZ ESTROBOSCOPICA, BATERIA, TRANSFORMADOR DE CORRIENTE, CONEXIONES ELECTRICAS, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	7.00	$5,694.09	$39,858.63	$6,377.38	$46,236.01
		SUBTOTAL SISTEMA CONTRA-INCENDIO (PLANTA BAJA)					**$103,345.91**
						SUBTOTAL PLANTA BAJA	**$20,979,781.26**
A2	**AZOTEA**						
A13	**ESTRUCTURA DE CONCRETO (AZOTEA)**						
181 (PUAESCO011)	CIMBRA PARA CADENAS Y CASTILLOS CON MADERA DE PINO DE 2a. MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO, INCLUYE: ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE 1er. NIVEL A AZOTEA, CIMBRADO, DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	144.24	$417.41	$60,207.22	$9,633.16	$69,840.38
182 (PUAESCO035)	CIMBRA PARA LOSAS Y TRABES DE AZOTEA CON MADERA DE PINO; INCLUYE: CIMBRADO, DESCIMBRADO, MADERA DE PINO DE SEGUNDA PARA SOPORTE, CONTRAVENTEO Y ARRASTRES (POLINES, BARROTES Y CHAFLANES), MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	10.30	$499.78	$5,147.73	$823.64	$5,971.37
183 (PUAESCO052)	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA (CADENAS Y CASTILLOS) CON VARILLA DEL No. 2, Fy=2400 KG/CM2, DE 0.00 A 3.50 MTS. DE ALTURA; INCLUYE: ACARREOS INTERNOS VERTICALES Y HORIZONTALES EN AZOTEA, SUMINISTRO EN OBRA, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRES, GANCHOS, DESPERDICIOS, DOBLECES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	269.43	$52.43	$14,126.21	$2,260.19	$16,386.40

184 (PUAESCO062)	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA (CADENAS Y CASTILLOS) CON VARILLA DEL No. 3 Fy=4000 KG/CM2, DE 0.00 A 3.50 MTS. DE ALTURA; INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS VERTICALES Y HORIZONTALES EN AZOTEA, HABILITADO, COLOCACIÓN AMARRES, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	102.93	$52.40	$5,393.53	$862.96	$6,256.49
185 (PUAESCO063)	ACERO DE REFUERZO EN LOSAS DE AZOTEA CON VARILLA NUM. 3 Fy=4000 KG/CM2; INCLUYE: ACARREOS INTERNOS, SUMINISTRO EN OBRA, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRES, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	56.26	$52.40	$2,948.02	$471.68	$3,419.70
186 (PUAESCO133)	CONCRETO SIMPLE DE F'c=200 Kg/Cm2 FABRICADO EN OBRA CON REVOLVEDORA PARA: CADENAS, CASTILLOS Y LOSAS TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO 19 MM. (3/4"), DE 0.00 A 3.50 M DE ALTURA, COLOCADO EN AZOTEA, BANCO DE PROCEDENCIA APROBADO POR LA SECRETARIA; INCLUYE: ACARREO DENTRO DE LA OBRA, ELEVACIONES, COLADO, VIBRADO, CURADO, MUESTREO, DESPERDICIO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	13.97	$4,708.68	$65,780.26	$10,524.84	$76,305.10
		SUBTOTAL ESTRUCTURA DE CONCRETO (AZOTEA)					**$178,179.45**
A15	**ALBAÑILERÍA (AZOTEA)**						
187 (PUAALBA052)	MURO DE 15Cm. DE ESPESOR DE BLOCK HUECO 15x20x40Cm. ASENTADO CON MORTERO CEM-ARENA 1:4, CON UN ESPESOR PROMEDIO EN JUNTAS DE 1,2 CM, ACABADO COMUN, HASTA UNA ALTURA DE 0,00 A 3,50 M; INCLUYE: ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES A AZOTEA, ELEVACIONES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	97.49	$610.79	$59,545.92	$9,527.35	$69,073.27
					SUBTOTAL ALBAÑILERÍA (AZOTEA)		**$69,073.27**
A18	**INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA (AZOTEA)**						
188 (PUAINHI029)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLADERA TIPO CUPULA PARA AZOTEA, MOD 446-X, SALIDA 6" ROSCADA; INCLUYE: ACARREO, PERFORACIONES, AJUSTE, DESNIVELES, SELLO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, PRUEBAS, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	7.00	$5,135.24	$35,946.68	$5,751.47	$41,698.15
189 (PUAINHI041)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TINACO VERTICAL DE PLÁSTICO TRICAPA DE 2500 LT CAPA EXTERIOR BEIGE, CAPA INTERIOR BLANCA, FABRICADO CON PLÁSTICOS AB ANTI-BACTERIAS, CON ACCESORIOS: MULTICONECTOR REFORZADO, FLOTADOR No. 5, VÁLVULA DE ESFERA DE 3/4" CON REDUCCIÓN A 1/2", VÁLVULA DE LLENADO 3/4", FILTRO CON CARTUCHO INTERCAMBIABLE; INCLUYE: ACARREO, ELEVACIÓN, CONEXIÓN MECANICA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$10,107.06	$20,214.12	$3,234.26	$23,448.38
190 (PUAINHI446)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BAJADA PLUVIAL CON TUBO DE PVC HIDRAULICO CED. 40 DE 6" (150 MM Ø) DE 0 HASTA 5.00 MTRS. DE ALTURA; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, DURETAN EN UNION CONCRETO-TUBO, CINTA PERFORADAS, TORNILLOS, CODOS, ADAPTADORES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA COLOCACION.	M	21.72	$570.87	$12,399.30	$1,983.89	$14,383.19

191 (PUAINHI490)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO TUBOPLUS (PP-R)DE 50 MM. (1 1/2") DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO HORIZONTAL Y VERTICAL HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, CORTE, PIEZAS Y CONEXIONES UNIDAS POR TERMOFUSION, PRUEBAS, EQUIPO DE SEGURIDAD, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M	29.67	$371.99	$11,036.94	$1,765.91	$12,802.85
		SUBTOTAL INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA (AZOTEA)					**$92,332.57**
A21	**ACABADOS (AZOTEA)**						
192 (PUAACAB025)	APLANADO DE MURO CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 A PLOMO Y REGLA, ACABADO ESPONJEADO, ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM, DE 0,00 A 3,50 M DE ALTURA; INCLUYE: REMATES, BOQUILLAS, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, PLOMEADO, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	152.67	$301.01	$45,955.20	$7,352.83	$53,308.03
193 (PUAACAB080)	ENTORTADO EN AZOTEA CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, CON UN ESPESOR PROMEDIO DE 6 CM; INCLUYE: ACARREOS, DESNIVELES, MATERIALES HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	933.31	$268.25	$250,360.41	$40,057.67	$290,418.08
194 (PUAACAB125)	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA-ACRILICA, SOLIDOS POR VOLUMEN 33%, VISCOSIDAD 95 K, 3000 CICLOS DE LAVADO, EN MUROS APLANADO ACABADO ESPONJEADO, MUROS DE TABLAROCA Y PLAFONES DE CONCRETO, A UNA ALTURA DE 0,00 A 3,50 M; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, UNA APLICACION DE SELLADOR VINÍLICO 5x1, DOS APLICACIONES DE PINTURA, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACION.	M2	107.86	$120.68	$13,016.54	$2,082.65	$15,099.19
195 (PUAACAB331)	CHAFLAN MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1:5 DE SECCIÓN TRIANGULAR DE 10 CM, ACABADO RUSTICO CON LLANA DE MADERA; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, ACARREOS A CUALQUIER NIVEL, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	162.60	$95.79	$15,575.45	$2,492.07	$18,067.52
196 (PUAACAB470)	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE SISTEMA IMPERMEABLE PREFABRICADO EN LOSA DE AZOTEA; ELABORADO CON ASFALTO MODIFICADO DE 4,0 MM DE ESPESOR, REFORZADO CON MEMBRANA DE POLIESTER, ACABADO APARENTE CON GRAVILLA DE REOLITA COLOR TERRACOTA, EL ACABADO FINAL DE LA SUPERFICIE DEBERÁ SER HOMOGENEA SIN PRESENCIA DE ESPEJOS DE ASFALTO; INCLUYE: PREPARACION DEL AREA, ACARREOS, IMPRIMACION CON COMPUESTO ASFALTICO SIN DILUIR, ELEVACIONES DE MATERIALES HASTA EL LUGAR DE UTILIZACION, TRASLAPES MINIMOS DE 10 CM, EQUIPO TERMOFUSIÓN Y GAS BUTANO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	1034.91	$410.28	$424,602.87	$67,936.46	$492,539.33
					SUBTOTAL ACABADOS (AZOTEA)		**$869,432.15**
						SUBTOTAL AZOTEA	**$1,209,017.44**
A4	**OBRA EXTERIOR**						
A11	**PRELIMINARES (OBRA EXTERIOR)**						
197 (PUAPREL005)	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION EN AREA DE DESPLANTE DE EDIFICIOS; INCLUYE: ACARREOS, MANIOBRAS DE MEDICION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	17.98	$19.61	$352.59	$56.41	$409.00

198 (PUAPREL055)	EXCAVACIÓN A MANO EN TERRENO TIPO "B" DE 0.00 A 2.00 METROS DE PROFUNDIDAD SECCIÓN OBLIGADA; INCLUYE: ACARREOS, AFINES DE TALUDES, TRASPALEOS, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	25.05	$321.66	$8,057.58	$1,289.21	$9,346.79
199 (PUAPREL105)	RELLENO DE EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS PARA ALCANZAR NIVELES DE PROYECTO, EN CAPAS DE 20 CMS DE ESPESOR, COMPACTADOS CON EQUIPO VIBRATORIO MANUAL O EQUIPO SIMILAR, AL 95% , SEGÚN PRUEBA PROCTOR, PREVIA LA INCORPORACIÓN DEL AGUA NECESARIA; INCLUYE: ACARREOS, MEDIDO COMPACTO, CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN, EXTENDIDO DEL MATERIAL, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	21.37	$236.09	$5,045.24	$807.24	$5,852.48
200 (PUAPREL116)	SUMINISTRO, MEZCLADO, TENDIDO Y COMPACTADO DE MATERIAL MEJORADO DE BANCO(60 % CALICHE-40% BASE HIDRAULICA), AL 95% SEGUN PRUEBA PROCTOR, PREVIA INCORPORACION DEL AGUA NECESARIA, MEDIDO COMPACTO, INCLUYE: ACARREOS, COMPACTADOR VIBRATORIO TANDEM, COMPACTADOR VIBRATORIO MANUAL (BAILARINA), PRUEBAS, EQUIPO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	2.75	$624.08	$1,716.22	$274.60	$1,990.82
		SUBTOTAL PRELIMINARES (OBRA EXTERIOR)					**$17,599.09**
A12	**CIMENTACION (OBRA EXTERIOR)**						
201 (PUACIME010A)	PLANTILLA DE CONCRETO F'c=100 KG/CM2 HECHO EN OBRA CON UN ESPESOR DE 5 CM; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACIÓN DEL ÁREA, ELABORACION DE CONCRETO, COLOCACION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	13.76	$186.77	$2,569.96	$411.19	$2,981.15
202 (PUACIME105)	CONCRETO F'c=250 KG/CM2 EN CIMENTACIÓN CON CEMENTO NORMAL, HECHO EN OBRA, EL TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO SERÁ DE 3/4", SU CALIDAD Y BANCO DE PROCEDENCIA DEBERÁN SER APROBADOS POR LA FISCALÍA; INCLUYE: ACARREOS, MUESTREO, COLADO, VIBRADO, CURADO, EQUIPOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	3.67	$4,419.09	$16,218.06	$2,594.89	$18,812.95
203 (PUACIME210)	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA No. 3 Fy = 4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	121.27	$50.31	$6,101.09	$976.17	$7,077.26
204 (PUACIME300)	CIMBRA EN ZAPATAS DE CIMENTACION, CON MADERA DE PINO DE 2a. ACABADO COMÚN, MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, CIMBRA Y DESCIMBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	8.96	$280.21	$2,510.68	$401.71	$2,912.39
205 (PUACIME305)	CIMBRA PARA CIMENTACIÓN EN CONTRATRABE CON MADERA DE PINO DE 2a. MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO, INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES, MANO DE OBRA EN HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	12.69	$365.30	$4,635.66	$741.71	$5,377.37
206 (PUACIME465)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ESTABILIZADOR DE VOLUMEN NO METÁLICO A BASE DE MORTERO PREMEZCLADO SIN CONTRACCIÓN, DE ALTA RESISTENCIA Y ALTA FLUIDEZ, PARA RELLENO DE PLACA DE ANCLAJE; INCLUYE: ACARREOS, CIMBRA Y DESCIMBRA DEL ÁREA DONDE SE APLICARÁ, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	0.02	$42,172.89	$843.46	$134.95	$978.41

207 (PUACIME485)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE PLASTICO NEGRO DE POLIETILENO; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	13.76	$25.08	$345.10	$55.22	$400.32
						SUBTOTAL CIMENTACIÓN (OBRA EXTERIOR)	**$38,539.85**
A13	**ESTRUCTURA DE CONCRETO (OBRA EXTERIOR)**						
208 (PUAESCO220)	CONCRETO F c=150KG/CM2 EN GUARNICIONES CON SECCIÓN DE 15 X 20 X 40 CMS. CON CEMENTO NORMAL, TAMAÑO MÁXIMO DE AGREGADO 3/4" , ELABORADO EN OBRA CON REVOLVEDORA, VIBRADOR; INCLUYE: ACARREOS, COLADO, VIBRADO, CURADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	224.78	$500.80	$112,569.82	$18,011.17	$130,580.99
						SUBTOTAL ESTRUCTURA DE CONCRETO (OBRA EXTERIOR)	**$130,580.99**
A14	**ESTRUCTURA METÁLICA (OBRA EXTERIOR)**						
209 (PUAESME001)	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE PERFIL MONTEN CAL.14, PARA ESTRUCTURA DE CUBIERTA; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, CORTES, SOLDADURA, PINTURA ANTICORROSIVA 100, PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	48.55	$100.85	$4,896.27	$783.40	$5,679.67
210 (PUAESME023)	SUMINISTRO, ELABORACION Y COLOCACION DE ANCLAS DE ACERO TIPO " L ", DE 0.60 M DE DESARROLLO DE 3/8" DE DIÁMETRO, EN CIMENTACIÓN PARA FIJACIÓN DE PLACA DE ACERO; INCLUYE: ACARREOS, NIVELACION, GANCHOS, ROSCA DE 4", DOBLEZ, TUERCA HEXAGONAL DE 3/8" DE DIAMETRO, ARANDELA PLANA DE 3/8", MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	16.00	$198.90	$3,182.40	$509.18	$3,691.58
211 (PUAESME280)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE FRONTERA METALICA EN LOSA DE ENTREPISO A BASE DE LAMINA NEGRA CAL 18 DE 0.24 MTS DE DESARROLLO, SOLDADA A TRABE METALICA; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, SOLDADURA, REFUERZO DE VAS. # 3, CORTES, AJUSTES, DOBLECES, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, UNA APLICACION DE PRIMARIO ANTICORROSIVO 100, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M	5.70	$307.97	$1,755.43	$280.87	$2,036.30
212 (PUAESME350)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERFILES ESTRUCTURALES, IPR TIPO VIGA "I" Y HSS PARA FORMACIÓN DE VIGAS, TRABES, COLUMNAS Y CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL Y DE APOYO (PLACAS DE APOYO, CARTABONES, PLACA DE CORTANTE, PLACA DE MOMENTO) A CUALQUIER NIVEL; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIÓN DE LOS MATERIALES CON EL APOYO DE GRÚA, MANIOBRAS, IZAJES, BARRENOS, ROSCAS, UNA APLICACION DE PRIMARIO ANTICORROSIVO 100, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, SOLDADURA, EQUIPO, ANDAMIOS, PRUEBAS (INSPECCION VISUAL, LIQUIDOS PENETRANTES, ULTRASONIDO), MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO EJECUCION.	KG	493.07	$105.28	$51,910.41	$8,305.67	$60,216.08
213 (PUAESME360)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ESTRUCTURA METÁLICA A BASE DE PERFIL ESTRUCTURAL PTR CUADRADO DE 1 1/2" X 1 1/2", CAL. 14. INCLUYE: ACARREOS, CORTES , ELEVACIONES, SOLDADURA, ANDAMIOS,EQUIPO PARA SOLDAR, UNA MANO DE PRIMARIO ANTICORROSIVO 100, DOS MANOS PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	21.93	$81.36	$1,784.22	$285.48	$2,069.70

214 (PUAESME370)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ESTRUCTURA METÁLICA A BASE DE PERFIL ESTRUCTURAL PTR RECTANGULAR 3" X 2", CAL. 14. INCLUYE: ACARREOS, CORTES , ELEVACIONES, SOLDADURA, ANDAMIOS,EQUIPO PARA SOLDAR, UNA MANO DE PRIMARIO ANTICORROSIVO 100, DOS MANOS PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	58.35	$81.36	$4,747.36	$759.58	$5,506.94
215 (PUAESME588)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PLANTILLA METALICA DE 0.35x0.35 M, PARA GUÍAS DE ANCLAS DE 3/8", FABRICADA A BASE DE SOLERA ESTRUCTURAL DE 4"x3/8" Y 4 BARRENOS DE 1/2" COMO SE INDICA EN PROYECTO; INCLUYE: CORTES, SOLDADURA, BARRENOS, NIVELACION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	4.00	$1,588.13	$6,352.52	$1,016.40	$7,368.92
				SUBTOTAL ESTRUCTURA METÁLICA (OBRA EXTERIOR)			**$86,569.19**
A15	**ALBAÑILERIA (OBRA EXTERIOR)**						
216 (PUAALBA188)	SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE TECHO DE MULTIPANEL, TIPO SANDWICH (LAMINA, POLIURETANO, LAMINA); INCLUYE: ACARREOS, TRAZO, CANAL "U", ESQUINEROS EXTERIORES, GOLTERÓN, ARANDELAS GLAMET, FIJACIÓN DE HOJAS CON TORNILLOS @ 30CM, CORTES, SELLADOR DE POLIURETANO, AJUSTES,ANDAMIOS, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	17.98	$2,101.60	$37,786.77	$6,045.88	$43,832.65
217 (PUAALBA269A)	CONSTRUCCIÓN DE CUNETA PARA AGUAS PLUVIALES DE 0.80 M. DE ANCHO Y 0.42 M. DE PROFUNDIDAD PROMEDIO, A BASE DE PIEDRA PEGADA CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6, DE 20 CM. DE ESPESOR. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, LIMPIEZA, TRAZO, NIVELACIÓN, EXCAVACIÓN, RELLENO, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M	85.80	$556.01	$47,705.66	$7,632.91	$55,338.57
218 (PUAALBA275)	ELABORACION DE CANAL PLUVIAL A BASE DE DOS MUROS DE CONCRETO F'C=250 KG/CM2 T.M.A. 3/4" DE 10 CM DE ESP. Y 30 CM DE ALTURA, ARMADO CON VAS. DEL N° 3 @ 15 CMS. AMBOS SENTIDOS; UN FIRME DE CONCRETO F'C=250 KG/CM2 T.M.A. 3/4" DE 10 CM DE ESP. DE 0.50 M DE ANCHO, ARMADA CON VAS. DEL N° 3 @ 15 CM AMBOS SENTIDOS; ACABADOS INTERIORES PULIDO; INCLUYE: AFINE DE TALUDES, ACARREOS DE MATERIALES PRODUCTO DE EXCAVACIONES A 1A. ESTACION, HABILITADO, CORTES, CIMBRA Y DESCIMBRA, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M	84.00	$1,486.65	$124,878.60	$19,980.58	$144,859.18
219 (PUAALBA425)	CONSTRUCCION DE NICHO DE MEDICION DE 1.30x0.60x2.50 M. DE ALTURA; INCLUYE: LIMPIEZA DEL AREA, EXCAVACION, MEJORA DEL TERRENO, PLANTILLA DE CONCRETO F'C=100KG/CM2., CIMENTACION, CADENAS Y CASTILLO DE 15x15 CMS, LOSAS P/NICHO, ARM. C/ACERO #3, CONC. F'C=200KG/CM2,. MURO DE BLOCK HUECO 15x20x40 CMS DE 15 CMS DE ESPESOR, APLANADOS ESPONJEADO, BOQUILLAS, PINTURA VINILICA MCA. COMEX, PUERTA DE DOS HOJAS ABATIBLES P/NICHO A BASE DE PTR Y METAL DESPLEGABLE, PORTA CANDADO, PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE MCA. COMEX, PUERTA A DOS HOJAS DE ALUMINIO BLANCO CON CRISTAL, SEGUIR INDICACIONES DE PROYECTO; ACARREOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$18,801.74	$18,801.74	$3,008.28	$21,810.02

220 (PUAALBA427)	CONSTRUCCION DE NICHO PARA CAJAS DERIVADORAS DE 1.80x2.50x0.60 DE CONCRETO ARMADO, SEGUIR ESPECIFICACIONES DE PROYECTO; INCLUYE: EXCAVACIONES, DEMOLICIONES, ACARREOS, ELEMENTOS ESTRUCTURALES, MUROS, FIRME DE CONCRETO, PUERTA TIPO LOUVER, CANDADO PHILLIPS, APLANADOS, PINTURA, MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LACORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$38,279.82	$38,279.82	$6,124.77	$44,404.59
221 (PUAALBA455)	CONSTRUCCION DE REGISTRO DE LODOS DE 1.50x1.50x1.60 M. DE ALTURA, SEGUIR ESPECIFICACIONES DE ESTE PROYECTO; INCLUYE: LIMPIEZA DEL AREA, TRAZO, NIVELACIÓN, EXCAVACION, RELLENOS, PLANTILLA DE CONCRETO, CADENAS Y CASTILLOS, CIMBRA Y DESCIMBRADO, LOSA DE CONCRETO, MURO DE BLOCK 15x20x40 CMS DE 15 CMS DE ESPESOR, TAPA DE CONCRETO DE 0.60x0.60 M, TUBO DE VENTILACION DE PVC DE 4", FIRME F'c= 200 KG/CM2 DE 10 CMS DE ESPESOR, MALLA DE REFUERZO 6-6/10-10, APLANADO PULIDO EN INTERIOR DE MUROS E IMPERMEABILIZANTE BS-100 EN MUROS, ACARREOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$23,749.47	$23,749.47	$3,799.92	$27,549.39
222 (PUAALBA456)	CONSTRUCCION DE REGISTRO PARA BIODIGESTOR DE 2.60x2.60x2.50 M. DE ALTURA, SEGUIR ESPECIFICACIONES DE ESTE PROYECTO; INCLUYE: LIMPIEZA DEL AREA, TRAZO, NIVELACIÓN, EXCAVACION, RELLENOS, PLANTILLA DE CONCRETO, CADENAS Y CASTILLOS, CIMBRA Y DESCIMBRADO, LOSA DE CONCRETO, MURO DE BLOCK 15x20x40 CMS DE 15 CMS DE ESPESOR, FIRME F'c= 200 KG/CM2 DE 10 CMS DE ESPESOR, MALLA DE REFUERZO 6-6/10-10, APLANADO PULIDO EN INTERIOR DE MUROS E IMPERMEABILIZANTE BS-100 EN MUROS, ACARREOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$82,975.76	$82,975.76	$13,276.12	$96,251.88
223 (PUAALBA457)	CONSTRUCCION DE POZO DE ABSORCIÓN DE UN DIAMETRO DE 2.50 M. Y 2.50 M. DE ALTURA, SEGUIR ESPECIFICACIONES DE ESTE PROYECTO; INCLUYE: LIMPIEZA DEL AREA, TRAZO, NIVELACIÓN, EXCAVACION, RELLENO, GRAVA FILTRANTE, CIMBRA Y DESCIMBRADO, LOSA DE CONCRETO, MURO DE TABIQUE ROJO 7x14x28 CMS, TAPA DE CONCRETO DE 0.60x0.60, ACARREOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$25,919.35	$25,919.35	$4,147.10	$30,066.45
					SUBTOTAL ALBAÑILERÍA (OBRA EXTERIOR)		**$464,112.73**
A17	**INSTALACIÓN ELÉCTRICA (OBRA EXTERIOR)**						
224 (PUAINEL020)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE FOTOCONTACTOR, 2x30 A. 220 V. MODELO 5404-S; INCLUYE: ACARREOS, FOTOCELDAS CON BASE, INSTALACION, CONEXIONES ELECTRICAS, PRUEBAS, MATERIALES DE FIJACION, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	1.00	$2,984.79	$2,984.79	$477.57	$3,462.36
225 (PUAINEL049)	SALIDA ELECTRICA PARA ELECTRONIVEL, CON TUBERIA CONDUIT FIERRO GALVANIZADO PARED GRUESA Y TUBO PVC PESADO, CABLE VINANEL 600 CAL, INTERCONEXION DE ARRANCADOR CON ALIMENTACION DE ELECTRONIVELES; INCLUYE: ACARREOS, PRUEBA, CONEXION ELECTRICAS, REGISTROS TIPO CONDULET, CONECTORES, CINTA AISLANTE, ANDAMIOS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	3.00	$3,740.84	$11,222.52	$1,795.60	$13,018.12

226 (PUAINEL059)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGISTRO ELÉCTRICO PREFABRICADO DE CONCRETO DE 0.33x0.33x0.40 M. CON TAPA DE CONCRETO Y MARCO DE ANGULO DE ACERO, PARA ALUMBRADO; INCLUYE: ACARREOS, MANIOBRAS DE COLOCACION, NIVELACION, CONEXIONES DE TUBERIAS, EXCAVACION, RELLENO CON MATERIAL DE EXCAVACION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	10.00	$1,376.22	$13,762.20	$2,201.95	$15,964.15
227 (PUAINEL066)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGISTRO ELÉCTRICO PARA BAJA TENSION, PREFABRICADO DE CONCRETO DE 0.66x1.00x0.65 M. ELABORADO BAJO NORMA CFE-RBTE-2; INCLUYE: TAPA DE CONCRETO, ACARREOS, EXCAVACIONES, COLOCACION, NIVELACION, MANIOBRAS, CONEXIONES, EQUIPO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	7.00	$4,627.51	$32,392.57	$5,182.81	$37,575.38
228 (PUAINEL161)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO I-LINE, 3 POLOS DE 100 AMPER'S ; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN ELECTRICA, PRUEBA NECESARIAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	4.00	$11,713.70	$46,854.80	$7,496.77	$54,351.57
229 (PUAINEL165)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO I-LINE, 3 POLOS DE 125 AMPER'S; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN ELECTRICA, PRUEBA NECESARIAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$17,550.38	$35,100.76	$5,616.12	$40,716.88
230 (PUAINEL261)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO CONDUIT DE P.V.C. PESADO ABOCINADO DE 25 MM DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, EXCAVACION DE 0.20 DE ANCHO Y 0.40 M DE PROFUNDIDAD, RELLENO DE EXCAVACIONES, CAMA DE ARENA DE 8 CM DE ESPESOR, PEGADO DE TUBERIAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	152.16	$88.43	$13,455.51	$2,152.88	$15,608.39
231 (PUAINEL290A)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO CONDUIT DE P.V.C. PESADO ABOCINADO DE 50 MM DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, EXCAVACION DE 0.20 DE ANCHO Y 0.40 M DE PROFUNDIDAD, RELLENO DE EXCAVACIONES, CAMA DE ARENA DE 8 CM DE ESPESOR, PEGADO DE TUBERIAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	256.94	$155.73	$40,013.27	$6,402.12	$46,415.39
232 (PUAINEL310)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO CONDUIT DE P.V.C. PESADO ABOCINADO DE 100 MM DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, MANIOBRAS DE COLOCACION, PIEZAS DE CONEXION, PEGADO DE TUBERIAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	20.02	$204.54	$4,094.89	$655.18	$4,750.07
233 (PUAINEL340)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO CONDUIT FIERRO GALVANIZADO PARED GRUESA DE 25 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, CORTES, ELEVACIONES, PIEZAS DE CONEXION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	13.18	$172.22	$2,269.86	$363.18	$2,633.04
234 (PUAINEL610)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE VINANEL XXI, 600 VOLTS, CALIBRE 10; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACION, GUIAS, AISLAMIENTO DE PUNTA, CONEXIONES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	338.70	$50.66	$17,158.54	$2,745.37	$19,903.91
235 (PUAINEL615)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE VINANEL XXI, 600 VOLTS, CALIBRE 08; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACION, GUIAS, AISLAMIENTO DE PUNTA, CONEXIONES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	358.97	$83.99	$30,149.89	$4,823.98	$34,973.87

236 (PUAINEL625)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE VINANEL XXI, 600 VOLTS, CALIBRE 04; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACION, GUIAS, AISLAMIENTO DE PUNTA, CONEXIONES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	416.16	$197.18	$82,058.43	$13,129.35	$95,187.78
237 (PUAINEL635)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE VINANEL XXI, 600 VOLTS, CALIBRE 1/0; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACION, GUIAS, AISLAMIENTO DE PUNTA, CONEXIONES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	1,695.17	$472.52	$801,001.73	$128,160.28	$929,162.01
238 (PUAINEL655)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE VINANEL XXI, 600 VOLTS, CALIBRE 250 KCM; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACION, GUIAS, AISLAMIENTO DE PUNTA, CONEXIONES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	195.56	$1,078.44	$210,899.73	$33,743.96	$244,643.69
239 (PUAINEL705)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE DE COBRE DESNUDO CALIBRE 12; INCLUYE: TENDIDO, ACARREO, GUIAS, CORTES, EMPALMES, CONEXIONES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	321.34	$21.47	$6,899.17	$1,103.87	$8,003.04
240 (PUAINEL776)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ARRANCADOR DE MOTOR DIRECTO TRIFASICO , 3 HP, 220 VOLTS, MOD. 3794; INCLUYE: ACARREO, ELEMENTOS TERMICOS, MATERIALES PARA SU FIJACION, CONEXIONES ELECTRICAS, PRUEBAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	1.00	$2,006.10	$2,006.10	$320.98	$2,327.08
241 (PUAINEL784)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ELECTRONIVEL RESIDENCIAL ALTA POTENCIA, MODELO 312344, 115-250 V; 26 A; 50/60 Hz, APTO PARA TINACOS Y CISTERNAS; INCLUYE: ACARREO, INSTALACION, CONEXIONES ELECTRICAS, PRUEBA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	2.00	$1,424.92	$2,849.84	$455.97	$3,305.81
242 (PUAINEL940)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA PARA POSTE TIPO LED MOD. TL-120ESLED730MV65S, 120 W, 100-240V, 65K, 12,000 LM (INDUS III), CON FOTECELDA. INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, CONEXIONES ELECTRICAS, CINTA AISLANTE, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	15.00	$2,588.74	$38,831.10	$6,212.98	$45,044.08
243 (PUAINEL1076)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ABRAZADERA UNICANAL DE 25 MM (1") INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	10.00	$30.33	$303.30	$48.53	$351.83
244 (PUAINEL1077)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ABRAZADERA UNICANAL DE 19 MM (3/4") INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	12.00	$24.19	$290.28	$46.44	$336.72
245 (PUAINEL1121)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERFIL UNICANAL PERFORADO DE ACERO GALVANIZADO, 2x4 CAL. 16, PIEZAS CON LONGITUD DE 25 CM, COLOCADOS EN TECHO Y MURO; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, TAQUETES EXPANSIVOS, PERFORACIONES, TUERCAS, RONDANAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	22.00	$163.97	$3,607.34	$577.17	$4,184.51
246 (PUAINEL1175)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BASE PIRAMIDAL DE CONCRETO F'c: 200 KG/CM2, DE 0.40x0.75x0.70 M., PARA RECIBIR POSTE LUMINARIA; INCLUYE: ACARREOS, ANCLAS, EXCAVACIONES, RELLENO, NIVELACION, GRÚA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	9.00	$3,154.15	$28,387.35	$4,541.98	$32,929.33

247 (PUAINEL1178)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE POSTE DE FIERRO CÓNICO CIRCULAR, DE 8.00 M. DE ALTURA CON DOS PERCHA; INCLUYE: ACARREOS, PLACAS, ANCLAS, PLOMEO, IZAJE, FIJACION, PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE, TORNILLERIA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	9.00	$7,243.78	$65,194.02	$10,431.04	$75,625.06
248 (PUAINEL1190)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BRAZO PARA POSTE DE ALUMBRADO, DE 1.20 A BASE DE TUBO NEGRO 1 1/2" Y PLACA DE 3/8"; INCLUYE: ACARREOS, SOLDADURA, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE, UNA APLICACION DE PRIMARO ANTICORROSIVO, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	15.00	$435.42	$6,531.30	$1,045.01	$7,576.31
		SUBTOTAL INSTALACIÓN ELÉCTRICA (OBRA EXTERIOR)					**$1,738,050.38**
A18	**INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA (OBRA EXTERIOR)**						
249 (PUAINHI045)	SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACION DE BIODIGESTOR AUTOLIMPIABLE VERTICAL DE PLÁSTICO DE 7000 LT, CON ACCESORIOS, SISTEMA DE SANAMIENTO IDEAL PARA ZONAS SIN SERVICIO DE DRENAJE; INCLUYE: ACARREO, ELEVACIÓN DEL MATERIAL CON EL APOYO DE GRÚA, NIVELACIÓN, CONEXIÓN MECANICA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$93,080.93	$93,080.93	$14,892.95	$107,973.88
250 (PUAINHI200)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO PVC SANITARIO CEMENTAR DE 150 MM.(6")DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS ,TENDIDO, CORTES, AJUSTES, PIEZAS PARA CONEXIONES, UNIONES CON CEMENTO PARA PVC, ALINEACIÓN, PENDIENTES, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	63.38	$237.60	$15,059.09	$2,409.45	$17,468.54
251 (PUAINHI210)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO SANITARIO DE PVC CEMENTAR DE 50 MM. (2") DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS ,TENDIDO, CORTES, AJUSTES, PIEZAS PARA CONEXIONES, UNIONES CON CEMENTO PARA PVC, ALINEACIÓN, PENDIENTES, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	6.84	$86.68	$592.89	$94.86	$687.75
252 (PUAINHI330)	REGISTRO DE 0.6m x 0.4m. DE MEDIDAS INTERIORES Y 0.8 M. DE PROFUNDIDAD, A BASE DE MUROS DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 13 CMS. DE ESPESOR, ASENTADO CON MORTERO DE CEMENTO ARENA EN PROPORCIÓN DE 1:5, DE 1 CM. DE ESPESOR. APLANADO ACABADO PULIDO EN INTERIOR CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:5. FIRME DE 8 CMS. DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 150 KG/CM2. CON TAPA DE CONCRETO DE 0.05 M.DE ESPESOR. ARMADA CON VARILLA DEL NO. 3 @ 10 EN AMBOS SENTIDOS, CON MARCO DE ANGULO DE ACERO DE 1 1/4"x 1/8" Y CONTRAMARCO DE 1 1/2" x 1/4". CADENA DE 0.13X0.10M. CONCRETO F'c= 150Kg/CM2. ARMADA CON 3 VARILLAS DEL No. 3 Y ESTRIBOS DEL No. 2 A CADA 20 CMS. INCLUYE: ACARREOS, EXCAVACION, RELLENO, FORJADO MEDIA CAÑA EN FONDO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	25.00	$3,719.50	$92,987.50	$14,878.00	$107,865.50
253 (PUAINHI1060)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO PVC SANITARIO ALCANTARILLADO DE 200 MM.(8")DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS ,TENDIDO, CORTES, AJUSTES, UNIONES, ALINEACIÓN, PENDIENTES, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	46.38	$374.40	$17,364.67	$2,778.35	$20,143.02
		SUBTOTAL INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA (OBRA EXTERIOR)					**$254,138.69**

A19	**PISOS RECUBRIMIENTOS (OBRA EXTERIOR)**						
254 (PUAPIRE010)	FIRME DE CONCRETO PREMEZCLADO F'c=250 KG/CM2 DE 15 CMS. DE ESPESOR ACABADO RAYADO CON FLOTA TEXTURIZADORA, LOSAS 3.0 X 2.50 METROS, BASTONES CON VAS. # 4 DE 50 CM. @ 50 CM , JUNTAS FRIAS ACABADOS CON VOLTEADOR; INCLUYE: ACARREO, COLADO, VIBRADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	515.78	$847.05	$436,891.45	$69,902.63	$506,794.08
255 (PUAPIRE060A)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONCRETO F'c=150 KG/CM2 DE 10 CMS. DE ESPESOR PARA BANQUETAS Y RAMPAS, ACABADO PULIDO O RAYADO CON BROCHA DE PELO, JUNTAS FRIAS ACABADOS CON VOLTEADOR Y ELABORADO CON REVOLVEDORA; INCLUYE: ACARREO, NIVELACION, COLADO, CURADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	327.99	$518.75	$170,144.81	$27,223.17	$197,367.98
256 (PUAPIRE120)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REFUERZO DE MALLA-LAC 6-6/10-10, EN PISO DE CONCRETO; INCLUYE: ACARREOS, ALAMBRE DE AMARRE, TRASLAPES, DESPERDICIOS, CORTES, AMARRES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	315.84	$73.87	$23,331.10	$3,732.98	$27,064.08
257 (PUAPIRE450)	CONSTRUCCIÓN DE PASO PEATONAL EN ACCESO AL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO CON TRAPEZOIDAL DE 1.80 X 1.50 Y ESPESOR PROMEDIO DE 12 CM, CON CONCRETO F´C= 250 KG/CM2, ACABADO PULIDO O RAYADO. INCLUYE: ACARREO, COLADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO CON MADERA DE PINO DE TERCERA, MALLA DE REFUERZO, FRANJAS TRANSVERSALES DE 60 CMS DE ANCHO ALTERNADAS (AMARILLO, NEGRO) CON PINTURA DE TRAFICO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	7.00	$1,056.97	$7,398.79	$1,183.81	$8,582.60
258 (PUAPIRE460)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PISO DE ADOQUIN CUADRADO COLOR NEGRO DE 20x20x8 CM , ASENTADO CON ARENA; INCLUYE: ACARREO, NIVELACION, CAMA DE ARENA DE 6 CM DE ESPESOR, RELLENO DE GRIETAS CON ARENA COLADA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	58.85	$667.62	$39,289.44	$6,286.31	$45,575.75
		SUBTOTAL PISOS Y RECUBRIMIENTOS (OBRA EXTERIOR)					**$785,384.49**
A21	**ACABADOS (OBRA EXTERIOR)**						
259 (PUAACAB155)	SUMINISTRO Y ELABORACION DE SEÑALIZACION A BASE DE PINTURA DE ALTO TRANSITO DEL "ACCESO A MINUSVALIDO", COLORES Y FIGURAS DE ACUERDO A NORMATIVA DE PROTECCION CIVIL Y CON TIPOGRAFIA NOVECENTO WIDE BOOK, EN RAMPA DE ACCESO, CON DIMENSIONES DE 1.90 X 1.50 MTS. INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA.	PZA	6.00	$989.21	$5,935.26	$949.64	$6,884.90
260 (PUAACAB156)	SUMINISTRO Y ELABORACION DE SEÑALIZACION A BASE DE PINTURA DE ALTO TRANSITO DEL "ACCESO A MINUSVALIDO", COLORES Y FIGURAS DE ACUERDO A NORMATIVA DE PROTECCION CIVIL Y CON TIPOGRAFIA NOVECENTO WIDE BOOK, EN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, CON DIMENSIONES DE 2.00 X 2.00 MTS. INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA.	PZA	3.00	$1,115.22	$3,345.66	$535.31	$3,880.97
261 (PUAACAB157)	SUMINISTRO Y ELABORACION DE SEÑALIZACION A BASE DE PINTURA DE ALTO TRANSITO DEL "PUNTO DE REUNIÓN", COLORES Y FIGURAS DE ACUERDO A NORMATIVA DE PROTECCION CIVIL Y CON TIPOGRAFIA NOVECENTO WIDE BOOK, EN ESTACIONAMIENTO, CON DIMENSIONES DE 2.50 X 2.50 MTS. INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA.	PZA	2.00	$1,361.77	$2,723.54	$435.77	$3,159.31

262 (PUAACAB158)	SUMINISTRO Y ELABORACION DE SEÑALIZACION DE NÚMERO EN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CON FORMATO DE DOS DIGITOS, TIPOGRAFÍA NOVECENTO WIDE BOOK Y DIMENSIONES DE 0.50 MTS DE ALTURA. INCLUYE: TRAZO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA.	PZA	16.00	$117.97	$1,887.52	$302.00	$2,189.52
263 (PUAACAB161)	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA PARA SEÑALAMIENTO VIAL, EN GUARNICIONES DE CONCRETO CON UN DESARROLLO DE 25 CMS; INCLUYE: LIMPIEZA, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, ACARREO, DOS APLICACIONES DE PINTURA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACION.	M	127.64	$102.31	$13,058.85	$2,089.42	$15,148.27
264 (PUAACAB165)	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA DE TRAFICO PARA SEÑALIZACION EN PAVIMENTO DE CONCRETO, EN FRANJAS DE 10 CM. DE ANCHO; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M	208.85	$38.96	$8,136.80	$1,301.89	$9,438.69
265 (PUAACAB675)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TOPE PLASTICO PARA ESTACIONAMIENTO, DE 60 CM DE LARGO, 15 CM DE ANCHO Y 10 CM DE ALTO, MCA. DURMAN O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO, ANCLADO A CONCRETO HIDRAULICO CON DOS TORNILLOS DE 3/8X4" HEXAGONAL GALVANIZADO CON TAQUETE EXPANSIVO PARA TOPES ; INCLUYE: ACARREOS, PERFORACIONES, NIVELACION, LIMPIEZA DEL AREA, ELEMENTOS DE SUJECION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	32.00	$627.24	$20,071.68	$3,211.47	$23,283.15
					SUBTOTAL ACABADOS (OBRA EXTERIOR)		**$63,984.81**
A23	**MEDIA TENSION (OBRA EXTERIOR)**						
266 (PUAINEAT010)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TRANSFORMADOR TRIFASICO DE PEDESTAL 112,5 KVA 13200/220/127; INCLUYE: ACARREO, FLETE AL LUGAR DE LA OBRA, MANIOBRAS DE COLOCACION CON EQUIPO HIDRAULICO, CONEXIONES, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$231,193.23	$231,193.23	$36,990.92	$268,184.15
267 (PUAINEAT040)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CORTACIRCUITO FUSIBLE DE 15 KV. CON ESLABON FUSIBLE TIPO K DE 100 AMPER'S; INCLUYE: ACARREO, ELEVACIÓN, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES, PRUEBAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	3.00	$2,394.89	$7,184.67	$1,149.55	$8,334.22
268 (PUAINEAT051)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CRUCETA DE FIERRO GALVANIZADO TIPO PT-200; INCLUYE: ACARREO, ELEVACIONES, NIVELACION, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, NIVELACION, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	1.00	$1,199.11	$1,199.11	$191.86	$1,390.97
269 (PUAINEAT060)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ABRAZADERAS TIPO UC GALVANIZADAS, CON TUERCAS Y RONDANAS DE PRESION; INCLUYE: ACARREO, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	1.00	$156.23	$156.23	$25.00	$181.23
270 (PUAINEAT070)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE AISLADOR DE SUSPENCION SINTETICO P-2115 13PCPG3; INCLUYE: ACARREO, SOPORTE, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, INSTALACIONES ESPECIFICAS, INDICACIONES DE PROYECTO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	3.00	$963.32	$2,889.96	$462.39	$3,352.35

271 (PUAINEAT080)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONECTOR PERICO PARA LINEA VIVA, DE ALTA RESISTENCIA DE ALIACION COBRE-ESTAÑADO, CON TORNILLO EN DERIVACION DE ACERO INOXIDABLE; CAL 6-4/0; INCLUYE: ACARREO, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, INSTALACIONES ESPECIFICAS, INDICACIONES DE PROYECTO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	3.00	$561.53	$1,684.59	$269.53	$1,954.12
272 (PUAINEAT090)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ADAPTADOR PARA TIERRA 3/0 15 KV 200 A-21MA-F; INCLUYE: ACARREO, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, INSTALACIONES ESPECIFICAS, INDICACIONES DE PROYECTO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	6.00	$922.43	$5,534.58	$885.53	$6,420.11
273 (PUAINEAT100)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE APARTARRAYOS POLIMERICO RISER POLE, 12 KV, MODELO AZBD_122 ; INCLUYE: ACARREO, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, INSTALACIONES ESPECIFICAS, INDICACIONES DE PROYECTO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	3.00	$2,947.48	$8,842.44	$1,414.79	$10,257.23
274 (PUAINEAT110)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TERMINAL CONTRACTIL EN FRIO, 15 KV, CABLES 3/0 AWG, MODELO 15-3/0-E; INCLUYE: ACARREO, ELEVACIONES, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, INSTALACIONES ESPECIFICAS, INDICACIONES DE PROYECTO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	3.00	$2,744.81	$8,234.43	$1,317.51	$9,551.94
275 (PUAINEAT120)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BOTA TERMOCONTRACTIL DE 3 SALIDAS 3", MODELO BOTA3. INCLUYE: ACARREO, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, INSTALACIONES ESPECIFICAS, INDICACIONES DE PROYECTO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	1.00	$687.33	$687.33	$109.97	$797.30
276 (PUAINEAT130)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CORREDERA DE LAMINA GALVANIZADA, LONGITUD 0.60 MTS; INCLUYE: ACARREO, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, INSTALACIONES ESPECIFICAS, INDICACIONES DE PROYECTO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	28.00	$449.07	$12,573.96	$2,011.83	$14,585.79
277 (PUAINEAT140)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MENSULAS ELABORADAS CON PLACAS GALVANIZADAS DE 9.5 MMx38.1 MM, LONGITUD 0.25 MTS; INCLUYE: ACARREO, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, INSTALACIONES ESPECIFICAS, INDICACIONES DE PROYECTO, PERNO CS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	84.00	$127.05	$10,672.20	$1,707.55	$12,379.75
278 (PUAINEAT150)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TERMINAL ZAPATA DE COMPRESION, CAL. 250 KCM COBRE, DOS TORNILLO 1/2", DOBLE OJILLO ; INCLUYE: ACARREO, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, INSTALACIONES ESPECIFICAS, INDICACIONES DE PROYECTO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	8.00	$370.25	$2,962.00	$473.92	$3,435.92
279 (PUAINEAT155)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONECTOR ESTRIBO COBRE-ALUMINIO CAL. 13-3/0; INCLUYE: ACARREO, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, INSTALACIONES ESPECIFICAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	4.00	$292.36	$1,169.44	$187.11	$1,356.55

280 (PUAINEAT158)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TERMINAL ZAPATA DE COMPRESION, CAL. 1/0 DE COBRE, TORNILLO 1/2", UN OJILLO ; INCLUYE: ACARREO, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, INSTALACIONES ESPECIFICAS, INDICACIONES DE PROYECTO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	4.00	$271.82	$1,087.28	$173.96	$1,261.24
281 (PUAINEAT160)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CODO OCC 15 KV, CAL. 3/0, MODELO 15-LE200TB; INCLUYE: ACARREO, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, CORTES, INSTALACIONES ESPECIFICAS, INDICACIONES DE PROYECTO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	12.00	$2,966.05	$35,592.60	$5,694.82	$41,287.42
282 (PUAINEAT170)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CAJAS DERIVADORAS OCC DE 3 VIAS, 200 A, 15 KV, MOD. 164J3 ; INCLUYE: ACARREO, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, PERFORACIONES, INSTALACIONES ESPECIFICAS, INDICACIONES DE PROYECTO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	3.00	$10,926.87	$32,780.61	$5,244.90	$38,025.51
283 (PUAINEAT180)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BOQUILLA TIPO INSERTO OCC 15 KV, 200 A, MODELO 1601A4; INCLUYE: ACARREO, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES MECANICAS, INSTALACIONES ESPECIFICAS, INDICACIONES DE PROYECTO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	12.00	$1,786.13	$21,433.56	$3,429.37	$24,862.93
284 (PUAINEAT200)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGISTRO ELÉCTRICO PREFABRICADO DE MEDIA TENSION EN BANQUETA, DE CONCRETO HIDRAULICO F'C: 200 KG/CM2 DE 1.16x1.16x0.90 M., TIPO 3, CFE-RMTB-3 NORMA 2008, JUEGO DE MARCO Y TAPA 84-A CON TORNILLO, FABRICADA SEGUN ESPECIFICACION 2DI00-38; INCLUYE: ACARREOS, GRÚA, MANIOBRAS, CONEXIONES, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	6.00	$14,260.38	$85,562.28	$13,689.96	$99,252.24
285 (PUAINEAT205)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGISTRO ELÉCTRICO PREFABRICADO DE MEDIA TENSION EN BANQUETA CON BASE PARA TRANSFORMADOR, DE CONCRETO HIDRAULICO F'C: 200 KG/CM2 DE 1.76x1.55x0.90 M., TIPO 4, CFE-BTMRMTB-4 NORMA 2008, JUEGO DE MARCO Y TAPA 84-A CON TORNILLO, FABRICADA SEGUN ESPECIFICACION 2DI00-38; INCLUYE: ACARREOS, GRÚA, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXION DE TUBERIAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$15,673.74	$15,673.74	$2,507.80	$18,181.54
286 (PUAINEAT220)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ESPUMA DE POLIURETANO EN ENTRADA DE TUBERIAS ELECTRICAS; INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	6.00	$333.17	$1,999.02	$319.84	$2,318.86
287 (PUAINEAT225)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MARBETES (SEÑALIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE PLASTICO SOLIDO) PARA IDENTIFICACIÓN DE CABLE DE MEDIA TENSIÓN; INCLUYE: ACARREOS, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	6.00	$159.18	$955.08	$152.81	$1,107.89
288 (PUAINEAT226)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LEYENDA DE SUBESTACION PARTICULAR Y CRUCETA DE TRANSICION CON PLANTILLAS DE CARTON ACEITADO Y PINTURA O VINIL ADHERIBLE PERSONALIZADO, SEGUN INDICACIONES DE PROYECTO; INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	1.00	$703.74	$703.74	$112.60	$816.34

289 (PUAINEAT230)	SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADOR DE CORRIENTE TIPO DONA, RELACION 400:5 A, MODELO AFR; INCLUYE: ACARREOS, MANIOBRAS DE COLOCACION, ELEMENTOS DE SUJECION, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	3.00	$2,130.14	$6,390.42	$1,022.47	$7,412.89
290 (PUAINEAT238)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE CABLE DE CONTROL ARMADO DE 8X10; INCLUYE: ACARREOS, AJUSTES, CONEXIONES ELECTRICAS, MANIOBRAS DE INSTALACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	8.00	$377.80	$3,022.40	$483.58	$3,505.98
291 (PUAINEAT247)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE DE ENERGÍA VULCANEL 2000 XLP-AL CON PANTALLA Y CUBIERTA DE PVC PARA 15 KV, CALIBRE 3/0 ; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, CORTE, CONEXIONES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	393.00	$294.03	$115,553.79	$18,488.61	$134,042.40
292 (PUAINEAT260)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BASE PARA MEDIDOR MONOFÁSICA 13 MORD 20 A 600 V. NEMA 3R. INCLUYE: ACARREOS, CONEXIONES, PERFORACIONES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$13,114.81	$13,114.81	$2,098.37	$15,213.18
293 (PUAINEAT270)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BARRA COLECTORA DE TIERRA, DE COBRE DE 10", 900 A; INCLUYE: ACARREOS, 1 PLACA DE COBRE C1100, 2 SOPORTES DE ACERO INOXIDABLE, 2 AISLADORES DE POLIESTER SM40, ARANDELAS, PERNOS DE ACERO INOXIDABLE, ETIQUETADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS , MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$1,599.92	$1,599.92	$255.99	$1,855.91
294 (PUAINEAT280)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ALAMBRE DE COBRE DESNUDO CALIBRE 4; INCLUYE: TENDIDO, ACARREO, GUIAS, CORTES, EMPALMES, CONEXIONES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	4.00	$646.28	$2,585.12	$413.62	$2,998.74
295 (PUAINEAT300)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE AISLADOR DE NEUPRENO, MODELO H-AIS-NEOP; INCLUYE: ACARREOS, ELEMENTOS DE FIJACION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NCESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	84.00	$61.22	$5,142.48	$822.80	$5,965.28
296 (PUAINEAT305A)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 3 POLOS 300 A. TIPO JD3300; CON GABINETE PARA INTERRUPTOR JDL N/1 DE SOBREPONER J300S; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$30,043.17	$30,043.17	$4,806.91	$34,850.08
297 (PUAINEAT307)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SOLDADURA EXOTERMICA CADWELD N° 90, INCLUYE: POLVO DE SOLDADURA TIPO FUNDENTE(OXIDO DE COBRE Y ALUMINIO), DISCO, POLVORA, MOLDE, CONEXIONES MECANICAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	19.00	$914.62	$17,377.78	$2,780.44	$20,158.22
298 (PUAINEAT310)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VARILLA DE TIERRA COPERWELD DE 3.00 METROS DE LONGITUD X 5/8" DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS, HINCADO DE VARILLAS, CONECTOR MECANICO REFORZADO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	17.00	$525.59	$8,935.03	$1,429.60	$10,364.63
299 (PUAINEAT400)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PAD) DE 75 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, CORTES, TENDIDO EN ZANJA, ALINEADO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	261.00	$80.42	$20,989.62	$3,358.34	$24,347.96

300 (PUAINEAT412)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO CONDUIT FIERRO GALVANIZADO PARED DELGADA DE 38 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, AJUSTES, ELEVACIONES, PIEZAS DE CONEXION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	11.50	$211.97	$2,437.66	$390.03	$2,827.69
301 (PUAINEAT415)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO CONDUIT FIERRO GALVANIZADO PARED GRUESA DE 63 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, AJUSTES, MANIOBRAS DE COLOCACION, PIEZAS DE CONEXION, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	M	11.50	$667.14	$7,672.11	$1,227.54	$8,899.65
302 (PUAINEAT600)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SISTEMA DE TIERRA EN DELTA FORMADO POR OCHO ELECTRODOS (VARILLA TIPO COOPER WELLD DE 16X3000 MM) CABLE DE COBRE DESNUDO 1/0, UNIONES CON SOLDADURA EXOTERMICA CADWELD #90, ENCOFRADO CON TUBO DE CONCRETO/TAPA, MEZCLA DE TIERRA CON BENTONITA SODICA PROP. 1/1; INCLUYE: ACARREOS, EXCAVACIONES, ENCOFRADO, NIVELACION, SOLDADURAS, RELLENO, CONEXIONES, MEDICION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$15,640.67	$15,640.67	$2,502.51	$18,143.18
303 (PUAINEAT605)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SISTEMA DE TIERRA EN DELTA FORMADO POR TRES ELECTRODOS (VARILLA TIPO COOPER WELLD DE 16X3000 MM) CABLE DE COBRE DESNUDO 1/0, UNIONES CON SOLDADURA EXOTERMICA CADWELD #90, ENCOFRADO CON TUBO DE CONCRETO/TAPA, MEZCLA DE TIERRA CON BENTONITA SODICA PROP. 1/1; INCLUYE: ACARREOS, EXCAVACIONES, ENCOFRADO, NIVELACION, SOLDADURAS, RELLENO, CONEXIONES, MEDICION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$7,989.29	$15,978.58	$2,556.57	$18,535.15
304 (PUAINEAT640)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE DE COBRE DESNUDO CALIBRE 1/0; INCLUYE: TENDIDO, ACARREO, GUIAS, CORTES, EMPALMES, CONEXIONES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	135.00	$212.51	$28,688.85	$4,590.22	$33,279.07
305 (PUAINEAT647)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE VINANEL XXI, 600 VOLTS, CALIBRE 250 KCM; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACION, GUIAS, AISLAMIENTO DE PUNTA, CONEXIONES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	59.68	$682.89	$40,754.88	$6,520.78	$47,275.66
		SUBTOTAL ACABADOS (OBRA EXTERIOR)					**$958,971.27**
A24	**JARDINERIA (OBRA EXTERIOR)**						
306 (PUAJARD073A)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PIEDRA VOLCANICA TRITURADA DECORATIVA, DE 10 A 20 CM. DE ESPESOR EN COLOR GRIS (TENZONTLE); INCLUYE: ACARREOS, EXTENDIDO DEL MATERIAL, NIVELACION, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	15.26	$257.03	$3,922.28	$627.56	$4,549.84
307 (PUAJARD095)	SUMINISTRO Y PLANTACION DE ARBOL DE ORNATO TIPO " CADUCIFOLIO PRIMAVERA " DE 1.50 A 2.00 MTS. DE ALTURA APROXIMADAMENTE; INCLUYE: ACARREO, EXCAVACION, IZAJE, PLANTADO, CAMA DE ARENA, TIERRA VEGETAL, RIEGO DIARIO, HASTA LA TOTAL ADAPTACION DE LA PLANTA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA PLANTACION.	PZA	8.00	$3,342.62	$26,740.96	$4,278.55	$31,019.51
308 (PUAJARD096)	SUMINISTRO Y PLANTACION DE ARBOL DE ORNATO TIPO " PALMERA NATIVA " DE 1.50 A 2.00 MTS. DE ALTURA APROXIMADAMENTE; INCLUYE: ACARREO, EXCAVACION, IZAJE, PLANTADO, CAMA DE ARENA, TIERRA VEGETAL, RIEGO DIARIO, HASTA LA TOTAL ADAPTACION DE LA PLANTA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA PLANTACION.	PZA	23.00	$2,181.81	$50,181.63	$8,029.06	$58,210.69

309 (PUAJARD097)	SUMINISTRO Y PLANTACION DE ARBOL DE ORNATO TIPO " PALMERA COLA DE ZORRO " DE 1.50 A 2.00 MTS. DE ALTURA APROXIMADAMENTE; INCLUYE: ACARREO, EXCAVACION, IZAJE, PLANTADO, CAMA DE ARENA, TIERRA VEGETAL, RIEGO DIARIO, HASTA LA TOTAL ADAPTACION DE LA PLANTA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA PLANTACION.	PZA	6.00	$2,181.81	$13,090.86	$2,094.54	$15,185.40
						SUBTOTAL JARDINERÍA (OBRA EXTERIOR)	**$108,965.44**
						SUBTOTAL OBRA EXTERIOR	**$4,646,896.93**
A4	**CASETA VIGILANCIA**						
A11	**PRELIMINARES (CASETA VIGILANCIA)**						
310 (PUAPREL005)	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION EN AREA DE DESPLANTE DE EDIFICIOS; INCLUYE: ACARREOS, MANIOBRAS DE MEDICION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	15.00	$19.61	$294.15	$47.06	$341.21
311 (PUAPREL055)	EXCAVACIÓN A MANO EN TERRENO TIPO "B" DE 0.00 A 2.00 METROS DE PROFUNDIDAD SECCIÓN OBLIGADA; INCLUYE: ACARREOS, AFINES DE TALUDES, TRASPALEOS, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	5.01	$321.66	$1,611.52	$257.84	$1,869.36
312 (PUAPREL105)	RELLENO DE EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS PARA ALCANZAR NIVELES DE PROYECTO, EN CAPAS DE 20 CMS DE ESPESOR, COMPACTADOS CON EQUIPO VIBRATORIO MANUAL O EQUIPO SIMILAR, AL 95% , SEGÚN PRUEBA PROCTOR, PREVIA LA INCORPORACIÓN DEL AGUA NECESARIA; INCLUYE: ACARREOS, MEDIDO COMPACTO, CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN, EXTENDIDO DEL MATERIAL, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	2.82	$236.09	$665.77	$106.52	$772.29
						SUBTOTAL PRELIMINARES (CASETA DE VIGILANCIA)	**$2,982.86**
A12	**CIMENTACIÓN (CASETA VIGILANCIA)**						
313 (PUACIME010A)	PLANTILLA DE CONCRETO F'c=100 KG/CM2 HECHO EN OBRA CON UN ESPESOR DE 5 CM; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACIÓN DEL ÁREA, ELABORACION DE CONCRETO, COLOCACION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	7.32	$186.77	$1,367.16	$218.75	$1,585.91
314 (PUACIME105)	CONCRETO F'c=250 KG/CM2 EN CIMENTACIÓN CON CEMENTO NORMAL, HECHO EN OBRA, EL TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO SERÁ DE 3/4", SU CALIDAD Y BANCO DE PROCEDENCIA DEBERÁN SER APROBADOS POR LA FISCALÍA; INCLUYE: ACARREOS, MUESTREO, COLADO, VIBRADO, CURADO, EQUIPOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	0.91	$4,419.09	$4,021.37	$643.42	$4,664.79
315 (PUACIME200)	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA No.2 Fy = 2400 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	16.48	$50.19	$827.13	$132.34	$959.47
316 (PUACIME210)	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA No. 3 Fy = 4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	64.62	$50.31	$3,251.03	$520.16	$3,771.19

317 (PUACIME300)	CIMBRA EN ZAPATAS DE CIMENTACION, CON MADERA DE PINO DE 2a. ACABADO COMÚN, MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, CIMBRA Y DESCIMBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	4.80	$280.21	$1,345.01	$215.20	$1,560.21
318 (PUACIME310)	CIMBRA PARA CADENAS DESPLANTE Y RODAPIE DE CONCRETO CON MADERA DE PINO DE 2a. MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO, INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA EN HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	23.87	$330.55	$7,890.23	$1,262.44	$9,152.67
319 (PUACIME410)	MURETE DE ENRACE EN CIMENTACIÓN DE 15 CM, CON BLOCK SOLIDO CONCRETO DE F'c=40 KG/CM2 DE 15 X 20 X 40 CM, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA. 1:5 CON ESPESOR PROMEDIO EN JUNTAS DE 2.00 CM, ACABADO COMUN; INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	4.77	$509.21	$2,428.93	$388.63	$2,817.56
320 (PUACIME435A)	ANCLAJE DE CASTILLO EN CIMENTACIÓN DE 15 X 20 CMS. CON 4 VARILLAS No. 3 Y ESTRIBOS DEL No. 2 A CADA 15 CMS; INCLUYE: ANCLAJE A 0.70 MTS., ACARREO, MATERIALES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	13.42	$80.32	$1,077.89	$172.46	$1,250.35
				SUBTOTAL CIMENTACIÓN (CASETA DE VIGILANCIA)			**$25,762.15**
A13	**ESTRUCTURA DE CONCRETO (CASETA VIGILANCIA)**						
321 (PUAESCO010)	CIMBRA PARA CADENAS Y CASTILLOS CON MADERA DE PINO DE 2a. MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO, INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	16.70	$402.08	$6,714.74	$1,074.36	$7,789.10
322 (PUAESCO035)	CIMBRA PARA LOSAS Y TRABES DE AZOTEA CON MADERA DE PINO; INCLUYE: CIMBRADO, DESCIMBRADO, MADERA DE PINO DE SEGUNDA PARA SOPORTE, CONTRAVENTEO Y ARRASTRES (POLINES, BARROTES Y CHAFLANES), MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	14.50	$499.78	$7,246.81	$1,159.49	$8,406.30
323 (PUAESCO050)	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA (CADENAS Y CASTILLOS) CON VARILLA DEL No. 2, Fy=2400 KG/CM2, DE 0.00 A 3.50 MTS. DE ALTURA; INCLUYE: ACARREOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRES, GANCHOS, DESPERDICIOS, DOBLECES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	42.23	$48.48	$2,047.31	$327.57	$2,374.88
324 (PUAESCO060)	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA (CADENAS Y CASTILLOS) CON VARILLA DEL No. 3 Fy=4000 KG/CM2, DE 0.00 A 3.50 MTS. DE ALTURA; INCLUYE: ACARREOS, HABILITADO, COLOCACIÓN AMARRES, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	127.13	$50.31	$6,395.91	$1,023.35	$7,419.26
325 (PUAESCO063)	ACERO DE REFUERZO EN LOSAS DE AZOTEA CON VARILLA No. 3 Fy=4000 KG/CM2; INCLUYE: ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRES, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	85.42	$52.40	$4,476.01	$716.16	$5,192.17
326 (PUAESCO130)	CONCRETO SIMPLE DE F c=200 Kg/Cm2 FABRICADO EN OBRA CON REVOLVEDORA PARA CADENAS Y CASTILLOS, TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO 19 MM. (3/4"), COLOCADO DE 0.00 A 3.50 M. DE ALTURA, BANCO DE PROCEDENCIA APROBADO POR LA FISCALIA; INCLUYE: ACARREO DENTRO DE LA OBRA, COLADO, VIBRADO, CURADO, MUESTREO, DESPERDICIO, EQUIPO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	1.31	$4,522.16	$5,924.03	$947.84	$6,871.87

327 (PUAESCO150)	CONCRETO SIMPLE DE F'c=250 Kg/Cm2 FABRICADO EN OBRA CON REVOLVEDORA PARA: LOSAS Y TRABES DE AZOTEA. TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO 19 MM. (3/4"), BANCO DE PROCEDENCIA APROBADO POR LA FISCALIA; INCLUYE: ACARREO, COLADO, VIBRADO, CURADO, MUESTREO, DESPERDICIO, EQUIPO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	M3	1.50	$4,933.40	$7,400.10	$1,184.02	$8,584.12
		SUBTOTAL ESTRUCTURA DE CONCRETO (CASETA DE VIGILANCIA)					**$46,637.70**
A15	**ALBAÑILERÍA (CASETA VIGILANCIA)**						
328 (PUAALBA030)	MURO DE 15 CM. DE ESPESOR DE BLOCK SOLIDO 15x20x40 CM. ASENTADO CON MORTERO CEM-ARENA 1:4, CON UN ESPESOR PROMEDIO EN JUNTAS DE 1,2 CM, ACABADO COMUN, HASTA UNA ALTURA DE 0,00 A 3,50 M. INCLUYE: ACARREOS, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, ANDAMIOS, APLOMADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	3.24	$557.75	$1,807.11	$289.14	$2,096.25
329 (PUAALBA035)	MURO DE 15Cm. DE ESPESOR DE BLOCK SOLIDO 15x20x40Cm. ASENTADO CON MORTERO CEM-ARENA 1:4, CON UN ESPESOR PROMEDIO EN JUNTAS DE 1,2 CM, APARENTE A UNA CARA, HASTA UNA ALTURA DE 0,00 A 3,50 M; INCLUYE: ACARREOS, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	31.69	$595.59	$18,874.25	$3,019.88	$21,894.13
330 (PUAALBA223)	CAJILLO VERTICAL DE TABLA CEMENTO DE 13 MM., FORMA DE "C" DE 0.15 M. DE ANCHO x 0.15 M.DE ALTURA; INCLUYE: TRAZO, BASTIDOR FORMADO POR CANAL GALVANIZADO ANCLADO A TECHO Y MURO, POSTE GALVANIZADO @ 61CM, FIJACION DE HOJAS CON TORNILLOS AUTOROSCABLES, SELLO Y CALAFATEO DE JUNTAS CON CINTA-MALLA FIBRA DE VIDRIO Y BASECOAT, BOQUILLAS, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	2.90	$490.58	$1,422.68	$227.63	$1,650.31
		SUBTOTAL ALBAÑILERÍA (CASETA DE VIGILANCIA)					**$25,640.69**
A16	**HERRERÍA Y CANCELERÍA (CASETA VIGILANCIA)**						
331 (PUAHCAN052)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA METÁLICA DE 0.90 X 2.20 MTS CON MARCO DE CHAMBRANA "L" PERFIL M-225, CONTRAMARCO DE PERFIL TUBULAR P-200 CALIBRE 20 Y FORRO DE TABLERO 149; INCLUYE: CHAPA MODELO MOD. MX5692, UNA MANO DE PINTURA ANTICORROSIVA 100, DOS MANOS DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, SOLDADURA, BISAGRAS, NIVELACIÓN, LIMPIEZA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$7,571.30	$7,571.30	$1,211.41	$8,782.71
332 (PUAHCAN350)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ESPEJO DE 40 X 60 CM. CON MARCO DE ALUMINIO Y BASTIDOR DE MADERA; INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$467.04	$467.04	$74.73	$541.77
333 (PUAHCAN515)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MODULOS DE MAMPARAS DIVISORIAS PARA BAÑOS, ELEMENTOS FIJOS Y PUERTA ABATIBLE, A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO, ACRILICO BLANCO LECHOSO DE 6 MM DE ESPESOR, ELABORACION SEGUIR ESPECIFICACIONES EN PROYECTO; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, BISAGRAS, PASADORES, TORNILLERIA, REMACHES, VINIL, ANCLAJES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	3.24	$2,643.56	$8,565.13	$1,370.42	$9,935.55

334 (PUAHCAN550)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA DE UN FIJO Y UN CORREDIZO, ARMADA CON PERFILES DE ALUMINIO LINEA DE 3" DURANODICK, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM, INCLUYE MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, HERRAJES, JALADERA, CARRETILLAS, PIJAS, VINILOS, FIJACIÓN, SELLADO CON SILICON F-107, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	4.11	$2,889.68	$11,876.58	$1,900.25	$13,776.83
335 (PUAHCAN620)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA ABATIBLE DE 0,80x2,20 M, A BASE DE PERFILES DE ALUMINIO BLANCO DE 2", CON ACRILICO BLANCO LECHOSO DE 3MM. DE ESPESOR; COMO SE INDICA EN PROYECTO; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, BISAGRAS, PASADORES, REMACHES, VINILES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$3,411.41	$3,411.41	$545.83	$3,957.24
336 (PUAHCAN790)	SUMINISTRO, ELABORACION Y COLOCACION DE PROTECCIONES METALICA A BASE DE METAL DESPLEGABLE CAL.12, SOLDADA A MARCO ELABORADO CON PTR DE 1 1/2" CAL.14 INCLUYE: ACARREOS, ANCLAS, PERFORACIONES, RESANES, SOLDADURA, DOS MANOS DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL Y UNA DE PRIMARIO ANTICORROSIVO 100, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA COLOCACION.	M2	3.79	$1,608.53	$6,096.33	$975.41	$7,071.74
		SUBTOTAL HERRERÍA Y CANCELERÍA (CASETA DE VIGILANCIA)					**$44,065.84**
A17	**INSTALACIÓN ELÉCTRICA (CASETA VIGILANCIA)**						
337 (PUAINEL075)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CENTRO DE CARGA MODELO QOD-4F, EMPOTRAR; INCLUYE: ACARREO, RANURADO, CONEXION, PRUEBA, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	1.00	$914.75	$914.75	$146.36	$1,061.11
338 (PUAINEL200)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 1 POLOS 15 A 50 AMPER'S; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN, PRUEBA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$329.94	$329.94	$52.79	$382.73
339 (PUAINEL202)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 2 POLOS 15 A 50 AMPER'S; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$900.37	$900.37	$144.06	$1,044.43
340 (PUAINEL506)	SALIDA DE CENTRO EN CAJA DE LAMINA GALVANIZADA CON TUBO CONDUIT PVC PESADO, TUBERIAS OCULTAS EN MUROS; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, PIEZAS DE CONEXION, CINTA IASLANTE, RANURAS, RESANES, CHALUPA GALVANIZADA, APAGADORES, CABLES, CHASIS Y SOBRETAPA, PRUEBAS, CONEXIONES ELECTRICAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	4.00	$893.25	$3,573.00	$571.68	$4,144.68
341 (PUAINEL556)	SALIDA DE CONTACTO MONOFASICO DUPLEX POLARIZADO 127 VOLTS - 15 AMP. EN CAJA DE LAMINA GALVANIZADA CON TUBO CONDUIT DE PVC PESADO, TUBERIAS OCULTAS EN MURO; INCLUYE: ACARREOS, CONECTORES, CINTA AISLANTE, COPLES, CHALUPA GALVANIZADA, CONTACTOS DUPLEX, CABLES, CHASIS Y SOBRETAPA DE ALUMINIO, PRUEBAS, CONEXIONES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	SAL	2.00	$848.03	$1,696.06	$271.37	$1,967.43
342 (PUAINEL902A)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIO LED PARA EMPOTRAR (BRIGHTON VIII), MODELO 18YDLED431MV65B, 18 W 1200 LM 100-240 V . INCLUYE: ACARREOS , CINTA AISLANTE, CABLES, CONEXIONES ELECTRICAS, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	$327.45	$654.90	$104.78	$759.68

343 (PUAINEL935)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REFLECTOR LED, 100 W, 110-240 V, 11,000 LUMENES, MODELO 100LQLEDY65MVN (SANSUNA V) 185x35x250 MM; INCLUYE: ACARREOS, ARMADO, CINTA AISLANTE, CONEXIONES ELECTRICAS, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	2.00	$1,126.11	$2,252.22	$360.36	$2,612.58
		SUBTOTAL INSTALACIÓN ELÉCTRICA (CASETA DE VIGILANCIA)					**$11,972.64**
A18	**INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA (CASETA VIGILANCIA)**						
344 (PUAINHI025)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLADERA DE REJILLA UNA BOCA LATERAL (PISO), MODELO H-24; INCLUYE: ACARREO, INSTALACIÓN, SELLO CON MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:4, PRUEBAS, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	1.00	$2,505.24	$2,505.24	$400.84	$2,906.08
345 (PUAINHI130)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REGADERA CON BRAZO Y CHAPETON MODELO R-200, LLAVE EMPOTRABLE PARA SOLDAR CON MANERAL; INCLUYE: ACARREO, SOLDADURA, PRUEBAS, EMPOTRADO, MATERIALES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$1,803.24	$1,803.24	$288.52	$2,091.76
346 (PUAINHI205)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO SANITARIO DE PVC CEMENTAR DE 100 MM.(4") DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS ,TENDIDO, CORTES, AJUSTES, PIEZAS PARA CONEXIONES, UNIONES CON CEMENTO PARA PVC, ALINEACIÓN, PENDIENTES, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	3.85	$147.57	$568.14	$90.90	$659.04
347 (PUAINHI210)	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO SANITARIO DE PVC CEMENTAR DE 100 MM.(4") DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS ,TENDIDO, CORTES, AJUSTES, PIEZAS PARA CONEXIONES, UNIONES CON CEMENTO PARA PVC, ALINEACIÓN, PENDIENTES, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	1.25	$86.21	$107.76	$17.24	$125.00
348 (PUAINHI330)	REGISTRO DE 0.6m x 0.4m. DE MEDIDAS INTERIORES Y 0.8 M. DE PROFUNDIDAD, A BASE DE MUROS DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 13 CMS. DE ESPESOR, ASENTADO CON MORTERO DE CEMENTO ARENA EN PROPORCIÓN DE 1:5, DE 1 CM. DE ESPESOR. APLANADO ACABADO PULIDO EN INTERIOR CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:5. FIRME DE 8 CMS. DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 150 KG/CM2. CON TAPA DE CONCRETO DE 0.05 M.DE ESPESOR. ARMADA CON VARILLA DEL NO. 3 @ 10 EN AMBOS SENTIDOS, CON MARCO DE ANGULO DE ACERO DE 1 1/4"x 1/8" Y CONTRAMARCO DE 1 1/2" x 1/4". CADENA DE 0.13X0.10M. CONCRETO F'c= 150Kg/CM2. ARMADA CON 3 VARILLAS DEL No. 3 Y ESTRIBOS DEL No. 2 A CADA 20 CMS. INCLUYE: ACARREOS, EXCAVACION, RELLENO, FORJADO MEDIA CAÑA EN FONDO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$3,719.50	$3,719.50	$595.12	$4,314.62
349 (PUAINHI440)	SALIDA HIDRAULICA A MUEBLE DE BAÑO, A BASE DE TUBERIA TUBOPLUS (PP-R) DE 20 MM (1/2") DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO HORIZONTAL Y VERTICAL HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, CORTE, RANURAS EN MUROS, PIEZAS Y CONEXIONES UNIDAS POR TERMOFUSION, PRUEBAS, EQUIPO DE SEGURIDAD, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	SAL	4.00	$570.16	$2,280.64	$364.90	$2,645.54

350 (PUAINHI445)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BAJADA PLUVIAL CON TUBO DE PVC HIDRÁULICO RD-26 DE 4" (100 MM Ø), AMACIZADO CON ABRAZADERA OMEGA DE 4" @ 2.00 M ; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, CORTES SELLADOR DE POLIURETANO, ABRAZADERAS, CODOS, ADAPTADORES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA COLOCACION.	M	3.20	$371.89	$1,190.05	$190.41	$1,380.46
351 (PUAINHI480)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO TUBOPLUS (PP-R) DE 25 MM. (3/4") DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO HORIZONTAL Y VERTICAL HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, CORTE, PIEZAS Y CONEXIONES UNIDAS POR TERMOFUSION, PRUEBAS, EQUIPO DE SEGURIDAD, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M	12.45	$89.55	$1,114.90	$178.38	$1,293.28
352 (PUAINHI665)	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA DE GLOBO 25 MM (3/4") DE DIAMETRO MOD. 128038; INCLUYE: ACARREO, PIEZAS Y CONEXIONES, PRUEBAS HIDRAULICAS, EQUIPO TERMOFUSION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA INSTALACION.	PZA	1.00	$404.30	$404.30	$64.69	$468.99
353 (PUAINHI705)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE W.C. UNA PIEZAS, GRADO ECOLÓGICO MOD. ZEUS, CON BOTON SUPERIOR, DOBLE DESCARGA 3,8 Y 4,8 LTS ; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, JUNTA PROHEL, CONEXIÓN A LA ALIMENTACIÓN Y AL DESAGÜE, VÁLVULA DE CONTROL, ACCESORIOS ASIENTO Y BOTON CROMADO, PRUEBAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$3,649.28	$3,649.28	$583.88	$4,233.16
354 (PUAINHI773)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LAVABO BLANCO EMPOTRABLE, MODELO COSMOS, DIMENSIONES DE 19.00x43.20x5.60 CMS; INCLUYE: ACARREOS, LLAVE MEZCLADORA P/LAVABO, CESPOL, CONECTOR FLEXIBLE, LLAVE ANGULAR, LIMPIEZA CON AGUA Y JABON, CONEXIÓN A LA ALIMENTACIÓN Y AL DESAGÜE, PRUEBAS, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$2,658.04	$2,658.04	$425.29	$3,083.33
355 (PUAINHI840)	SALIDA SANITARIA DE MUEBLES DE BAÑO, TARJAS Y COLADERAS A BASE DE TUBERIA DE PVC SANITARIO CEMENTAR DE DIFERENTES DIAMETROS, 2" Y 4", INCLUYE: ACARREOS, PIEZAS Y CONEXIONES, TENDIDO DE LA TUBERIA, PENDIENTES NECESARIAS, CEMENTO PARA PVC, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	SAL	3.00	$613.93	$1,841.79	$294.69	$2,136.48
356 (PUAINHI870)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LLAVE DE NARIZ MODELO 19N.19 DE BRONCE SIN PULIR, CON ROSCA EN LA SALIDA; INCLUYE: ACARREOS, PIEZAS, CONEXIONES, RANURAS Y PERFORACIONES, CINTA TEFLON, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	1.00	$689.36	$689.36	$110.30	$799.66
357 (PUAINHI925)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE JUEGO DE ACCESORIOS DE PORCELANA PARA BAÑO, COLOR BLANCO, EN AREA DE BAÑO, INCLUYE: ACARREO, APERTURA DEL HUECO EN MURO PARA FIJACIÓN, COLOCACIÓN, AMACIZADO CON MORTERO DE CEMENTO-ARENA 1:4, LIMPIEZA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$1,137.41	$1,137.41	$181.99	$1,319.40
	SUBTOTAL INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA (CASETA DE VIGILANCIA)						**$27,456.80**

A19	**PISOS Y RECUBRIMIENTOS (CASETA VIGILANCIA)**						
358 (PUAPIRE055)	FIRME DE CONCRETO SIMPLE F'c=150 KG/CM2 DE 12 CMS. DE ESPESOR ACABADO PULIDO O RAYADO CON BROCHA DE PELO, ELABORADO CON REVOLVEDORA; INCLUYE: ACARREO, NIVELACION, COLADO, CURADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO CON MADERA DE PINO DE TERCERA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	5.20	$628.53	$3,268.36	$522.94	$3,791.30
359 (PUAPIRE060)	FIRME DE CONCRETO SIMPLE F'c=150 KG/CM2 DE 10 CMS. DE ESPESOR ACABADO PULIDO O RAYADO CON BROCHA DE PELO, ELABORADO CON REVOLVEDORA; INCLUYE: ACARREO, NIVELACION, COLADO, CURADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	5.25	$518.75	$2,723.44	$435.75	$3,159.19
360 (PUAPIRE120)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REFUERZO DE MALLA-LAC 6-6/10-10, EN PISO DE CONCRETO; INCLUYE: ACARREOS, ALAMBRE DE AMARRE, TRASLAPES, DESPERDICIOS, CORTES, AMARRES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	10.45	$73.87	$771.94	$123.51	$895.45
361 (PUAPIRE145)	ELABORACION DE SARDINEL EN PISO DE 5 x 12 CMS, A BASE DE MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3 HECHO EN OBRA; INCLUYE: ACARREO, LIMPIEZA, CIMBRA, DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M	6.40	$115.41	$738.62	$118.18	$856.80
362 (PUAPIRE175)	FORJADO DE NARIZ EN BANQUETAS; INCLUYE: CIMBRA APARENTE CON TRIPLAY DE PINO DE 16MM. Y MADERA DE TERCERA, CHAFLANES, VOLTEADOR, CIMBRADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	6.20	$112.19	$695.58	$111.29	$806.87
	SUBTOTAL PISOS Y RECUBRIMIENTOS (CASETA DE VIGILANCIA)						**$9,509.61**
A21	**ACABADOS (CASETA VIGILANCIA)**						
363 (PUAACAB020)	APLANADO DE MURO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, ACABADO PULIDO, DE 0.00 A 3.00 MTS DE ALTURA; INCLUYE: REMATES, BOQUILLAS, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, PLOMEADO, ANDAMIOS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	3.24	$371.51	$1,203.69	$192.59	$1,396.28
364 (PUAACAB025)	APLANADO DE MURO CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 A PLOMO Y REGLA, ACABADO ESPONJEADO, ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM, DE 0,00 A 3,50 M DE ALTURA; INCLUYE: REMATES, BOQUILLAS, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, PLOMEADO, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	24.89	$301.01	$7,492.14	$1,198.74	$8,690.88
365 (PUAACAB045)	APLANADO EN PLAFÓN CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 A NIVEL Y REGLA, ACABADO ESPONJEADO, ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM, HASTA 3,50 M DE ALTURA; INCLUYE: ACARREOS, REMATES, FORJADO RUSTICO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	13.04	$338.85	$4,418.60	$706.98	$5,125.58
366 (PUAACAB080)	ENTORTADO EN AZOTEA CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, CON UN ESPESOR PROMEDIO DE 6 CM; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACION DEL AREA, DESNIVELES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	12.69	$268.25	$3,404.09	$544.65	$3,948.74

367 (PUAACAB125)	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA-ACRILICA, SOLIDOS POR VOLUMEN 33%, VISCOSIDAD 95 K, 3000 CICLOS DE LAVADO, EN MUROS APLANADO ACABADO ESPONJEADO, MUROS DE TABLAROCA Y PLAFONES DE CONCRETO, A UNA ALTURA DE 0,00 A 3,50 M; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, UNA APLICACION DE SELLADOR VINÍLICO 5x1, DOS APLICACIONES DE PINTURA, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACION.	M2	91.88	$120.68	$11,088.08	$1,774.09	$12,862.17
368 (PUAACAB331)	CHAFLAN MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1:5 DE SECCIÓN TRIANGULAR DE 10 CM, ACABADO RUSTICO CON LLANA DE MADERA; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, ACARREOS A CUALQUIER NIVEL, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	14.80	$95.79	$1,417.69	$226.83	$1,644.52
369 (PUAACAB456)	IMPERMEABILIZACIÓN ACRILICO EN FRIO, CON UNA CAPA DE ACRITON SELLADOR SIN DILUIR , ACABADO CON 2 CAPAS DE ACRITON 4 AÑOS, SEGUIR INDICACIONES DE PROYECTO Y ESPECIFICACIONES TECNICA DE PRODUCTO PARA APLICACACION Y TIEMPOS DE SECADO ; INCLUYE: LIMPIEZA Y PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ACARREOS VERTICALES A CUALQUIER ALTURA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACION.	M2	16.64	$320.70	$5,336.45	$853.83	$6,190.28
		SUBTOTAL ACABADOS (CASETA DE VIGILANCIA)					**$39,858.45**
		SUBTOTAL CASETA DE VIGILANCIA					**$233,886.74**
A5	**CUARTO DE MÁQUINAS**						
A11	**PRELIMINARES (CUARTO DE MÁQUINAS)**						
370 (PUAPREL005)	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION EN AREA DE DESPLANTE DE EDIFICIOS; INCLUYE: ACARREOS, MANIOBRAS DE MEDICION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	43.56	$19.61	$854.21	$136.67	$990.88
371 (PUAPREL055)	EXCAVACIÓN A MANO EN TERRENO TIPO "B" DE 0.00 A 2.00 METROS DE PROFUNDIDAD SECCIÓN OBLIGADA; INCLUYE: ACARREOS, AFINES DE TALUDES, TRASPALEOS, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	15.30	$321.66	$4,921.40	$787.42	$5,708.82
372 (PUAPREL105)	RELLENO DE EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS PARA ALCANZAR NIVELES DE PROYECTO, EN CAPAS DE 20 CMS DE ESPESOR, COMPACTADOS CON EQUIPO VIBRATORIO MANUAL O EQUIPO SIMILAR, AL 95% , SEGÚN PRUEBA PROCTOR, PREVIA LA INCORPORACIÓN DEL AGUA NECESARIA; INCLUYE: ACARREOS, MEDIDO COMPACTO, CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN, EXTENDIDO DEL MATERIAL, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	9.21	$236.09	$2,174.39	$347.90	$2,522.29
		SUBTOTAL PRELIMINARES (CUARTO DE MÁQUINAS)					**$9,221.99**
A12	**CIMENTACIÓN (CUARTO DE MÁQUINAS)**						
373 (PUACIME010A)	PLANTILLA DE CONCRETO F'c=100 KG/CM2 HECHO EN OBRA CON UN ESPESOR DE 5 CM; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACIÓN DEL ÁREA, ELABORACION DE CONCRETO, COLOCACION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	7.32	$186.77	$1,367.16	$218.75	$1,585.91
374 (PUACIME105)	CONCRETO F'c=250 KG/CM2 EN CIMENTACIÓN CON CEMENTO NORMAL, HECHO EN OBRA, EL TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO SERÁ DE 3/4", SU CALIDAD Y BANCO DE PROCEDENCIA DEBERÁN SER APROBADOS POR LA FISCALÍA; INCLUYE: ACARREOS, MUESTREO, COLADO, VIBRADO, CURADO, EQUIPOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	0.91	$4,419.09	$4,021.37	$643.42	$4,664.79

375 (PUACIME200)	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA No.2 Fy = 2400 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	16.48	$50.19	$827.13	$132.34	$959.47
376 (PUACIME210)	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA No. 3 Fy = 4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	64.62	$50.31	$3,251.03	$520.16	$3,771.19
377 (PUACIME220)	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA No.4, 5, 6 AL 12 Fy=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	24.22	$48.35	$1,171.04	$187.37	$1,358.41
378 (PUACIME300)	CIMBRA EN ZAPATAS DE CIMENTACION, CON MADERA DE PINO DE 2a. ACABADO COMÚN, MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, CIMBRA Y DESCIMBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	4.24	$280.21	$1,188.09	$190.09	$1,378.18
379 (PUACIME310)	CIMBRA PARA CADENAS DESPLANTE Y RODAPIE DE CONCRETO CON MADERA DE PINO DE 2a. MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO, INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA EN HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	14.27	$330.55	$4,716.95	$754.71	$5,471.66
380 (PUACIME410)	MURETE DE ENRACE EN CIMENTACIÓN DE 15 CM, CON BLOCK SOLIDO CONCRETO DE F'c=40 KG/CM2 DE 15 X 20 X 40 CM, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA. 1:5 CON ESPESOR PROMEDIO EN JUNTAS DE 2.00 CM, ACABADO COMUN; INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	21.30	$509.21	$10,846.17	$1,735.39	$12,581.56
381 (PUACIME435A)	ANCLAJE DE CASTILLO EN CIMENTACIÓN DE 15 X 20 CMS. CON 4 VARILLAS No. 3 Y ESTRIBOS DEL No. 2 A CADA 15 CMS; INCLUYE: ANCLAJE A 0.70 MTS., ACARREO, MATERIALES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	19.71	$80.32	$1,583.11	$253.30	$1,836.41
		SUBTOTAL CIMENTACIÓN (CUARTO DE MÁQUINAS)					**$33,607.58**
A13	**ESTRUCTURA DE CONCRETO (CUARTO DE MÁQUINAS)**						
382 (PUAESCO010)	CIMBRA PARA CADENAS Y CASTILLOS CON MADERA DE PINO DE 2a. MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO, INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	47.18	$402.08	$18,970.13	$3,035.22	$22,005.35
383 (PUAESCO035)	CIMBRA PARA LOSAS Y TRABES DE AZOTEA CON MADERA DE PINO; INCLUYE: CIMBRADO, DESCIMBRADO, MADERA DE PINO DE SEGUNDA PARA SOPORTE, CONTRAVENTEO Y ARRASTRES (POLINES, BARROTES Y CHAFLANES), MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	45.11	$499.78	$22,545.08	$3,607.21	$26,152.29

384 (PUAESCO050)	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA (CADENAS Y CASTILLOS) CON VARILLA DEL No. 2, Fy=2400 KG/CM2, DE 0.00 A 3.50 MTS. DE ALTURA; INCLUYE: ACARREOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRES, GANCHOS, DESPERDICIOS, DOBLECES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	93.58	$48.48	$4,536.76	$725.88	$5,262.64
385 (PUAESCO060)	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA (CADENAS Y CASTILLOS) CON VARILLA DEL No. 3 Fy=4000 KG/CM2, DE 0.00 A 3.50 MTS. DE ALTURA; INCLUYE: ACARREOS, HABILITADO, COLOCACIÓN AMARRES, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	243.45	$50.31	$12,247.97	$1,959.68	$14,207.65
386 (PUAESCO063)	ACERO DE REFUERZO EN LOSAS DE AZOTEA CON VARILLA No. 3 Fy=4000 KG/CM2; INCLUYE: ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRES, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	196.42	$52.40	$10,292.41	$1,646.79	$11,939.20
387 (PUAESCO130)	CONCRETO SIMPLE DE F c=200 Kg/Cm2 FABRICADO EN OBRA CON REVOLVEDORA PARA CADENAS Y CASTILLOS, TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO 19 MM. (3/4"), COLOCADO DE 0.00 A 3.50 M. DE ALTURA, BANCO DE PROCEDENCIA APROBADO POR LA FISCALIA; INCLUYE: ACARREO DENTRO DE LA OBRA, COLADO, VIBRADO, CURADO, MUESTREO, DESPERDICIO, EQUIPO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	2.86	$4,522.16	$12,933.38	$2,069.34	$15,002.72
388 (PUAESCO150)	CONCRETO SIMPLE DE F'c=250 Kg/Cm2 FABRICADO EN OBRA CON REVOLVEDORA PARA: LOSAS Y TRABES DE AZOTEA. TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO 19 MM. (3/4"), BANCO DE PROCEDENCIA APROBADO POR LA FISCALIA; INCLUYE: ACARREO, COLADO, VIBRADO, CURADO, MUESTREO, DESPERDICIO, EQUIPO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	3.91	$4,933.40	$19,289.59	$3,086.33	$22,375.92
389 (PUAESCO190)	ACERO DE REFUERZO EN LOSAS Y TRABES DE AZOTEA CON VARILLA N°. 2 Fy= 2400 KG/CM2>; INCLUYE: ACARREOS INTERNOS, SUMINISTRO EN OBRA, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRES, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	7.38	$49.56	$365.75	$58.52	$424.27
390 (PUAESCO200)	ACERO DE REFUERZO EN LOSAS Y TRABES DE AZOTEA CON VARILLA NUM. 3 Fy=4000 KG/CM2; INCLUYE: ACARREOS INTERNOS, SUMINISTRO EN OBRA, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRES, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	16.58	$48.68	$807.11	$129.14	$936.25
		SUBTOTAL ESTRUCTURA DE CONCRETO (CUARTO DE MÁQUINAS)					**$118,306.29**
A15	**ALBAÑILERÍA (CUARTO DE MÁQUINAS)**						
391 (PUAALBA035)	MURO DE 15Cm. DE ESPESOR DE BLOCK SOLIDO 15x20x40Cm. ASENTADO CON MORTERO CEM-ARENA 1:4, CON UN ESPESOR PROMEDIO EN JUNTAS DE 1,2 CM, APARENTE A UNA CARA, HASTA UNA ALTURA DE 0,00 A 3,50 M; INCLUYE: ACARREOS, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	35.69	$595.59	$21,256.61	$3,401.06	$24,657.67

392 (PUAALBA223)	CAJILLO VERTICAL DE TABLA CEMENTO DE 13 MM., FORMA DE "C" DE 0.15 M. DE ANCHO x 0.15 M.DE ALTURA; INCLUYE: TRAZO, BASTIDOR FORMADO POR CANAL GALVANIZADO ANCLADO A TECHO Y MURO, POSTE GALVANIZADO @ 61CM, FIJACION DE HOJAS CON TORNILLOS AUTOROSCABLES, SELLO Y CALAFATEO DE JUNTAS CON CINTA-MALLA FIBRA DE VIDRIO Y BASECOAT, BOQUILLAS, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	3.60	$490.58	$1,766.09	$282.57	$2,048.66
		SUBTOTAL ALBAÑILERÍA (CUARTO DE MÁQUINAS)					**$26,706.33**
A16	**HERRERÍA Y CANCELERÍA (CUARTO DE MÁQUINAS)**						
393 (PUAHCAN058)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA METÁLICA ABATIBLE DOS HOJAS, CON MARCO Y CONTRAMARCO A BASE DE PERFIL PTR DE 2 1/2" X 2 1/2" CAL. 14 Y PERSIANAS TIPO LOUVER DE PERFIL TUBULAR DE 1" X 2" CAL. 18 A CADA 6 CMS DE SEPERACIÓN COMO SE INDICA EN PROYECTO; INCLUYE: ACARREOS, CHAPA HERMEX CS-75D, JALADERAS, UNA APLICACION DE PRIMARIO ANTICORROSIVO 100, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, BISAGRAS, SOLDADURA, NIVELACIÓN, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	4.50	$3,361.10	$15,124.95	$2,419.99	$17,544.94
394 (PUAHCAN590)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA, FABRICADA A BASE DE CONTRAMARCO CON PERFIL TUBULAR DE 1 1/2""x 3" CAL. 18 Y PERSIANAS TIPO LOUVER A BASE DE PERFIL TUBULAR DE 1"x 2" CAL.18, A CADA 6 CMS DE SEPARACIÓN, COMO SE INDICA EN PROYECTO; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, PERFORACIONES, SOLDADURA, ELEMENTOS DE ANCLAJE, UNA APLICACIÓN DE PRIMARIO ANTICORROSIVO 100, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, NIVELACION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M2	26.76	$2,701.58	$72,294.28	$11,567.08	$83,861.36
		SUBTOTAL HERRERÍA Y CANCELRÍA (CUARTO DE MÁQUINAS)					**$101,406.30**
A17	**INSTALACIÓN ELÉCTRICA (CUARTO DE MÁQUINAS)**						
395 (PUAINEL120A)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TABLERO I-LINE : LA300M81B, C/ITM 400 AMP. 18 CIRCUITOS, SOBREPUESTO EN MURO, SEGUIR INDICACIONES DE PROYECTO, INCLUYE: ACARREOS, NIVELACION, ELEMENTOS DE FIJACION, PEINADO DE CABLES, ETIQUETADO DE CIRCUITOS, CONEXION ELECTRICAS, PRUEBA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$70,686.17	$70,686.17	$11,309.79	$81,995.96
396 (PUAINEL200)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 1 POLOS 15 A 50 AMPER'S; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN, PRUEBA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$329.94	$329.94	$52.79	$382.73
397 (PUAINEL202)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 2 POLOS 15 A 50 AMPER'S; INCLUYE: ACARREO, CONEXIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$900.37	$900.37	$144.06	$1,044.43
398 (PUAINEL506A)	SALIDA DE CENTRO EN CAJA DE LAMINA GALVANIZADA CON TUBO CONDUIT PVC PESADO, TUBERIAS OCULTAS EN MUROS; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, PIEZAS DE CONEXION, CINTA AISLANTE, RANURAS, RESANES, CHALUPA GALVANIZADA, APAGADORES, CABLES, CHASIS Y SOBRETAPA, PRUEBAS, CONEXIONES ELECTRICAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	3.00	$825.21	$2,475.63	$396.10	$2,871.73

399 (PUAINEL556A)	SALIDA DE CONTACTO MONOFASICO DUPLEX POLARIZADO 127 VOLTS - 15 AMP. EN CAJA DE LAMINA GALVANIZADA CON TUBO CONDUIT DE PVC PESADO, TUBERIAS OCULTAS EN MURO; INCLUYE: ACARREOS, CONECTORES, CINTA AISLANTE, COPLES, CHALUPA GALVANIZADA, CONTACTOS DUPLEX, CABLES, CHASIS Y SOBRETAPA DE ALUMINIO, PRUEBAS, CONEXIONES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	SAL	1.00	$1,109.98	$1,109.98	$177.60	$1,287.58
400 (PUAINEL902A)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIO LED PARA EMPOTRAR (BRIGHTON VIII), MODELO 18YDLED431MV65B, 18 W 1200 LM 100-240 V . INCLUYE: ACARREOS , CINTA AISLANTE, CABLES, CONEXIONES ELECTRICAS, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$327.45	$327.45	$52.39	$379.84
401 (PUAINEL916A)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PANEL LED INTERIOR EMPOTRABLE, 40 W, 100-240 V, 3800 LUMENES, MODELO 40BKLED65MVB, (ACRUX) 603x603 MM; INCLUYE: ACARREOS, ARMADO, ELEVACIONES, MANIOBRAS DE COLOCACION, CINTA AISLANTE, CONEXIONES ELECTRICAS, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$793.06	$793.06	$126.89	$919.95
402 (PUAINEL1340)	SUMINISTRO E INSTALACION DE PLANTA EMERGENCIA MODELO 033G2D0036 36.0 KW/44.0 KVA, 220/127 -480/227 V, 3F, 4H, 60 HZ, 1800 RPM; MOTOR DISEL CUMMINS MODELO X3.3-G2 DE 4 CILINDROS EN LINEA, GENERADOR STAMFORD MODELO S1L2J1 220/127 -480/227 V, TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICO MODELO B0125/C0055, MODULO DE CONTROL MODELO PEM-CAP, SILENCIADOR DONALDSON MODELO M085409, EQUIPADA CON CASETA ACUSTICA; INCLUYE: ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES, MANIOBRAS DE COLOCACION, PUESTA EN MARCHA, PRUEBAS, MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA INSTALACION.	PZA	1.00	$430,961.50	$430,961.50	$68,953.84	$499,915.34
		SUBTOTAL INSTALACIÓN ELÉCTRICA (CUARTO DE MÁQUINAS)					**$588,797.56**
A19	**PISOS Y RECUBRIMIENTOS (CUARTO DE MÁQUINAS)**						
403 (PUAPIRE060)	FIRME DE CONCRETO SIMPLE F'c=150 KG/CM2 DE 10 CMS. DE ESPESOR ACABADO PULIDO O RAYADO CON BROCHA DE PELO, ELABORADO CON REVOLVEDORA; INCLUYE: ACARREO, NIVELACION, COLADO, CURADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	23.41	$518.75	$12,143.94	$1,943.03	$14,086.97
404 (PUAPIRE120)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REFUERZO DE MALLA-LAC 6-6/10-10, EN PISO DE CONCRETO; INCLUYE: ACARREOS, ALAMBRE DE AMARRE, TRASLAPES, DESPERDICIOS, CORTES, AMARRES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	23.41	$73.87	$1,729.30	$276.69	$2,005.99
405 (PUAPIRE175)	FORJADO DE NARIZ EN BANQUETAS; INCLUYE: CIMBRA APARENTE CON TRIPLAY DE PINO DE 16MM. Y MADERA DE TERCERA, CHAFLANES, VOLTEADOR, CIMBRADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	23.20	$112.19	$2,602.81	$416.45	$3,019.26
		SUBTOTAL PISOS Y RECUBRIMIENTOS (CUARTO DE MÁQUINAS)					**$19,112.22**
A21	**ACABADOS (CUARTO DE MÁQUINAS)**						
406 (PUAACAB025)	APLANADO DE MURO CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 A PLOMO Y REGLA, ACABADO ESPONJEADO, ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM, DE 0,00 A 3,50 M DE ALTURA; INCLUYE: REMATES, BOQUILLAS, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, PLOMEADO, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	57.86	$301.01	$17,416.44	$2,786.63	$20,203.07

407 (PUAACAB045)	APLANADO EN PLAFÓN CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 A NIVEL Y REGLA, ACABADO ESPONJEADO, ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM, HASTA 3,50 M DE ALTURA; INCLUYE: ACARREOS, REMATES, FORJADO RUSTICO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	36.21	$338.85	$12,269.76	$1,963.16	$14,232.92
408 (PUAACAB080)	ENTORTADO EN AZOTEA CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, CON UN ESPESOR PROMEDIO DE 6 CM; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACION DEL AREA, DESNIVELES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	23.52	$268.25	$6,309.24	$1,009.48	$7,318.72
409 (PUAACAB125)	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA-ACRILICA, SOLIDOS POR VOLUMEN 33%, VISCOSIDAD 95 K, 3000 CICLOS DE LAVADO, EN MUROS APLANADO ACABADO ESPONJEADO, MUROS DE TABLAROCA Y PLAFONES DE CONCRETO, A UNA ALTURA DE 0,00 A 3,50 M; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, UNA APLICACION DE SELLADOR VINÍLICO 5x1, DOS APLICACIONES DE PINTURA, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACION.	M2	181.91	$120.68	$21,952.90	$3,512.46	$25,465.36
410 (PUAACAB335)	CHAFLÁN DE CONCRETO F'c=100 KG/CM2 HECHO EN OBRA DE SECCIÓN TRIANGULAR DE 10 CM DE ESPESOR, ACABADO CON PLANA METALICA; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACIÓN DEL ÁREA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	26.00	$93.94	$2,442.44	$390.79	$2,833.23
411 (PUAACAB456)	IMPERMEABILIZACIÓN ACRILICO EN FRIO, CON UNA CAPA DE ACRITON SELLADOR SIN DILUIR , ACABADO CON 2 CAPAS DE ACRITON 4 AÑOS, SEGUIR INDICACIONES DE PROYECTO Y ESPECIFICACIONES TECNICA DE PRODUCTO PARA APLICACACION Y TIEMPOS DE SECADO ; INCLUYE: LIMPIEZA Y PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ACARREOS VERTICALES A CUALQUIER ALTURA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACION.	M2	46.24	$320.70	$14,829.17	$2,372.67	$17,201.84
		SUBTOTAL ACABADOS (CUARTO DE MÁQUINAS)					**$87,255.14**
		SUBTOTAL CUARTO DE MÁQUINAS					**$984,413.41**
A6	**CUARTO DE LIMPIEZA**						
A11	**PRELIMINARES (CUARTO DE LIMPIEZA)**						
412 (PUAPREL0059)	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION EN AREA DE DESPLANTE DE EDIFICIOS; INCLUYE: ACARREOS, MANIOBRAS DE MEDICION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	5.99	$19.61	$117.46	$18.79	$136.25
413 (PUAPREL055)	EXCAVACIÓN A MANO EN TERRENO TIPO "B" DE 0.00 A 2.00 METROS DE PROFUNDIDAD SECCIÓN OBLIGADA; INCLUYE: ACARREOS, AFINES DE TALUDES, TRASPALEOS, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	2.40	$321.66	$771.98	$123.52	$895.50
414 (PUAPREL105)	RELLENO DE EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS PARA ALCANZAR NIVELES DE PROYECTO, EN CAPAS DE 20 CMS DE ESPESOR, COMPACTADOS CON EQUIPO VIBRATORIO MANUAL O EQUIPO SIMILAR, AL 95% , SEGÚN PRUEBA PROCTOR, PREVIA LA INCORPORACIÓN DEL AGUA NECESARIA; INCLUYE: ACARREOS, MEDIDO COMPACTO, CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN, EXTENDIDO DEL MATERIAL, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	2.00	$236.09	$472.18	$75.55	$547.73
		SUBTOTAL PRELIMINARES (CUARTO DE LIMPIEZA)					**$1,579.48**

A12	**CIMENTACIÓN (CUARTO DE LIMPIEZA)**						
415 (PUACIME010A)	PLANTILLA DE CONCRETO F'c=100 KG/CM2 HECHO EN OBRA CON UN ESPESOR DE 5 CM; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACIÓN DEL ÁREA, ELABORACION DE CONCRETO, COLOCACION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	4.23	$186.77	$790.04	$126.41	$916.45
416 (PUACIME105)	CONCRETO F'c=250 KG/CM2 EN CIMENTACIÓN CON CEMENTO NORMAL, HECHO EN OBRA, EL TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO SERÁ DE 3/4", SU CALIDAD Y BANCO DE PROCEDENCIA DEBERÁN SER APROBADOS POR LA FISCALÍA; INCLUYE: ACARREOS, MUESTREO, COLADO, VIBRADO, CURADO, EQUIPOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	1.47	$4,419.09	$6,496.06	$1,039.37	$7,535.43
417 (PUACIME200)	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA No.2 Fy = 2400 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	16.25	$50.19	$815.59	$130.49	$946.08
418 (PUACIME210)	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA No. 3 Fy = 4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	72.89	$50.31	$3,667.10	$586.74	$4,253.84
419 (PUACIME300)	CIMBRA EN ZAPATAS DE CIMENTACION, CON MADERA DE PINO DE 2a. ACABADO COMÚN, MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, CIMBRA Y DESCIMBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	7.34	$280.21	$2,056.74	$329.08	$2,385.82
					SUBTOTAL CIMENTACIÓN (CUARTO DE LIMPIEZA)		**$16,037.62**
A13	**ESTRUCTURA DE CONCRETO (CUARTO DE LIMPIEZA)**						
420 (PUAESCO010)	CIMBRA PARA CADENAS Y CASTILLOS CON MADERA DE PINO DE 2a. MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO, INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	24.40	$402.08	$9,810.75	$1,569.72	$11,380.47
421 (PUAESCO035)	CIMBRA PARA LOSAS Y TRABES DE AZOTEA CON MADERA DE PINO; INCLUYE: CIMBRADO, DESCIMBRADO, MADERA DE PINO DE SEGUNDA PARA SOPORTE, CONTRAVENTEO Y ARRASTRES (POLINES, BARROTES Y CHAFLANES), MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	17.29	$499.78	$8,641.20	$1,382.59	$10,023.79
422 (PUAESCO050)	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA (CADENAS Y CASTILLOS) CON VARILLA DEL No. 2, Fy=2400 KG/CM2, DE 0.00 A 3.50 MTS. DE ALTURA; INCLUYE: ACARREOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRES, GANCHOS, DESPERDICIOS, DOBLECES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	41.58	$48.48	$2,015.80	$322.53	$2,338.33
423 (PUAESCO060)	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA (CADENAS Y CASTILLOS) CON VARILLA DEL No. 3 Fy=4000 KG/CM2, DE 0.00 A 3.50 MTS. DE ALTURA; INCLUYE: ACARREOS, HABILITADO, COLOCACIÓN AMARRES, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	143.49	$50.31	$7,218.98	$1,155.04	$8,374.02

424 (PUAESCO063)	ACERO DE REFUERZO EN LOSAS DE AZOTEA CON VARILLA No. 3 Fy=4000 KG/CM2; INCLUYE: ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRES, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	138.29	$52.40	$7,246.40	$1,159.42	$8,405.82
425 (PUAESCO130)	CONCRETO SIMPLE DE F c=200 Kg/Cm2 FABRICADO EN OBRA CON REVOLVEDORA PARA CADENAS Y CASTILLOS, TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO 19 MM. (3/4"), COLOCADO DE 0.00 A 3.50 M. DE ALTURA, BANCO DE PROCEDENCIA APROBADO POR LA FISCALIA; INCLUYE: ACARREO DENTRO DE LA OBRA, COLADO, VIBRADO, CURADO, MUESTREO, DESPERDICIO, EQUIPO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	1.61	$4,522.16	$7,280.68	$1,164.91	$8,445.59
426 (PUAESCO150)	CONCRETO SIMPLE DE F'c=250 Kg/Cm2 FABRICADO EN OBRA CON REVOLVEDORA PARA: LOSAS Y TRABES DE AZOTEA. TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO 19 MM. (3/4"), BANCO DE PROCEDENCIA APROBADO POR LA FISCALIA; INCLUYE: ACARREO, COLADO, VIBRADO, CURADO, MUESTREO, DESPERDICIO, EQUIPO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	M3	1.76	$4,933.40	$8,682.78	$1,389.24	$10,072.02
		SUBTOTAL ESTRUCTURA DE CONCRETO (CUARTO DE LIMPIEZA)					**$59,040.04**
A15	**ALBAÑILERÍA (CUARTO DE LIMPIEZA)**						
427 (PUAALBA030)	MURO DE 15 CM. DE ESPESOR DE BLOCK SOLIDO 15x20x40 CM. ASENTADO CON MORTERO CEM-ARENA 1:4, CON UN ESPESOR PROMEDIO EN JUNTAS DE 1,2 CM, ACABADO COMUN, HASTA UNA ALTURA DE 0,00 A 3,50 M. INCLUYE: ACARREOS, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, ANDAMIOS, APLOMADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	29.77	$557.75	$16,604.22	$2,656.68	$19,260.90
428 (PUAALBA325A)	MESETA DE CONCRETO EMPOTRADA A MURO F´c=200kg/cm2, ARMADO CON VAR. No. 3 @ 15cms, HECHO EN OBRA DE 1.65 X 0.60 X 0.08 MTS. DE ESPESOR, ALTURA DE 0.90 M. BASE DE CONCRETO ARMADO 0.82X0.60 M , ACABADO PULIDO; INCLUYE: ACARREOS, RANURAS, ARMADOS, CIMBRA Y DESCIMBRA, COLADO, AJUSTES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$4,169.21	$4,169.21	$667.07	$4,836.28
		SUBTOTAL ALBAÑILERÍA (CUARTO DE LIMPIEZA)					**$24,097.18**
A16	**HERRERÍA Y CANCELERÍA (CUARTO DE LIMPIEZA)**						
429 (PUAHCAN052)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA METÁLICA DE 0.90 X 2.20 MTS CON MARCO DE CHAMBRANA "L" PERFIL M-225, CONTRAMARCO DE PERFIL TUBULAR P-200 CALIBRE 20 Y FORRO DE TABLERO 149; INCLUYE: CHAPA MODELO MOD. MX5692, UNA MANO DE PINTURA ANTICORROSIVA 100, DOS MANOS DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, SOLDADURA, BISAGRAS, NIVELACIÓN, LIMPIEZA, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$7,571.30	$7,571.30	$1,211.41	$8,782.71
430 (PUAHCAN550)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA DE UN FIJO Y UN CORREDIZO, ARMADA CON PERFILES DE ALUMINIO LINEA DE 3" DURANODICK, CON CRISTAL CLARO DE 6 MM, INCLUYE MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, HERRAJES, JALADERA, CARRETILLAS, PIJAS, VINILOS, FIJACIÓN, SELLADO CON SILICON F-107, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	2.28	$2,889.68	$6,588.47	$1,054.16	$7,642.63
		SUBTOTAL HERRERÍA Y CANCELERÍA (CUARTO DE LIMPIEZA)					**$16,425.34**

A17	**INSTALACION ELECTRICA (CUARTO DE LIMPIEZA)**						
431 (PUAINEL506A)	SALIDA DE CENTRO EN CAJA DE LAMINA GALVANIZADA CON TUBO CONDUIT PVC PESADO, TUBERIAS OCULTAS EN MUROS; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, PIEZAS DE CONEXION, CINTA AISLANTE, RANURAS, RESANES, CHALUPA GALVANIZADA, APAGADORES, CABLES, CHASIS Y SOBRETAPA, PRUEBAS, CONEXIONES ELECTRICAS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	1.00	$825.21	$825.21	$132.03	$957.24
432 (PUAINEL556A)	SALIDA DE CONTACTO MONOFASICO DUPLEX POLARIZADO 127 VOLTS - 15 AMP. EN CAJA DE LAMINA GALVANIZADA CON TUBO CONDUIT DE PVC PESADO, TUBERIAS OCULTAS EN MURO; INCLUYE: ACARREOS, CONECTORES, CINTA AISLANTE, COPLES, CHALUPA GALVANIZADA, CONTACTOS DUPLEX, CABLES, CHASIS Y SOBRETAPA DE ALUMINIO, PRUEBAS, CONEXIONES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	SAL	2.00	$1,109.98	$2,219.96	$355.19	$2,575.15
433 (PUAINEL919)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA INTERIOR LED DE SOBREPONER, 32 W, 127 V, 2800 LUMENES, MODELO 32ESTLED232V40S (OPORTO II) 100x80x1210 MM; INCLUYE: ACARREOS, ARMADO, CABLE DE USO RUDO , CONECTORES, CINTA AISLANTE, CONEXIONES ELECTRICAS, PRUEBAS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	1.00	$1,405.69	$1,405.69	$224.91	$1,630.60
		SUBTOTAL INSTALACIÓN ELÉCTRICA (CUARTO DE LIMPIEZA)					**$5,162.99**
A18	**INSTALACION HIDRO-SANITARIA (CUARTO DE LIMPIEZA)**						
434 (PUAINHI035)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLADERA DE REJILLA UNA BOCA LATERAL (PISO), MODELO H-24; INCLUYE: ACARREO, INSTALACIÓN, SELLO CON MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:4, PRUEBAS, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	1.00	$2,505.24	$2,505.24	$400.84	$2,906.08
435 (PUAINHI036)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLADERA DE REJILLA TRES BOCAS (PISO), MODELO H-25; INCLUYE: ACARREO, INSTALACIÓN, SELLO CON MORTERO CEMENTO-ARENA, PROPORCIÓN 1:4, PRUEBAS, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	1.00	$2,742.83	$2,742.83	$438.85	$3,181.68
436 (PUAINHI961)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TARJA EMPOTRAR DE ACERO INOXIDABLE DE 0.87X0.54 M, CON ESCURRIDOR DERECHA O IZQUIERDA, MOD. C-102N ; INCLUYE: SUMINISTRO DE ACCESORIOS (CANASTA Y CONTRACANASTA, CESPOL PLASTICO DE BOTE, COFLEX Y MEZCLADORA MARCA FOSET, LLAVE ANGULAR), MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$4,911.85	$4,911.85	$785.90	$5,697.75
		SUBTOTAL INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA (CUARTO DE LIMPIEZA)					**$11,785.51**
A19	**PISOS Y RECUBRIMIENTOS (CUARTO DE LIMPIEZA)**						
437 (PUAPIRE060)	FIRME DE CONCRETO SIMPLE F'c=150 KG/CM2 DE 10 CMS. DE ESPESOR ACABADO PULIDO O RAYADO CON BROCHA DE PELO, LOSAS 3.06 X 2.00 METROS, JUNTAS FRIAS ACABADOS CON VOLTEADOR Y ELABORADO CON REVOLVEDORA; INCLUYE: ACARREO, NIVELACION, COLADO, CURADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	11.14	$518.75	$5,778.88	$924.62	$6,703.50
		SUBTOTAL PISOS Y RECUBRIMIENTOS (CUARTO DE LIMPIEZA)					**$6,703.50**

A21	**ACABADOS (CUARTO DE LIMPIEZA)**						
438 (PUAACAB025)	APLANADO DE MURO CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 A PLOMO Y REGLA, ACABADO ESPONJEADO, ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM, DE 0,00 A 3,50 M DE ALTURA; INCLUYE: REMATES, BOQUILLAS, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, PLOMEADO, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	45.41	$301.01	$13,668.86	$2,187.02	$15,855.88
439 (PUAACAB045)	APLANADO EN PLAFÓN CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 A NIVEL Y REGLA, ACABADO ESPONJEADO, ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM, HASTA 3,50 M DE ALTURA; INCLUYE: ACARREOS, REMATES, FORJADO RUSTICO, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	17.70	$338.85	$5,997.65	$959.62	$6,957.27
440 (PUAACAB080)	ENTORTADO EN AZOTEA CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, CON UN ESPESOR PROMEDIO DE 6 CM; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACION DEL AREA, DESNIVELES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	12.82	$268.25	$3,438.97	$550.24	$3,989.21
441 (PUAACAB125)	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA-ACRILICA, SOLIDOS POR VOLUMEN 33%, VISCOSIDAD 95 K, 3000 CICLOS DE LAVADO, EN MUROS APLANADO ACABADO ESPONJEADO, MUROS DE TABLAROCA Y PLAFONES DE CONCRETO, A UNA ALTURA DE 0,00 A 3,50 M; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, UNA APLICACION DE SELLADOR VINÍLICO 5x1, DOS APLICACIONES DE PINTURA, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACION.	M2	63.11	$120.68	$7,616.11	$1,218.58	$8,834.69
442 (PUAACAB456)	IMPERMEABILIZACIÓN ACRILICO EN FRIO, CON UNA CAPA DE ACRITON SELLADOR SIN DILUIR , ACABADO CON 2 CAPAS DE ACRITON 4 AÑOS, SEGUIR INDICACIONES DE PROYECTO Y ESPECIFICACIONES TECNICA DE PRODUCTO PARA APLICACACION Y TIEMPOS DE SECADO ; INCLUYE: LIMPIEZA Y PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ACARREOS VERTICALES A CUALQUIER ALTURA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACION.	M2	12.82	$320.70	$4,111.37	$657.82	$4,769.19
		SUBTOTAL ACABADOS (CUARTO DE LIMPIEZA)					**$40,406.24**
		SUBTOTAL CUARTO DE LIMPIEZA					**$181,237.90**
A7	**CISTERNA 50 M3**						
A15	**INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA (CISTERNA 50 M3)**						
443 (PUAINHI058)	CONSTRUCCION DE CISTERNA DE 50 M3 HECHA EN OBRA DE CONCRETO REFORZADO SEGUN PROYECTO, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIAL, IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL "FESTERGRAL" A RAZON DE 1.50 KG POR CADA 50 KG DE CEMENTO EN CONCRETO F'C=250 KG/CM2, BOMBA INDUSTRIAL TRIFASICA MODELO MT2ME0300A, CHECK PICHANCHA DE 38 MM, SUCCION DE TUBO PLUS DE 50 MM, TUBO DE VENTILACION Fo.Go. DE 100 MM, ESCALERA MARINA, APLANADOS, PINTURA ESMALTE, PRUEBAS HIDRAULICAS, CARCAMO HUMEDO, PINTURA EPOXICA EN INTERIORES, IMPERMEABILIZANTE ASFALTICO EN MUROS EXTERIORES, CHAFLANES, TAPA DE CONCRETO Y METALICA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$380,142.77	$380,142.77	$60,822.84	$440,965.61
		SUBTOTAL INSTALACIÓN HIDRO-SANITARIA (CISTERNA)					**$440,965.61**

A8	**BARDA PERIMETRAL**						
A11	**PRELIMINARES (BARDA PERIMETRAL)**						
444 (PUAPREL005)	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION EN AREA DE DESPLANTE DE EDIFICIOS; INCLUYE: ACARREOS, MANIOBRAS DE MEDICION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	162.62	$19.61	$3,188.98	$510.24	$3,699.22
445 (PUAPREL055)	EXCAVACIÓN A MANO EN TERRENO TIPO "B" DE 0.00 A 2.00 METROS DE PROFUNDIDAD SECCIÓN OBLIGADA; INCLUYE: ACARREOS, AFINES DE TALUDES, TRASPALEOS, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	77.04	$321.66	$24,780.69	$3,964.91	$28,745.60
446 (PUAPREL105)	RELLENO DE EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS PARA ALCANZAR NIVELES DE PROYECTO, EN CAPAS DE 20 CMS DE ESPESOR, COMPACTADOS CON EQUIPO VIBRATORIO MANUAL O EQUIPO SIMILAR, AL 95% , SEGÚN PRUEBA PROCTOR, PREVIA LA INCORPORACIÓN DEL AGUA NECESARIA; INCLUYE: ACARREOS, MEDIDO COMPACTO, CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN, EXTENDIDO DEL MATERIAL, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	49.84	$236.09	$11,766.73	$1,882.68	$13,649.41
447 (PUAPREL116)	SUMINISTRO, MEZCLADO, TENDIDO Y COMPACTADO DE MATERIAL MEJORADO DE BANCO(60 % CALICHE-40% BASE HIDRAULICA), AL 95% SEGUN PRUEBA PROCTOR, PREVIA INCORPORACION DEL AGUA NECESARIA, MEDIDO COMPACTO, INCLUYE: ACARREOS, COMPACTADOR VIBRATORIO TANDEM, COMPACTADOR VIBRATORIO MANUAL (BAILARINA), PRUEBAS, EQUIPO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	16.61	$624.08	$10,365.97	$1,658.56	$12,024.53
448 (PUAPREL706)	ACARREOS EN CAMIÓN CON CARGA MECÁNICA, DEL PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES, MEDIDO SUELTO, PRIMER KILOMETRO, EN REVESTIMIENTO, TERRACERIAS, BRECHA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M3	36.72	$44.45	$1,632.20	$261.15	$1,893.35
449 (PUAPREL707)	ACARREOS EN CAMIÓN DE TIERRA Y MATERIAL MIXTO, PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES QUE NO SEAN ROCA, MEDIDO SUELTO, DEMOLICIONES DE MAMPOSTERIA, DEMOLICIONES DE CONCRETO, TALA DE ARBOLES. KM 2 AL KM 20 EN PAVIMENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3-KM	403.92	$17.89	$7,226.13	$1,156.18	$8,382.31
		SUBTOTAL PRELIMINARES (BARDA PERIMETRAL)					**$68,394.42**
A12	**CIMENTACIÓN (BARDA PERIMETRAL)**						
450 (PUACIME010A)	PLANTILLA DE CONCRETO F'c=100 KG/CM2 HECHO EN OBRA CON UN ESPESOR DE 5 CM; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACIÓN DEL ÁREA, ELABORACION DE CONCRETO, COLOCACION, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	108.35	$186.77	$20,236.53	$3,237.84	$23,474.37
451 (PUACIME105)	CONCRETO F'c=250 KG/CM2 EN CIMENTACIÓN CON CEMENTO NORMAL, HECHO EN OBRA, EL TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO SERÁ DE 3/4", SU CALIDAD Y BANCO DE PROCEDENCIA DEBERÁN SER APROBADOS POR LA FISCALÍA; INCLUYE: ACARREOS, MUESTREO, COLADO, VIBRADO, CURADO, EQUIPOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	12.21	$4,419.09	$53,957.09	$8,633.13	$62,590.22
452 (PUACIME200)	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA No.2 Fy = 2400 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	81.87	$50.19	$4,109.06	$657.45	$4,766.51

453 (PUACIME210)	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA No. 3 Fy = 4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	430.28	$50.31	$21,647.39	$3,463.58	$25,110.97
454 (PUACIME220)	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACIÓN CON VARILLA No.4, 5, 6 AL 12 Fy=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	447.97	$48.35	$21,659.35	$3,465.50	$25,124.85
455 (PUACIME300)	CIMBRA EN ZAPATAS DE CIMENTACION, CON MADERA DE PINO DE 2a. ACABADO COMÚN, MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, CIMBRA Y DESCIMBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	103.14	$280.21	$28,900.86	$4,624.14	$33,525.00
456 (PUACIME410)	MURETE DE ENRACE EN CIMENTACIÓN DE 15 CM, CON BLOCK SOLIDO CONCRETO DE F'c=40 KG/CM2 DE 15 X 20 X 40 CM, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA. 1:5 CON ESPESOR PROMEDIO EN JUNTAS DE 2.00 CM, ACABADO COMUN; INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	63.84	$509.21	$32,507.97	$5,201.28	$37,709.25
457 (PUACIME430)	ANCLAJE DE CASTILLO EN CIMENTACION DE 15X15CMS.CON CONCRETO F'C=250KG/CM2., ARMADO CON 4 VAR. No.3 Y ESTRIBOS DEL No. 2 @ 15CM.,INCLUYE: ACARREOS, CIMBRA CON MADERA DE PINO DE 2a., CIMBRADO, DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION.	M	33.20	$405.36	$13,457.95	$2,153.27	$15,611.22
458 (PUACIME440)	ANCLAJE DE CASTILLO EN CIMENTACIÓN DE 15 X 33 CMS. CON CONCRETO F'c=250 KG/CM2 ARMADO CON 6 VARILLAS No. 3 Y ESTRIBOS DEL No. 2 A CADA 15 CMS; INCLUYE: ANCLAJE A 1.00 MTS., ACARREO, CIMBRA COMÚN, CON MADERA DE PINO DE 3a., CIMBRADO, DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M	0.40	$659.92	$263.97	$42.24	$306.21
		SUBTOTAL CIMENTACIÓN (BARDA PERIMETRAL)					**$228,218.60**
A13	**ESTRUCTURA DE CONCRETO (BARDA PERIMETRAL)**						
459 (PUAESCO010)	CIMBRA PARA CADENAS Y CASTILLOS CON MADERA DE PINO DE 2a. MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO, INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	261.19	$402.08	$105,019.28	$16,803.08	$121,822.36
460 (PUAESCO050)	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA (CADENAS Y CASTILLOS) CON VARILLA DEL No. 2, Fy=2400 KG/CM2, DE 0.00 A 3.50 MTS. DE ALTURA; INCLUYE: ACARREOS, HABILITADO, COLOCACIÓN, AMARRES, GANCHOS, DESPERDICIOS, DOBLECES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	456.39	$48.48	$22,125.79	$3,540.13	$25,665.92
461 (PUAESCO060)	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA (CADENAS Y CASTILLOS) CON VARILLA DEL No. 3 Fy=4000 KG/CM2, DE 0.00 A 3.50 MTS. DE ALTURA; INCLUYE: ACARREOS, HABILITADO, COLOCACIÓN AMARRES, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	1,259.15	$50.31	$63,347.84	$10,135.65	$73,483.49

462 (PUAESCO130)	CONCRETO SIMPLE DE F c=200 Kg/Cm2 FABRICADO EN OBRA CON REVOLVEDORA PARA CADENAS Y CASTILLOS, TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO 19 MM. (3/4"), COLOCADO DE 0.00 A 3.50 M. DE ALTURA, BANCO DE PROCEDENCIA APROBADO POR LA FISCALIA; INCLUYE: ACARREO DENTRO DE LA OBRA, COLADO, VIBRADO, CURADO, MUESTREO, DESPERDICIO, EQUIPO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	18.29	$4,522.16	$82,710.31	$13,233.65	$95,943.96
463 (PUAESCO209)	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PLACA DE POLIESTIRENO DE 1" DE ESPESOR Y 15 CM DE ANCHO, PARA JUNTAS FRÍAS EN CASTILLOS PERIMETRALES , INCLUYE: CORTES, AJUSTES, COLOCACIÓN, DESPERDICIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	13.68	$34.80	$476.06	$76.17	$552.23
		SUBTOTAL ESTRUCTURA DE CONCRETO (BARDA PERIMETRAL)					**$317,467.96**
A14	**ESTRUCTURA METÁLICA (BARDA PERIMETRAL)**						
464 (PUAESME415)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SOLERA DE ACERO DE 5" X 1/2" PARA FIJACIÓN DE LA PROTECCIÓN METÁLICA DE TUBO NEGRO DE 3", COMO LO INDICA PROYECTO.; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, AJUSTES, NIVELACIÓN, ANCLAS DE VARILLAS DE 1/2" CON UN DESARROLLO DE 0.40 M. EN FORMA DE "C", AHOGADA EN CADENA DE CERRAMIENTO A CADA 0.50 M., SOLDADURA, DOS MANOS DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL Y UNA DE PRIMARIO ANTICORROSIVO 100, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	43.11	$706.66	$30,464.11	$4,874.26	$35,338.37
465 (PUAESME480)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PROTECCION METALICA A BASE DE TUBO NEGRO DE 3", CEDULA 30. INCLUYE: CORTES, AJUSTES, NIVELACIÓN, UNA APLICACION DE PINTURA ANTICORROSIVA 100, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, SOLDADURA, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTAS, ANDAMIOS, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	2,767.21	$92.42	$255,745.55	$40,919.29	$296,664.84
466 (PUAESME485)	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TAPA METALICA A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 14, EN LA PARTE SUPERIOR DE TUBO NEGRO DE 3". INCLUYE: CORTES, AJUSTES, NIVELACIÓN, UNA APLICACION DE PINTURA ANTICORROSIVA 100, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, SOLDADURA, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTAS, ANDAMIOS, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	28.15	$126.71	$3,566.89	$570.70	$4,137.59
		SUBTOTAL ESTRUCTURA METÁLICA (BARDA PERIMETRAL)					**$336,140.80**
A15	**ALBAÑILERÍA (BARDA PERIMETRAL)**						
467 (PUAALBA030)	MURO DE 15 CM. DE ESPESOR DE BLOCK SOLIDO 15x20x40 CM. ASENTADO CON MORTERO CEM-ARENA 1:4, CON UN ESPESOR PROMEDIO EN JUNTAS DE 1,2 CM, ACABADO COMUN, HASTA UNA ALTURA DE 0,00 A 3,50 M. INCLUYE: ACARREOS, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, ANDAMIOS, APLOMADO, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	281.02	$557.75	$156,738.91	$25,078.23	$181,817.14
		SUBTOTAL ALBAÑILERÍA (BARDA PERIMETRAL)					**$181,817.14**
A16	**HERRERÍA Y CANCELERÍA (BARDA PERIMETRAL)**						
468 (PUAHCAN830)	SUMINISTRO, FABRICACION Y COLOCACION DE PORTON DE ACCESO VEHICULAR DE HERRERIA TUBULAR CORREDIZA DE 9.00 x 3.00 M; A BASE DE MARCO PTR DE 3"x 3" CALIBRE 11, TUBO NEGRO CED. 30 DE 3" DE DIAMETRO CALIBRE 11, A CADA 15 CM EN FORMA VERTICAL COMO SE INDICA EN PROYECTO; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, NIVELACIÓN, SOLERA DE 4" X 3/8" CON REDONDO DE 3/4" PARA BASE DE RIEL, RUEDAS Y CARRETES, PASADORES, CANDADO, UNA APLICACION DE PINTURA ANTICORROSIVA 100, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, GRUA MONTADA EN CAMIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO DE SOLDADURA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$82,309.68	$82,309.68	$13,169.55	$95,479.23

469 (PUAHCAN831)	SUMINISTRO, FABRICACION Y COLOCACION DE PORTON DE ACCESO VEHICULAR DE HERRERIA TUBULAR CORREDIZA DE 4.62 x 3.00 M; A BASE DE MARCO PTR DE 3"x 3" CALIBRE 11, TUBO NEGRO CED. 30 DE 3" DE DIAMETRO CALIBRE 11, A CADA 15 CM EN FORMA VERTICAL COMO SE INDICA EN PROYECTO; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, NIVELACIÓN, SOLERA DE 4" X 3/8" CON REDONDO DE 3/4" PARA BASE DE RIEL, RUEDAS Y CARRETES, PASADORES, CANDADO, UNA APLICACION DE PINTURA ANTICORROSIVA 100, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, GRUA MONTADA EN CAMIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO DE SOLDADURA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$48,201.38	$48,201.38	$7,712.22	$55,913.60
470 (PUAHCAN845)	SUMINISTRO, FABRICACION Y COLOCACION DE PUERTA DE ACCESO DE HERRERIA CORREDIZA DE 2.93 M x 3.00 M; A BASE DE MARCO PTR DE 3"x 3" CALIBRE 11, TUBO NEGRO CED. 30 DE 3" DE DIAMETRO CALIBRE 11, A CADA 15 CM EN FORMA VERTICAL COMO SE INDICA EN PROYECTO; INCLUYE: ACARREOS, CORTES, NIVELACIÓN, SOLERA DE 4" X 3/8" CON REDONDO DE 3/4" PARA BASE DE RIEL, RUEDAS Y CARRETES, PASADORES, CANDADO, UNA APLICACION DE PINTURA ANTICORROSIVA 100, DOS APLICACIONES DE PINTURA ESMALTE 100 TOTAL, GRUA MONTADA EN CAMIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO DE SOLDADURA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	$36,466.37	$36,466.37	$5,834.62	$42,300.99
		SUBTOTAL HERRERÍA Y CANCELERÍA (BARDA PERIMETRAL)					**$193,693.82**
A21	**ACABADOS (BARDA PERIMETRAL)**						
471 (PUAACAB025)	APLANADO DE MURO CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 A PLOMO Y REGLA, ACABADO ESPONJEADO, ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM, DE 0,00 A 3,50 M DE ALTURA; INCLUYE: REMATES, BOQUILLAS, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, PLOMEADO, ANDAMIOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	429.70	$301.01	$129,344.00	$20,695.04	$150,039.04
472 (PUAACAB125)	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA-ACRILICA, SOLIDOS POR VOLUMEN 33%, VISCOSIDAD 95 K, 3000 CICLOS DE LAVADO, EN MUROS APLANADO ACABADO ESPONJEADO, MUROS DE TABLAROCA Y PLAFONES DE CONCRETO, A UNA ALTURA DE 0,00 A 3,50 M; INCLUYE: ACARREOS, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, UNA APLICACION DE SELLADOR VINÍLICO 5x1, DOS APLICACIONES DE PINTURA, LIMPIEZA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACION.	M2	429.70	$120.68	$51,856.20	$8,296.99	$60,153.19
				SUBTOTAL ACABADOS (BARDA PERIMETRAL)			**$210,192.23**
						SUBTOTAL BARDA PERIMETRAL	**$1,535,924.97**
					TOTAL INCLUYENDO I.V.A		**$30,212,124.26**
					ANTICIPO (30%)		**$9,063,637.28**
					FINIQUITO		**$21,148,486.98**
					TOTAL INCLUYENDO I.V.A		**$30,212,124.26**
ESTE PRESUPUESTO IMPORTA LA CANTIDAD DE:							
(* TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 26/100 M.N. *)							

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gomez Saracibar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno y Mediación, **Dulce Maria Rodriguez Ovando**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Ejecutora, **Jorge Luis Llaven Abarca**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de los 9 CAIC´S y sus 2 extensiones del Municipio de Uruapan, del ejercicio fiscal 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana y el Municipio de Uruapan, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0189/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS 9 CAIC´S Y SUS 2 EXTENSIONES DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, DEL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. ANA SOFÍA BAUTISTA AGUIÑIGA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. PATRICIA OROZCO MAGDALENO, DIRECTORA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL; Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, REPRESENTADO POR LA C. GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, REPRESENTADO POR LA C. ANA LAURA MEDINA SOTO, DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el

procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección,* en adelante el “ACUERDO”, instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social".* Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en adelante la “PFPNNA” y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0374/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los “Criterios”, se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el “Comité”, es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la “DGCFPPIFPSV” para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los “Criterios” y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 139 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 18 de julio de 1977, y regido por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo. Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, con fecha 28 de enero de 1985, se modificaron los artículos 1, 5, 6, 8 y 15 del decreto en comento, denominando a este Organismo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

II.2 Que de conformidad con el artículo 1o, 7o y 9o de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 1° y 4° del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, es el organismo regulador de la Asistencia Social en el estado y tiene como objetivos principales: la promoción y prestación de los servicios de asistencia social; la operación de establecimientos que presten servicios de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores desamparados, personas en situación de calle y personas con discapacidad sin recursos; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables; así como coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada en el Estado.

II.4 Que la Lcda. Ana Sofía Bautista Aguiñiga, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, el 16 de enero de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y conforme a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del Organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI7707132H5.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Acueducto Lote 17, Colonia Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *difmich@michoacan.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declara “EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF”:

III.1 Que el Ayuntamiento de Uruapan, Estado de Michoacán; es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio, propios, y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 2 y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

III.2 Que el Ayuntamiento tiene entre sus objetivos: Promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

III.3 Que el Ayuntamiento del municipio de Uruapan, es representado por su Presidenta Municipal Sustituta, la C. Grecia Itzel Quiroz García, misma que acredita su personalidad con el Nombramiento expedido a su favor, con fecha 05 de noviembre de 2025, emitido por el Congreso de Michoacán de Ocampo, en términos de lo dispuesto en los artículos 157 de la Constitución Política, así como 33 fracciones XXVI Y XXXIII; y 283 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Estado de Michoacán.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MUM850101SP6.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, el Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Av. Chiapas 514, Colonia Ramón Farias, 60124 60050, Uruapan, Michoacán.

III.6 Que, como parte de la Administración Pública Municipal del municipio de Uruapan, Michoacán, cuenta con el DIF del Municipal, que es el organismo rector del desarrollo integral de la familia en el municipio.

III.7 Que el DIF del Municipal de Uruapan, Michoacán, tiene entre sus objetivos: la promoción y prestación de servicios de asistencia social; el apoyo al desarrollo de la familia y de la comunidad; la promoción y el impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; así como la operación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.

III.8 Que la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uruapan, Michoacán, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 09 de septiembre de 2024, emitido por el Lic. Carlos Alberto Manzo Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción XVI , de la Ley Orgánica Municipal vigente y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 5 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como lo establecido en los artículos 80, 81, 85 y 86 del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

III.9 Que, proporciona el correo electrónico *difmunicipaluruapan@gmail.com* en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificada de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DE LOS 9 CAIC´S Y SUS 2 EXTENSIONES DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, DEL EJERCICIO FISCAL 2026”, en el Estado de Michoacán, del municipio de Uruapan, aprobado mediante acuerdo no. SNDIF/CP/AC/2026/SE-06/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-131, emitido por el “Comité” del “SNDIF” en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, única y especifica que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán entregar la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los “Criterios”, para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.

III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración. Asimismo, el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" entregarán al “SNDIF”, el CFDI expedido a favor del Gobierno del Estado.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la “DGCFPPIFPSV” solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Asimismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" remitirán a la “DGCFPPIFPSV”, informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir, entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La “DGCFPPIFPSV” revisará el informe final de avances físicos, de metas y financieros, (este último de conformidad con el SRFT establecido por la SHCP), remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la “DGCFPPIFPSV”, de acuerdo a las fechas establecidas por la SHCP, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $693,302.42 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS, TRESCIENTOS DOS PESOS 42/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el “Comité” y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.

II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la SHCP y en términos de la normatividad vigente en la materia.

III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFPPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.

IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Proporcionar asesoría administrativa al “AYUNTAMIENTO Y SMDIF”, cuando estos lo requieran.

II. Apoyar con la logística al **“**SNDIF” para que se realice el monitoreo correspondiente al “AYUNTAMIENTO Y SMDIF”.

III. Acompañar con asesoría técnica al “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

IV. Asegurar el debido cumplimiento de la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL “AYUNTAMIENTO Y SMDIF”.

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFPPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (sólo en los casos previstos en los **"**Criterios"), a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que, sean requeridos por autoridad competente.

Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán solicitar por escrito a la "DGCFPPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

XII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.

XIII. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.

XIV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XV. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVI. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para tal efecto.

XVII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.

XVIII. Reportar los avances correspondientes en el SRFT, de la SHCP de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XIX. Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo de Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFPPIFPSV".

XX. Garantizar que En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad**.**

XXI. Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la “PFPNNA”. Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la “Ley General”, así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

OCTAVA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la “Ley General”, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.

III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el “ACUERDO” y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.

IV. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

I. Por el “SNDIF” a través de la persona titular de la “DGCFPPIFPSV”, o a quien ésta designe.

II. Por el “SEDIF” a través de la persona titular o quien esta designe.

III. Por el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” a través de la persona titular del DIF Municipal de Uruapan, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen “LAS PARTES”.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

I. Cuando la “DGCFPPIFPSV” tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la “DGCFPPIFPSV” rescindirá el convenio.

II. Que el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.

III. Que el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” no entregue a la "DGCFPPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la “DGCFPPIFPSV”.

El " AYUNTAMIENTO Y SMDIF " aceptan que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el Convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de “LAS PARTES”, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios y afrontarán la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 19 de mayo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, Lcda. **Ana Sofía Bautista Aguiñiga**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Asistencia e Integración Social, Lcda. **Patricia Orozco Magdaleno**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento y SMDIF: Presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, C. **Grecia Itzel Quiroz García**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora del DIF Municipal, C. **Ana Laura Medina Soto**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento equipamiento del Centro de Rehabilitación Infantil para la atención a personas con discapacidad ejercicio fiscal 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana y el Municipio de Uruapan, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0190/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. ANA SOFÍA BAUTISTA AGUIÑIGA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. PATRICIA OROZCO MAGDALENO, DIRECTORA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL; Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, REPRESENTADO POR LA C. GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, REPRESENTADO POR LA C. ANA LAURA MEDINA SOTO, DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección,* en adelante el “ACUERDO”, instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social".* Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en adelante la “PFPNNA” y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0375/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los “Criterios”, se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el “Comité”, es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la “DGCFPPIFPSV” para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los “Criterios” y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 139 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 18 de julio de 1977, y regido por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo. Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, con fecha 28 de enero de 1985, se modificaron los artículos 1, 5, 6, 8 y 15 del decreto en comento, denominando a este Organismo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

II.2 Que de conformidad con el artículo 1o, 7o y 9o de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 1° y 4° del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, es el organismo regulador de la Asistencia Social en el estado y tiene como objetivos principales: la promoción y prestación de los servicios de asistencia social; la operación de establecimientos que presten servicios de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores desamparados, personas en situación de calle y personas con discapacidad sin recursos; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables; así como coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada en el Estado.

II.4 Que la Lcda. Ana Sofía Bautista Aguiñiga, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, el 16 de enero de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y conforme a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del Organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI7707132H5.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Acueducto Lote 17, Colonia Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *difmich@michoacan.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declara “EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF”:

III.1 Que el Ayuntamiento de Uruapan, Estado de Michoacán; es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio, propios, y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 2 y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

III.2 Que el Ayuntamiento tiene entre sus objetivos: Promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

III.3 Que el Ayuntamiento del municipio de Uruapan, es representado por su Presidenta Municipal Sustituta, la C. Grecia Itzel Quiroz García, misma que acredita su personalidad con el Nombramiento expedido a su favor, con fecha 05 de noviembre de 2025, emitido por el Congreso de Michoacán de Ocampo, en términos de lo dispuesto en los artículos 157 de la Constitución Política, así como 33 fracciones XXVI Y XXXIII; y 283 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Estado de Michoacán.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MUM850101SP6.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, el Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Av. Chiapas 514, Colonia Ramón Farias, 60124 60050, Uruapan, Michoacán.

III.6 Que, como parte de la Administración Pública Municipal del municipio de Uruapan, Michoacán, cuenta con el DIF del Municipal, que es el organismo rector del desarrollo integral de la familia en el municipio.

III.7 Que el DIF del Municipal de Uruapan, Michoacán, tiene entre sus objetivos: la promoción y prestación de servicios de asistencia social; el apoyo al desarrollo de la familia y de la comunidad; la promoción y el impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; así como la operación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.

III.8 Que la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uruapan, Michoacán, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 09 de septiembre de 2024, emitido por el Lic. Carlos Alberto Manzo Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción XVI , de la Ley Orgánica Municipal vigente y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 5 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como lo establecido en los artículos 80, 81, 85 y 86 del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

III.9 Que, proporciona el correo electrónico *difmunicipaluruapan@gmail.com* en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificada de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado “FORTALECIMIENTO EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN EJERCICIO FISCAL 2026”, en el Estado de Michoacán, del municipio de Uruapan, aprobado mediante acuerdo no. SNDIF/CP/AC/2026/SE-06/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-132, emitido por el “Comité” del “SNDIF” en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, única y especifica que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El **"**AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán entregar la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los “Criterios”, para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.

III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración. Asimismo, el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" entregarán al “SNDIF”, el CFDI expedido a favor del Gobierno del Estado.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la “DGCFPPIFPSV” solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Asimismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" remitirán a la “DGCFPPIFPSV”, informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir, entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La “DGCFPPIFPSV” revisará el informe final de avances físicos, de metas y financieros, (este último de conformidad con el SRFT establecido por la SHCP), remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la “DGCFPPIFPSV”, de acuerdo a las fechas establecidas por la SHCP, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $400,360.70 (CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS, 70/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el “Comité” y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.

II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la SHCP y en términos de la normatividad vigente en la materia.

III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la **"**DGCFPPIFPSV**"**, sobre la ejecución del mismo.

IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Proporcionar asesoría administrativa al “AYUNTAMIENTO Y SMDIF”, cuando estos lo requieran.

II. Apoyar con la logística al “SNDIF” para que se realice el monitoreo correspondiente al “AYUNTAMIENTO Y SMDIF”.

III. Acompañar con asesoría técnica al “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

IV. Asegurar el debido cumplimiento de la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL “AYUNTAMIENTO Y SMDIF”.

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la **"**DGCFPPIFPSV**"** y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del **"**SNDIF".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los **"**Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF”, revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFPPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (sólo en los casos previstos en los “Criterios”), a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que, sean requeridos por autoridad competente.

Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del “SNDIF”, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días posteriores al reintegro mencionado.

El “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” deberán solicitar por escrito a la "DGCFPPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

XII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.

XIII. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.

XIV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XV. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVI. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” para tal efecto.

XVII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.

XVIII. Reportar los avances correspondientes en el SRFT, de la SHCP de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XIX. Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo de Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFPPIFPSV".

XX. Garantizar que En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad**.**

XXI. Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la “PFPNNA”. Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la “Ley General”, así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

OCTAVA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la “Ley General”, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.

III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el “ACUERDO” y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.

IV. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

I. Por el “SNDIF” a través de la persona titular de la “DGCFPPIFPSV”, o a quien ésta designe.

II. Por el “SEDIF” a través de la persona titular o quien esta designe.

III. Por el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF**”** a través de la persona titular del DIF Municipal de Uruapan, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen “LAS PARTES”.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

I. Cuando la “DGCFPPIFPSV” tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la “DGCFPPIFPSV” rescindirá el convenio.

II. Que el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.

III. Que el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” no entregue a la "DGCFPPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la “DGCFPPIFPSV”.

El " AYUNTAMIENTO Y SMDIF " aceptan que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el Convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de “LAS PARTES”, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios y afrontarán la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 19 de mayo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, Lcda. **Ana Sofía Bautista Aguiñiga**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Asistencia e Integración Social, Lcda. **Patricia Orozco Magdaleno**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento y SMDIF: Presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, C. **Grecia Itzel Quiroz García**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora del DIF Municipal, C. **Ana Laura Medina Soto**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Centro Desarrollo Comunitario DIF Pilares El Milagro, ejercicio fiscal 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana y el Municipio de Uruapan, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0191/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DESARROLLO COMUNITARIO DIF PILARES “EL MILAGRO”, EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. ANA SOFÍA BAUTISTA AGUIÑIGA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. PATRICIA OROZCO MAGDALENO, DIRECTORA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL; Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, REPRESENTADO POR LA C. GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, REPRESENTADO POR LA C. ANA LAURA MEDINA SOTO, DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección,* en adelante el “ACUERDO”, instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del **"**SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social".* Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en adelante la “PFPNNA” y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0376/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los “Criterios”, se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el “Comité”, es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la “DGCFPPIFPSV” para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los “Criterios” y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 139 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 18 de julio de 1977, y regido por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo. Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, con fecha 28 de enero de 1985, se modificaron los artículos 1, 5, 6, 8 y 15 del decreto en comento, denominando a este Organismo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

II.2 Que de conformidad con el artículo 1o, 7o y 9o de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 1° y 4° del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, es el organismo regulador de la Asistencia Social en el estado y tiene como objetivos principales: la promoción y prestación de los servicios de asistencia social; la operación de establecimientos que presten servicios de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores desamparados, personas en situación de calle y personas con discapacidad sin recursos; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables; así como coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada en el Estado.

II.4 Que la Lcda. Ana Sofía Bautista Aguiñiga, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, el 16 de enero de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y conforme a lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del Organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI7707132H5.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Acueducto Lote 17, Colonia Bosque Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *difmich@michoacan.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declara “EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF”:

III.1 Que el Ayuntamiento de Uruapan, Estado de Michoacán; es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio, propios, y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 2 y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

III.2 Que el Ayuntamiento tiene entre sus objetivos: Promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

III.3 Que el Ayuntamiento del municipio de Uruapan, es representado por su Presidenta Municipal Sustituta, la C. Grecia Itzel Quiroz García, misma que acredita su personalidad con el Nombramiento expedido a su favor, con fecha 05 de noviembre de 2025, emitido por el Congreso de Michoacán de Ocampo, en términos de lo dispuesto en los artículos 157 de la Constitución Política, así como 33 fracciones XXVI Y XXXIII; y 283 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Estado de Michoacán.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MUM850101SP6.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, el Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Av. Chiapas 514, Colonia Ramón Farias, 60124 60050, Uruapan, Michoacán.

III.6 Que, como parte de la Administración Pública Municipal del municipio de Uruapan, Michoacán, cuenta con el DIF del Municipal, que es el organismo rector del desarrollo integral de la familia en el municipio.

III.7 Que el DIF del Municipal de Uruapan, Michoacán, tiene entre sus objetivos: la promoción y prestación de servicios de asistencia social; el apoyo al desarrollo de la familia y de la comunidad; la promoción y el impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; así como la operación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.

III.8 Que la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uruapan, Michoacán, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 09 de septiembre de 2024, emitido por el Lic. Carlos Alberto Manzo Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción XVI , de la Ley Orgánica Municipal vigente y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 5 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como lo establecido en los artículos 80, 81, 85 y 86 del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

III.9 Que, proporciona el correo electrónico *difmunicipaluruapan@gmail.com* en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificada de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DESARROLLO COMUNITARIO DIF PILARES “EL MILAGRO”, EJERCICIO FISCAL 2026”, en el Estado de Michoacán, del municipio de Uruapan, aprobado mediante acuerdo no. SNDIF/CP/AC/2026/SE-06/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-133, emitido por el “Comité” del “SNDIF” en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, única y especifica que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán entregar la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los “Criterios”, para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.

III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración. Asimismo, el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" entregarán al “SNDIF”, el CFDI expedido a favor del Gobierno del Estado.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la “DGCFPPIFPSV” solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Asimismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" remitirán a la “DGCFPPIFPSV”, informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir, entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La “DGCFPPIFPSV” revisará el informe final de avances físicos, de metas y financieros, (este último de conformidad con el SRFT establecido por la SHCP), remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la “DGCFPPIFPSV”, de acuerdo a las fechas establecidas por la SHCP, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $1,358,877.30 (UN MILLÓN, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 30/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el “Comité” y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.

II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la SHCP y en términos de la normatividad vigente en la materia.

III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFPPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.

IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Proporcionar asesoría administrativa al “AYUNTAMIENTO Y SMDIF”, cuando estos lo requieran.

II. Apoyar con la logística al “SNDIF” para que se realice el monitoreo correspondiente al “AYUNTAMIENTO Y SMDIF”.

III. Acompañar con asesoría técnica al “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

IV. Asegurar el debido cumplimiento de la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL “AYUNTAMIENTO Y SMDIF”.

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF”, revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFPPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (sólo en los casos previstos en los “Criterios”), a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que, sean requeridos por autoridad competente.

Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del “SNDIF”, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días posteriores al reintegro mencionado.

El “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” deberán solicitar por escrito a la "DGCFPPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.

XII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.

XIII. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.

XIV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XV. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVI. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” para tal efecto.

XVII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.

XVIII. Reportar los avances correspondientes en el SRFT, de la SHCP de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XIX. Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo de Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFPPIFPSV".

XX. Garantizar que En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad**.**

XXI. Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la “PFPNNA”. Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la “Ley General”, así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

OCTAVA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la “Ley General”, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.

III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el “ACUERDO” y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.

IV. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

I. Por el “SNDIF” a través de la persona titular de la “DGCFPPIFPSV”, o a quien ésta designe.

II. Por el “SEDIF” a través de la persona titular o quien esta designe.

III. Por el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” a través de la persona titular del DIF Municipal de Uruapan, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen “LAS PARTES”.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

I. Cuando la “DGCFPPIFPSV” tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la “DGCFPPIFPSV” rescindirá el convenio.

II. Que el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.

III. Que el “AYUNTAMIENTO Y SMDIF” no entregue a la "DGCFPPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la “DGCFPPIFPSV”.

El " AYUNTAMIENTO Y SMDIF " aceptan que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el Convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de “LAS PARTES”, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios y afrontarán la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 19 de mayo de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, Lcda. **Ana Sofía Bautista Aguiñiga**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Asistencia e Integración Social, Lcda. **Patricia Orozco Magdaleno**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento y SMDIF: Presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, C. **Grecia Itzel Quiroz García**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora del DIF Municipal, C. **Ana Laura Medina Soto**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2025, así como los Votos Concurrentes de las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía e Irving Espinosa Betanzo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUMEN DE LA SENTENCIA

Ministro ponente

Arístides Rodrigo Guerrero García

Expediente

Acción de Inconstitucionalidad 38/2025

Elaboración

Froylán Borges Aranda

Palabras Clave

#Igualdad #NoDiscriminación #AccesoACargosPúblicos #LibertadDeTrabajo #Mérito #OrigenGeográfico #UniversidadJudicial

¿Cuál es la problemática?

- El Congreso del Estado de Quintana Roo estableció que para ocupar la rectoría de la Universidad Judicial era necesario ser "quintanarroense". Esta disposición excluía de forma absoluta a cualquier persona mexicana no originaria o residente de la entidad, sin evaluar sus méritos, capacidades o experiencia profesional, afectando su derecho a competir por el cargo en condiciones de igualdad.

¿Cuál es el argumento central?

- La Corte consideró que el requisito de origen local no está vinculado con las funciones académicas y administrativas propias de la rectoría.
- La exigencia de ser "quintanarroense" no guarda una relación lógica ni funcional con el desempeño del cargo, y por tanto constituye una distinción no justificada que vulnera los derechos a la igualdad y a acceder al servicio público con base en el mérito.

¿Qué resolvió la Corte?

- Declaró la inconstitucionalidad de la porción normativa que exigía ser "quintanarroense" para ejercer la rectoría.
- Determinó que dicha restricción es inconstitucional.
- Al tratarse de un cargo técnico-administrativo, la exigencia de origen es injustificada y representa una exclusión basada en un criterio extrínseco al perfil del puesto.
- En consecuencia, la norma fue invalidada.

SCJNMEXICO @SCJN SCJNMEXICO @LACORTEMX

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

SECRETARIO: FROYLÁN BORGES ARANDA

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I	**ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA**	Se informan cronológicamente los hechos y circunstancias que motivaron el asunto.	1-6
II	**COMPETENCIA**	La Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer del presente asunto.	7
III	**PRECISIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA**	Artículo 7, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.	7-8
IV	**OPORTUNIDAD**	El escrito inicial es oportuno.	8
V	**LEGITIMACIÓN**	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	9-10
VI	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo alegó que se actualiza la fracción VIII del artículo 19, con relación al 65, párrafo primero, de la Ley de la materia, porque la demanda carece de un argumento lógico y jurídico que confronte la norma impugnada con el derecho o principio transgredido, esto es se limita a enunciar de manera genérica que se violan los derechos de igualdad, no discriminación y a ocupar un cargo público, previstos en los artículos 1° y 35 constitucionales, y son simples afirmaciones que no son suficientes para evidenciar que la norma es inconstitucional.	10-14
VII	**ESTUDIO DE FONDO**	Se emprende un análisis constitucional de los conceptos de invalidez planteados por la parte actora.	14-43
		VII.1 Parámetro de control de regularidad constitucional.	17-24
		VII.2 Estudio del principio de igualdad y distinción injustificada.	24-28
		VII.3 Estudio del derecho a ocupar un cargo público y libertad de trabajo.	28-36
		VII.4 Valoración de los argumentos sobre el test de proporcionalidad.	36-39
		VII.5 Valoración de los argumentos de defensa.	39-43
VIII	**EFECTOS**	La invalidez de las normas surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo.	43-45
	DECISIÓN	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 7, párrafo segundo, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en su porción normativa “y quintanarroense”, expedida mediante el Decreto Número 094, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. **TERCERO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 10, fracción I, en su porción normativa “y quintanarroense”, del Acuerdo General 1/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se emite el Reglamento Interior de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; y se abroga el Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Poder Judicial del referido Estado. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	45-46

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
PONENTE: MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

SECRETARIO: FROYLÁN BORGES ARANDA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiséis, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve **fundada** la acción de inconstitucionalidad **38/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que demandó la invalidez del artículo 7, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, al incluir la porción normativa “y quintanarroense”, la cual exige ser persona ciudadana de dicha entidad para ocupar el cargo de persona titular de la Rectoría de la mencionada institución, reformado mediante Decreto Número 094, publicado el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial por la Comisión accionante.** Por escrito presentado el seis de marzo de dos mil veinticinco, a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de la porción normativa “*y quintanarroense*” del artículo 7, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, argumentando que es discriminatorio e injustificado, vulnerando los derechos fundamentales a la igualdad y el acceso a cargos públicos en condiciones de equidad. Dichos artículos se expidieron mediante Decreto Número 094, publicado el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la accionante expuso, dentro de su único concepto de invalidez, que el requisito de ser “quintanarroense” para acceder a la Rectoría de la Universidad referida es una medida discriminatoria, injustificada y desproporcionada, concretamente contraviene los **derechos de igualdad y a ocupar un cargo público**, en síntesis, por las razones siguientes:

i) Derecho a la igualdad y no discriminación: la norma transgrede el artículo 1° de la Constitución Federal al establecer una distinción basada en el origen.

ii) La exigencia excluye de forma absoluta a cualquier persona ciudadana mexicana que no tenga dicha calidad, creando un trato diferenciado arbitrario que no se fundamenta en criterios objetivos ni razonables.

iii) Identifica entre una "distinción" -como razonable y objetiva- y una "discriminación" -diferencia arbitraria-, concluyendo que la norma impugnada cae en la segunda categoría, ya que la calidad de "quintanarroense" no guarda relación alguna con las capacidades o méritos necesarios para el cargo.

iv) Derecho a ocupar un cargo público: violación del artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, que garantiza a los ciudadanos mexicanos el derecho a ser nombrados para cualquier empleo público, teniendo las "calidades que establezca la ley".

v) La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que el concepto de "calidad" se refiere a características inherentes a la persona (perfil idóneo, eficiencia, eficacia) y no a aspectos extrínsecos como el lugar de origen o residencia.

vi) El requisito impugnado impide que personas ciudadanas mexicanas con las calificaciones, aptitudes y experiencia necesarias puedan aspirar al cargo, basando la exclusión en un criterio no relacionado con el mérito profesional.

vii) Análisis de test de proporcionalidad u ordinario de razonabilidad: para evaluar la medida legislativa, concluyendo que ésta no supera ni la primera etapa del escrutinio.

viii) Finalidad constitucionalmente válida: no se vislumbra con claridad que con tal diferencia de trato se busque la consecución de alguna finalidad que se encuentre protegida por la Constitución Federal. No existe una base objetiva para determinar que solo un ciudadano de Quintana Roo pueda ejercer el cargo con probidad, profesionalismo y capacidad.

ix) Instrumentalidad y proporcionalidad: al no superar la primera grada, es innecesario analizar las etapas subsecuentes, pues la medida carece de una finalidad legítima que justifique la restricción a los derechos fundamentales.

3. **Admisión y trámite.** El diez de marzo de dos mil veinticinco, la entonces Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número **38/2025** y turnó el asunto al Ministro Alberto Pérez Dayán para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

4. El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Ministro instructor admitió a trámite la acción, tuvo como parte actora a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y como autoridades demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo, emplazándolos para que rindieran los respectivos informes de ley. Por último, dio vista a la Fiscalía General de la República para que formulara pedimento, así como a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

5. **Informe del Poder Legislativo de Quintana Roo.** El veintiocho de abril y el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la Directora de Análisis Jurídico Legislativo del Poder Legislativo del estado de Quintana Roo y el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, pretendieron rendir su informe en el que señalaron que el decreto es válido por diversas razones. No obstante, el Ministro instructor en relación con el primer intento consideró la falta de legitimación procesal y la extemporaneidad en el segundo.

6. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.** El seis de mayo de dos mil veinticinco, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, rindió el informe correspondiente en el que afirmó la validez de la norma y expuso lo siguiente:

i) Causa de improcedencia: la acción debería sobreseerse porque la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no hace valer propiamente violaciones a la Constitución, sino que se limita a enunciar de manera genérica una supuesta transgresión a los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos.

ii) Defensa del requisito como medida de residencia: el artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, permite a la ley reglamentar el ejercicio de derechos políticos por razones de residencia.

iii) Sostiene que el requisito de ser quintanarroense es una manifestación de este principio y busca garantizar el arraigo de la persona en el cargo.

iv) Garantía de estabilidad institucional: el arraigo es crucial para asegurar que el titular cumpla con su encargo de cuatro años, evitando que abandone la función que le haya sido encomendada, causando con ello un daño y perjuicio al buen desarrollo del servicio público.

v) Análisis de las funciones del cargo: detallan las atribuciones de la persona rectora (dirigir, coordinar, gestionar convenios, proponer planes académicos, etc.), concluyendo que estas son actividades imprescindibles que, en caso de abandono del titular, causarían un grave daño al funcionamiento de la Universidad.

7. No pasa inadvertido que, al rendir su informe, el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo expuso que únicamente actuó en cumplimiento a las facultades y obligaciones que a su favor se prevén en diversos preceptos legales y que la promovente solamente manifestó conceptos de invalidez respecto de la porción normativa, no así de los actos del procedimiento legislativo que le competen, por lo que su actuar no puede ser considerado inconstitucional.

8. Lo anterior no es motivo para sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de dicho poder, pues este Tribunal Pleno reitera que los poderes ejecutivos locales se encuentran invariablemente implicados en la emisión de las leyes, al otorgarles validez y eficacia a través de su promulgación y publicación, por lo que tienen una verdadera injerencia en el proceso legislativo.[1] Por tanto, procede realizar el estudio de fondo.

---

[1] "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES", jurisprudencia P./J. 38/2010, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, materia constitucional, registro digital 164865, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1419.

9. **Pedimento.** La Fiscalía General de la República no formuló pedimento en el presente asunto.

10. **Cierre de la instrucción.** Por acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se declaró cerrada la instrucción del asunto para elaborar el proyecto de resolución respectivo.

11. **Returno.** Mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, al haber iniciado funciones los integrantes de la nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación, la actual Presidencia de esta Suprema Corte returnó el asunto al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García para la elaboración del proyecto respectivo.

II. COMPETENCIA

12. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó la posible invalidez de normas emitidas por una entidad federativa que se consideran violatorias de los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación y de acceso a un cargo público.

III. PRECISIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA

13. La norma impugnada es el artículo 7, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en su porción normativa “y quintanarroense”, la parte actora la considera injustificada, y aduce que vulnera los derechos fundamentales a la igualdad, la no discriminación y el acceso a cargos públicos en condiciones de equidad. Dicha norma establece:

> “Artículo 7. La persona titular de la Rectoría tendrá la representación oficial y legal de la Universidad Judicial y presidirá el Comité Académico; durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión.
>
> Para ser titular de la Rectoría se requiere:
>
> I. Ser persona ciudadana mexicana **y quintanarroense**, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**…**”.

14. El alcance normativo principal del artículo impugnado se centra en el establecimiento de un requisito de ciudadanía local para ocupar un puesto directivo de alto nivel dentro de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, lo cual tiene el efecto de excluir absolutamente a cualquier ciudadano mexicano que no cumpla con esa calidad.

IV. OPORTUNIDAD

15. Conforme al artículo 60, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente; en caso de que el último día del plazo sea inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente.[2]

16. En este caso la acción de inconstitucionalidad es **oportuna**, pues la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto Número 094, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el martes cuatro de febrero de dos mil veinticinco, por lo que el plazo para presentar la acción transcurrió del **miércoles cinco de febrero** al **jueves seis de marzo de dos mil veinticinco**.

17. Consecuentemente, si la acción de inconstitucionalidad se presentó a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el **jueves seis de marzo de dos mil veinticinco**, resulta claro que se promovió en forma **oportuna**.

V. LEGITIMACIÓN

18. En este caso, el escrito inicial fue suscrito por la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia certificada de su designación, expedida por el Senado de la República el doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

---

[2] Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

19. Dicha funcionaria ostenta la representación de la actora y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país, 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno.[3]

20. Aunado a ello, en el presente caso se plantea la incompatibilidad del artículo 7, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, porque se planteó la posible invalidez de normas emitidas por una entidad federativa que se consideran violatorias de los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación y a ocupar un cargo público, contemplados en la Constitución Política del país.

21. Así, al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto, debe concluirse que fue hecha valer por **parte legitimada**.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

22. El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo alegó que la acción de inconstitucionalidad es improcedente y, por tanto, debe sobreseerse, conforme a la fracción VIII del artículo 19, con relación al 65, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[4] porque la demanda carece de un argumento lógico y jurídico que confronte la norma impugnada con el derecho o principio transgredido, sino que se limita a enunciar de manera genérica que se violan los derechos de igualdad, no discriminación y a ocupar un cargo público, previstos en los artículos 1° y 35 constitucionales, y son simples afirmaciones que no son suficientes para evidenciar que la norma es inconstitucional.

23. Previamente a resolver esta objeción, debe decirse que como la acción de inconstitucionalidad tiene el objeto de plantear la posible contradicción entre una norma general, la ley de Quintana Roo y la Constitución Federal, el estudio debe realizarse en interés abstracto de preservar la supremacía constitucional y el análisis de la constitucionalidad de las normas impugnadas, conforme a las disposiciones vigentes al momento de resolver.

24. En ese sentido, dado que el asunto bajo análisis incide directamente en los derechos humanos, y en atención al principio pro persona y al control de convencionalidad, este Tribunal Pleno estima oportuno señalar que a la luz de la reforma constitucional de quince de septiembre de dos mil veinticuatro, la jurisprudencia emitida con anterioridad conserva fuerza interpretativa, en la medida en que no se oponga a los criterios desarrollados en la presente resolución o, en su caso, haya sido modificada por los cauces legales establecidos para tal efecto.

25. La estabilidad doctrinal en estas materias resulta indispensable para garantizar la previsibilidad judicial, la unidad del sistema constitucional y la correcta interacción entre el derecho interno y los estándares internacionales. En consecuencia, la presente determinación representa la actualización sistemática de principios previamente establecidos, en armonía con la estructura institucional vigente.

26. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha consolidado una doctrina jurisprudencial robusta en materia de acciones de inconstitucionalidad, en la que se privilegia el análisis de fondo y el principio de supremacía constitucional por encima de formalismos argumentativos, particularmente cuando la causa de improcedencia exige examinar el contenido sustancial del debate.

27. La interpretación fundamental es que, si una causa de improcedencia requiere realizar un análisis íntimamente relacionado con el fondo del negocio, debe desestimarse; asimismo, ha sostenido que las causas de improcedencia deben ser claras e inobjetables. Si la alegación de improcedencia, como la que hace valer el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo implica determinar si los argumentos del promovente son suficientes para demostrar que la norma es inconstitucional, esto obliga al juzgador a resolver el mérito de la controversia.[5]

---

[3] Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [**...**]
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [**...**]
Artículo 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

[4] ARTICULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:
...VIII. Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**...**
ARTICULO 65. En las acciones de inconstitucionalidad, la ministra o el ministro instructor de acuerdo con el artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20**...**

[5] "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.", jurisprudencia P./J. 36/2004, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, materia constitucional, registro digital 181395, Tomo XIX, junio de 2004, página 865.

28. Entonces, si el argumento al señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no presentó un "argumento lógico y jurídico", fuerza a prejuzgar la inconstitucionalidad de la norma, lo cual es propio del estudio de fondo, por lo que debe desestimarse y proceder directamente al análisis de constitucionalidad.

29. Contrario a la exigencia del Poder Ejecutivo local de un silogismo o un argumento lógico y jurídico, la acción de inconstitucionalidad, como medio de control abstracto, opera con amplias facultades de suplencia y para proceder al estudio de los conceptos de invalidez y basta con que en el escrito de demanda se exprese con claridad la contravención de la norma combatida con cualquier precepto de la Constitución Federal, y no se exige que la expresión de los conceptos de invalidez se haga como un verdadero silogismo.[6]

30. Si en la demanda se expresan deficientemente los conceptos de invalidez, esto no la hace improcedente, sino que genera la obligación de la Suprema Corte de suplir esa deficiencia.[7]

31. El sistema de suplencia es tan amplio en esta vía -excepto en materia electoral- que la Corte puede fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya sido o no invocado en el escrito u oficio inicial. Es decir, la suplencia opera aun ante la ausencia de conceptos de invalidez. Por tanto, si la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solo enunció la violación, como alega el Ejecutivo local, la Corte tiene la facultad de desarrollar los argumentos necesarios para restaurar el orden constitucional.[8]

32. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene como rol, el control de la regularidad constitucional y en esta vía no está limitado a categorías específicas, lo cual minimiza el peso de los formalismos en la presentación de la demanda.

33. La Corte está autorizada para examinar todo tipo de violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto incluye garantizar la aplicación de derechos humanos como la igualdad, el principio de no discriminación -artículo 1°- y el acceso a cargos públicos -artículo 35-, que son precisamente los derechos que la parte actora estimó fueron violados por el requisito de ser quintanarroense.

34. En ese orden de ideas, la interpretación de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el argumento del Poder Ejecutivo local, centrado en la supuesta deficiencia argumentativa de la demanda, carece de sustento procesal, porque obliga a resolver el fondo para validar la causa, la cual la **desestima**, y el sistema procesal de la acción de inconstitucionalidad impone la obligación de suplir la queja, asegurando que el mérito del asunto -la violación de la igualdad y no discriminación por requerir la calidad de "quintanarroense"-, sea analizado.

35. Por tanto, procede realizar el estudio de fondo.

VII. ESTUDIO DE FONDO

36. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó un concepto único de invalidez que divide en argumentos específicos relativos a los derechos fundamentales que considera vulnerados: (i) de igualdad y prohibición de discriminación, (ii) a ocupar un cargo público y (iii) la inconstitucionalidad del artículo 7, fracción I, en la porción normativa *"y quintanarroense"*, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

---

6 "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA QUE SE ESTUDIEN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE LA CONTRAVENCIÓN DE LA NORMA QUE SE IMPUGNA CON CUALQUIER PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", jurisprudencia P./J. 93/2000, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, materia constitucional, registro digital 191107, Tomo XII, septiembre de 2000, página 399.

7 "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EN LA DEMANDA SE EXPRESAN DEFICIENTEMENTE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE.", jurisprudencia P./J. 30/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, materia constitucional, registro digital 178563, Tomo XXI, mayo de 2005, página 783.
"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", tesis aislada P. XI/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, materia constitucional, registro digital 169573, Tomo XXVII, junio de 2008, página 673.

8 "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.", jurisprudencia P./J. 96/2006, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, materia constitucional, registro digital 174565, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1157.

37. El primer concepto de invalidez -el principal-, es que la porción normativa impugnada establece un requisito discriminatorio e injustificado que impide acceder a la titularidad de la rectoría de la Universidad Judicial en igualdad de condiciones, que considera violatorio de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23.1, inciso c) y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[9]; y 2, 25, inciso c), y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos,[10] es decir, sostiene que la norma viola el principio de igualdad y no discriminación.

38. La exigencia de ser persona quintanarroense excluye de forma absoluta a cualquier persona ciudadana mexicana que no ostente dicha calidad en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

39. La norma hace una diferencia de trato al obstaculizar el acceso al cargo de titular de la rectoría a cualquier persona mexicana que no posea la calidad de quintanarroense. Esta distinción constituye una discriminación constitucionalmente vedada porque no se sustenta en criterios razonables y objetivos. La distinción es injustificada porque no guarda relación alguna con las funciones a desempeñar en el cargo público de rectoría.

40. El segundo concepto de invalidez se relaciona con el derecho a ocupar un cargo público, que considera violatorio del artículo 35, fracción VI, constitucional, que contraviene el derecho de acceso a cargos públicos, porque garantiza a todos los ciudadanos mexicanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, siempre que cumplan con las calidades que establezca la ley.

41. Aunque la ley puede establecer calidades (requisitos), éstas deben estar directamente relacionadas con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función, utilizando criterios objetivos y razonables que eviten discriminar sin la debida justificación.

42. El requisito de ser quintanarroense no resulta admisible porque su establecimiento no es razonable ni objetivo, ya que las actividades inherentes al cargo pueden ser desempeñadas por cualquier otra persona nacida en otra entidad federativa si cuenta con las capacidades profesionales necesarias.

43. En el tercer argumento relacionado con la inconstitucionalidad de la norma -artículo 7, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial de la entidad federativa y manifiesta que establece una distinción entre ciudadanos quintanarroenses y aquellos que no lo son para acceder al cargo público. Propone aplicar un test ordinario de proporcionalidad o de razonabilidad, dado que la exigencia no constituye una categoría sospechosa.

44. El requisito impugnado no supera la primera grada del examen de razonabilidad, pues no se advierte que persiga una finalidad constitucionalmente imperiosa ni que tenga una conexión directa con el debido cumplimiento de las atribuciones conferidas al cargo. Por tanto, se considera que el requisito genera una exclusión injustificada e irrazonable y debe declararse su invalidez.

45. Finalmente, al declarar la inconstitucionalidad de la disposición, solicita se hagan extensivos los efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas con la porción normativa impugnada.

VII.1 Parámetro de control de regularidad constitucional

46. La demanda de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se centra en que el requisito que establece "y quintanarroense" es una restricción discriminatoria e injustificada al derecho a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

---

[9] Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos
1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.
Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno
Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.
Artículo 23. Derechos Políticos
1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
...c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
Artículo 24. Igualdad ante la Ley
Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

[10] Artículo 26
Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

47. Para resolver los conceptos de invalidez, se debe confrontar la norma impugnada con el parámetro de control de regularidad constitucional, el cual se integra tanto por normas nacionales como internacionales, es decir, está integrado por el conjunto de normas y principios de derechos humanos, tanto de fuente nacional como internacional, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación utilizará para confrontar la validez de la norma impugnada.

48. El parámetro de control de regularidad constitucional se integra por el conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Conforme al artículo 1° constitucional, dichos derechos se articulan de manera armónica, sin establecer jerarquías entre sus fuentes, y conforman un bloque normativo que obliga a todas las autoridades a garantizar la protección más amplia a las personas. Este marco normativo autoriza y exige a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a examinar toda posible violación a los derechos fundamentales, tanto en su dimensión constitucional como convencional.[11]

49. Los derechos fundamentales gozan de una doble cualidad: subjetiva y objetiva. Por un lado, se configuran como derechos públicos subjetivos y, por otro, se traducen en elementos objetivos que informan o permean todo el ordenamiento jurídico.[12]

50. Hablar de constitucionalidad o convencionalidad implica hacer referencia al mismo parámetro de regularidad o validez. El control de convencionalidad es una herramienta utilizada para analizar la conformidad de las normas del ordenamiento jurídico mexicano con los derechos humanos contenidos en el parámetro de regularidad constitucional.

51. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos alega que la norma establece una restricción discriminatoria. El análisis de esta restricción debe hacerse bajo el principio pro persona, que exige a quienes juzgan buscar la protección más amplia, es decir, todas las autoridades del país, al igual que las personas juzgadoras, están obligadas a interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.[13]

52. El principio pro persona obliga a la autoridad a elegir la interpretación que favorezca más ampliamente los derechos, e inversamente, acudir a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones. Se plantea en la demanda que el requisito de ser quintanarroense impone una restricción al derecho a ocupar un cargo público.

53. El modelo de control de convencionalidad establece tres pasos: (i) interpretación conforme en sentido amplio, (ii) interpretación conforme en sentido estricto y, si estas alternativas no son posibles (es decir, si la norma no se puede interpretar de manera que respete el derecho humano), (iii) el juez está obligado a la inaplicación de la ley. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos propone que el requisito de origen local debe ser declarado inválido por no superar el test de razonabilidad.

54. En el caso, la acción fue promovida por un organismo de protección de derechos humanos, por lo que puede plantear violaciones a derechos humanos, que incluyen la posibilidad de denunciar violaciones al principio de legalidad, establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales, que permitan construir un argumento de violación por incompatibilidad con un tratado internacional sobre derechos humanos.[14] En este caso, los tratados fundamentales son la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos como normas para juzgar la validez del decreto en estudio.[15]

---

[11] "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.", jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, materia constitucional, registro digital 2006224, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 202. Contradicción de tesis 293/2011, resuelta por el Pleno el tres de septiembre de dos mil trece.

[12] Amparo directo en revisión 1621/2010, resuelto por la extinta Primera Sala el quince de junio de dos mil once.

[13] Varios 912/2010, resuelto por el Pleno el catorce de **julio** de dos mil once.

[14] "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR UN ORGANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN LA DEMANDA RESPECTIVA PUEDEN PLANTEARSE VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y, POR ENDE, LA INCONSTITUCIONALIDAD INDIRECTA DE UNA LEY POR CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN UN TRATADO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2011).", jurisprudencia P./J. 31/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, materia constitucional, registro digital 161410, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 870.

[15] Se abrió a firma el día diecinueve del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y seis, en la ciudad de Nueva York, E.U.A. Respecto al proceso en México, el Pacto fue aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno. El Instrumento de Adhesión de México fue depositado el día veinticuatro del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.

55. Como se ha señalado, este tribunal constitucional debe suplir los conceptos de invalidez y puede fundar la declaración de inconstitucionalidad en la vulneración de cualquier precepto constitucional, haya sido o no invocado en el escrito inicial. Si bien el artículo 5 constitucional no fue expresamente señalado en la demanda, debe considerarse en suplencia de la queja, pues garantiza el derecho a la libertad de trabajo como principio fundamental que protege la posibilidad de ejercer una actividad lícita y obtener una remuneración adecuada por ella.

56. Por tales motivos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a suplir los conceptos de invalidez planteados en la demanda. Incluso si los argumentos son deficientes, basta con que se exprese claramente la contravención con cualquier precepto de la Constitución Federal. Además, puede fundar la declaratoria de inconstitucionalidad en la violación a cualquier precepto constitucional, haya sido o no invocado en el escrito inicial, al no tratarse de materia electoral.[16]

57. En el caso específico, el parámetro de regularidad se integra por los bloques nacional e internacional, así como criterios jurisprudenciales para analizar lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró vulnerados por el **artículo 7, fracción I, en la porción normativa "y quintanarroense"**, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

a) Normas constitucionales aplicables

58. El artículo 1° establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte; impone, además, a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Consagra el principio pro persona, que exige interpretar las normas de la manera que más favorezca a las personas.

59. El artículo 3° constitucional rige la educación impartida por el Estado y tiene por objeto el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentando el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

60. Dado que en la norma impugnada se argumenta un requisito como discriminatorio -y quintanarroense- para la máxima autoridad de una institución educativa, es relevante confrontar dicho requisito con el mandato constitucional de promover la educación de calidad y garantizar que los puestos de dirección respondan a un perfil idóneo que asegure el cumplimiento de los fines del artículo 3, y no a un origen geográfico irrelevante.

61. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el contexto de otra acción de inconstitucionalidad, ha reconocido que el parámetro de regularidad constitucional se integra también en temas educativos, con el artículo 3 constitucional. Dicho precepto, en su inciso e) y fracción II, impone la obligación de implementar medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatir las desigualdades.

62. El artículo 5 constitucional, garantiza el derecho a la libertad de trabajo, previsto como un principio fundamental que protege la posibilidad de dedicarse a una actividad lícita y recibir un pago adecuado por ella.

63. El artículo 35, fracción VI, constitucional que consagra el derecho a ocupar un cargo público, teniendo las calidades que establezca la ley.

64. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado B, es la base que rige las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores. El legislador local expide leyes laborales con base en lo dispuesto por este precepto.

65. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que el requisito de ser quintanarroense es una distinción injustificada y no está estrechamente vinculada con el empleo, ni relacionada con el perfil idóneo. Estos argumentos de mérito, eficiencia, y capacidad están intrínsecamente ligados a los principios que rigen el acceso a la función pública, que se desarrollan legalmente a partir del artículo 123 constitucional, Apartado B, fracción VII, sobre sistemas de apreciación de conocimientos y aptitudes.

---

[16] "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. RESULTA INNECESARIO PRONUNCIARSE SOBRE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS EN LA DEMANDA CUANDO SE ADVIERTE UN VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE PROVOCA LA NULIDAD TOTAL DEL ACTO LEGISLATIVO IMPUGNADO.", jurisprudencia P./J. 42/2013 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, materia constitucional, registro digital 2005220, Libro 2, enero de 2014, Tomo I, página 356.

66. Por ende, se analizará si la restricción impugnada que limita el acceso a un cargo público es violatoria o no del derecho humano al trabajo digno y al acceso a la función pública.

67. El artículo 133 dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo y aprobados por el Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, lo que refuerza la integración de los tratados en el parámetro de regularidad constitucional.

b) Normas convencionales aplicables

68. A continuación, corresponde abordar el marco normativo aplicable de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, particularmente aquellos artículos que establecen los deberes estatales de respeto y garantía, así como las normas de igualdad, no discriminación y acceso a funciones públicas en condiciones de igualdad.

69. Los artículos 1.1 -obligación de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos sin discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional o social, o cualquier otra condición social-; 2 -deber de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades-; 23, numeral 1, inciso c) -derecho de los ciudadanos a acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país-; y 24 -principio de igualdad ante la ley-, todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, constituyen parámetros vinculantes de igualdad y no discriminación que rigen el actuar estatal.

70. Los artículos 2 -compromiso de respetar y garantizar los derechos reconocidos en el Pacto-, 25, inciso c) -derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país-, artículo 26 -prohibición de toda discriminación por motivos de, entre otros, nacimiento u otra condición social.

71. Dado que esa convención y pacto han sido ratificados por el Estado Mexicano, y que su contenido se refiere a derechos humanos, esas normas forman parte del parámetro de regularidad constitucional en los términos de los artículos 1 y 133 de la Constitución, y su incumplimiento compromete la validez del acto legislativo.

c) Doctrina jurisprudencial constitucional relevante

72. La jurisprudencia se integra a partir de un conjunto de criterios derivados de diversas sentencias que abordan escenarios jurídicos semejantes, permitiendo identificar la doctrina que subyace en ese cuerpo acumulado de precedentes.

73. El parámetro de regularidad se complementa con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente aquella establecida en casos contenciosos, siempre que resulte más favorable a la persona (principio pro persona).

74. Por tanto, la presente acción busca verificar si el requisito de ser quintanarroense para acceder a un cargo público local es compatible con el estándar unificado de derechos humanos que prohíbe las distinciones injustificadas basadas en el origen o condición social, y si restringe de manera irrazonable el derecho ciudadano de acceso al empleo público.

75. El parámetro de regularidad constitucional opera como un espectrómetro judicial: en lugar de utilizar solo la luz nacional -la Constitución- o la luz internacional -los tratados-, utiliza un haz completo de ambas fuentes de derechos humanos para medir si una ley local (la norma impugnada) contiene alguna sombra inaceptable de discriminación o restricción injustificada.

76. Por tanto, para resolver la inconstitucionalidad alegada por una restricción discriminatoria, es necesario partir del análisis del parámetro de regularidad constitucional que rige la validez de los actos legislativos, que incluye tanto las normas constitucionales como las convencionales que, en virtud de su jerarquía y fuerza normativa, obligan a todas las autoridades del Estado Mexicano y servirán para juzgar la validez del artículo 7, fracción I, en la porción normativa "y quintanarroense", de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo impugnado.

77. En el presente asunto se aplicarán criterios jurisprudenciales y analogías doctrinales, trato diferenciado y requisitos de acceso, para concluir con la determinación sobre la validez o invalidez constitucional de la porción normativa controvertida.

VII.2 Estudio del principio de igualdad y distinción injustificada

78. Este apartado se centra en el análisis del principio de igualdad y la prohibición de distinción no justificada, reconocidos como ejes estructurales del orden constitucional mexicano e internacional. El estudio aborda, en primer término, el contenido sustantivo de dicho principio dentro del parámetro de control de constitucionalidad.

79. En segundo lugar, se examina el deber del legislador de respetar dicho principio al establecer requisitos para el acceso a cargos públicos, así como los límites a su libertad de configuración normativa. Asimismo, se analiza si tiene la naturaleza de trato desigual no justificado del requisito impugnado -ser quintanarroense- por su carácter excluyente, no justificado ni vinculado al mérito, a la función o al servicio público.

80. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado reiteradamente en temas específicos relacionados con el rechazo a distinciones injustificadas, estableciendo criterios que refuerzan el parámetro de análisis en este caso.

81. El principio de igualdad ante la ley forma parte del *ius cogens*, es decir, del núcleo normativo imperativo del derecho internacional general, que permea todo el ordenamiento jurídico nacional. Por tanto, ningún acto jurídico puede válidamente contravenirlo. Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sostenido que este principio fundamenta todo el andamiaje jurídico.[17]

82. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta, con razón, que la distinción establecida es arbitraria e injustificada. Si bien el derecho a la igualdad no exige un trato idéntico en todas las situaciones, sí impone que cualquier diferencia de trato se sustente en criterios razonables, objetivos y proporcionales.[18] Una distinción carente de justificación razonable configura discriminación.[19]

83. Así, toda diferencia en el tratamiento entre personas situadas en circunstancias análogas será discriminatoria si no existe una justificación objetiva y razonable que la respalde. Los individuos en situaciones fácticas similares deben ser tratados igual.

84. En ese sentido, el legislador tiene la responsabilidad de cuidar el contenido normativo de las leyes para evitar que las disposiciones conduzcan a escenarios de desigualdad o exclusión.[20] La libertad de configuración legislativa está sujeta a límites constitucionales, entre ellos, el respeto absoluto a los derechos humanos, incluida la prohibición de discriminación por cualquier motivo que atente contra la dignidad humana.[21]

85. De igual manera, las autoridades judiciales deben implementar procesos interpretativos sensibles a las particularidades del caso concreto, lo que impone al juzgador un deber de contextualización. Si el legislador exige este estándar al juez, con mayor razón debe observarlo él mismo al legislar, garantizando que las normas respondan sustantiva y proporcionalmente a las realidades sociales que pretenden regular.

86. La norma no tiene base objetiva, no sólo cuando trata desigualmente a los iguales, sino también cuando trata de igual manera a los desiguales. En este caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que el trato desigual -impedir el acceso al cargo de persona rectora- se basa en una característica irrelevante: el origen local.[22] Esta diferencia no guarda vínculo alguno con el mérito ni con la función a desempeñar.

87. Las causas de exclusión no derivan exclusivamente de las denominadas categorías sospechosas de manera taxativa, como el origen étnico o nacional, sino también de prácticas sociales, económicas o culturales que excluyen injustificadamente.

---

17 Opinión consultiva 18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

18 "PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.", jurisprudencia P./J. 9/2016 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, materia constitucional, registro digital 2012594, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 112.

19 "IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.", jurisprudencia 1a./J. 55/2006, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, materia constitucional, registro digital 174247, Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 75.

20 "DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE NO USAR PALABRAS QUE GENEREN ESE EFECTO.", tesis aislada 2a. XII/2017 (10a.), de la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, materia constitucional, registro digital 2013787, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, página 1389.

21 "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. SU ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.", jurisprudencia 1a./J. 124/2017 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, materia constitucional, registro digital 2015680, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 156.

22 Amparo directo 47/2011, resuelto por la extinta Primera Sala el veintiocho de noviembre de dos mil doce. Razones similares en el amparo directo en revisión 1624/2008, resuelto por la extinta Primera Sala el cinco de noviembre de dos mil ocho; amparo directo 54/2011, resuelto por la extinta Primera Sala el treinta de enero de dos mil trece y amparo directo 55/2011, resuelto por la extinta Primera Sala el veintisiete de febrero de dos mil trece.

88. La Corte ha establecido que la distinción basada en nacionalidad, como categoría sospechosa, es inconstitucional cuando introduce una regla de exclusión absoluta en lugar de una preferencia razonada, sin perseguir un fin constitucional imperioso.[23]

89. Por extensión, también debe considerarse inconstitucional el uso de características extrínsecas al mérito, como el origen local, para restringir el acceso a cargos públicos. Esta distinción vulnera frontalmente el derecho de igualdad. El requisito de ser quintanarroense constituye una distinción extrínseca que opera como una práctica discriminatoria.[24]

90. En ese marco, el principio de igualdad prohíbe cualquier trato diferenciado fundado en razones como género, raza, religión, nacionalidad, etnicidad, edad o condición social. El origen geográfico local se presenta como una manifestación de discriminación por origen o condición social.[25]

91. En el ámbito de las convocatorias laborales, los requisitos exigidos deben estar vinculados con las funciones a desempeñar. Solo se justifican las diferencias de trato cuando responden a un requisito profesional esencial y determinante. De lo contrario, vulneran el derecho a la igualdad.

92. Esta lógica ha sido aplicada en la doctrina jurisprudencial relativa a personas con discapacidad, en la cual se enfatiza que toda exclusión legal debe vincularse con un fin legítimo o con la función a realizar. Las distinciones injustificadas, entendidas como trato diferencial excluyente sin sustento razonable, son constitucionalmente inadmisibles.

93. Asimismo, la eficiencia en el servicio público guarda relación directa con las capacidades profesionales, la experiencia y las aptitudes concretas, no con el origen geográfico. Cuando una distinción no obedece a las necesidades del servicio y se funda en estereotipos, resulta injustificada.[26]

94. La desigualdad constituye un hecho ilícito por sí mismo, que genera responsabilidad y puede dar lugar a daño moral, el cual se actualiza cuando se excluye injustificadamente a una persona de una oportunidad pública sin base razonable.[27]

95. En consecuencia, la exigencia de ser quintanarroense para acceder al cargo de persona rectora de la universidad judicial en esa entidad federativa configura una exclusión absoluta, irrazonable y arbitraria hacia cualquier otra persona ciudadana mexicana. Dicha porción normativa resulta inconstitucional y debe ser invalidada.

VII.3 Estudio del derecho a ocupar un cargo público y libertad de trabajo

96. Este apartado examina la constitucionalidad del requisito legal que exige ser “quintanarroense” para ocupar el cargo de persona rectora de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, a la luz de los derechos al acceso a cargos públicos y la libertad de trabajo.

97. Se parte de los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que delimitan las competencias legislativas locales en materia de requisitos para el servicio público y que desarrollan los estándares aplicables a la interpretación del artículo 35 constitucional en relación con los principios de elegibilidad y mérito.

98. Asimismo, se articula el análisis con los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 1°, 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23.1.c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como con los criterios jurisprudenciales del sistema interamericano.

99. Como punto de partida, debe decirse que se reconoce la facultad constitucional del Congreso del Estado de Quintana Roo para legislar sobre su régimen interior, dentro de su libertad configurativa incluida la determinación de los requisitos para acceder a cargos públicos locales, como lo establecen los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal.

---

[23] Acción de inconstitucionalidad 89/2018, resuelta por el Pleno el veintidós de octubre de dos mil veinte.

[24] Amparo directo en revisión 466/2011, resuelto por el Pleno el veintitrés de febrero de dos mil quince.

[25] Opinión Consultiva 18/03, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

[26] Amparo directo en revisión 992/2014, resuelto por la extinta Primera Sala el doce de noviembre de dos mil catorce.

[27] Amparo directo en revisión 1387/2012, resuelto por la extinta Primera Sala el veintidós de enero de dos mil catorce.

100. En términos generales, el cargo de persona titular de la rectoría de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo comporta funciones de representación legal, dirección institucional, coordinación académica, gestión administrativa, celebración de convenios, supervisión de actividades docentes y de investigación, etcétera.[28]

101. De ello se desprende que trasladar el modelo de requisitos de naturaleza política -arraigo, origen- a un cargo técnico-académico constituye una aplicación errónea del diseño constitucional.

102. La Suprema Corte ha establecido que son inconstitucionales las normas que imponen requisitos irrelevantes para definir el perfil del aspirante, interpretando que la "calidad" a que se refiere el artículo 35 constitucional corresponde a características que evidencien la idoneidad, eficiencia y eficacia en el desempeño del cargo,[29] y no a aspectos extrínsecos como el origen geográfico.

103. En el contexto universitario, debe privilegiarse la selección del mejor perfil profesional para cumplir con las funciones constitucionales de docencia e investigación que establece el artículo 3 constitucional. Por tanto, los criterios de selección deben centrarse en competencias y conocimientos específicos, evitando cualquier forma de exclusión injustificada.[30]

104. También, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las legislaturas locales no están facultadas para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a mexicanos por nacimiento en las entidades federativas, pues la Constitución reserva a la Federación todo lo relativo a la dimensión externa de la soberanía.

105. Por ende, *prima facie*, las legislaturas locales carecen de competencia para reservar cargos públicos a mexicanos por nacimiento, y por extensión, a personas con un origen local específico. Establecer como requisito ser mexicano por nacimiento para acceder a cargos públicos es inconstitucional si no se justifica por fines relacionados con la soberanía o la seguridad nacional.

106. En apoyo a lo anterior, la Suprema Corte ha invalidado normas estatales que exigían ser mexicano por nacimiento para ocupar determinados cargos, al considerar que las legislaturas locales no tienen facultades para distinguir entre mexicanos por nacimiento y por naturalización. Tales restricciones vulneran los derechos a la igualdad y a la libertad de trabajo y el exigir dicha calidad en cargos desvinculados de la soberanía nacional es una forma de discriminación.[31]

107. En concordancia, la jurisprudencia ha declarado la contravención a la Constitución de restricciones fundadas en el origen o la nacionalidad que no cumplen con un fin constitucionalmente legítimo ni guardan relación con las funciones inherentes al cargo.[32]

108. En el caso concreto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos alega -con razón- que el requisito de ser quintanarroense no guarda relación con las funciones rectorales, por lo que resulta inadmisible. Esta postura se refuerza con la doctrina constitucional vigente en materia de requisitos para cargos públicos.

---

[28] Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo: Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Rectoría:
I. Dirigir y coordinar las funciones académicas y administrativas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz. II. Proponer para su aprobación al Consejo Académico los planes y programas académicos de la Universidad Judicial, para su presentación ante la Secretaría de Educación. III. Proponer al Consejo Académico las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral de la Universidad. IV. Ejecutar con las distintas áreas de la Universidad Judicial las acciones y estrategias que contribuyan al logro de los objetivos de la misma. V. Gestionar los convenios de colaboración, previa autorización de la Junta de Gobierno, con instituciones similares y de educación superior, tanto nacionales como internacionales, que serán firmados junto con su presidencia. VI. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de perfiles para incorporarse a laborar en la Universidad como personas docentes. VII. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal administrativo y académico de la Universidad. VIII. Expedir y firmar constancias, diplomas, reconocimientos y grados que otorgue la Universidad. IX. Rendir los informes que le requiera la Junta de Gobierno. X. Favorecer el intercambio académico de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, tanto en instituciones afines como en instituciones de educación superior nacionales e internacionales. XI. Las demás que le confiera el reglamento respectivo.

[29] "ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD.", jurisprudencia P./J. 123/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, materia constitucional, registro digital 177102, Tomo XXII, octubre de 2005, página 1874.

[30] Amparo directo en revisión 1387/2012, resuelto por la extinta Primera Sala el veintidós de enero de dos mil catorce.

[31] Acciones de inconstitucionalidad 87/2018, 40/2019, 111/2019 y 157/2017, resueltas por el Pleno el siete y veintisiete de enero, veintiuno y veintitrés de julio de dos mil veinte, respectivamente.

[32] Amparo directo en revisión 5139/2018, resuelto por la extinta Segunda Sala el catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

109. En esa línea, los procedimientos de selección de servidores públicos deben basarse en el mérito y la capacidad profesional. No pueden incluir requisitos irrazonables ni generar privilegios injustificados. El principio de igualdad exige que todas las personas ciudadanas que cumplan los requisitos tengan acceso al proceso en condiciones equitativas.[33]

110. Además, el derecho a ser votado y el de ocupar un cargo público, ambos previstos en el artículo 35 constitucional, deben interpretarse armónicamente con el resto del orden constitucional, especialmente en lo relativo a los principios de elegibilidad y no discriminación.[34]

111. Aunque la designación de la persona rectora corresponde a una decisión orgánico-administrativa, imponer el requisito de ser quintanarroense constituye una limitación a la libertad ocupacional o de trabajo y, por ende, vulnera el derecho a acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones.[35]

112. Por ello, una norma será inconstitucional si introduce distinciones basadas en el origen nacional o local, o si infringe la libertad de trabajo al imponer exclusiones absolutas sin justificación objetiva.

113. La libertad de trabajo -reconocida en los artículos 5 y 123 constitucionales- garantiza la posibilidad de ejercer actividades lícitas y obtener una remuneración adecuada. Este derecho, si bien no es absoluto, solo puede restringirse por causas expresamente previstas en la ley, como resoluciones judiciales o gubernativas que protejan derechos de terceros o intereses sociales.

114. Así, el Estado tiene la obligación de no imponer obstáculos irrazonables al ejercicio de los derechos. Cualquier norma que impida una decisión autónoma, sin base suficiente, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad.[36] Este derecho, expresión directa de la dignidad humana, protege la capacidad de cada individuo para elegir libremente su proyecto de vida, sin coacción ni impedimentos injustificados.[37]

115. Por tanto, ninguna autoridad debe imponer visiones estereotipadas de lo “correcto” que limiten la individualidad. El uso del origen geográfico como criterio excluyente representa una injerencia ilegítima en dicha autonomía.[38] El libre desarrollo de la personalidad excluye imposiciones basadas en valores estatales unilaterales -como el arraigo local sin fundamento- que anulen la pluralidad y diversidad de los individuos.

116. Hacer del origen local un requisito indispensable, sin relación funcional con el cargo, desplaza la voluntad individual por un elemento arbitrario que vulnera la dignidad humana.[39]

117. Las restricciones legales solo son válidas si responden a un fin legítimo y están estrictamente vinculadas con dicho fin. A falta de una conexión clara y objetiva con las funciones rectorales, el requisito de origen deviene inconstitucional. De ahí que el legislador esté obligado a establecer requisitos que guarden una relación directa, objetiva y razonable con el perfil del cargo, evitando cualquier forma de distinción injustificada.[40]

118. Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha invalidado requisitos como “no tener antecedentes penales” por no estar vinculados con el perfil inherente al cargo. En comparación, el requisito de origen local resulta aún más extrínseco e irrelevante.

119. La jurisprudencia también ha rechazado exclusiones fundadas en estereotipos, como los basados en la edad, que presumen la inidoneidad sin evaluar la capacidad real.[41]

---

[33] Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

[34] “DERECHO A SER VOTADO. LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SÓLO PUEDEN SER LOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LOS DIVERSOS DE ELEGIBILIDAD.”, jurisprudencia P./J. 13/2012 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, materia constitucional, registro digital 2001101, Libro X, julio de 2012, Tomo I, página 241.
“DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”, jurisprudencia P./J. 11/2012 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, materia constitucional, registro digital 2001102, Libro X, julio de 2012, Tomo I, página 241.

[35] Amparo en revisión 779/2018, resuelto por la extinta Segunda Sala el quince de mayo de dos mil diecinueve.

[36] Amparo directo en revisión 5420/2018, resuelto por la extinta Primera Sala el veintiséis de agosto de dos mil veinte.

[37] Amparo directo 6/2008, resuelto por el Pleno el seis de enero de dos mil nueve.

[38] Amparo en revisión 623/2017, resuelto por la extinta Primera Sala el trece de junio de dos mil dieciocho.

[39] Amparo directo en revisión 3319/2016, resuelto por la extinta Primera Sala el doce de julio de dos mil diecisiete.

[40] Acción de inconstitucionalidad 111/2019, resuelta por el Pleno el veintiuno de julio de dos mil veinte.

[41] Acción de inconstitucionalidad 128/2015, resuelta por el Pleno el diez de julio de dos mil diecisiete.

120. De manera similar, en casos de auto adscripción indígena, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido el derecho a la identidad frente a estereotipos sobre idioma o residencia.

121. Estas restricciones arbitrarias deben evitarse también cuando se trata de la ciudadanía mexicana: no puede desnaturalizarse su universalidad por criterios geográficos.

122. Asimismo, se han invalidado normas que excluyen de forma absoluta a determinados perfiles sin justificación, como ocurrió en el caso del servicio profesional electoral.[42]

123. Todos estos precedentes refuerzan el argumento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: exigir ser quintanarroense es una medida estereotipada, que no atiende al mérito ni a la capacidad profesional.

124. La exigencia de origen local opera de forma similar a otras distinciones inválidas como las basadas en antecedentes penales o nacionalidad. Se trata de una exclusión absoluta entre ciudadanos que carece de justificación constitucional.

125. Afirmar que solo lo local garantiza la competencia para ejercer un cargo público donde se debe privilegiar el perfil implica una falacia.[43] La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que los requisitos deben estar funcionalmente vinculados con el desempeño del empleo.[44]

126. Según el artículo 1° constitucional, cualquier categoría protegida -como el origen- debe ser justificada mediante evidencia técnica, científica o empírica.[45]

127. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que la exclusión basada en elementos ajenos al mérito constituye una restricción indebida de los derechos políticos. Los requisitos de acceso a cargos deben fundarse en aptitudes, experiencia y conocimientos. No pueden justificarse por factores como el origen geográfico.[46]

128. En este caso, no se acredita, mediante evidencia objetiva, que ser quintanarroense sea una condición profesional esencial para ejercer la rectoría. La exigencia se revela como un estereotipo sin base constitucional.

129. Conforme al artículo 23.1.c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a funciones públicas. El requisito impugnado infringe este principio.

130. En conclusión, el requisito de ser quintanarroense para ocupar la rectoría de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo constituye una distinción injustificada, sin relación funcional con el cargo. Transgrede los derechos a ocupar un cargo público y libertad de trabajo. En consecuencia, dicha porción normativa es inconstitucional y debe ser invalidada.

VII.4 Valoración de los argumentos sobre el test de proporcionalidad

131. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha planteado la aplicación del test ordinario de proporcionalidad o razonabilidad, argumentando que la norma impugnada no tiene una finalidad protegida por la Constitución. En específico, señala que la norma no supera la primera grada del examen de razonabilidad, al no perseguir un fin constitucionalmente legítimo.[47]

132. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el escrutinio ordinario exige examinar si la medida legislativa persigue una finalidad constitucionalmente válida, es decir, su legitimidad.

---

[42] Acción de inconstitucionalidad 98/2022, resuelta por el Pleno el diecisiete de enero de dos mil veintitrés. Razones similares en las acciones de inconstitucionalidad 126/2021 y 137/2021, resueltas por el Pleno el cuatro de octubre de dos mil veintidós.

[43] Amparo directo en revisión 5324/2015, resuelto por la extinta Primera Sala el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

[44] Acción de inconstitucionalidad 57/2021, resuelta por el Pleno el treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

[45] La Suprema Corte ha utilizado evidencia empírica para descartar criterios excluyentes, como en el caso de personas con VIH/SIDA, en el amparo en revisión 510/2004, resuelta por el Pleno el seis de marzo de dos mil siete.

[46] Caso López Lone y otros vs. Honduras y San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela.

[47] Este test es una herramienta analítica empleada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para valorar la compatibilidad de medidas restrictivas con los derechos fundamentales. Consta, tradicionalmente, de cuatro elementos o gradas y si una medida no supera alguno el análisis se detiene, por ser innecesario examinar los siguientes elementos:

i) Si la medida persigue una finalidad constitucionalmente legítima.
ii) Si es idónea para alcanzarla.
iii) Si es necesaria, es decir, si existen medios menos lesivos para lograr el mismo objetivo; y
iv) Si es proporcional en sentido estricto, lo que implica un balance entre el grado de afectación a los derechos fundamentales y los beneficios constitucionales perseguidos.

133. En términos generales, las intervenciones en los derechos humanos deben estar plenamente justificadas. Para determinar si una medida legislativa es idónea para cumplir con fines constitucionales, incluso podría requerirse información empírica o de conocimiento científico o especializado, según el caso.

134. Así lo ha sostenido de forma reiterada la jurisprudencia constitucional nacional e interamericana, toda vez que no puede justificarse ninguna afectación a derechos humanos si no responde a una finalidad que el propio texto constitucional reconozca como legítima.

135. Como lo expuso dicha Comisión, la restricción analizada no vislumbra finalidad constitucional alguna, por lo que falla desde la primera etapa del test, tanto en un análisis ordinario como estricto.

136. La doctrina de la Suprema Corte establece que un requisito como el de ser quintanarroense debe ser inherente a las funciones del cargo y perseguir un fin legítimo.[48] Si, como en el presente caso, se trata de un factor extrínseco -el origen geográfico-, desvinculado de capacidades profesionales, entonces se aparta de la finalidad constitucional y se convierte en un obstáculo irrazonable, contrario al mérito.

137. En consecuencia, toda restricción basada en dicho requisito debe demostrar al menos una relación empírica con un fin constitucionalmente válido, como podría ser la eficiencia institucional o la selección por mérito.

138. Asimismo, toda limitación al derecho a la libertad de trabajo debe observar los principios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto al interés social. Esto implica que la medida debe perseguir una finalidad constitucionalmente legítima, ser adecuada, idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

139. Si no cumple alguno de estos elementos -en particular, si carece de un fin constitucional legítimo o de relación directa con la función pública-, la restricción deviene inválida. En ese caso, se vulnera injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

140. Así lo ha sostenido de forma reiterada la jurisprudencia constitucional nacional e interamericana, en los términos de esta ejecutoria, toda vez que no puede justificarse ninguna afectación a derechos humanos si no responde a una finalidad que el propio texto constitucional reconozca como legítima.

141. En el caso concreto, como se ha expuesto ampliamente, la norma que exige el requisito de ser quintanarroense para acceder al cargo de persona rectora no está orientada a la protección de ningún bien jurídico constitucionalmente reconocido, ni guarda relación con el mérito, la eficiencia, la soberanía, la seguridad nacional o algún otro fin de los contemplados en la Constitución Federal.

142. Por tanto, no supera la primera grada del test de proporcionalidad, lo que hace innecesario continuar con el análisis de los siguientes elementos, esto es, la medida es, desde su origen, contraria al parámetro de regularidad constitucional.

VII.5 Valoración de los argumentos de defensa

143. El artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Federal, establece que dentro del plazo de quince días se deberá rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. No obstante, durante la sustanciación, el ministro instructor se pronunció en relación con los oficios presentados por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en dos aspectos: la falta de legitimación y la extemporaneidad en dos intentos de desahogo, por lo que no se tuvo a tiempo el contenido de defensa, para efectos procesales formalmente.

144. No obstante, la falta de informe no priva al tribunal de control constitucional para realizar el análisis de fondo sobre la constitucionalidad de la norma impugnada, porque la acción de inconstitucionalidad se caracteriza por ser un medio de control abstracto y la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se encuentra limitada por la actividad procesal de las partes para determinar si una norma se ajusta o no al parámetro constitucional.

---

[48] "IGUALDAD. EN SU ESCRUTINIO ORDINARIO, EL LEGISLADOR NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE USAR LOS MEJORES MEDIOS IMAGINABLES.", tesis aislada P. VIII/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, materia constitucional, registro digital 161302, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 33.

145. El efecto jurídico de que no se rinda el informe o que se rinda extemporáneamente no implica la aceptación de los argumentos de la parte actora ni impide el examen judicial y aunque formalmente la autoridad no tiene por expuestas sus defensas que justifiquen la norma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación igualmente debe emitir sentencia de fondo con base en el contenido normativo impugnado, el parámetro de regularidad y los principios constitucionales.

146. Por ello, si alguna idea contenida en ese documento es útil como ilustración contextual, puede mencionarse en el estudio doctrinal o en la descripción del contexto normativo, pero no con valor de defensa procesal ni como alegato formal de la autoridad demandada Poder Legislativo, aunque son coincidentes en esencia con los que expuso el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo.

147. Los argumentos son:

i) Libertad de configuración legislativa: en ejercicio de su soberanía conforme a los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal, tiene la facultad de regular su régimen interior y determinar los requisitos para acceder a cargos públicos, siempre que no contravengan mandatos constitucionales.

ii) Justificación de la norma: defiende el requisito como una medida razonable y necesaria.

iii) Conocimiento del contexto local: una persona quintanarroense poseerá un entendimiento intrínseco de las necesidades específicas de la región, incluyendo las particularidades del sistema jurídico local, las dinámicas sociales y culturales que influyen en la administración de Justicia.

iv) Fomento del arraigo y compromiso: el requisito busca garantizar una conexión más fuerte y un compromiso profundo con la institución y la comunidad a la que sirve.

v) Facilitación de relaciones interinstitucionales: un rector local estaría mejor situado para construir relaciones sólidas y colaboraciones efectivas con otras instituciones y actores clave dentro del estado.

vi) Distinción válida: afirma que la prohibición de discriminación no es absoluta y que, en este caso, la exigencia se justifica por la necesidad de asegurar un perfil con conocimiento y compromiso específicos, siendo una diferenciación objetiva y proporcional a la finalidad perseguida.

148. Un argumento central de las autoridades demandadas es la libertad de configuración legislativa. Sin embargo, conforme a la doctrina constitucional consolidada, esta facultad no es absoluta. La libertad legislativa está sujeta a límites estrictos cuando se afectan derechos fundamentales, como el de igualdad, no discriminación y acceso a cargos públicos.

149. Si bien los congresos estatales gozan de libertad configurativa para regular ciertas materias, dicha potestad debe ejercerse con sujeción a los mandatos constitucionales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Un requisito de origen local no puede imponerse como obstáculo para ejercer un derecho político ni para acceder a un cargo público si no está justificado por un fin constitucional legítimo.[49]

150. En este sentido, la Suprema Corte ha establecido que, para determinar si una norma es desigual, es irrelevante la intención del legislador. Lo que se analiza es el resultado de la norma. La exigencia de ser quintanarroense impone un trato injustificado, irrazonable y no objetivo, por lo que vulnera el principio de igualdad.[50]

151. Adicionalmente, ni los usos y costumbres ni el principio de libre determinación pueden justificar normas que excluyan a otras personas ciudadanas mexicanas. El marco constitucional no permite establecer distinciones basadas en el origen local cuando éstas no guardan relación funcional con las tareas del cargo.[51]

---

[49] "LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS.", jurisprudencia P./J. 11/2016 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, materia constitucional, registro digital 2012593, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 52.

[50] "CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO.", jurisprudencia P./J. 10/2016 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, materia constitucional, registro digital 2012589, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 8.

[51] Amparo directo en revisión 7735/2018, resuelto por la extinta Segunda Sala el siete de agosto de dos mil diecinueve.

152. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que, cuando la acción legislativa afecta derechos fundamentales, debe aplicarse un escrutinio riguroso. Toda clasificación debe atender al principio de igualdad sustantiva, lo que impone al legislador el deber de justificar razonablemente cualquier trato desigual.

153. Desde esa óptica, uno de los argumentos principales de invalidez es que el requisito de ser "quintanarroense" carece de conexión funcional con las tareas de dirección, gestión o liderazgo académico que desempeña la persona rectora. La jurisprudencia convencional, como en el caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, establece que el mérito profesional y no características ajenas como el origen deben ser el criterio rector para acceder a la función pública.[52]

154. La parte demandada argumenta que el requisito busca asegurar el arraigo, el conocimiento del contexto local y el compromiso con la comunidad. Sin embargo, estas justificaciones operan para los cargos políticos por su naturaleza representativa, no a los cargos académico-administrativos -como una rectoría-, porque para ese perfil no se acredita que el conocimiento de la realidad local esté restringido exclusivamente a quienes ostentan el origen quintanarroense.[53]

155. A su vez, la defensa sostiene que dicho requisito fortalecería las relaciones interinstitucionales y garantizaría la permanencia en el cargo. No obstante, estas finalidades hipotéticas no se sustentan en evidencia empírica ni justifican la exclusión absoluta de personas mexicanas con perfil profesional idóneo. No hay prueba alguna de que quienes no sean originarios de Quintana Roo carezcan de compromiso institucional o que tengan mayor propensión a abandonar el cargo.

156. La exclusión absoluta derivada del requisito de origen constituye una distinción injustificada basada en un factor extrínseco al mérito, y por tanto, una medida injustificada. No solo vulnera el derecho de igualdad, sino que restringe irrazonablemente el derecho al trabajo y al libre desarrollo de la personalidad, sin satisfacer una finalidad constitucional legítima.

157. En suma, los argumentos presentados por las autoridades demandadas no superan el estándar constitucional exigido. La exigencia de ser quintanarroense no encuentra respaldo en una finalidad legítima, ni guarda proporción ni idoneidad con respecto a las funciones del cargo. Se trata de una medida injustificada y excluyente, que reproduce estereotipos incompatibles con un Estado democrático de derecho.

VIII. EFECTOS

158. De acuerdo con todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44, 45 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación precisará las declaratorias de invalidez determinadas en la presente ejecutoria.

159. Se declara la invalidez de la porción normativa **"y quintanarroense"** del artículo 7, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

160. De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaratoria de invalidez de la porción normativa "y quintanarroense" contenida en el artículo 7, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, debe extenderse, por vía de consecuencia, al artículo 10, fracción I, en su porción normativa "y quintanarroense", del *Acuerdo General 1/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se emite el Reglamento Interior de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; y se abroga el Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo*, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Poder Judicial del referido Estado.

161. Lo anterior es así, debido a que dicho precepto reglamentario reproduce el mismo requisito de origen geográfico local para el acceso al cargo de la Rectoría que ha sido declarado inconstitucional en esta ejecutoria, por lo que incurre en el mismo vicio de falta de razonabilidad y de incompatibilidad con los principios de igualdad y distinción injustificada, al condicionar el acceso a un cargo académico-administrativo a un criterio ajeno al mérito, la capacidad y la idoneidad profesional.

---

[52] Amparo directo en revisión 5324/2015, resuelto por la extinta Primera Sala el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

[53] Acción de inconstitucionalidad 89/2018, resuelta por el Pleno el veintidós de octubre de dos mil veinte.

162. Los órganos obligados a cumplir la sentencia son el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo, como autoridades que emitieron y promulgaron la norma. Además, la Universidad Judicial como órgano aplicador de la Ley Orgánica está vinculada a no aplicar la porción declarada inválida.

163. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo.

164. No se conceden efectos retroactivos, dado que no es materia penal.

Por todo lo antes expuesto y fundado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 7, párrafo segundo, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en su porción normativa "y quintanarroense", expedida mediante el Decreto Número 094, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 10, fracción I, en su porción normativa "y quintanarroense", del Acuerdo General 1/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se emite el Reglamento Interior de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; y se abroga el Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Poder Judicial del referido Estado.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución por medio de oficio a las partes; devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos 48 y del 96 al 157, Batres Guadarrama apartándose de algunas consideraciones, Ortiz Ahlf separándose de algunas consideraciones, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes. Las personas ministras Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- *Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).*- Ponente, Ministro **Arístides Rodrigo Guerrero García**.- *Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).*- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo**.- *Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de veintiocho fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 38/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del trece de enero de dos mil veintiséis. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2025

En sesión de trece de enero de dos mil veintiséis, el Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 7, párrafo segundo, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, así como, por extensión, del artículo 10, fracción I, del Acuerdo General 1/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ambos en la porción normativa “y quintanarroense”.

La decisión se sustentó, esencialmente, en que el requisito consistente en ser “quintanarroense” para ocupar la Rectoría de la Universidad Judicial introduce una exclusión injustificada para el acceso a un cargo público de naturaleza técnico-académica y administrativa, con base en un elemento ajeno al mérito, la capacidad y la idoneidad profesional exigibles para su desempeño.

Razón de la concurrencia

Comparto la conclusión del Tribunal Pleno y, por tanto, la declaratoria de invalidez; sin embargo, considero que la invalidez de la norma impugnada debió construirse a partir de un escrutinio estricto, y no mediante un examen de razonabilidad ordinaria.

Si, como sostiene la propia ejecutoria, el requisito de ser “quintanarroense” constituye una distinción injustificada sustentada en el origen geográfico local de la persona aspirante, entonces la regularidad constitucional de la medida debía examinarse bajo un estándar reforzado de control, toda vez que, por una parte, se trata de una diferenciación comprendida en la prohibición de discriminación del artículo 1º constitucional; y, por otra, esa distinción restringe el acceso a un cargo público, ámbito en el que las “calidades” a que se refiere el artículo 35, fracción VI, constitucional deben guardar una relación objetiva con el mérito, la capacidad y la idoneidad para el desempeño de la función.

Específicamente, la porción normativa impugnada no exige una aptitud profesional, una trayectoria académica o jurisdiccional, ni una capacidad de gestión institucional, sino una cualidad de pertenencia territorial. De ese modo, convierte el origen geográfico local en un presupuesto de elegibilidad para acceder a la Rectoría de la Universidad Judicial y excluye, por esa sola razón, a otras personas mexicanas que podrían reunir plenamente el perfil profesional necesario para desempeñar el cargo.

A mi juicio, esa configuración normativa impedía examinar la medida a partir de un escrutinio ordinario. Por el contrario, al sustentarse en un criterio comprendido en la cláusula antidiscriminatoria del artículo 1º constitucional y proyectarse sobre el acceso a un cargo público, la disposición debió analizarse mediante un escrutinio estricto.

Así, aplicado ese estándar, la invalidez de la norma se aprecia con claridad desde la primera grada del test. Las razones ofrecidas para sostener el requisito —arraigo, conocimiento del contexto local, compromiso con la comunidad o fortalecimiento de las relaciones institucionales— no constituyen, en mi concepto, fines constitucionalmente imperiosos aptos para justificar una exclusión basada en el origen geográfico local de la persona aspirante.

Ciertamente, la Rectoría de la Universidad Judicial no es un cargo de representación política ni una función cuya naturaleza constitucional exija una pertenencia territorial específica. Se trata, por el contrario, de una posición de dirección académica y administrativa, cuyas condiciones de acceso deben vincularse con la aptitud profesional para el desempeño del cargo, y no con un criterio de procedencia local.

Por tanto, aunque coincido con la declaratoria de invalidez de la porción normativa “y quintanarroense”, considero que esa conclusión debió sustentarse en que la medida, al introducir una diferenciación basada en el origen geográfico local para acceder a un cargo público, debía someterse a un escrutinio estricto y no superaba, siquiera, la exigencia de perseguir una finalidad constitucional imperiosa.

Por estas razones, acompaño la decisión adoptada por el Tribunal Pleno, pero formulo el presente voto concurrente.

Atentamente

Ministra **Sara Irene Herrerías Guerra**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, formulado en relación con la sentencia del trece de enero de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 38/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2025

El trece de enero de dos mil veintiséis el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por unanimidad de nueve votos, el asunto citado al rubro y determinó, entre otras cosas, declarar la invalidez del artículo 7, párrafo segundo, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en su porción normativa “y quintanarroense”, expedida mediante el Decreto Número 094, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Si bien estoy de acuerdo la invalidez de la norma impugnada, me separo de algunas de las consideraciones que la sustentan, como explico a continuación.

En primer lugar, me aparto de la metodología empleada para analizar el concepto de invalidez formulado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pues, a mi juicio, no se identifica correctamente el planteamiento de la accionante. En efecto, aunque en la demanda desarrolla su argumentación en tres apartados, ello no significa que haga valer tres conceptos de invalidez autónomos o independientes para sostener la inconstitucionalidad del precepto impugnado.

Una lectura integral de la demanda permite advertir que la accionante formuló un único concepto de invalidez consistente en que el requisito de ser "quintanarroense" para acceder a la rectoría de la Universidad Judicial constituye una distinción que no supera un escrutinio ordinario, por carecer de una justificación objetiva y razonable. A partir de esa premisa, sostiene que la disposición vulnera el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho de acceso a un cargo público.

Sin embargo, en la resolución se da a entender que la demanda planteaba tres cuestiones distintas: una relativa al principio de igualdad y no discriminación; otra vinculada con el derecho de acceso a un cargo público y la libertad de trabajo; y una tercera referente al examen proporcionalidad de norma. Con base en ello, desarrolló un estudio independiente respecto de cada uno de esos apartados y, en cada uno de ellos, concluyó que la disposición impugnada era inconstitucional.

En mi opinión, esa metodología no refleja adecuadamente el planteamiento de la accionante. El escrutinio ordinario de constitucionalidad no constituía un argumento adicional o independiente de los derechos fundamentales invocados, sino la herramienta metodológica propuesta para determinar si la distinción legislativa vulneraba esos derechos. En consecuencia, el análisis debió centrarse en verificar si el requisito impugnado superaba ese examen y, a partir del resultado obtenido, concluir si la medida resultaba compatible o no, con los derechos de igualdad y no discriminación y de acceso a los cargos públicos.

Proceder en sentido diverso conduce a fragmentar el concepto de invalidez y a formular, en cada apartado del estudio, una declaración de inconstitucionalidad respecto de la misma disposición normativa, lo cual, en mi opinión, además de innecesario no es adecuado.

Por ello, considero que la sentencia debió estructurar su análisis a partir de un escrutinio ordinario de la distinción introducida por el legislador. Esa metodología, aparte de responder con mayor fidelidad a los planteamientos de la demanda, evita duplicidades argumentativas y preserva una secuencia lógica en el estudio de la constitucionalidad de la norma.

En segundo lugar, tampoco comparto que la sentencia haya incorporado un apartado específico denominado "VII.5. Valoración de los argumentos de defensa". Ello no porque estime que los planteamientos formulados por el órgano legislativo deban dejar de analizarse, sino porque su valoración forma parte del propio examen de constitucionalidad de la medida impugnada. En un escrutinio ordinario corresponde, precisamente, confrontar las razones ofrecidas por el legislador para justificar la distinción normativa con las exigencias constitucionales de proporcionalidad, a efecto de determinar si aquélla persigue una finalidad constitucionalmente válida y si existe una relación objetiva entre el requisito establecido y las funciones inherentes al cargo.

De este modo, los argumentos de defensa no constituyen un aspecto autónomo susceptible de estudiarse una vez concluido el análisis de fondo, sino elementos que necesariamente deben ponderarse durante el desarrollo del propio escrutinio.

Finalmente, comparto las consideraciones de la sentencia respecto del escrutinio ordinario, en el que se concluye que el requisito consistente en ser "quintanarroense" para ocupar la rectoría de la Universidad Judicial resulta inconstitucional.

En efecto, desde mi perspectiva, se trata de una exigencia de carácter extrínseco que restringe el acceso al cargo con base en una condición ajena a la idoneidad de la persona para desempeñar sus funciones, vulnerando los derechos de igualdad y no discriminación y de acceso a los cargos públicos. El origen estatal de la persona aspirante carece de toda conexión racional con el mérito, la capacidad, la experiencia profesional o las atribuciones inherentes a la persona que ocupe el cargo de la rectoría de la Universidad Judicial. Por lo tanto, al no existir una justificación constitucionalmente legítima que explique esa diferenciación, el requisito opera como una exclusión injustificada y, por ende, contrario al texto constitucional.

Por las razones anteriores, si bien, en términos generales, mi voto fue a favor de declarar la invalidez del artículo impugnado, lo hago por los motivos y metodología que expreso en el presente voto concurrente.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, formulado en relación con la sentencia del trece de enero de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 38/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2025

TEMA. Las calidades que establezca la ley para acceder a un cargo público se deben de analizar bajo un test simple de razonabilidad, cuando no utilicen alguna de las categorías sospechosas establecidas en el artículo 1o de la Constitución Federal.

1. En sesión de trece de enero de dos mil veintiséis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad.

2. En consecuencia, se declaró la invalidez del artículo 7, párrafo segundo, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en su porción normativa “y quintanarroense”.

3. Además, se declaró la invalidez, por extensión, del artículo 10, fracción I, en su porción normativa “y quintanarroense”, del Acuerdo General 1/2025 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se emite el Reglamento Interior de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

I. Razones de la mayoría

4. La sentencia se divide en cinco apartados, cuya síntesis es la siguiente:

5. VII.1 Parámetro de control de regularidad constitucional

   a) Normas constitucionales aplicables: artículos 1 (principio pro persona), 3 (rige la educación impartida por el Estado), 5 (consagra el derecho a ocupar un cargo público), 123 (rige las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores), y 133 (refuerza la integración de los tratados en el parámetro de regularidad constitucional).

   b) Normas convencionales aplicables: artículos 1.1 (obligación de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos sin discriminación); 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades); 23, numeral 1, inciso c), (derecho de los ciudadanos a acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país); y, 24 (principio de igualdad), todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

   Así como los artículos 2 (compromiso de respetar y garantizar los derechos reconocidos en el Pacto); 25, inciso c), (derecho de tener acceso a las funciones públicas); y, 26 (prohibición de toda discriminación), todos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

   c) Doctrina jurisprudencial constitucional relevante: en el presente asunto se aplicarán criterios jurisprudenciales.

6. VII.2 Estudio del principio de igualdad y distinción injustificada: Toda diferencia en el tratamiento entre personas situadas en circunstancias análogas será discriminatoria si no existe una justificación objetiva y razonable que la respalde. En consecuencia, la exigencia de ser quintanarroense para acceder al cargo de persona rectora de la universidad judicial en esa entidad federativa configura una exclusión absoluta, irrazonable y arbitraria hacia cualquier otra persona ciudadana mexicana. Dicha porción normativa resulta inconstitucional y debe ser invalidada.

7. VII.3 Estudio del derecho a ocupar un cargo público y libertad de trabajo: En términos generales, el cargo de persona titular de la rectoría tiene funciones de representación legal, dirección institucional, coordinación académica, gestión administrativa, celebración de convenios, supervisión de actividades docentes y de investigación. En el contexto universitario, debe privilegiarse la selección del mejor perfil profesional para cumplir con las funciones constitucionales de docencia e investigación que establece el artículo 3 constitucional. Por tanto, los criterios de selección deben centrarse en competencias y conocimientos específicos, evitando cualquier forma de exclusión injustificada.

8. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las legislaturas locales no están facultadas para regular supuestos en los que se limite el acceso a cargos públicos a mexicanos por nacimiento en las entidades federativas, pues la Constitución reserva a la Federación todo lo relativo a la dimensión externa de la soberanía. Por ende, *prima facie*, las legislaturas locales carecen de competencia para reservar cargos públicos a mexicanos por nacimiento, y por extensión, a personas con un origen local específico.

9. En esa línea, los procedimientos de selección de servidores públicos deben basarse en el mérito y la capacidad profesional. No pueden incluir requisitos irrazonables ni generar privilegios injustificados. El principio de igualdad exige que todas las personas ciudadanas que cumplan los requisitos tengan acceso al proceso en condiciones equitativas.

10. Además, el derecho a ser votado y el de ocupar un cargo público, ambos previstos en el artículo 35 constitucional, deben interpretarse armónicamente con el resto del orden constitucional, especialmente en lo relativo a los principios de elegibilidad y no discriminación.

11. Aunque la designación de la persona rectora corresponde a una decisión orgánico-administrativa, imponer el requisito de ser quintanarroense constituye una limitación a la libertad ocupacional o de trabajo y, por ende, vulnera el derecho a acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones.

12. Hacer del origen local un requisito indispensable, sin relación funcional con el cargo, desplaza la voluntad individual por un elemento arbitrario que vulnera la dignidad humana.

13. En conclusión, el requisito de ser quintanarroense para ocupar la rectoría de la universidad judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo constituye una distinción injustificada, sin relación funcional con el cargo. Transgrede los derechos a ocupar un cargo público y libertad de trabajo. En consecuencia, dicha porción normativa es inconstitucional y debe ser invalidada.

14. VII.4 Valoración de los argumentos sobre el test de proporcionalidad: La restricción analizada no vislumbra finalidad constitucional alguna, por lo que falla desde la primera etapa del test. Toda limitación al derecho a la libertad de trabajo debe observar los principios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto al interés social. Esto implica que la medida debe perseguir una finalidad constitucional legítima, ser adecuada, idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

15. VII.5 Valoración de los argumentos de defensa: Un argumento central de las autoridades demandadas es la libertad de configuración legislativa. Sin embargo, conforme a la doctrina constitucional consolidada, esta facultad no es absoluta. La libertad legislativa está sujeta a límites estrictos cuando se afectan derechos fundamentales, como el de igualdad, no discriminación y acceso a cargos públicos. Un requisito de origen local no puede imponerse como obstáculo para ejercer un derecho político ni para acceder a un cargo público si no está justificado por un fin constitucional legítimo.

16. La parte demandada argumenta que el requisito busca asegurar el arraigo, el conocimiento del contexto local y el compromiso con la comunidad. Sin embargo, estas justificaciones operan para los cargos políticos por su naturaleza representativa, no a los cargos académico-administrativos, porque para ese perfil no se acredita que el conocimiento de la realidad local esté restringido exclusivamente a quienes ostentan el origen quintanarroense.

17. A su vez, la defensa sostiene que dicho requisito fortalecería las relaciones interinstitucionales y garantizaría la permanencia en el cargo. No obstante, estas finalidades hipotéticas no se sustentan en evidencia empírica ni justifican la exclusión absoluta de personas mexicanas con perfil profesional idóneo. No hay prueba alguna de que quienes no sean originarios de Quintana Roo carezcan de compromiso institucional o que tengan mayor propensión a abandonar el cargo.

II. Razones de la concurrencia

18. En la sesión correspondiente, expresé mi conformidad con el sentido de la entonces propuesta de sentencia; sin embargo, expliqué que me separaba de la metodología utilizada para llegar a esa conclusión.

19. Desde mi perspectiva, los artículos cuestionados debieron ser revisados bajo un test simple de razonabilidad, al advertirse una afectación al derecho a ocupar cargos públicos en condiciones de igualdad; metodología que propuse utilizar también al resolverse la acción de inconstitucionalidad 127/2024.

20. El artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal reconoce como derecho a la ciudadanía el poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

21. Bajo el referido test, es suficiente con analizar si la medida implica una calidad directamente relacionada con el perfil idóneo para desempeñar la función respectiva, lo que lógicamente implica analizar previamente cuáles son las funciones del cargo correspondiente.

22. La conclusión me parece que se sigue fácilmente: la norma sujeta a control constitucional no es razonable porque la calidad de ser quintanarroense no es indicador de capacidad técnica, honestidad ni idoneidad para administrar recursos, por lo que no guarda una relación racional con las funciones del cargo.

23. Por estas razones, coincido en declarar la invalidez de dicho requisito, pues vulnera el derecho de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad; sin embargo, me aparto de la metodología utilizada, en los términos expuestos.

Ministro **Giovanni Azael Figueroa Mejía**.- *(El presente voto se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía, formulado en relación con la sentencia del trece de enero de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 38/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2025

En sesión de 13 de enero de 2026, el Tribunal Pleno resolvió, por unanimidad de 9 votos, la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el sentido de declarar la invalidez del artículo 7, fracción I[1], de la Ley Orgánica de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto Número 094, publicado el 4 de febrero de 2025, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, al considerar que al exigir la condición de ser persona **quintanarroense** para ocupar el cargo de persona titular de la **Rectoría** de la mencionada Universidad, vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, de acceso a un cargo público y libertad al trabajo, ya que atento al origen geográfico de la persona (quintanarroense) se le impide acceder al cargo público (Rectoría) y de elegir la realización de ese trabajo, sin que la condición de ser quintanarroense atienda al mérito y a la capacidad profesional para asegurar el debido desempeño del encargo, además de que la condición de ser quintanarroense carece de conexión funcional con las tareas de dirección, gestión o liderazgo académico que desempeña la persona rectora.

[1] **Artículo 7.** La persona titular de la Rectoría tendrá la representación oficial y legal de la Universidad Judicial y presidirá el Comité Académico; durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión.
Para ser titular de la Rectoría se requiere:
I. Ser persona ciudadana mexicana **y quintanarroense**, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; [**…**].

Aunque comparto que la norma controvertida es inconstitucional formulo las precisiones siguientes:

1. Constitución y tratados

Me separo del párrafo 48 que dice:

> ***48.*** *El parámetro de control de regularidad constitucional se integra por el conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Conforme al artículo 1 constitucional, dichos derechos se articulan de manera armónica, sin establecer jerarquías entre sus fuentes, y conforman un bloque normativo que obliga a todas las autoridades a garantizar la protección más amplia a las personas. Este marco normativo autoriza y exige a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación examinar toda posible violación a los derechos fundamentales, tanto en su dimensión constitucional como convencional.*

Esto, por tratarse de un párrafo, a mi parecer, innecesario para resolver, pues en el caso, no tenía que dilucidarse si existe jerarquía entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales, ya que en el presente asunto no hay disputa entre normas constitucionales y convencionales.

2. Tipo de escrutinio

Me separo del párrafo 135 en el que se dice que: *"**…**la restricción analizada no vislumbra finalidad constitucional alguna, por lo que falla desde la primera etapa del test, **tanto en un análisis ordinario como estricto…**"*.

Esto, pues desde mi punto de vista, el estudio debió ceñirse al escrutinio **estricto**, porque el trato diferenciado surgió en el **origen** (ser **quintanarroense**) que se exige a la persona para ser Rector de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, lo que, desde mi punto de vista, constituye una **categoría sospechosa** prevista en el numeral 1°, último párrafo[2], constitucional, que justifica la aplicación del escrutinio estricto.

Si bien el texto constitucional refiere expresamente a los términos "origen étnico o nacional", a mi parecer, ello puede abarcar el origen estatal de una persona (como lo es ser quintanarroense), más si se toma en cuenta que el numeral 1°, último párrafo, es enunciativa (no limitativa), ya que al final dispone "o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Así, estimo que el análisis no debe ser ordinario, ni debe realizarse a la luz de los dos (ordinario y estricto), pues son **excluyentes** entre sí, ya que el estricto surge cuando se está en las categorías sospechosas que refiere el numeral 1°, último párrafo, constitucional, mientras que el ordinario opera cuando no se está en ese caso.

3. Meritocracia

Me aparto de las consideraciones en que se señala que los méritos de la persona deben ser el elemento que se tome en cuenta para el ejercicio del cargo de Rectoría de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

Esto, porque, a mi parecer, en nuestro país hay fuertes condiciones de desigualdad social, económica y geográfica que impiden a las personas desarrollar los mismos méritos, de tal modo que la meritocracia puede llegar a ser un factor para elegir como persona "mejor" preparada a la Rectoría, a quien tuvo mejores condiciones económicas y sociales, que le permitieron mejor preparación, perpetuando así la desigualdad.

Sin embargo, comparto lo que sostiene el voto mayoritario en el sentido de que la porción normativa controvertida carece de conexión funcional con las tareas de dirección, gestión o liderazgo académico que desempeña la persona rectora, pues la condición de ser quintanarroense no tiene relación con ello.

Ministro **Irving Espinosa Betanzo**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo, formulado en relación con la sentencia del trece de enero de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 38/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

---

[2] **Arículo 1°**
(**…**) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.0245 M.N. (diecisiete pesos con doscientos cuarenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7458%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7829%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8370%.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.49 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la conclusión de las actividades institucionales vinculadas con el proyecto de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del Estado de Chihuahua 2026, previstas en los acuerdos INE/CG1354/2025, INE/CG06/2026 e INE/CG162/2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG467/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES VINCULADAS CON EL PROYECTO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES MUNICIPALES ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2026, PREVISTAS EN LOS ACUERDOS INE/CG1354/2025, INE/CG06/2026 E INE/CG162/2026

GLOSARIO

CG/Consejo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CIEDR	Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Código Municipal	Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
COEDME	Comité de Evaluación de las Demarcaciones Municipales Electorales de Chihuahua.
Convenio 169	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos. Indígenas.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DME	Demarcaciones Municipales Electorales.
MGE	Marco Geográfico Electoral.
DNUPI	Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LEEC	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

I. Publicación del Decreto Nº LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E. El 1 de julio de 2020, en la edición número 53 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se publicó el Decreto Nº LXVI/RFLEY/0732/2020, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LEEC y el Código Municipal.

En el artículo Cuarto Transitorio del referido Decreto, se dispuso lo siguiente:

> "En cuanto a las elecciones directas de regidores por demarcación territorial, entrará en vigor para el proceso electoral 2023-2024, en términos que establezca la Ley Electoral del Estado de Chihuahua."

II. Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional. El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este CG instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

III. Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chihuahua. El 30 de junio de 2022, mediante Acuerdo INE/CG397/2022, este CG aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chihuahua y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

IV. Publicación del Decreto Nº LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E. El 1 de julio de 2023, en la edición 52 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se publicó el Decreto Nº LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LEEC y se reforma el artículo Cuarto Transitorio del diverso Nº LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E, este último en los siguientes términos:

> "En cuanto a las elecciones directas de regidurías por demarcación territorial, entrará en vigor para el proceso electoral 2026-2027, en los términos que establezca la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **El Congreso del Estado hará las adecuaciones correspondientes a más tardar 365 días previos al inicio del citado proceso, para garantizar la elección directa de regidurías**." (énfasis añadido)

V. Análisis de las legislaciones locales en materia de DME. El 28 de octubre de 2024, en la cuarta sesión ordinaria de la CRFE, la DERFE presentó el análisis de las legislaciones locales en materia de DME, en el que se identificó a Chihuahua entre las entidades federativas con elecciones de regidurías mediante DME, que requieren cartografía electoral. A partir de esa fecha, a solicitud de la Presidencia de la CRFE, la DERFE presentó a dicha Comisión informes relativos a los avances de las acciones para dar seguimiento a los trabajos de la nueva delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua, así como una propuesta del calendario de actividades para realizar esas actividades.

VI. Instrucción para presentar el proyecto de la delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua. El 27 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo INE/CG1354/2025, este CG instruyó a la JGE, para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua.

VII. Aprobación del Plan de Trabajo. El 30 de enero de 2026, este CG aprobó mediante Acuerdo INE/CG06/2026, el Plan de Trabajo del proyecto de la Delimitación Territorial de las DME del Estado de Chihuahua 2026.

VIII. Aprobación de los Criterios Técnicos y Reglas Operativas. El día 26 de febrero de 2026, este CG aprobó mediante Acuerdo INE/CG78/2026, los "Criterios Técnicos y sus Reglas Operativas para la delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua".

IX. Aprobación del protocolo. El 26 de marzo de 2026, mediante Acuerdo INE/CG162/2026, este CG aprobó el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de DME del estado de Chihuahua.

X. Sentencia JDC-10/2026 y acumulados. El 31 de marzo de 2026, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictó sentencia en el expediente JDC-10/2026 y acumulados, en la que resolvió que el Congreso del estado incurrió en una omisión legislativa absoluta de ejercicio obligatorio, al no haber dado cumplimiento a lo previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral.

> Al actualizarse la existencia de una omisión absoluta en competencia de ejercicio obligatorio toda vez que la autoridad responsable no efectuó las adecuaciones normativas correspondientes, en términos de lo señalado en el artículo transitorio de mérito, se estiman los siguientes efectos.

1. Por medio de la presente sentencia, se determina la existencia de una omisión absoluta en competencia de ejercicio obligatorio, al no haber realizado las adecuaciones normativas referidas en el artículo transitorio de mérito, en el plazo establecido para tal efecto.

2. Con pleno respeto a las facultades exclusivas del Poder Legislativo, se vincula al Congreso del Estado prever lo necesario a fin de que realice las adecuaciones normativas que estime pertinentes, a efecto de cumplir con lo ordenado en el citado artículo transitorio, a la brevedad posible, en el entendido de que deberán llevar a cabo el proceso legislativo que corresponda a más tardar noventa días antes de que dé inicio el proceso electoral 2026-2027, de conformidad con lo señalado por el artículo 105 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

   De lo contrario, se procederá de conformidad con lo establecido por el artículo 346 de la Ley Electoral Estatal.

Adicionalmente, en los puntos resolutivos de la referida sentencia, se estableció lo siguiente:

PRIMERO. Se determina la **acumulación** de los expedientes JDC-011/2026, JDC-012/2026 y JDC-013/2026, al diverso JDC-010/2026, que fue el primero en formarse y registrarse en el índice de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se declara **la omisión legislativa absoluta de ejercicio obligatorio**, por las razones descritas en el presente fallo.

TERCERO. Se **vincula al Congreso del Estado de Chihuahua** que dé cumplimiento a los efectos precisados en el apartado 11 de la presente resolución, lo anterior bajo apercibimiento de que, en caso de no atender a lo señalado por este Órgano Jurisdiccional, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Electoral.

XI. **Aprobación del Marco Geográfico Electoral**. El 30 de abril de 2026, mediante Acuerdo INE/CG235/2026, este CG aprobó el Marco Geográfico Electoral con fraccionamiento virtual de secciones electorales como insumo técnico para la conformación de las DME del estado de Chihuahua.

XII. **Aprobación de los aspectos metodológicos**. El 27 de mayo de 2026, mediante Acuerdo INE/CG297/2026, este CG aprobó los aspectos metodológicos: datos de población, sistema informático y modelo matemático para la delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua, con lo cual concluyó la etapa metodológica del proyecto y se establecieron las bases técnicas para la generación y evaluación de escenarios de delimitación.

XIII. **Compilación del sistema de las DME y generación del primer escenario**. El 16 de junio de 2026, se llevó a cabo el evento de compilación del Sistema de DME y generación del primer escenario de delimitación territorial, conforme a los Criterios Técnicos y Reglas Operativas aprobados mediante el Acuerdo INE/CG78/2026.

XIV. **Reuniones informativas para el análisis del primer escenario.** Del 19 al 22 de junio de 2026, se llevaron a cabo las reuniones informativas en las sedes de Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc, Chihuahua y Ciudad Juárez, con el propósito de proporcionar a las autoridades representativas indígenas la información técnica necesaria para el análisis del primer escenario de delimitación territorial de las DME, explicar el contenido y alcances del Protocolo de Consulta y entregar los materiales correspondientes para su análisis al interior de las comunidades.

XV. **Sesión 183 del VIII periodo extraordinario del H. Congreso del estado de Chihuahua.** El 22 de junio de 2026, en la Sesión Número 183 del Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, fue aprobado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en materia electoral.

XVI. **Sesión del COEDME.** El 29 de junio de 2026, se llevó a cabo la Sexta Sesión Ordinaria del COEDME, en la cual, la DERFE informó el estado que guardaban los trabajos de delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua, derivado de que el Congreso del Estado de Chihuahua aprobó el Decreto número LXVIII/RFLYC/0558/2026, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral y del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por lo que fue necesario establecer acciones preventivas en tanto el decreto fuera publicado formalmente en el Periódico Oficial del Estado.

XVII. **Publicación del Decreto Nº LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E.** El 30 de junio de 2026, en la edición número 51 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se publicó el Decreto Nº LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LEEC y el Código Municipal, el cual entró en vigor el mismo día de su publicación.

XVIII. Presentación del Informe ante la CNV. El 10 de julio de 2026, se presentó ante las y los integrantes de la CNV, el *Informe de la DERFE sobre el estado que guardan los trabajos de delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua 2026.*

XIX. Aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE. El 20 de julio de 2026, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la conclusión de las actividades institucionales vinculadas con el proyecto de delimitación territorial de las Demarcaciones Municipales Electorales del estado de Chihuahua 2026, previstas en los acuerdos INE/CG1354/2025, INE/CG06/2026 e INE/CG162/2026".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Este CG es competente para determinar la conclusión de las actividades institucionales vinculadas con el proyecto de delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua 2026, previstas en los acuerdos INE/CG1354/2025, INE/CG06/2026 e INE/CG162/2026, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso a), fracción II; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; así como, numerales 18, 19 y 66 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Marco normativo general.

2. **Función estatal, naturaleza y principios jurídicos del INE**. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29; 30 numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es depositario de la función estatal de organizar elecciones, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Además, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

3. **Estructura del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como 30, numeral 3 de la LGIPE y 4, numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este CG, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, acorde a lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 33 de la LGIPE, dispone que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que este CG determine su instalación.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

5. **Atribuciones del INE en materia de geografía electoral.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, indican que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

6. **Naturaleza del CG.** Los artículos 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, disponen que este CG es uno de los órganos centrales del Instituto.

7. **Integración del CG.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; y 36, numeral 1 de la LGIPE, establecen que este Consejo se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.

8. **Atribuciones del CG.** Los artículos 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE, este CG tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

9. **Atribuciones de la DERFE.** Con fundamento en los artículos 54, numeral 1, incisos g), h) y n) de la LGIPE, y 45, numeral 1, incisos q), s) y bb) del Reglamento Interior del Instituto, corresponde a la DERFE, entre otras atribuciones, formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral, así mismo, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otros aspectos, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución y la LGIPE prevén, así como definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral, y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Marco normativo específico.

10. **De los Derechos Humanos y los principios de igualdad y no discriminación.** Acorde a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El artículo 1, párrafo segundo de la CPEUM dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 1, párrafo tercero de la CPEUM prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, establece entre otros aspectos, que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidenta o Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Con base en el artículo 1, párrafo primero de la CIEDR, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2, numeral 1, de la CIEDR, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.

El artículo 2 de la CIEDR, numeral 2 dispone que los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos racionales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

El artículo 5, inciso c) de la CIEDR, establece, en conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

En este sentido, el artículo 5, de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera entre otros aspectos, que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

11. **De los derechos humanos en materia político-electoral.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, incisos a) y b), señala que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción mencionada y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Ahora bien, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, numeral 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, manifiestan que la ciudadanía debe gozar de derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Asimismo, toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

12. **De los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** El artículo 2, párrafos 3, 4 y 5, de la CPEUM, establecen que la conciencia de la identidad indígena deberá ser el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas y que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos, de manera que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, por lo que para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

En ese sentido, el artículo 3, de la DNUPI, señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d), de la DNUPI, determina que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces para la prevención y resarcimiento de toda forma de asimilación o integración forzada.

El artículo 19 de la DNUPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

El artículo 1 del Convenio 169, en su artículo 1, inciso b), establece que el mismo es aplicable a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Además, el artículo 2, numeral 1, del Convenio 169, prevé que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 2, numeral 2, inciso a), del Convenio 169, señala que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

También, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, numeral 1, del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el artículo 6, numeral 2, del Convenio 169, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3, del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

La DADPI, en su artículo II, dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades.

El artículo III de la DADPI, refiere que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

En su artículo X, párrafos 1 y 2 de la DADPI, señala que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tienen el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI de la DADPI, establece que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas, y tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, refiere que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, numeral 2, de la DADPI, instituye que los Estados para celebrarán consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

13. **De la elección de regidurías.** El artículo 115, Bases I y VIII de la CPEUM, establece que la base de la división territorial, organización política y administrativa de las entidades federativas es el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, así como que las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios.

A la par, el artículo 116, segundo párrafo, Base IV, inciso a) de la CPEUM, determina en lo conducente que se garantizará que las elecciones de las personas integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En términos del artículo 126, fracción I, párrafo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo, entre otros, de los Ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación de mayoritaria relativa, residirán en las cabeceras de las municipalidades que gobiernen, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por una presidencia municipal, una Sindicatura y el número de regidurías que determine la ley, con sus respectivas suplencias.

A su vez, el artículo 13, numeral 1 de la LEEC, dispone que los ayuntamientos serán electos popular y directamente según el principio de mayoría relativa, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por una presidencia, una sindicatura y el número de personas regidoras que determine la ley. Los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Por su parte, el artículo 93 de la LEEC, señala que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre al año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o, en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el TEPJF.

El Código Municipal, en su artículo 8, primer párrafo, dispone que la división territorial del estado de Chihuahua comprende 67 municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. En el segundo párrafo del mismo artículo, se detalla que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones por las Juntas Municipales, en las secciones municipales, y por la Comisaría de Policía, en las demás poblaciones.

El artículo 17, primer párrafo del Código Municipal señala que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en los términos de la CPEUM, la Constitución Estatal, la LEEC y el propio Código Municipal. En su integración se introducirá el principio de representación proporcional en los términos de las disposiciones citadas.

El tercer párrafo de la disposición legal en cita, indica que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán de la siguiente manera:

a) Los municipios de Chihuahua y Juárez, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, nueve titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa, y seis titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional;

b) Los municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y ocho personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa, y seis titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional;

c) Los municipios de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa, y cinco titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional;

d) Los municipios restantes, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa, y tres titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional.

Respecto de las autoridades municipales auxiliares, el artículo 37, párrafo primero, fracción I del Código Municipal, en relación con el diverso 13, numeral 4 de la LEEC, dispone que las Juntas Municipales se integran por la persona titular de la Presidencia Seccional y dos Regidurías y, en las secciones municipales con más de cuatro mil habitantes existirá una persona regidora más, que será la primera de la lista de la planilla que hubiere alcanzado el segundo lugar, siempre que su porcentaje sea por lo menos el cincuenta por ciento de la votación alcanzada por la planilla ganadora.

14. **De la definición de las DME.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el numeral 3, inciso p) de los LAMGE, las DME son las unidades territoriales al interior de los municipios en los que se elige la figura de personas regidoras por el principio de mayoría relativa.

También, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad; garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Asimismo, el numeral 19 de los LAMGE, precisa que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral clasificada por circunscripción electoral plurinominal, entidad federativa, distrito electoral local y federal, DME, municipio y sección electoral, en los términos que determinen la JGE y este CG.

Conforme a lo previsto en el numeral 66 de los LAMGE, la DERFE, por instrucción de este CG, llevará a cabo el proyecto de delimitación de las DME en los estados donde las regidurías sean electas por el principio de mayoría relativa de manera individualizada en cada demarcación municipal.

A su vez, el numeral 67 de los LAMGE, establece que las directrices técnicas para definir las DME de las entidades federativas y circunscripciones electorales de la Ciudad de México se enmarcarán en los criterios que las leyes locales en la materia establezcan.

15. De los criterios jurisdiccionales aplicables. La Sala Superior el TEPJF, mediante la jurisprudencia 12/2013, se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

> ***COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.*** *De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.*

Asimismo, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

> ***CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-*** *De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.*

Por su parte, la Tesis Aislada XXVII.3o.20 CS, de Tribunales Colegiados de Circuito, prevé lo siguiente:

> **“DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA**. Las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales. Por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa, contenido en los artículos 2o., apartado B, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, numeral 1, 15, numeral 2, 22, numeral 3, 27, numeral 3 y 28 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes. Así, la dimensión y relevancia del derecho indicado, respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo sobre el entorno de los grupos mencionados, se erigen también como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos, con el propósito de salvaguardar su derecho a la libre determinación, así como los demás culturales y patrimoniales.”

Ahora bien, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

TERCERO. Motivos para determinar la conclusión de las actividades institucionales vinculadas con el proyecto de delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua 2026.

A. De la competencia del INE sobre los trabajos de delimitación territorial en Chihuahua.

16. La CPEUM, la LGIPE, el RIINE y los LAMGE establecen que el INE es la autoridad constitucionalmente facultada para definir la geografía electoral tanto en el ámbito federal como local, función nacional que comprende la delimitación territorial de las unidades geográficas con efectos electorales y la actualización permanente del MGE.

17. En ese contexto, el MGE constituye un instrumento técnico y jurídico indispensable para la organización de los procesos electorales, cuya actualización debe realizarse con la anticipación necesaria para asegurar certeza, objetividad, legalidad y funcionalidad en la preparación de los comicios. A través de dicho marco se materializa la correcta adscripción de la ciudadanía a la unidad territorial que corresponde a su domicilio y se preserva, en la mayor medida posible, el valor del voto mediante distribuciones territoriales sustentadas en criterios técnicos, poblacionales, geográficos y operativos.

18. En ese sentido, la cartografía electoral como expresión gráfica del MGE, no sólo representa espacialmente el territorio, sino que sirve de base para la organización de las elecciones, la integración de los órganos de representación popular y la instrumentación de diversas actividades registrales y operativas a cargo del Instituto. Por ello, toda definición o actualización de las unidades territoriales electorales debe sustentarse en procedimientos técnicamente consistentes, jurídicamente fundados y temporalmente oportunos.

19. En el caso específico del estado de Chihuahua, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., que el H. Congreso del Estado modificó mediante el diverso Decreto No. LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., contempló que las elecciones directas de regidurías por demarcación territorial entrarían en vigor para el Proceso Electoral Local 2026-2027. En consecuencia, el INE, en ejercicio de su competencia exclusiva en materia de geografía electoral, desarrolló los trabajos necesarios para definir la delimitación territorial de las DME que servirían de base para dicho modelo electivo.

20. Si bien las adecuaciones legislativas locales vinculadas con la instrumentación integral del modelo de elección directa de regidurías por demarcación territorial se encontraban aún en curso, ello no impidió que el INE avanzara en los trabajos preparatorios y técnicos de delimitación territorial, pues éstos derivan directamente de una atribución constitucional propia, exclusiva y no subordinada a decisiones posteriores de naturaleza operativa o instrumental.

B. De la finalidad de los Acuerdos INE/CG1354/2025, INE/CG06/2026 e INE/CG162/2026.

21. Los Acuerdos INE/CG1354/2025, INE/CG06/2026 e INE/CG162/2026 forman parte de una misma secuencia de actuaciones institucionales orientadas a desarrollar el proyecto de delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua 2026, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral en materia de geografía electoral, así como de las disposiciones previstas en la legislación electoral del estado de Chihuahua vigentes al momento de su emisión.

22. La emisión de dichos acuerdos respondió a la necesidad de establecer un marco institucional que permitiera desarrollar, de manera ordenada, gradual y técnicamente sustentada, las actividades requeridas para delimitar las DME que servirían de base para la elección de regidurías bajo el modelo de representación previsto por la legislación local. Para tal efecto, este CG determinó las directrices, etapas de ejecución, responsabilidades institucionales y mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que los trabajos se desarrollaran con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

23. En particular, mediante el Acuerdo INE/CG1354/2025 este CG aprobó el inicio del proyecto de delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua, definiendo los objetivos generales del proyecto, los criterios técnicos aplicables, el calendario de actividades y las responsabilidades de las áreas competentes de este Instituto para su desarrollo.

De esta manera, este CG instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades técnicas y administrativas para la elaboración y presentación del proyecto de la delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua, con el propósito de contar oportunamente con el sustento cartográfico indispensable para la instrumentación del modelo de elección directa de regidurías previsto para el Proceso Electoral Local 2026-2027 derivado del Decreto No. LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.

24. Posteriormente, mediante el Acuerdo INE/CG06/2026, este CG aprobó el *"Plan de Trabajo del Proyecto de Delimitación Territorial de las Demarcaciones Municipales Electorales del estado de Chihuahua 2026",* con el propósito de establecer la programación de las actividades, las etapas de ejecución, el calendario de trabajo, las acciones de coordinación institucional y las responsabilidades de las unidades administrativas competentes para el desarrollo ordenado y sistemático de los trabajos técnicos derivados del citado proyecto.

25. Asimismo, mediante el Acuerdo INE/CG162/2026, este órgano máximo de dirección aprobó el "Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Chihuahua", como parte de las actividades institucionales vinculadas con el proyecto de delimitación territorial de las DME 2026. Dicho instrumento tuvo por objeto establecer el procedimiento, las etapas, los principios rectores, la metodología y los mecanismos de participación que permitieran garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultados respecto de las propuestas de delimitación territorial que pudieran incidir en sus derechos colectivos.

26. En su conjunto, los acuerdos antes referidos tuvieron como propósito dotar al INE de un marco de actuación integral que permitiera desarrollar los trabajos de delimitación territorial requeridos para hacer operativa la elección de regidurías por demarcación municipal electoral en el estado de Chihuahua. En ese sentido, cada uno de ellos constituyó una etapa de un mismo proyecto institucional, cuya ejecución dependía de la permanencia del régimen jurídico local que contemplaba dicho modelo de representación política.

27. Debe destacarse que los acuerdos mencionados no tuvieron por objeto establecer una delimitación territorial con carácter permanente o independiente del marco jurídico aplicable, sino instrumentar las acciones necesarias para atender una obligación derivada de la legislación electoral vigente en ese momento. Por ello, la validez y continuidad de las actividades previstas en dichos instrumentos se encontraba necesariamente condicionada a la subsistencia de las disposiciones legales que justificaban su implementación.

28. En consecuencia, los Acuerdos INE/CG1354/2025, INE/CG06/2026 e INE/CG162/2026 deben entenderse como actos administrativos de ejecución sucesiva, vinculados por una misma finalidad institucional y dirigidos al cumplimiento de un objetivo específico. De esta forma, cualquier modificación sustancial al marco normativo que sirvió de fundamento para su emisión repercute directamente en la viabilidad jurídica del proyecto y, por ende, en la procedencia de mantener vigentes las actividades institucionales que de ellos derivan.

C. Del desarrollo de las actividades técnicas vinculadas con el proyecto de delimitación territorial.

29. En cumplimiento de los Acuerdos INE/CG1354/2025, INE/CG06/2026 e INE/CG162/2026, la DERFE, en coordinación con las áreas competentes del INE y con el acompañamiento de la Comisión del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Vigilancia, llevó a cabo las actividades técnicas necesarias para el desarrollo del proyecto de delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua 2026, conforme al calendario, metodología y criterios aprobados por este CG.

30. Los trabajos que se describen en este apartado corresponden a las actividades ejecutadas hasta la publicación del Decreto No. LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E., mediante el cual se modificó el marco jurídico que sustentaba el proyecto, razón por la cual constituyen los productos técnicos elaborados durante su desarrollo y son los siguientes:

a. Instalación y seguimiento del COEDME.

El 09 de enero de 2026 se instaló el COEDME.

A partir de su instalación, este órgano dio seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades previstas en el documento “Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta del Plan de Trabajo del proyecto de la delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua 2026” revisando productos técnicos, cronogramas, metodologías y documentos estratégicos para el proyecto.

Entre los trabajos analizados por dicho órgano destacan:

1. La revisión del Plan de Trabajo, el análisis de la propuesta de criterios técnicos y reglas operativas para la delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua.
2. Propuesta preliminar del Protocolo de Consulta Indígena para las DME del estado de Chihuahua.
3. Consulta y seguimiento a la integración de los insumos requeridos para la delimitación territorial.

b. Presentación de los Criterios Técnicos y Reglas Operativas aprobados mediante Acuerdo INE/CG78/2026.

Durante los meses de enero y febrero de 2026 se desarrollaron los trabajos para la construcción del marco metodológico que regiría la delimitación territorial.

Los Criterios Técnicos y Reglas Operativas aprobados mediante Acuerdo INE/CG78/2026 establecieron los principios que deberán observarse en la conformación de las DME, entre ellos:

- Equilibrio poblacional.
- Integridad seccional.
- Continuidad geográfica.
- Compacidad.
- Consideración de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Reglas para la evaluación y comparación de escenarios.

Estos criterios constituyeron la base metodológica para la construcción de las propuestas de delimitación territorial.

c. Construcción del MGE con fraccionamiento virtual

Con fundamento en el Plan de Trabajo aprobado mediante Acuerdo INE/CG06/2026 y en los criterios establecidos por el Acuerdo INE/CG78/2026, se desarrollaron los trabajos para la conformación del MGE con fraccionamiento virtual de secciones.

En ese contexto, en los ámbitos distrital, local y nacional, y con el acompañamiento de las comisiones de vigilancia en sus tres niveles, se llevó a cabo el análisis de las diversas propuestas, derivado del cual se formularon las observaciones correspondientes.

Los trabajos fueron posteriormente revisados por la Comisión Local de Vigilancia y por la CNV, que emitieron los acuerdos de recomendación correspondientes. La CRFE conoció y analizó el proyecto respectivo y aprobó someterlo a consideración de este CG.

Como resultado de dicho proceso, este CG aprobó mediante Acuerdo INE/CG235/2026 el MGE con fraccionamiento virtual de secciones como insumo técnico para la conformación de las DME.

d. Integración de información estadística y poblacional

Con la finalidad de contar con información técnica que permitiera evaluar el cumplimiento del criterio de equilibrio poblacional, se realizaron trabajos de coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la elaboración de las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales, a partir de la información derivada del Censo de Población y Vivienda.

De manera paralela, se llevaron a cabo diversas gestiones de coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para obtener información estadística relativa a la población indígena por sección electoral, indispensable para la aplicación de los criterios de conformación de distritos con presencia de población indígena.

Como parte de estas actividades, se intercambiaron bases de datos, metodologías y observaciones técnicas entre las instituciones participantes, con el propósito de fortalecer la consistencia, calidad y confiabilidad de la información empleada en los trabajos de delimitación territorial, garantizando que las propuestas se sustentaran en información objetiva, actualizada y técnicamente validada.

La información obtenida fue incorporada a los análisis técnicos y posteriormente considerada para la definición de los aspectos metodológicos aprobados por la CRFE.

e. Aspectos metodológicos

Derivado del análisis de la información proporcionada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas sobre la población indígena en el estado de Chihuahua, se identificaron diferencias respecto de la información contenida en el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En consecuencia, se realizó una revisión técnica de la información disponible con el propósito de establecer los aspectos metodológicos que permitieran armonizar su utilización durante los trabajos de delimitación territorial.

Como resultado de dicha revisión, se elaboró una propuesta metodológica relativa a los datos de población que serían considerados para la conformación de las demarcaciones, el sistema informático a utilizarse para la generación de escenarios y el modelo matemático para la evaluación de las propuestas de delimitación.

Los aspectos metodológicos antes señalados fueron sometidos al análisis y validación del COEDME, en su sesión extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2026. Posteriormente, fueron presentados para conocimiento y análisis de la CNV y de la CRFE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Como resultado de este proceso de revisión técnica e institucional, el 27 de mayo de 2026 este CG aprobó los aspectos metodológicos que serían aplicados durante la construcción, análisis y evaluación de los escenarios de delimitación de las demarcaciones municipales electorales.

f. Generación y presentación del primer escenario de Delimitación Territorial

Como parte de las actividades sustantivas del proyecto de delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua, el 16 de junio de 2026 se llevó a cabo el evento de compilación del Sistema de Demarcaciones Municipales Electorales y generación del primer escenario de delimitación territorial, conforme a los Criterios Técnicos y Reglas Operativas aprobados mediante el Acuerdo INE/CG78/2026.

Al evento fueron convocadas las y los integrantes de la CRFE, del Órgano Garante, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, la Secretaría Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua y la Consejera Presidenta del OPL de Chihuahua.

g. Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG162/2026, mediante el cual este CG aprobó el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua, la DERFE, con el apoyo de la Junta Local Ejecutiva y de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en dicha entidad, instrumentó las actividades correspondientes a la etapa informativa del proceso consultivo.

Conforme al Plan de Trabajo aprobado, entre el 19 y el 22 de junio de 2026 se llevaron a cabo las reuniones informativas en las sedes de Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc, Chihuahua y Ciudad Juárez, con el propósito de proporcionar a las autoridades representativas indígenas la información técnica necesaria para el análisis del primer escenario de delimitación territorial de las DME, explicar el contenido y alcances del Protocolo de Consulta y entregar los materiales informativos correspondientes para su análisis al interior de las comunidades.

Como resultado de dichas reuniones, se contó con la participación de 282 autoridades representativas indígenas, distribuidas de la siguiente manera:

- Hidalgo del Parral: 116 autoridades representativas provenientes de 113 comunidades de los pueblos Ódami (Tepehuano del Norte) y Rarámuri.
- Cuauhtémoc: 92 autoridades representativas de los pueblos Rarámuri, Pima y Warijo.
- Chihuahua: 33 personas representantes de comunidades pertenecientes a los pueblos Mixteco, Rarámuri, Otomí, Mazahua y Apache Chiricahua.
- Ciudad Juárez: 41 autoridades representativas pertenecientes a los pueblos Apache Chiricahua, Mixteco, Chinanteco, Mixe, Mazahua, Zapoteco, Otomí, Wixárika y Rarámuri.

Durante el desarrollo de las reuniones se presentó el proyecto de delimitación territorial de las DME, se explicaron los objetivos del proyecto, el contenido del Protocolo de Consulta, las características del primer escenario de delimitación territorial y las etapas subsecuentes del proceso consultivo. Asimismo, se entregaron las carpetas informativas, los mapas y descriptivos técnicos correspondientes a los municipios comprendidos en cada una de las sedes, a fin de que las autoridades representativas contaran con los elementos necesarios para socializar la información y realizar el análisis comunitario previo a las reuniones consultivas.

En todas las sedes se contó con la participación de autoridades representativas indígenas, personal del INE, personas intérpretes, integrantes del Órgano Garante, observadores institucionales y representantes de diversas instituciones y organizaciones.

Con la realización de las reuniones informativas se dio cumplimiento a la primera etapa del Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada, generándose las condiciones necesarias para que las autoridades representativas realizaran el análisis comunitario del primer escenario de delimitación territorial y presentaran, en su caso, sus opiniones y propuestas durante las reuniones consultivas previstas en el calendario de actividades.

31. En síntesis, como se expuso a lo largo de este apartado, este Instituto desarrolló las actividades técnicas, operativas e institucionales previstas en los Acuerdos INE/CG1354/2025, INE/CG06/2026 e INE/CG162/2026, orientadas a la instrumentación del proyecto de delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua 2026.

Dichas actividades comprendieron, entre otras, la integración de los insumos cartográficos, estadísticos y metodológicos necesarios para la delimitación territorial, la generación del primer escenario, la coordinación de los trabajos con los órganos colegiados y de vigilancia del Instituto, así como el inicio del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas mediante la realización de las reuniones informativas previstas en el Protocolo correspondiente.

D. De la Reforma a la legislación electoral del estado de Chihuahua y sus efectos sobre el proyecto de delimitación territorial de las DME.

32. Con posterioridad a la emisión de los Acuerdos INE/CG1354/2025, INE/CG06/2026 e INE/CG162/2026, y considerando que durante el desarrollo del proyecto se encontraba en curso un proceso de reforma a la legislación electoral del estado de Chihuahua cuyo contenido y resultado podían incidir directamente en la viabilidad de las actividades institucionales aprobadas por este CG, la DERFE dio seguimiento a la evolución del procedimiento legislativo correspondiente.

Como resultado de dicho seguimiento, se advirtió que el 30 de junio de 2026 fue publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto No. LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E., mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, derogándose el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E. y el Artículo Segundo del Decreto No. LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., disposiciones que constituían el sustento jurídico para la implementación de la elección directa de regidurías por demarcación territorial.

33. En consecuencia, el presupuesto jurídico que justificó la emisión de los Acuerdos INE/CG1354/2025, INE/CG06/2026 e INE/CG162/2026 dejó de existir, al desaparecer la disposición legal que hacía necesaria la delimitación de demarcaciones municipales electorales para efectos de la elección de regidurías.

34. Debe destacarse que el proyecto de delimitación territorial fue concebido como un instrumento técnico destinado exclusivamente a atender una obligación derivada de la legislación electoral del estado de Chihuahua entonces vigente. Su finalidad consistía en generar las delimitaciones territoriales necesarias para hacer operativa una modalidad específica de elección de integrantes de los ayuntamientos prevista por la norma local aplicable. Por ello, la subsistencia del proyecto dependía necesariamente de la permanencia del régimen jurídico que le daba sustento.

35. En ese sentido, la eliminación de la elección de regidurías por demarcación territorial produjo una modificación sustancial en las condiciones normativas que justificaban la continuidad de los trabajos técnicos desarrollados por el INE. Al desaparecer la institución jurídica para cuya implementación se elaboraban las DME de Chihuahua, también desapareció la finalidad pública que justificaba la continuación del proyecto. Por ende, las actividades previstas para las etapas subsecuentes del proyecto, particularmente aquellas relacionadas con la construcción y aprobación de escenarios definitivos de delimitación territorial, la conclusión del proceso consultivo y la entrega de la delimitación territorial al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, dejaron de tener sustento jurídico.

36. Cabe mencionar que la reforma aprobada por el Congreso del Estado de Chihuahua no incide sobre la validez de las actuaciones realizadas por el INE con anterioridad a su entrada en vigor, toda vez que éstas fueron desarrolladas con fundamento en el marco jurídico entonces vigente y en cumplimiento de los acuerdos emitidos por este CG. No obstante, sus efectos sí obligan a las autoridades electorales a adecuar su actuación al nuevo orden normativo, en observancia del principio de legalidad previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la CPEUM.

37. En virtud de ello, la actuación institucional del INE no puede desvincularse del marco jurídico vigente. Las atribuciones de sus órganos deben ejercerse exclusivamente para el cumplimiento de los fines previstos por la Constitución y las leyes, de manera que la permanencia de un proyecto cuya finalidad ha desaparecido como consecuencia de una reforma legislativa carecería de sustento jurídico y resultaría incompatible con los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficacia y racionalidad administrativa que rigen la función electoral.

38. En ese contexto, la reforma aprobada por el Congreso del Estado de Chihuahua constituye un hecho jurídico superveniente que incide de manera directa e inmediata sobre el objeto del proyecto de delimitación territorial de las Demarcaciones Municipales Electorales del estado de Chihuahua 2026. En consecuencia, corresponde a este CG reconocer los efectos institucionales derivados de dicho cambio normativo y adoptar las medidas necesarias para adecuar la actuación de este Instituto al nuevo marco jurídico.

39. Lo anterior no implica pronunciamiento alguno respecto de la constitucionalidad, legalidad, conveniencia o mérito de la reforma electoral aprobada por el Congreso del Estado de Chihuahua, aspectos cuyo conocimiento correspondería, en su caso, a las autoridades jurisdiccionales competentes. El objeto del presente Acuerdo se limita a reconocer que, mientras la reforma se encuentre vigente y produzca efectos jurídicos, el INE debe ajustar sus actuaciones al marco normativo aplicable y determinar la conclusión de las actividades institucionales cuya finalidad ha desaparecido como consecuencia de dicha modificación legislativa.

E. De la necesidad de determinar la conclusión de las actividades vinculadas con el proyecto de delimitación territorial de Chihuahua.

40. Por las razones expuestas, este CG considera que la conclusión de las actividades institucionales vinculadas con dicho proyecto constituye una consecuencia jurídica directa e inevitable de la reforma electoral aprobada por el Congreso del Estado de Chihuahua. Al haber desaparecido el supuesto normativo que justificaba la ejecución de dicho proyecto, el Instituto carece de fundamento jurídico para continuar desarrollando actividades orientadas al cumplimiento de una finalidad que ha dejado de existir en el ordenamiento jurídico local.

La determinación que se adopta mediante el presente Acuerdo no obedece al ejercicio de una facultad discrecional, sino al deber permanente de este Instituto de adecuar el ejercicio de sus atribuciones al marco constitucional y legal vigente, asegurando que toda actuación institucional conserve un objeto jurídicamente válido y responda a las competencias que la Constitución y las leyes expresamente le confieren.

41. En ese contexto, la emisión del presente Acuerdo permite preservar la congruencia entre las decisiones previamente adoptadas por este Consejo General y las circunstancias jurídicas sobrevenidas que inciden directamente en su ejecución. Con ello, se otorga certeza respecto del estado que guardan las actividades previamente autorizadas y se evita la permanencia de actuaciones cuya continuación carecería de sustento jurídico, delimitando con claridad los efectos que la reforma produce sobre el proyecto institucional correspondiente.

42. Asimismo, la conclusión formal del proyecto constituye una medida adecuada de administración institucional y de gestión responsable de los recursos públicos, al permitir cerrar ordenadamente las actividades desarrolladas, documentar los resultados alcanzados y concluir los trabajos técnicos y administrativos derivados de los Acuerdos emitidos por este CG.

De esta manera, se favorece la eficiencia administrativa, se evita la realización de actividades innecesarias y se posibilita que los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales del Instituto sean destinados al cumplimiento de las atribuciones que continúan vigentes y resultan necesarias para el ejercicio de la función electoral.

43. Debe precisarse que el presente Acuerdo no tiene por objeto revocar, modificar o dejar sin efectos los Acuerdos INE/CG1354/2025, INE/CG06/2026 e INE/CG162/2026, ni emitir pronunciamiento alguno respecto de la validez, constitucionalidad o contenido de la reforma aprobada por el Congreso del Estado de Chihuahua. Su finalidad consiste exclusivamente en reconocer las consecuencias jurídicas que dicha reforma produce sobre el objeto del proyecto de delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua y, en consecuencia, determinar la conclusión de las actividades institucionales cuya ejecución ha dejado de ser jurídicamente procedente.

44. En virtud de lo anterior, este CG estima plenamente acreditadas las razones jurídicas, técnicas e institucionales que justifican la emisión del presente Acuerdo, puesto que la modificación sobrevenida del marco jurídico estatal produjo un cambio sustancial en las condiciones que dieron origen al proyecto de delimitación territorial, eliminando el presupuesto normativo indispensable para su continuidad.

En consecuencia, resulta procedente declarar concluidas las actividades institucionales previstas en los Acuerdos INE/CG1354/2025, INE/CG06/2026 e INE/CG162/2026, garantizando que la actuación del Instituto permanezca permanentemente ajustada a los principios de legalidad, certeza, objetividad y racionalidad administrativa que rigen el ejercicio de la función electoral.

45. Determinada la conclusión de dichas actividades, resulta igualmente necesario establecer las acciones administrativas que permitan formalizar el cierre integral del proyecto. Para ello, este CG estima procedente instruir la conclusión ordenada de las actividades técnicas, operativas y administrativas vinculadas con el proceso de delimitación territorial, así como de aquellas relacionadas con el Proceso de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, garantizando la adecuada conclusión de las actuaciones institucionales, la debida comunicación a las autoridades y actores involucrados y la conservación de la documentación generada durante su desarrollo.

46. En ese sentido, y con el propósito de preservar la integridad del expediente institucional, favorecer la rendición de cuentas y dejar constancia documental de las actuaciones realizadas, se considera necesario instruir a la JGE para que, por conducto de la DERFE, integre el informe final de las actividades desarrolladas y concentre las evidencias documentales generadas con motivo del proceso de delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua, a efecto de conformar el expediente institucional correspondiente.

Con ello, el Instituto reafirma su compromiso de ejercer sus atribuciones con estricto apego al principio de legalidad, de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y de asegurar que toda actuación institucional responda, en cada momento, al marco jurídico vigente y a los fines constitucionales que tiene encomendados.

47. Con base en las consideraciones anteriores, resulta conveniente que este CG determine la conclusión de las actividades institucionales vinculadas con el proyecto de delimitación territorial de las DME del estado de Chihuahua 2026, de conformidad con el considerando **Tercero** del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este CG en ejercicio de sus facultades emite los siguientes.

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina la conclusión de las actividades institucionales vinculadas con el proyecto de Delimitación Territorial de las Demarcaciones Municipales Electorales del estado de Chihuahua 2026, previstas en los acuerdos INE/CG1354/2025, INE/CG06/2026 e INE/CG162/2026.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, integre el informe final de las actividades desarrolladas, recopile las evidencias documentales generadas con motivo del proceso de delimitación territorial de las Demarcaciones Municipales Electorales del estado de Chihuahua y conforme el expediente de conclusión correspondiente; para tal efecto, podrán realizarse las erogaciones estrictamente necesarias para la adecuada conclusión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones necesarias para notificar al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua la conclusión del proyecto de delimitación territorial de las Demarcaciones Municipales Electorales del estado de Chihuahua, en términos de lo previsto en el punto Primero del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informar a las personas integrantes del Comité de Evaluación de las Demarcaciones Municipales Electorales de Chihuahua, de la Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión Local y Distritales de Vigilancia en el estado de Chihuahua; así como del órgano garante del proceso de consulta indígena y/o afromexicana, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que, a través de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua, lleve a cabo las acciones necesarias para notificar a todas las autoridades y personas que participaron en el proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, la conclusión del proyecto de delimitación territorial de las Demarcaciones Municipales Electorales de esa entidad, en términos de lo previsto en el punto Primero del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de julio de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-23-de-julio-de-2026/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202607_23_ap_15.pdf

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE SANIDAD

RESUMEN DE NOTIFICACION DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA, INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información de los fallos de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados, la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho, S/N., Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, Tel. 5526298341, informa lo siguiente:
10 Jun. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-359-2026 “Construcción de un Agrupamiento de Sanidad en Tenosique, Tab.”; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Adalu Ingeniería, S.A. de C.V. (Calle Cto. Hacienda de los Lirios No. 115 A Col. Hacienda, Real Tultepec, Mpio. Tultepec, Edo. Méx. C.P. 54987).	2	37 y 39	$36,540.00
2	Alejandra Esmeralda Ramírez Ortuño (P.F.A.E.). (Calle Mina Esquina Matamoros No. 400, Colonia Centro, Teziutlán, Puebla, C.P. 73800)	10	9, 12, 23, 29, 30, 32, 36, 47, 48 y 52	$300,788.00
3	Alta Tecnología en Equipo Médico Isagei, S.A. de C.V. (Calle Circuito de la Industria Norte No. 59, Col. Corredor Industrial Toluca Lerna, Lerma de Villada, Edo. Méx. C.P. 52004).	11	3, 7, 19, 26, 34, 35, 38, 44, 50, 51 y 53	$597,052.00
4	BC Irama de México, S.A. de C.V. (Calle Circuito Aralia No. 319, Col. Natura, Aguascalientes, Ags., C.P. 20126.)	18	1, 2, 4, 5, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 27, 28, 33, 40, 41, 42 y 54	$971,943.12
5	D H F Business, S.A. de C.V. (Calle Xocongo 186 Int. 8, Colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06820).	1	49	$32,688.80
6	Fehlmex, S.A. de C.V. (Av. Industria No. 244-A, Colonia Moctezuma 2da. Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, Cd. Méx., C.P. 15530).	1	24	$110,200.00
7	Gestum Consultores, S.A. de C.V. (Calle Aldama No. 315, Colonia Centro, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66400).	2	6 y 18	$184,208.00
8	Leacooper, S.A. de C.V. (Calle Historiadores No. 70 Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., C.P. 53100).	3	25, 45 y 46	$52,008.46
9	Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V. (Calle Enrique Jacob No. 7, Col. San Andrés Atoto, Naucalpan, Edo. Méx. C.P. 53500).	2	20 y 31	$387,092.00
10	Tutum Tech Cyber Intelligence, S.A. de C.V. (Calle Avenida Insurgentes Sur 1811, Piso 5, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Cd. Méx. C.P. 01020).	1	22	$51,837.50

4 Jun. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-394-2026 “Adquisición complementaria para la adecuación, ampliación y equipamiento no permanente de sanidad del H.M.R.E. de Guadalajara, Jal.”; el licitante adjudicado fue:

Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
Central Médica de Suministros, S.A. de C.V. (Camino Real a Xochitepec No. 108, planta alta, interior B, Col. La Noria, Alcaldía Xochimilco, Cd. Méx. C.P. 16030)	9	4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 23 y 25	$1’500,019.20

30 Jun. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-395-2026 “Construcción de un H.M.Z. en Campeche, Camp.”; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Alta Tecnología en Equipo Médico Isagei, S.A. de C.V. (Calle Circuito de la Industria Norte No. 59, Col. Corredor Industrial Toluca Lerna, Lerma de Villada, Edo. Méx. C.P. 52004).	11	1, 11, 23, 26, 48, 50, 51, 56, 71, 72 y 81	$3,509,244.76
2	Dewimed, S.A. (Calle Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 5271, Col. Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan, Cd. Méx. C.P. 14030).	4	58, 67, 73 y 83	$2,671,056.11
3	Distribuidora Lareal Olivera y López, S.A. de C.V. (Calle Av. Paseo Lomas Verdes 454-Q, Col Fracc. Lomas Verdes, Naucalpan, Edo. Méx. C.P. 53120).	2	13 y 39	$513,590.00
4	Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V. (Calle Enrique Jacob No. 7, Col. San Andrés Atoto, Naucalpan, Edo. Méx. C.P. 53500).	2	25 y 35	$788,800.00
5	Meljcrom, S.A. de C.V. (Calle Calzada de la Viga 177, Col. Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, Cd. Méx. C.P. 04230).	1	82	$132,240.00
6	Onda Médica, S.A. de C.V. (Calle Av. Ejército Nacional No. 1136 Piso 4, Col. Polanco I Sección, Miguel Hidalgo, Cd. Méx. C.P. 11510).	1	84	$104,400.00
7	Tutum Tech Cyber Intelligence, S.A. de C.V. (Calle Avenida Insurgentes Sur 1811, Piso 5, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Cd. Méx. C.P. 01020).	1	57	$24,327.52

30 Jun. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-399-2026 “Remodelación y equipamiento de la Unidad de Especialidades Médicas de Guadalajara, Jal.”; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	AMC Biomedical, S.A. de C.V. (Calle Cali #852, Colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, Cd. Méx., C.P. 07300).	2	16 y 44	$392,428.00
2	Asesores en Tecnología Biomédica, S. de R.L. de C.V. (Av. Paseo de la Reforma 42, 1er Piso, Oficina A, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06600).	1	50	$2,746,990.20

3	Participación conjunta de las empresas BC Irama de México, S.A. de C.V., y Galeos Dental Group S.A. de C.V. (Calle Circuito Aralia No. 319, Colonia Natura, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20126)	1	3	$570,372.00
4	BTL Laboratorios de Tecnología, S.A. de C.V. (Calle Monrovia No. 725 Planta Baja, Colonia Portales Sur, Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03300).	2	11 y 14	$490,044.00
5	Central Médica de Suministros, S.A. de C.V. (Calle Camino Real A Xochitepec 108, Planta Alta, Interior B, Colonia La Noria, Xochimilco, Cd. Méx., C.P. 16030).	4	1, 43, 48 y 49	$2,201,014.16
6	D H F Business, S.A. de C.V. (Calle Xocongo 186 Int. 8, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06820).	3	4, 12 y 17	$1,227,816.15
7	Dewimed, S.A. (Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 5271, Colonia Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14030).	7	21, 24, 29, 35, 37, 45 y 46	$244,273.66
8	Equipamiento Tecnológico, S.A. de C.V. (Calle Arenal 694 A – 202, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14610).	1	33	$292,250.40
9	Fehlmex, S.A. de C.V. (Av. Industria No. 244-A, Colonia Moctezuma 2da. Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, Cd. Méx., C.P. 15530).	3	8, 32 y 53	$2,998,600.00
10	Gestum Consultores, S.A. de C.V. (Calle Aldama No. 315, Colonia Centro, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66400).	2	19 y 47	$259,840.00
11	Leacooper, S.A. de C.V. (Calle Historiadores No. 70 Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., C.P. 53100).	1	30	$161,103.44
12	Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V. (Calle Enrique Jacob No. 7, Colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., C.P. 53500).	1	31	$440,800.00
13	Megamed, S.A. de C.V. (Boulevard Adolfo López Mateos No. 1817, Interior 103, Colonia Merced Gómez, Alvaro Obregón, Cd. Méx. C.P. 01600).	1	15	$150,568.00
14	Ryse Médica, S.A. de C.V. (Calle Amsterdam 46 Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06100).	1	51	$88,113.60

26 Jun. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-400-2026 “Reubicación y construcción del H.M.Z. de Ixtepec, Oax.”; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Central Médica de Suministros, S.A. de C.V. (Calle Camino Real a Xochitepec 108, planta alta, Interior B, La Noria, Xochimilco, Cd. Méx. C.P. 16030).	8	7, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 62	$1,100,764.60
2	Dewimed, S.A. (Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 5271, Colonia Isidro Fabela, Tlalpan, Cd. Méx. C.P. 14030).	3	22, 49 y 51	$115,770.44
3	Distribuidora Lareal Olivera y López, S.A. de C.V. (Av. Paseo Lomas Verdes N° 454-Q, Colonia Fracc. Lomas Verdes, Naucalpan, Edo. Méx., C.P. 53120).	1	6	$583,782.49

4	Fehlmex, S.A. de C.V. (Av. Industria No. 244-A, Colonia Moctezuma 2da. Sección, Venustiano Carranza, Cd. Méx. C.P. 15530).	2	12 y 64	$1,534,656.80
5	Investigaciones Tecnológicas para la Vida, S.A. de C.V. (Calle Retorno 10 de Nicolás León No. 6, Colonia Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, Cd. Méx. C.P. 15900).	1	5	$665,517.52
6	Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V. (Calle Enrique Jacob No. 7, Colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., C.P. 53500).	1	46	$730,800.00
7	Megamed, S.A. de C.V. (Boulevard Adolfo López Mateos No. 1817, Interior 103, Colonia Merced Gómez, Alvaro Obregón, Cd. Méx. C.P. 01600).	1	2	$44,660.00

13 Jun. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-534-2026 “Reubicación, Construcción y Equipamiento nuevo de una Unidad Médica de Consulta Externa en el Campo Mil., No. 1-F “Chapultepec, Arte y Cultura”, Santa Fe, Cd. Méx.”; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Alejandra Esmeralda Ramírez Ortuño (P.F.A.E.). (Calle Mina Esquina Matamoros No. 400, Colonia Centro, Teziutlán, Puebla, C.P. 73800)	10	17, 25, 35, 36, 37, 38, 68, 72, 79 y 89	$217,576.56
2	Central Médica de Suministros, S.A. de C.V. (Calle Camino Real a Xochitepec 108, planta alta, Interior B, La Noria, Xochimilco, Cd. Méx. C.P. 16030)	1	23	$243,600.00
3	Comercializadora Talent Team, S.A. de C.V. (Calle Circuito Historiadores No. 70, Colonia Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Méx. C.P. 53100)	3	19, 40 y 71	$46,262.92
4	Dewimed, S.A. (Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 5271, Colonia Isidro Fabela, Tlalpan, Cd. Méx. C.P. 14030)	8	22, 43, 69, 70, 78, 80, 83 y 91	$96,481.86
5	Equipamiento Tecnológico, S.A. de C.V. (Calle Arenal 694 A–202, Colonia Arenal Tepepan, Tlalpan Cd. Méx., C.P. 14610)	1	49	$152,563.20
6	Gestum Consultores, S.A. de C.V. (Calle Aldama No. 315, Colonia Centro, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66400)	1	54	$26,535.00

15 Jun. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-543-2026 “Adquisición de equipamiento médico del Hospital Militar de Zona de Ixcotel, Oax.”; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	ARW Solutions, S.A. de C.V. (Calle Saratoga 1130, Col. Portales del Norte, Benito Juárez Cd. Méx. C.P. 03300).	3	11, 22 y 23	$297,602.64
2	CAF Healthcare Systems, S.A. de C.V. (Calle Ignacio López Rayón Sur. No. 601, Col. Cuauhtémoc, Toluca, Edo. Méx. C.P. 50130).	5	10, 14, 24, 25 y 27	$2’448,581.36
3	Central Médica de Suministros, S.A. de C.V. (Calle camino Real a Xochitepec 108, planta alta, Int. B, Col. La Noria, Xochimilco, Cd. Méx., C.P. 16030).	4	4, 19, 21 y 36	$1’215,653.32

4	Distribuciones Anro, S.A. de C.V. (Calle Dr. Enrique González Martínez No. 274-D, Col. Santa María la Ribera, Cuauhtémoc, Cd. Méx. C.P. 06400)	1	20	$255,200.00
5	Distribuidora de Gases Industriales y Medicinales, S.A. de C.V. (Calle 19 Sur No. 2504, Col. Los Volcanes, Mpio. Heroica Puebla de Zaragoza, Pue., C.P. 72410).	1	6	$429,200.00
6	Endoscopia e Instrumentos, S.A. de C.V. (Calle Giotto No. 213, Col. Alfonso XIII, Alvaro Obregón, Cd. Méx., C.P. 01460).	2	35 y 37	$3’369,800.00
7	Equipamiento Tecnológico, S.A. de C.V. (Calle Arenal 694 A-202, Col. Arenal Tepepan, Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14610).	1	42	$193,140.00
8	Equipos Biomédicos Profesionales, S.A. de C.V. (Calle Mar Caspio No. 25, Col. Popotla, Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11400).	2	17 y 31	$1’597,320.00
9	Gabriel Delgado Alonso (P.F.A.E.). (Calle Mezquitic 1187, Col. Colegio del Aire, Zapopan, Jal. C.P. 45200).	1	29	$229,976.96
10	Gestum Consultores, S.A. de C.V. (Calle Aldama No. 315, Col. Centro, Municipio San Nicolás de los Garza Nuevo León, C.P. 66400).	5	1, 2, 3, 9 y 18	$2’594,137.00
11	Innovación Médica y Tecnologías para la Salud MX, S.A. de C.V. (Calle Delia No. 14, Col. Guadalupe Tepeyac, Gustavo A. Madero, Cd. Méx. C.P. 07840).	1	12	$542,880.00
12	Mantenimiento Preventivo y Correctivo, S.A. de C.V. (Calle Enrique Jacob No. 7, Col. San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., C.P. 53500).	1	44	$59,856.00
13	Minaric, S.A. de C.V. (Lago Peypus No. 225, Col. Modelo Pensil, Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11450).	2	13 y 28	$614,568.00
14	Norcare Corp, S.A. de C.V. (Calle Av. Marina Nacional 385, Oficina 306, Col. Verónica Anzúres, Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11300).	1	30	$2’627,806.00
15	Servicios de Ingeniería en Medicina, S.A. de C.V. (Calzada de Tlalpan No. 479, Col. Alamos, Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03400).	1	38	$848,154.32

ATENTAMENTE

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE AGOSTO DE 2026.

EL JEFE DEL GRUPO DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECCION ADQUISICIONES DE SANIDAD

OSCAR LEONEL MENDEZ RIOS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579393)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE SANIDAD

RESUMEN DE NOTIFICACION DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA, INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información de los fallos de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados, la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho, S/N., Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, Tel. 5526298341, informa lo siguiente:

24 Jun. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-312-2026 “Adquisición de medicamentos, para escalones sanitarios de 1/o., 2/o. y 3/er. nivel de atención médica, parte I”; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Advanta Pharma, S.A.P.I. de C.V. (Av. Santa Fe No. 428, Torre I, oficina 1103, piso 11 Col. Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Cd. Méx., C.P. 05348, Tels. 5590635464 / 5518575766)	3	57, 58 y 69	$3’012,072.34
2	Baxter Healthcare México, S. de R.L. de C.V. (Av. Presidente Masaryk No. 111 4° piso Col. Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11560, Tel. 5651117705)	1	49	$243,780.00
3	Bramatado, S.A. de C.V. (Av. Paseo de la Reforma No. Ext. 42, Int. piso 1, oficina A Col. Juárez Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06600, Tel. 5514517570)	1	28	$555,893.10
4	Comercializadora de Productos Institucionales, S.A. de C.V. (Carretera Lago de Guadalupe km 27.5 S/N lote 2 Cedis 1B Col. San Pedro Barrientos, Municipio Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54010, Tel. 5555414508)	2	44 y 110	$1’094,846.21
5	Comercializadora Pentamed, S.A. de C.V. (calle Paseo de las Américas No. 31 Torre B, 3er. piso, Col. Lomas Verdes 3/a. Sección, Municipio Naucalpan de Juárez, Edo. Méx. C.P. 53125, Tel. 5552908653)	2	23 y 91	$653,065.77
6	Comercializadora Talent Team, S.A. de C.V. (calle Circuito Historiadores No. 70 Col. Ciudad Satélite, Municipio Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., C.P. 53100, Tel. 5551091370)	2	85 Y 96	$9’576,248.50
7	Corporativo Promed, S.A. de C.V. (calle Zempoala No. 157, Colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez Cd. Méx., C.P. 03023, Tel. 5585822598)	3	13, 92 y 122	$2,974,837.31

8	Comercializadora Suseva, S.A. de C.V. (Av. de los Pinos SN Int.18, Col. Corredor Industrial, Col. San Pedro Cholula, Municipio: Ocoyoacac, Edo. Méx., C.P. 52757, Tel. 7286909740)	2	46 Y 79	$223,059.20
9	Disfamedis, S.A. de C.V. (Av. López Portillo No. 20, Col. Coacalco centro, Municipio Coacalco de Berriozábal, Edo. Méx., C.P. 55700, Tel. 5559419900)	4	7, 26, 27 y 73	$3’528,952.89
10	Distribuidora de Fármacos y Fragancias, S.A. de C.V. (A. Laguna de las Ilusiones No. Ex. 99, Int. Local F, entre Laguna Cantemoc y Laguna el Corcho, Col. Fraccionamiento Lagunas, Centro Villa Hermosa, Tabasco, C.P. 86019, Tel. 9994781100)	3	20, 67 y 71	$6’295,310.30
11	Distribuidora Especialidades 2001, S.A. de C.V. (Cda. Rincón de las Dalias No. 14, Col. San Bartolo el Chico, Alcaldía Xochimilco, Cd. Méx., C.P. 16010, Tels. 5556320772/5556071344)	5	31, 99, 100, 105 y 106	$33’420,318.60
12	Fármacos Darovi, S.A. de C.V. (cerrada Acalotenco No. 237, Int. 107, Colonia San Sebastián Alcaldía Azcapotzalco Cd. Méx., C.P. 02040, Tel 5552110027)	9	3, 8 53, 72, 77, 80, 94, 107 y 113	$2’614,251.05
13	Gadmar, S.A. de C.V. (calle el Greco No. 5 Col. Mixcoac Alcaldía Benito Juárez Cd. Méx., C.P. 03910 Tel. 5565537507)	1	97	$1’233,000.00
14	Participación Conjunta de las empresas: "Health & Pharma Control, S.A. de C.V." y "Soluglob Ikon, S.A. de C.V." (calle Allende No. 406P Col. 5 de mayo, Toluca de Lerdo, Edo. Méx., C.P. 50090, Tel. 5547481590)	1	5	$469,014.00
15	Husama Healthcare, S.A. de C.V. (Av. Insurgentes Sur 2047, Edif. B Desp 204 Col. San Angel Alcaldía Alvaro Obregón. Cd. Méx., C.P. 01000 Tel. 5550014200)	6	42, 47, 56, 62, 81 y 101	$2’491,466.55
16	Indimex Trading, S.A. de C.V. (calle del comercio No. 4 piso 6 Col. Santa Engracia, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66267, Tels.8116899877/6141831595)	3	54, 55 y 60	$540,132.53
17	Kemest Farmacia, S.A. de C.V. (calle David A. Siqueiros No. 105, Of. 18, Col. del. Valle Oriente, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66260, Tel 8182400770)	3	30, 39 y 98	$12’281,307.74
18	Labs Emporio Médico, S.A. de C.V. (calle José Timoteo Rosales No. 5013, Col. Niño Artillero, Monterrey, Nvo. León, C.P. 64280, Tel. 8183516552)	2	34 y 109	$2’160,117.43
19	Medical Pharmaceutica, S.A. de C.V. (Calzada de Tlalpan, No. 4261, Col. Bosque de Tetlemeya, Alcaldía Coyoacán, Cd. Méx., C.P. 04730, Tel. 5515172516)	2	1 y 9	$686,905.90
20	Medigroup del Pacífico, S.A. de C.V. (calle Boulevard Jesús Kumate No. 5420 Col. Localidad el diez, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80393, Tel. 6677296203)	3	104, 116 y 124	$10’488,116.20
21	MG Medicamentos, S.A. de C.V. (calle C. Cruz Verde No. 13 interior 1 Col. Niño Jesús Alcaldía Coyoacán, Cd. Méx., C.P. 04330, Tel. 5545938227)	1	74	$180,687.50

22	Oncomedic Distribuidora de Medicamentos, S.A. de C.V. (calle Tesoreros No. 35 Col. Toriello Guerra Alcaldía Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14050, Tel.556500949)	3	88, 114 y 123	$12’584,723.88
23	Professional Pharmacy Occidente, S.A. de C.V. (Calzada de la Viga No. 1271 Int. 301-A Col. Reforma Iztaccíhuatl Sur Alcaldía Iztacalco, Cd. Méx., C.P. 08840, Tels. 5540757597/5567209387)	2	76 y 108	$891,196.20
24	Ralca, S.A. de C.V. (calle Bosque de Radiatas No. 6, Piso 3 Col. Bosques de las Lomas Alcaldía Cuajimalpa de Morelos Cd. Méx., C.P. 05120, Tels. 55761632/33/34)	1	86	$2’569,846.65
25	Regia-Medik Servicios de Salud, S.A. de C.V. (calle Alvaro Obregón, No. 327 Col. Monterrey Centro, Monterrey, Nvo. León, C.P. 64000, Tel 8111042578)	1	51	$2’555,448.00
26	Representaciones OPV, S.A. de C.V. (Av. Peñuelas No. 120, Edif. 2A-202, Co. Vista 2000, Santiago de Querétaro C.P. 76140, Tel. 015552773489)	6	6, 22, 24, 33, 35 y 48	$4’848,309.00
27	Sago Medical Service, S.A. de C.V. (calle Nayarit, No. 56, Col. Roma Sur Delegación Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06760, Tel. 5555744159)	1	111	$3’001,960.00
28	Selecto Médica, S.A. de C.V. (calle Río Zapotlanejo No. Ext. 1163 Bno. Int. 2, Col. Atlas, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44870, Tel. 5519496093)	11	2, 4, 12, 15, 17, 21, 52, 83, 89, 90 y 115	$8’986,404.90
29	Zagapharm, S.A. de C.V. (calle Camino a la Montaña Núm. 178 Int. 207, Col. Industrial Alce Blanco, Municipio Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., C.P. 53370, Tel 5597096638)	1	61	$49,593.75
30	Zuca Innovations, S.A. de C.V. (Av. Mariano Otero Km. 1.275, Col. Mariano Otero, Zapopan, Jalisco, C.P. 45067, Tel. 3336534348)	1	95	$17’848,640.00

10 Jun. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-315-2026 “Adquisición de medicamentos, para escalones sanitarios de 1/o., 2/o. y 3/er, nivel de atención médica, parte VII, 2/a. vuelta”; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	AMG Pharma México, S.A. de C.V. (Av. Circuito San Eduardo No. 98 Int. 1, Col. San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019 Tel. 3336428979)	1	92	$202,650.00
2	CMI Pharma, S.A. de C.V. (Calle Acueducto del Alto Lerma No. 6 Int. 1 Nave 14, Col. Zona Industrial Ocoyoacac, Ocoyoacac, C.P. 52740 Tels. 7286882996/5580452791)	1	39	$112,210.00
3	Kemest Farmacia, S.A. de C.V. (David A. Siqueiros No. 105, Of. 18, Col. Del Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66260 Tel: 8183400770)	2	21 y 90	$2,374,647.80
4	Liferpal MD, S.A. de C.V. (Industria del Vestido No. 2356, Col. Industrial Zapopan Norte, Zapopan, Jalisco, C.P. 45130 Tel. 3332843120)	1	99	$903,518.40

5	Medigroup del Pacífico, S.A. de C.V. (Boulevard Jesús Kumate No. 5420, Col. Localidad El Diez, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80393 Tel 6677296203)	2	81 y 82	$3,156,398.40
6	Novamedix, S.A. de C.V. (Av. Insurgentes Sur No. 605 Despacho No. 602, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03810 Tel.5556150917)	5	3, 19, 22, 25 y 35	$7,010,051.74
7	Representaciones OPV, S.A. de C.V. (Av. Peñuelas No. 120 edificio 2A-202, Col. Vista 2000, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76140 Tel. 015552773489)	2	42 y 108	$1,265,600.00

24 Jun. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-317-2026 “Adquisición de medicamentos, para escalones sanitarios de 1/o., 2/o. y 3/er. nivel de atención médica, parte V”; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Advanta Pharma, S.A.P.I. de C.V. (Av. Santa Fe No. 428, Torre I, oficina 1103, piso 11 Col. Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Cd. Méx., C.P. 05348 Tels. 5590635464 / 5518575766)	1	112	$63,366.72
2	CKME Corporativo, S.A. de C.V. (calle Principal la Joya No. 156, Col. Unión Chacón, Municipio Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42186 Tel. 7711435020)	2	95 y 96	$2’883,081.00
3	Comercializadora Pentamed, S.A. de C.V. (calle Paseo de las Américas No. 31 Torre B, 3er. piso, Col. Lomas Verdes 3/a. Sección, Municipio Naucalpan de Juárez, Edo. Méx. C.P. 53125 Tel 5552908653)	1	55	$172,550.00
4	Corporativo Promed, S.A. de C.V. (calle Zempoala No. 157, Colonia Narvarte Oriente, alcaldía Benito Juárez Cd. Méx., C.P. 03023 Tel 5585822598)	4	10, 17, 18 y 82	$614,361.09
5	Distribuidora Especialidades 2001, S.A. de C.V. (Cda. Rincón de las Dalias No. 14, Col. San Bartolo el Chico, Alcaldía Xochimilco, Cd. Méx., C.P. 16010 Tels. 5556320772/5556071344)	4	43, 67, 102 y 107	$4’928,061.59
6	Fármacos Darovi, S.A. de C.V. (cerrada Acalotenco No. 237, Int. 107, Colonia San Sebastián Alcaldía Azcapotzalco Cd. Méx., C.P. 02040 Tel. 5552110027)	4	44, 88, 91 y 114	$548,529.45
7	Farmadescuento, S.A. de C.V. (Av. Thiers No. 40, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11590 Tels. 5555454183/5555454202)	4	64, 116, 117 y 121	$900,444.71
8	Farmahome, S.A.P.I. de C.V. (Av. Gustavo Baz, No. 309 Edificio E 2do. Piso, Col. La Loma, Municipio Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54060 Tel. 5555727630)	2	8 y 90	$108,397.54
9	Hisa Farmacéutica, S.A. de C.V. (calle 2 Manzana E Lote 9, Col. Parque Industrial Nuevo Santander, Municipio Victoria, Tamaulipas, C.P. 8F7130 Tels. 013338113767/013338115714)	4	6, 34, 118 y 128	$795,259.40

10	Kemest Farmacia, S.A. de C.V. (calle David A. Siqueiros No. 105, Of. 18, Col. del. Valle Oriente, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66260) Tel. 8183400770)	1	1	$36,631.80
11	Medical Pharmaceutica, S.A. de C.V. (Calzada de Tlalpan, No. 4261, Col. Bosque de Tetlemeya, Alcaldía Coyoacán, Cd. Méx., C.P. 04730 Tel. 5515172516)	4	41, 58, 106 y 108	$1’468,591.15
12	Medigroup del Pacífico, S.A. de C.V. (calle Boulevard Jesús Kumate No. 5420 Col. Localidad el diez, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80393 Tel. 6677296203)	1	5	$4’769,861.80
13	Novamedix, S.A. de C.V. (Av. Insurgentes Sur No. 605, Desp 602, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03810 Tel. 5556150917)	1	85	$2’623,000.03
14	Oncomedic Distribuidora de Medicamentos, S.A. de C.V. (calle Tesoreros No. 35 Col. Toriello Guerra Alcaldía Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14050 Tel. 5556500949)	2	68 y 97	$815,928.00
15	Professional Pharmacy Occidente, S.A. de C.V. (Calzada de la Viga No. 1271 Int. 301-A Col. Reforma Iztaccihuatl Sur Alcaldía Iztacalco, Cd. Méx., C.P. 08840 Tels. 5540757597/5567209387)	3	3, 32 y 33	$1’372,058.90
16	Regia-Medik Servicios de Salud, S.A. de C.V. (calle Alvaro Obregón, No. 327 Col. Monterrey Centro, Monterrey, Nvo. León, C.P. 64000 Tel 8111042578)	5	14, 40, 129, 134 y 138	$994,020.19
17	Sago Medical Service, S.A. de C.V. (calle Nayarit, No. 56, Col. Roma Sur Delegación Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06760 Tel 5555744159)	5	15, 31, 53, 54 y 101	$682,570.90
18	Selecto Medica, S.A. de C.V. (calle Río Zapotlanejo No. Ext. 1163 Bno. Int. 2, Col. Atlas, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44870 Tel. 5519496093)	18	13, 16, 20, 21, 22, 27, 35, 37, 38, 39, 71, 92, 94, 109, 110, 124, 132 y 137	$10’096,705.72
19	Zagapharm, S.A. de C.V. (calle Camino a la Montaña Núm. 178 Int. 207, Col. Industrial Alce Blanco, Municipio Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., C.P. 53370 Tel 5597096638)	1	113	$174,848.64

8 Jul. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-1
10-007000999-T-401-2026 2026 “Adquisición de medicamentos para escalones sanitarios de 1/o., 2/o. y 3/er. nivel de atención médica, partidas desiertas, parte I, II, III, IV, V y VI, 2/a. vuelta”; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Baxter Healthcare México, S. de R.L. de C.V. (Avenida Presidente Masarik No. 111, 4º. Piso, Polanco v Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560 Tel. 5651117705)	1	11	$456,490.00
2	Comercializadora Suseva, S.A. de C.V. (Avenida de Los Pinos s/n Int. 18, Col. Corredor Industrial, San Pedro Cholula, Municipio Ocoyoacac, Edo. Méx., C.P. 52757 Tel. 7286909740)	1	93	$339,307.50

3	Corporativo Promed, S.A. de C.V. (calle Zempoala No. 157, Col. Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03023 Tel. 5585822598)	3	96, 100 y 108	$673,292.56
4	Darier, S.A. de C.V. (calle Heriberto Frías No. 1255 Bis, Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03100 Tel 5544356689)	1	78	$250,305.30
5	Distribuidora Disur, S.A. de C.V. (Calzada México Xochimilco No. 4856, Col. Guadalupe, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14388 Tel. 5556735869)	2	95 y 102	$153,973.89
6	Distribuidora Especialidades 2001, S.A. de C.V. (calle Cda. Rincón de las Dalias No. 14, Col. San Bartolo el Chico, Xochimilco, Cd. Méx. C.P. 16010 Tels. 5556320772/5556071344)	6	30, 55, 110, 122, 131 y 139	$16’937,702.59
7	Fármacos Darovi, S.A. de C.V. (calle cerrada Acalotenco No. 237, Int. 107, Col. San Sebastián, Alcaldía Azcapotzalco, Cd. Méx., C.P. 02040 Tel. 5552110027)	4	17, 41, 92 y 103	$814,529.88
8	Farmadescuento, S.A. de C.V. (Avenida Thiers No. 40, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx. C.P. 11590 Tels. 5555454183/5555454202)	2	51 y 97	$2’585,052.30
9	Fitstore Nutrition, S.A. de C.V. (calle Circuito Historiadores No. 70, colonia Ciudad Satélite, Alcaldía Naucalpan de Juárez, Cd. Méx., C.P. 53100 Tel. 5551091370)	3	118, 132 y 137	$5’287,756.29
10	Grupo Farmacéutico MDK, S.A. de C.V. (calle General José Montesinos No. 11, Col. Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11830 Tel 5619885369)	1	101	$51,833.60
11	Kemest Farmacia, S.A. de C.V. (calle David A. Siqueiros No. 105, Of. 18, Col. Del Valle Oriente, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66260 Tel 8182400770)	4	50, 75, 76 y 106	$21’422,318.64
12	Medigroup del Pacífico, S.A. de C.V. (Boulevard Jesús Kumate No. 5420, colonia Localidad el Diez, Culiacán Sinaloa, C.P. 80393 Tel. 6677296203)	4	19, 23, 73 y 79	$10’162,396.90
13	Oncomedic Distribuidora de Medicamentos, S.A. de C.V. (calle Tesoreros No. 35, Col. Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14050 Tel.556500949)	1	59	$1’480,600.00
14	Pharma Tycsa, S.A. de C.V. (calle Prolongación Paseo de la Reforma, No. 2977, Col. Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Cd. Méx. C.P. 05000 Tel 5541659589)	1	84	$233,380.14
15	Professional Pharmacy Occidente, S.A. de C.V. (Calzada de la Viga No. 1271 Int. 301-A, Col. Reforma Iztaccíhuatl Sur, Alcaldía Iztacalco, Cd. Méx., C.P. 08840 Tels. 5540757597/5567209387)	1	119	$2’467,260.00
16	Representaciones OPV, S.A. de C.V. (Avenida Peñuelas No. 120 edificio 2A-202, Col. Vista 2000, Santiago de Querétaro, C.P. 76140 Tel. 015552773489)	3	38, 80 y 98	$1’046,798.20
17	Sago Medical Service, S.A. de C.V. (calle Nayarit, No. 56, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. Méx. C.P. 06760 06760 Tel 5555744159)	1	53	$3’610,425.00

18	Selecto Médica, S.A. de C.V. (calle Río Zapotlanejo No. 1163 Bno. Int. 2, Col. Atlas, Guadalajara Jal., C.P. 44870 Tel. 5519496093)	9	1, 6, 7, 13, 14, 27, 68, 69 y 99	$8’062,019.50
19	Vitasanitas, S.A. de C.V. (calle Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 2507, Int. 3, Col. San Juan de Ocotlán, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019 Tel. 3336211302	1	63	$2’767,005.00
20	Zuca Innovations, S.A. de C.V. (Paseo de los Fresnos No. 184, Col. El Palomar, Delegación Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45643 Tel. 3336534348)	1	85	$9’249,100.00

2 Jul. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-507-2026 “Adquisición de vacunas para diversos escalones del servicio de Sanidad”; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Comercializadora Alefarm, S.A. de C.V. (Calle Valle de Guadalajara No. 255, Col. Privada San Miguel, Guadalupe, Nuevo León. C.P. 67130 Tel. 8116503246)	1	23	$928,800.00
2	Ralca, S.A. de C.V. (Calle Bosque de Radiatas No. 6 Piso 3, Col. Bosques de la Loma, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Cd. Méx. C.P. 05120 55761632/33/34)	1	16	$12,950,692.30
3	Selecto Médica, S.A. de C.V. (Calle Río Zapotlanejo No. Ext. 1163 Bno. Int. 2, Col. Atlas, Guadalajara, Jal. C.P. 44870 Tel. 5519496093)	2	21 y 25	$3,490,752.00

2 Jul. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (Nacional) No. LA-07-110-007000999-N-527-2026 “Contratación de un servicio para realizar pruebas genómicas en pacientes con cáncer de mama”; el licitante adjudicado fue:

Licitantes adjudicados.	Partida adjudicada	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
Patiacan, S.A. de C.V. (Calle Monterrey No. 320, Colonia Roma Sur, Cuauhtémoc, Cd. Méx. C.P. 06760 Tel. 5547882792)	1	$9,170,960.00

ATENTAMENTE
LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE AGOSTO DE 2026.
EL JEFE DEL GRUPO DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECCION ADQUISICIONES DE SANIDAD
OSCAR LEONEL MENDEZ RIOS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579400)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE SANIDAD

RESUMEN DE NOTIFICACION DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA, INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información de los fallos de Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados, la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho, S/N., Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11200, Tel. 5526298341, informa lo siguiente:

12 Jun. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-326-2026 “Adquisición de medicamentos veterinarios, material de curación e insumos de laboratorio para el servicio de Veterinaria y Remonta”; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Central Express de Control de Plagas, S.A. de C.V. (Blvd. Lázaro Cárdenas 526, Col. Ex Ejido Coahuila, Mexicali, Baja California, C.P. 21360).	2	146 y 147	$886,000.00
2	Comercializadora Veterinaria Guayangareo, S.A. de C.V. (calle Juan Escutia No. 557, Col. Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán, C.P. 58260).	196	2, 4, 5, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 123, 126, 131, 133, 136, 138, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 151, 152, 155, 156, 159, 160, 164, 175, 176, 177, 178, 180, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 195, 202, 205, 214, 215, 217, 218, 220, 239, 242, 243, 245, 259, 260, 261, 263, 264, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 282,283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 301, 305, 306, 307, 308, 321, 328, 331, 333, 334, 339, 359, 386, 387, 388, 389, 392, 395, 400, 401, 403, 404, 405, 406, 407, 411, 415, 417, 418, 422, 423, 427, 429, 433, 436, 437, 439, 442 y 445	$17’618,422.32
3	D.H.F. Business, S.A. de C.V. (calle Xocongo No. 186 Int. 8, Col. Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. Méx., C.P. 06820).	6	315, 330, 396, 397, 414 y 448	$344,282.20

15 Jun. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-350-2026 “Adquisición de instrumental, insumos, material y reactivos para laboratorio de investigación biomédica”; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Comercializadora e Importadora de Productos Químicos, S.A. de C.V. (Calle Asistencia Pública No. 572, Col. Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15700, Cd. Méx.)	6	32, 33, 57, 63, 72 y 97	$44,503.40
2	Diagnocell Laboratorios, S.A. de C.V. (Calle Homero No. 1804 interior 803, Col. Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Cd. Méx.)	4	2, 30, 48 y 53	$44,829.42
3	Hirostecnologías, S.A. de C.V. (Calle Venustiano Carranza, Col. Valentín Gómez Farías, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15010, Cd. Méx.)	27	12, 15, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 35, 37, 38, 42, 43, 44, 52, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 73, 74, 75, 93, 94 y 96	$266,090.17
4	Lab Tech Instrumentación, S.A. de C.V. (Calle Comercio exterior 1080, Col. La Aurora, C.P. 44460 Guadalajara, Jalisco,)	1	18	$22,401.92
5	María Socorro Datholli de Ciriza Sosa (P.F.A.E.) (Av. Pichardo Pagaza manzana 58 lote 19 A, Col. Sauces 1, Municipio Ecatepec de Morelos, C.P. 55269, Edo. Méx.)	22	1, 6, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 19, 20, 36, 41, 46, 47, 49, 51, 55, 56, 76, 82, 88 y 92	$173,692.60
6	Productos y Equipos Biotecnológicos, S.A. de C.V. (Calle Xóchitl No. 120, Col. Azteca, Municipio San Nicolás de los Garza, C.P. 66480, Nuevo León)	4	45, 50, 90 y 91	$22,405.64
7	Qiagen México, S. de R.L. de C.V. (Av. Insurgentes 2475, piso 8 A, Col. Loreto, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01090, Cd. Méx.)	2	83 y 86	$124,700.00
8	Silvera Ciencia e Ingeniería, S.A. de C.V. (Calle Lago Hielmar No. 102, Col. Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11450).	7	8, 25, 27, 28, 31, 79 y 87	$52,653.56

24 Jun. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-368-2026 “Adquisición de refacciones para mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos médicos (compra anual)”; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Biomedluke S.A. de C.V. (Calle Plutarco Elías Calles Lt 229 Mz 8 Piso 2, Progresista, Iztapalapa, Cd. Méx. C.P. 09240).	31	68, 76, 101, 103, 104, 106, 108, 109, 110, 111, 117, 120, 126, 127, 129, 131, 132, 137, 138, 149, 161, 163, 165, 168, 169, 174, 176, 177, 178, 182 y 203	$591,054.80
2	Blue Services, Diagnostic And Solutions Médica, S.A. de C.V. (Calle Ramos Millán 80 Int. 92, Colonia Américas Unidas, Benito Juárez, Cd. Méx. C.P. 03610).	62	1, 10, 15, 23, 36, 37, 41, 44, 49, 51, 57, 61, 64, 65, 66, 71, 73, 80, 85, 90, 92, 93, 94, 98, 99, 100, 102, 112, 119, 121, 124, 125, 128, 134, 139, 144, 146, 147, 150, 152, 154, 155, 156, 157, 159, 164, 170, 175, 185, 187, 188, 196, 209, 212, 215, 216, 218, 219, 222, 224, 226 y 229	$2’182,860.16

3	César Alejandro Barraza Rogero (P.F.A.E.). (Calle Secoya 16309, Colonia Los Pinos (Limón), Tijuana, Baja California. C.P. 22120).	46	2, 3, 4, 7, 8, 12, 13, 19, 21, 22, 24, 25, 27, 29, 30, 32, 33, 35, 55, 123, 133, 136, 143, 148, 158, 166, 171, 173, 180, 192, 194, 195, 197, 198, 199, 201, 202, 210, 211, 213, 214, 217, 220, 221, 223 y 225	$1’137,070.84
4	DAL Estrategias y Soluciones Empresariales, S.A. de C.V. (Calle Lago Managua 38, Colonia Torre Blanca, Miguel Hidalgo, Cd. Méx. C.P. 11280).	21	5, 9, 17, 18, 20, 60, 91, 96, 204, 205, 207, 228, 230, 232, 234, 235, 237, 239, 240, 244 y 250	$1’943,996.05
5	Distribuidora Internacional Hospitalaria, S.A. de C.V. (Calle Fresa Mz 1 Lote 17, Colonia Granjas Independencia, Ecatepec de Morelos, Edo. Méx. C.P. 55290).	54	38, 40, 42, 43, 45, 47, 48, 50, 53, 56, 62, 67, 69, 70, 72, 77, 78, 79, 81, 82, 84, 87, 88, 89, 95, 97, 105, 107, 113, 114, 115, 116, 118, 122, 130, 135, 140, 141, 142, 151, 153, 160, 162, 167, 172, 179, 181, 183, 186, 189, 190, 191, 193 y 200	$4’145,144.00
6	Equipos Interferenciales de México, S.A. de C.V. (Calle Privada de los Ríos No. 11, Colonia Tlaltenango, Cuernavaca, Morelos C.P. 62170).	1	206	$6,081.36
7	Guga Equipos y Servicios, S.A. de C.V. (Calle Jazmines 34, Colonia Granjas San Pablo, Tultitlán, Edo. Méx. C.P. 54930).	14	227, 231, 233, 236, 238, 242, 243, 246, 247, 249, 251, 254, 255 y 257	$353,013.30
8	Servicio y Soporte Biomédico, S.A. de C.V. (Calle Laguna de Términos 226, Colonia Granada, Miguel Hidalgo, Cd. Méx. C.P. 11520).	1	46	$8,676.80
9	Tecnología Biomédica Integral, S.A. de C.V. (Calle: De los 50 Mts. No. Lt. 9 Mz. 1, Colonia Civac, Jiutepec, Morelos. C.P. 62578).	3	39, 52 y 54	$270,048.00

29 Jun. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-374-2026 “Adquisición de insumos y/o consumibles para la realización de estudios anatomopatológicos que se llevan a cabo en el Hospital Central Militar, Hospital Militar de Especialidades de la Mujer y Neonatología y 5 Hospitales Militares Regionales de Especialidades, 3/a. vuelta”; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Diagnocell Laboratorios, S.A. de C.V. (Calle Homero 1804 Int. 803, Col. Polanco I Secc., Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11510)	6	77, 84, 88, 126, 149 y 282	$912,489.41
2	Grupo Jim Perth, S.A. de C.V. (Calle Aurora No. 69, Col. Industrial Alcaldía Gustavo A. Madero, Cd. Méx., C.P. 07800)	90	1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 30, 34, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 51, 53, 54, 65, 67, 72, 73, 75, 76, 78, 81, 90, 96, 97, 103, 105, 117, 121, 122, 125, 128, 131, 136, 137, 138, 145, 146, 152, 157, 159, 160, 162, 165, 169, 175, 176, 178, 185, 187, 188, 191, 192, 194, 196, 202, 206, 213, 214, 215, 216, 219, 224, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 239, 240, 253, 455, 476, 500 y 501	$10’938,650.87

3	María Isabel Ríos Flores (P.F.A.E.) (Calle Camino Real a San Salvador No. 6, Col San Salvador Cuauhtenco Secc. 3 Alcaldía Milpa Alta, Cd. Méx., C.P. 12300)	9	300, 302, 303, 304, 305, 358, 361, 461 y 492	$599,506.66
4	MC Lab Marketer, S.A.S. (Calle Lago Chapala No. 66, interior A 102, Col. Anáhuac II Secc., Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11320)	8	260, 390, 391, 398, 452, 454, 459 y 460	$947,728.90
5	MCD Servicios Integrales de Diagnósticos, S.A. de C.V. (Calle Vasco de Quiroga No. 3900, Torre A, piso 10-B, Col. Santa Fe de Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Mrelos, Cd. Méx., C.P. 05348)	22	25, 27, 29, 33, 36, 37, 39, 47, 55, 59, 74, 79, 87, 107, 115, 118, 161, 168, 180, 183, 210 y 254	$2’479,320.32
6	México Biocare Representante, S.A. de C.V. (Av. Prolongación División del Norte, No. 4274, Col. Nueva Oriental Coapa Alcaldía Tlalpan, Cd. Méx., C.P. 14300)	1	32	$174,718.69

18 Jun. 2026, se emitió el fallo de la L.P.E. (I.B.C.T.) No. LA-07-110-007000999-T-393-2026 “Adquisición de consumibles para clínica de heridas y estomas del H.C.M., H.M.E.M. y N., HH.MM.RR.EE., HH.MM.RR. y un H.M.Z., parte I”; los licitantes adjudicados fueron:

Nos.	Licitantes adjudicados.	Total de partidas adjudicadas.	Nos. de las partidas adjudicadas.	Monto total adjudicado I.V.A. incluido
1	Comercializadora Morand, S.A. de C.V. (Calle Ensenada 11, Col. Casitas Capistrano, Atizapán de Zaragoza, Edo. Méx., C.P. 52988)	20	2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28 y 52	$15’990,068.37
2	Federal Industrial Suppliers, S.A. de C.V. (Calle Adolfo Prieto 1649-202, Col. Del Valle Sur, Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03104)	2	25 y 29	$1’376,659.00
3	Ostotec, S.A. de C.V. (Calle Empresa No. 129, Col. Extremadura Insurgentes, Benito Juárez, Cd. Méx., C.P. 03920)	7	1, 7, 8, 9, 38, 49 y 61	$3’465,150.84

ATENTAMENTE

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE AGOSTO DE 2026.

EL JEFE DEL GRUPO DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECCION ADQUISICIONES DE SANIDAD

OSCAR LEONEL MENDEZ RIOS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579394)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA

(INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-633-2026, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	2/a. Fase de remodelación del área de radiología e imagen del Hospital Central Militar (Equipo médico).
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	13 Ago. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 2 Sep. 2026.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 23 Sep. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 13 Oct. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,

CD. MEX., A 13 DE AGOSTO DE 2026.

LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.

TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579446)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SUBDIRECCION GENERAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-07-HXA-007HXA001-N- 85-2026 cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentra disponible para consulta en Internet a través del link https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicios de mantenimiento a los diversos equipos de la Casa Hogar para Militares Retirados
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	13 de agosto de 2026
Junta de Aclaraciones	20 de agosto de 2026 a las 10:00 horas a través del Sistema Compras MX
Visita a las Instalaciones	Se requieren visitas al inmueble como se indica en la convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de agosto de 2026 a las 10:00 horas a través del Sistema Compras MX
Fallo	17 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas a través del Sistema Compras MX

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

M.A.P. ESTHER GUADALUPE ANTUNEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 579434)

COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio “A”, a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133) 3777-7000 ext. 3331 y 3333, a partir del día **12 de agosto** del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
LA-16-RHQ-016RHQ001-T-786-2026

Descripción de la licitación	“ADQUISICION DE MASCARILLA DE PROTECCION PARA PERSONAL COMBATIENTE DE INCENDIOS FORESTALES 2026”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	12/08/2026
Junta de aclaraciones	08/09/2026, 09:30 horas
Visita de obra	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2026, 09:30 horas
Fallo	28/09/2026, 12:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
FIRMA EL C. EVA GUADALUPE BARRIOS GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 579414)

COMISION NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de tratados CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio “A”, a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133) 3777-7000 ext. 3331 y 3334, a partir del día 12 de agosto del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
LA-16-RHQ-016RHQ001-T-787-2026

Descripción de la licitación	“ADQUISICION DE MANGUERA FORESTAL Y HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA MOTOBOMBA PORTATIL DE USO DE AGUA”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	12/08/2026
Junta de aclaraciones	9/09/2026, 09:30 horas
Visita de obra	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	23/09/2026, 09:30 horas
Fallo	29/09/2026, 12:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
FIRMA EL C. EVA GUADALUPE BARRIOS GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 579449)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 13 A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en: Av. José Vasconcelos 208, piso 18, Col. Condesa, C.P. 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 55 5625-6810, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Abierta de participación Electrónica LA-10-LAT-010LAT001-I-72-2026
Objeto de la Licitación	Adquisición de sustancias químicas y materiales para la Dirección General de Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor, para el ejercicio fiscal 2026.
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras Mx	13/agosto/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/agosto/2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	02/septiembre/2026 a las 11:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	08/septiembre /2026 a las 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA
LCDO. ANGEL DE JESUS AGUILAR MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 579433)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad al artículo 36 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica, cuya convocatoria están disponible para su consulta en la plataforma Compras MX en la dirección: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/.

Número de procedimiento de Licitación Compras MX: **LA-09-JZL-009JZL002-I-251-2026**

Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE REFACCIONES INDUSTRIALES PARA UNIDADES DE SERVICIO**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	27 de julio de 2026
Visita a las instalaciones	**N/A**
Junta de aclaraciones	**11 de agosto de 2026 10:00 Horas.**
Presentación y apertura de proposiciones	**20 de agosto de 2026 a las 10:00 Hrs.**
Fallo	**27 de agosto de 2026 a las 14:00 Hrs**

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE AGOSTO DE 2026.
GERENTE DE SERVICIOS GENERALES
LIC. JAVIER CORDOVA CRUZ
RUBRICA.

(R.- 579488)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 13/2026

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya(s) convocatoria(s) que contiene(n) las bases de participación, está(n) disponible(s) para consulta en la página electrónica: http://comprasmx.buen gobierno.gob.mx. o bien en: Blvd. Venustiano Carranza con número exterior 8272, Planta Alta en la Colonia Los Rodríguez, con código postal 25206 en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de lunes a viernes de las 09:00 a la 17:00 horas.

No. de licitación	**LA-09-J0U-009J0U996-N-22-2026**
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de Sustancias Químicas (Musgo Absorbente) para las Superintendencias de Conservación “Carbonera”, “Los Chorros”, “Plan de Ayala” y “Libramiento Oriente de Chihuahua” de la Red FONADIN adscritas a la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	18/08/2026
Junta de aclaraciones	De manera electrónica, el día 27/08/2026, a las 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	De manera electrónica, el día 03/09/2026, a las 11:00 horas.

SALTILLO, COAHUILA, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA URS
LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ BARBA
RUBRICA.

(R.- 579438)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U001-N-97-2026
Objeto de la Licitación	Adquisición de material para defensa metálica, de la Red del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN).
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en la página de la plataforma Compras MX	13/08/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/08/2026, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	28/08/2026, 10:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	08/09/2026, 13:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE AGOSTO DE 2026.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. YURIDIA LAGUNAS AYALA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579470)

CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL

SERVICIOS GENERALES Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-11-L3P-011L3P001-N-82-2026 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento a las Instalaciones del Plantel Colomos" y número LA-11-L3P-011L3P001-N-83-2026 para la contratación del "Servicio de Renovación e Instalación de Infraestructura de Cableado de Telecomunicaciones", las Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentra disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/ o bien en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial ubicado en el número 1885 de la calle Nueva Escocia en la Colonia Providencia Quinta Sección, Colonia Providencia 5ta Sección, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA-11-L3P-011L3P001-N-82-2026

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento a las Instalaciones del Plantel Colomos
Servicios a realizar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	18/08/2026
Visita de Instalaciones	24/08/2026 10:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	27/08/2026 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	02/09/2026 10:00 hrs.
Fallo	04/09/2026 12:00 hrs.

LA-11-L3P-011L3P001-N-83-2026

Descripción de la licitación	Servicio de Renovación e Instalación de Infraestructura de Cableado de Telecomunicaciones
Servicios a realizar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	18/08/2026
Visita de Instalaciones	24/08/2026 10:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	28/08/2026 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	03/09/2026 10:00 hrs.
Fallo	04/09/2026 14:00 hrs.

GUADALAJARA, JALISCO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y OBRA PUBLICA

GERMAN ALMEIDA REYNOSO

RUBRICA.

(R.- 579431)

COMISION DE OPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los Interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número: LA-11-L6H-011L6H001-I-5-2026, mediante la Convocatoria, que incluye las bases que regirán el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato, está disponible para su consulta en: **http://comprasmx.buengobierno.gob.mx,** a partir del día 14 de agosto al 25 de agosto de 2026, cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	**LA-11-L6H-011L6H001-I-5-2026**
Objeto de la Licitación	**"ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS POLITECNICAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y POSGRADO Y DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO (DESIERTAS)"**
Volumen a adquirir	Los detalles se dan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet (COMPRAS MX)	**14 de agosto de 2026**
Junta de aclaraciones	**18 de agosto de 2026, 10:00 horas**
Visita a instalaciones	**NO HABRA VISITAS A LAS INSTALACIONES**
Presentación y apertura de proposiciones	**25 de agosto de 2026, 10:00 horas**
Fallo	**31 de agosto de 2026 13:00 horas**

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS
RUBRICA.

(R.- 579485)

COMISION DE OPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los Interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número: LA-11-L6H-011L6H001-I-6-2026, mediante la Convocatoria, que incluye las bases que regirán el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato, está disponible para su consulta en: **http://comprasmx.buengobierno.gob.mx** , a partir del día 14 de agosto al 27 de agosto de 2026, cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	**LA-11-L6H-011L6H001-I-6-2026**
Objeto de la Licitación	**"ADQUISICION DE EQUIPO DE ELECTRONICA - MEDICION Y MAQUINAS - HERRAMIENTAS PARA LAS DEPENDENCIAS POLITECNICAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR"**
Volumen a adquirir	Los detalles se dan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet (COMPRAS MX)	**14 de agosto de 2026**
Junta de aclaraciones	**20 de agosto de 2026, 9:00 horas**
Visita a instalaciones	**NO HABRA VISITAS A LAS INSTALACIONES**
Presentación y apertura de proposiciones	**27 de agosto de 2026, 9:00 horas**
Fallo	**02 de septiembre de 2026 13:00 horas**

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS
RUBRICA.

(R.- 579486)

COMISION DE OPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los Interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número: LA-11-L6H-011L6H001-N-7-2026, mediante la Convocatoria, que incluye las bases que regirán el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato, está disponible para su consulta en: **http://comprasmx.buengobierno.gob.mx,** a partir del día 14 de agosto al 27 de agosto de 2026, cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	**LA-11-L6H-011L6H001-N-7-2026**
Objeto de la Licitación	**"ADQUISICION DE EQUIPO DE ELECTRONICA - MEDICION Y MAQUINAS - HERRAMIENTAS PARA LAS DEPENDENCIAS POLITECNICAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR"**
Volumen a adquirir	Los detalles se dan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet (COMPRAS MX)	**14 de agosto de 2026**
Junta de aclaraciones	**20 de agosto de 2026, 10:00 horas**
Visita a instalaciones	**NO HABRA VISITAS A LAS INSTALACIONES**
Presentación y apertura de proposiciones	**27 de agosto de 2026, 10:00 horas**
Fallo	**02 de septiembre de 2026 14:00 horas**

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS
RUBRICA.

(R.- 579487)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la Licitación Pública Nacional, número **LA-51-GYN-051GYN010-N-104-2026**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que está disponible para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien en Avenida San Fernando No. 547, Edificio D, planta baja, Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 5550220097 ext. 13142 y 13134, de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación LA-51-GYN-051GYN010-N-104-2026	"ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MAYOR AL SISTEMA CONTRA INCENDIOS EN LAS ESTANCIAS PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO EJERCICIO FISCAL 2026"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en ComprasMX	18 de agosto de 2026
Junta de aclaraciones	21 de agosto de 2026 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de agosto de 2026 a las 11:00 hrs.
Fallo	2 de septiembre de 2026 a las 17:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE AGOSTO DE 2026.
SUBDIRECTOR DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
DR. CANEK SERNA DE JESUS
RUBRICA.

(R.- 579450)

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

LA-51-GYN-051GYN005-N-460-2026

Descripción de la Licitación	**PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO ABIERTO RELATIVO AL SERVICIO DE ELABORACION DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCION CIVIL, DICTAMENES ELECTRICOS, HIDROSANITARIOS, DE GAS, ESTRUCTURALES Y DOCUMENTAL REGULATORIA PARA LA OPERACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL PARA LAS ESTANCIAS PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL (EBDI) DEL ISSSTE EJERCICIO FISCAL 2026**
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	12/08/2026
Junta de Aclaraciones	18/08/2026 10:00 Horas
Visita a Instalaciones	N/A
Presentación y Apertura de Proposiciones	25/08/2026 10:00 Horas
Fecha de Fallo	26/08/2026 17:00 Horas

FO-CON-07

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE AGOSTO DE 2026.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

JESSICA RODRIGUEZ CAÑETE

RUBRICA.

(R.- 579403)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/

LA-51-GYN-051GYN005-N-461-2026

Descripción de la Licitación	**PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO ABIERTO RELATIVO AL SERVICIO DE "CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y TRASPLANTES" EN LAS UNIDADES MEDICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).**
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	12/08/2026
Junta de Aclaraciones	19/08/2026 10:00 Horas
Visita a Instalaciones	N/A
Presentación y Apertura de Proposiciones	27/08/2026 17:00 Horas
Fecha de Fallo	28/08/2026 17:00 Horas

FO-CON-07

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE AGOSTO DE 2026.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
JESSICA RODRIGUEZ CAÑETE
RUBRICA.

(R.- 579409)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40 fracción III, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como 87 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/ en la plataforma Compras MX, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, Col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	**LA-50-GYR-050GYR010-N-86-2026**
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE: ALIMENTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS (VIVERES) CON ENTREGA Y DISTRIBUCION EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS Y GUARDERIAS.
Volumen a adquirir	MINIMO: 163,954 BIENES MAXIMO: 409,885 BIENES
Fecha de publicación en Compras Mx	06 DE AGOSTO DE 2026
Junta de aclaraciones	13 DE AGOSTO DE 2026; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	21 DE AGOSTO DE 2026; 09:00 HORAS

No. Licitación	**LA-50-GYR-050GYR010-N-85-2026**
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE ARTICULOS Y QUIMICOS DE ASEO GRUPO 350.
Volumen a adquirir	MINIMO: 4,259 BIENES MAXIMO: 10,646 BIENES
Fecha de publicación en Compras Mx	06 DE AGOSTO DE 2026
Junta de aclaraciones	11 DE AGOSTO DE 2026; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	18 DE AGOSTO DE 2026; 09:00 HORAS

No. Licitación	**LA-50-GYR-050GYR010-N-84-2026**
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE ARTICULOS Y QUIMICOS DE ASEO PARA EL OOAD ESTATAL DURANGO.
Volumen a adquirir	MAXIMO: 13,593 BIENES
Fecha de publicación en Compras Mx	06 DE AGOSTO DE 2026
Junta de aclaraciones	11 DE AGOSTO DE 2026; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	18 DE AGOSTO DE 2026; 09:00 HORAS

No. Licitación	**LA-50-GYR-050GYR010-N-83-2026**
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS ELECTROMECANICOS EN LOS HOSPITALES RURALES N° 26, N° 82 Y N° 162.
Volumen a adquirir	MINIMO: 12 SERVICIOS MAXIMO: 28 BIENES
Fecha de publicación en Compras Mx	06 DE AGOSTO DE 2026
Junta de aclaraciones	13 DE AGOSTO DE 2026; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	7 AL 17 DE AGOSTO DE 2026; 08:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	21 DE AGOSTO DE 2026; 09:00 HORAS

No. Licitación	**LA-50-GYR-050GYR010-N-82-2026**
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CORRECTIVO A EQUIPOS ELECTROMECANICOS PARA LA MITIGACION DE IMPACTOS POR OLA DE CALOR
Volumen a adquirir	MINIMO: 6 SERVICIOS MAXIMO: 15 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compras Mx	06 DE AGOSTO DE 2026
Junta de aclaraciones	13 DE AGOSTO DE 2026; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	7 AL 17 DE AGOSTO DE 2026; 08:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	21 DE AGOSTO DE 2026; 09:00 HORAS

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compras MX.
- La reducción de plazos fue autorizada el día 05 de Agosto de 2026 por el Lic. José Magdaleno Varela Gutiérrez, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

DURANGO, DGO., A 18 DE AGOSTO DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
LIC. JOSE MAGDALENO VARELA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 579481)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES
COORDINACION DE CENTROS VACACIONALES,
VELATORIOS, UNIDAD DE CONGRESOS Y TIENDAS
CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC
"LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS"
GERENCIA ADMINISTRATIVA

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos,33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, fracción II, 49, 50, 51, 52, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 129 y 130 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-50-GYR-050GYR085-N-36-2026, relativa a la Adquisición de materiales de aseo y productos químicos de Hospedaje, para el ejercicio 2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: comprasmx (buengobierno.gob.mx) y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Oficina de Compras, sita en el interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México-Cuautla Kilómetro 27+200, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos, C.P. 62738; teléfono: 735-356-01-01, Ext. 53015 y 53016 de lunes a viernes, con el siguiente horario: 09:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR085-N-36-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de materiales de aseo y productos químicos de Hospedaje, para el ejercicio 2026
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima: 56,157 Cantidad Máxima: 135,280
fecha de publicación en Compras MX	18 de agosto de 2026
Junta de aclaraciones	25 de agosto de 2026, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	03 de septiembre de 2026, 11:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Administración General, sita en Interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México – Cuautla, Kilómetro 27 + 200, Oaxtepec, Mor., C.P. 62738, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos.

OAXTEPEC, MOR., A 18 DE AGOSTO DE 2026.
ADMINISTRADORA GENERAL DEL C.V.O.
LIC. GUADALUPE AIDE ORTIZ ZAMORA
RUBRICA.

(R.- 579476)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGIA
CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI CIUDAD DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 33, 34, 35 Fracción I, 36, 37, 39 Fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en la licitación que enseguida se enlista cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Licitación Pública Nacional: LA-50-GYR-050GYR057-N-91-2026		
Descripción de la licitación	**LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LABORATORIO CLINICO OCTUBRE-DICIEMBRE 2026**	
Volumen a adquirir	1 Servicio	
Fecha de publicación en ComprasMx	11 de Agosto de 2026	
Junta de aclaraciones	17 de Agosto de 2026	10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Agosto de 2026	10:00 horas.
Fallo	28 de Agosto de 2026	10:00 horas.

- La convocatoria de la licitación, se encontrará disponible para su consulta en el Portal Electrónico de Compras Gubernamentales ComprasMx: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México, sito en Avenida Cuauhtémoc Nº 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Teléfono: 5556276900 Ext: 21926, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
HOSPITAL DE CARDIOLOGIA CMN SIGLO XXI
CIUDAD DE MEXICO
DIRECTORA DE LA UMAE
DRA. ROSALBA CAROLINA GARCIA MENDEZ
RUBRICA.

(R.- 579474)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 5, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51, 66, 67, 68 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 83, 86, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones que se relacionan a continuación y cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con domicilio Libramiento Poniente I.P.N. s/n, Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110. Con horario de atención de 09:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes, teléfonos (246) 468-0384 y (246) 468-0492.

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR041-N-101-2026**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2026
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS PARA LOS CENTROS VACACIONALES TRINIDAD Y MALINTZI.
Volumen a adquirir	127 Servicios
Fecha de publicación en Compras MX	07 de agosto del 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	18 de agosto del 2026 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	26 de agosto del 2026 a las 11:00 horas

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR041-N-102-2026**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2026
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO Y FLETE DE DIESEL INDUSTRIAL PARA EL CENTRO VACACIONAL TRINIDAD EJERCICIO 2026.
Volumen a adquirir	4000 Litros
Fecha de publicación en Compras MX	07 de agosto del 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	18 de agosto del 2026 a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	26 de agosto del 2026 a las 13:00 horas

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR041-N-103-2026**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2026
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE CERRADURAS ELECTRONICAS PARA EL CENTRO VACACIONAL TRINIDAD, EJERCICIO 2026
Volumen a adquirir	20 Piezas
Fecha de publicación en Compras MX	10 de agosto del 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	18 de agosto del 2026 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	26 de agosto del 2026 a las 12:00 horas

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR041-N-104-2026**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2026
Descripción de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA ESTUDIOS DE LABORATORIO CLINICO (SMI PARA ELC)
Volumen a adquirir	546 estudios
Fecha de publicación en Compras MX	07 de agosto del 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	18 de agosto del 2026 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	25 de agosto del 2026 a las 10:00 horas

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR041-N-105-2026**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2026
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PLANTAS DE EMERGENCIA, SUBESTACIONES, TABLEROS DE DISTRIBUCION DE CARGA Y MANTENIMIENTO A BOMBAS SUMERGIBLES DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS CENTROS VACACIONALES TRINIDAD Y MALINTZI EJERCICIO 2026
Volumen a adquirir	37 servicios
Fecha de publicación en Compras MX	07 de agosto del 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	18 de agosto del 2026 a las 10:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	25 de agosto del 2026 a las 10:30 horas

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR041-N-108-2026**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2026
Descripción de la Licitación	**SERVICIO DE SEÑAL DE TELEVISION POR CABLE E INTERNET PARA LOS CENTROS VACACIONALES TRINIDAD Y MALINTZI EJERCICIO 2026**
Volumen a adquirir	10 servicios
Fecha de publicación en Compras MX	07 de agosto del 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	18 de agosto del 2026 a las 10:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de agosto del 2026 a las 10:30 horas

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR041-N-107-2026**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional 2026
Descripción de la Licitación	**SERVICIO DE ANALISIS DE REQUERIMIENTOS AMBIENTALES TIPO ORSAT, ISOCINETICOS DE ACUERDO A LA NOM-085-SEMARNAT-2011, COAS Y REPORTES DE RESIDUOS EN LOS CENTROS VACACIONALES TRINIDAD Y MALINTZI EJERCICIO 2026**
Volumen a adquirir	5 servicios
Fecha de publicación en Compras MX	07 de agosto del 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	18 de agosto del 2026 a las 11:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de agosto del 2026 a las 11:30 horas

TLAXCALA, TLAXCALA, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
GRAL. FLAVIO ALEJANDRO PEREA ALCARAZ
RUBRICA.

(R.- 579483)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos **134**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en las **Licitación Pública Nacional con reducción de plazos y Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio con reducción de plazos** de conformidad con los artículos **35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I y II, 40, 41, 42 párrafo tercero, 44, 45, 46, 47, 48 Fracción I y II, 66, 67** y **68** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), artículos **83, 84, 85 y 87** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) y las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, misma que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación y que estarán disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, se pondrán ejemplares impresos a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01-33-3617-2141, los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:00 horas:

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR020-N-120-2026**
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES A EQUIPO MEDICO. CON REDUCCION DE PLAZOS.
Carácter de la Licitación	Nacional.
Volumen a adquirir	4 Servicios.
Fecha de publicación en Compras MX	18 de agosto del 2026.
Junta de aclaraciones	20 de agosto del 2026 09:30 horas.
Visita a instalaciones	Dependerá de la necesidad del proveedor con previo aviso.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de agosto del 2026 10:30 horas.

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR020-T-117-2026**
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOOPROTESIS CON REDUCCION DE PLAZOS.
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Volumen a adquirir	1 Grupo.
Fecha de publicación en Compras MX	18 de agosto del 2026.
Junta de aclaraciones	20 de agosto del 2026 08:30 horas.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	28 de agosto del 2026 09:30 horas.

No. de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR020-T-119-2026**
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE VIVERES SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2026. CON REDUCCION DE PLAZOS.
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Volumen a adquirir	13 Grupos.
Fecha de publicación en Compras MX	18 de agosto del 2026.
Junta de aclaraciones	20 de agosto del 2026 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	28 de agosto del 2026 10:00 horas.

Las presentes licitaciones se llevarán a cabo con reducción de plazos de conformidad al tercer párrafo del Artículo **42** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y al artículo **87** de su Reglamento, autorizadas por el **Ing. Adrian Alonso Castillo García,** Jefe del Departamento de Abastecimiento y en su carácter de área contratante de la UMAE Hospital de Especialidades CMNO, mediante Memorándums Internos: 14A6031C/ABA/ADQ/22/2362/2026 fechado **10 de Agosto del 2026,** 14A6031C/DA/22/151/2026 y 14A6031C/DA/22/152/2026 fechados el **11 de Agosto del 2026.**

GUADALAJARA, JALISCO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
DIRECTOR
DR. EDUARDO GONZALEZ ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 579484)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA

LICITACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83 y 86 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR031-N-147-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio Médico Subrogado de Procedimientos Médicos de Audiología
Volumen a adquirir	545 Servicios
Fecha de publicación en Plataforma	12 de Agosto de 2026
Junta de aclaraciones	18 de Agosto de 2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Agosto de 2026, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR031-N-148-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Correctivo mayor a Equipos de Aire Acondicionado OOAD Sonora
Volumen a adquirir	166 Kg, 1,207 M2, 4,179 Metros, 1,073 Servicios
Fecha de publicación en Plataforma	12 de Agosto de 2026
Junta de aclaraciones	18 de Agosto de 2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Agosto de 2026, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR031-N-149-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio Médico Integral de Procedimientos de Mínima Invasión
Volumen a adquirir	3,138 Servicios, 287 Piezas
Fecha de publicación en Plataforma	12 de Agosto de 2026
Junta de aclaraciones	19 de Agosto de 2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Agosto de 2026, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR031-N-150-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Víveres para Hospitales y Guarderías
Volumen a adquirir	7,359 Botellas, 88 Cajas, 2,561 Envases, 10,233 Frascos, 1,559 Gramos, 378,317 Kg, 7,241 Latas, 56,979 Paquetes, 257,548 Piezas, 1,724 Bolsas, 9,448 TetraBrik
Fecha de publicación en Plataforma	12 de Agosto de 2026
Junta de aclaraciones	19 de Agosto de 2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Agosto de 2026, 10:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita calle Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N Col. Bella Vista C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.
- Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en calle Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N Col. Bella Vista C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 18 DE AGOSTO DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

ING. EDUARDO SANCHEZ RUIZ

RUBRICA.

(R.- 579480)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 67, 68 y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) 83, 86, 87, 91, 92 y 93 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	**LA-50-GYR-050GYR002-T-177-2026**
Carácter de la licitación	Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA PROCEDIMIENTOS DE NEUROCIRUGIA PARA EL OOAD JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
Volumen a adquirir	142 procedimientos aproximadamente
Fecha de publicación en la Plataforma	14 de agosto de 2026
Junta de aclaraciones	18 de agosto de 2026 a las 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25 de agosto de 2026 a las 10:00 horas

Número de licitación	**LA-50-GYR-050GYR002-N-178-2026**
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TORRES DE ENFRIAMIENTO, UNIDADES PAQUETE, UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE Y UNIDADES CONDENSADORAS EN DISTINTAS UNIDADES DEL OOAD ESTATAL JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
Volumen a adquirir	101 servicios aproximadamente
Fecha de publicación en la Plataforma	14 de agosto de 2026
Junta de aclaraciones	25 de agosto de 2026 a las 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- La reducción de plazos para la Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número **LA-50-GYR-050GYR002-T-177-2026**, es autorizada por la Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, mediante oficio número 148001150900/5469/2026

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRA. ORALIA GRAJEDA ESTRADA
RUBRICA.

(R.- 579477)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE PEDIATRIA “DR. SILVESTRE FRENK FREUND”, DEL CMN SIGLO XXI
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su **artículo 134,** y de conformidad con los **artículos 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción II, 40, 41, 42 párrafo tercero, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 76, 90, 95 y 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 54, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 95, 99, 130, 143 y 144 de su Reglamento,** se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, para la contratación del Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico Partida 54, con una vigencia de un día natural posterior al fallo al 31 de Diciembre de 2026,** cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx; y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: IMSS-UMAE Hospital De Pediatría “Dr. Silvestre Frenk Freund”, del C.M.N. Siglo XXI, Av. Cuauhtémoc número 330, planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 5627-6900 Ext. 21930.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR067-T-101-2026**
Carácter de la licitación	**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS.**
Descripción de la licitación	**SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LABORATORIO CLINICO, PARTIDA 54.**
Volumen a adquirir	467 Renglones.
Fecha de publicación en Compras MX	18 de Agosto 2026.
Visita a Instalaciones	19 de Agosto 2026, 09:00 a 11:00 Horas.
Junta de aclaraciones	21 de Agosto 2026, 09:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Agosto de 2026, 09:00 Horas.
Fallo	31 de Agosto de 2026, 09:00 Horas.
Tiempos Recortados	

Esta convocante con base en la solicitud del área requirente, el día **22 de Julio del 2026,** determinó la reducción de plazos para el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, para la contratación del Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico, Partida 54, con una vigencia de un día natural posterior al fallo al 31 de Diciembre de 2026, la presente convocatoria es autorizada por el **Dr. Roberto Joaquín Robles Ramírez,** Jefe de la División de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, **Area Requirente** y el **Dr. Aldo Escobar Sánchez**, Jefe del Departamento de Patología Clínica, **Area Administradora del contrato**, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría “Dr. Silvestre Frenk Freund”, del C.M.N. Siglo XXI, de conformidad con el **Artículo 42 párrafo tercero** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del **Artículo 87** de su Reglamento.
El lugar donde se realizará La visita a las instalaciones será el día 19 de agosto de 2026, dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 11:00 horas, en el Departamento del Laboratorio Clínico ubicado en el Segundo piso, de la UMAE HP C.M.N. SIGLO XXI, ubicada en Av. Cuauhtémoc #330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06720, Ciudad de México, ingreso por la puerta 09.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE PEDIATRIA “DR. SILVESTRE FRENK FREUND”, DEL C.M.N. SIGLO XXI
INGENIERO ISAAC GOMEZ TORRES
RUBRICA.

(R.- 579475)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS ESPECIALES Y CARTERA DE INVERSION

COORDINACION DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS

DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Durango 291, piso 1, Colonia Roma Norte Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, da a conocer lo siguiente:

AVISO DE FALLO

Número de Licitación	Fecha de emisión de Fallo
LO-50-GYR-050GYR119-T-44-2026	**15 de julio de 2026**

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LO-50-GYR-050GYR119-T-44-2026**, para los Servicios Relacionados con la Obra Pública bajo la condición de pago a **PRECIOS UNITARIOS**, que tiene por objeto la contratación de la **SUPERVISION Y CONTROL DE LOS TRABAJOS DE OBRA DURANTE LA EJECUCION DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA DESARROLLAR EL PROYECTO INTEGRAL PARA LA "CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE 216 CAMAS EN GUADALUPE, ZACATECAS".**

Licitante Ganador	Domicilio del Adjudicado	Monto Total Adjudicado Antes de IVA
JAPESA CONSTRUCCION Y SUPERVICION, S.A. DE C.V.	**Calle Cumbres de Maltrata No. 454, Colonia Del Lago, Alcaldía Benito Juaréz, C.P. 03640, Ciudad de México**	**$36,495,231.77 (Treinta y seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos treinta y un pesos 77/100 M.N.)**

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.

TITULAR DE LA DIVISION DE PROCESOS DE CONTRATACION

MTRA. LUCIA ILEANA VILLALON TRUJILLO

RUBRICA.

(R.- 579473)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas siguientes; cuyas Convocatorias, contienen las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente ubicada en calle Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 55 57 19 42 57, de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	**LA-50-GYR-050GYR028-N-95-2026**
Tipo	**Licitación Pública Nacional**
Descripción de la Licitación	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL HOSPITAL DE SUBZONA 20 CAMAS CHICOLOAPAN PERTENECIENTE AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
Fecha de Publicación en Compras MX	12 de agosto de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 40 servicios Máximo: 98 servicios
Visita a las Instalaciones	Del 13 al 14 de agosto de 2026 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	19 de agosto de 2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de agosto de 2026 10:00 horas

Con relación al evento de Licitación Pública No. LA-50-GYR-050GYR028-N-95-2026, mediante Oficio No. 158005150100/CAE/1369/2026, de fecha 07 de agosto de 2026, el Lic. Eduardo Rodríguez Mendoza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, autorizó la reducción de plazos conforme a la normativa aplicable.

No. Licitación	**LA-50-GYR-050GYR028-N-96-2026**
Tipo	**Licitación Pública Nacional**
Descripción de la Licitación	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE BOMBEO PROGRAMADO DE AGUA POTABLE DEL HOSPITAL DE SUBZONA 20 CAMAS CHICOLOAPAN PERTENECIENTE AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

Fecha de Publicación en Compras MX	12 de agosto de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 2 servicios Máximo: 3 servicios
Visita a las Instalaciones	Del 13 al 14 de agosto de 2026 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	19 de agosto de 2026 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de agosto de 2026 11:00 horas

Con relación al evento de Licitación Pública No. LA-50-GYR-050GYR028-N-96-2026, mediante Oficio No. 158005150100/CAE/1368/2026, de fecha 07 de agosto de 2026, el Lic. Eduardo Rodríguez Mendoza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, autorizó la reducción de plazos conforme a la normativa aplicable.

Cabe mencionar que, para la entrega de los oficios de los eventos No. LA-50-GYR-050GYR028-N-95-2026 y LA-50-GYR-050GYR028-N-96-2026, a fin de realizar la visita a las instalaciones institucionales será el 13 de agosto de 2026 en un horario de 09:00 (nueve) a 15:00 (quince) horas, en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Autopista México Querétaro, Km.26.5, entronque con Carretera a Lago de Guadalupe, Col. Tequexquináhuac, Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54020.

Los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la Licitación, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras MX.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. EDUARDO RODRIGUEZ MENDOZA
RUBRICA.

(R.- 579479)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-157-2026.
Objeto de la Licitación.	Servicio de mantenimiento y conservación al sistema de monitoreo y control SCADA en el Aeropuerto Internacional Felipe Angeles.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	12/08/2026.
Visita a las instalaciones.	14/08/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	18/08/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	27/08/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	7/09/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 12 DE AGOSTO DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR
RUBRICA.

(R.- 579395)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-158-2026.
Objeto de la Licitación.	Adquisición de Colorímetro y reactivos HACH (Segunda convocatoria)
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	12/08/2026.
Junta de Aclaraciones.	18/08/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	27/08/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	3/09/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 12 DE AGOSTO DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR
RUBRICA.

(R.- 579401)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-159-2026.
Objeto de la Licitación.	Servicio de análisis de la capacidad estructural para pasos a desnivel (Tercera convocatoria).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	14/08/2026.
Visita a instalaciones.	18/08/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	20/08/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	31/08/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	4/09/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 14 DE AGOSTO DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR
RUBRICA.

(R.- 579460)

013J3A - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas número LA-13-J3A-013J3A001-N-120-2026 y LA-13-J3A-013J3A001-N-121-2026, cuyas convocatorias contienen las bases de participación, disponibles para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/, o bien, en la página web de la Convocante en: https://www.puertolazarocardenas.com.mx/plc25/licitaciones y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	No. LA-13-J3A-013J3A001-N-120-2026
Objeto de la licitación:	“SERVICIO DE SOPORTE EN SITIO Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO”.
Volumen a Adquirir	Se determinan en la convocatoria.
Publicación en Compras MX	10/08/2026
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	14/08/2026, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	20/08/2026, 09:30 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	No. LA-13-J3A-013J3A001-N-121-2026
Objeto de la licitación:	“ADQUISICION DE CONSUMIBLES, REFACCIONES Y ACCESORIOS DE EQUIPO INFORMATICO DE LA ASIPONA 2026”.
Volumen a Adquirir	Se determinan en la convocatoria.
Publicación en Compras MX	10/08/2026
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	18/08/2026, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	25/08/2026, 09:00 horas

ATENTAMENTE

LAZARO CARDENAS, MICH., A 11 DE AGOSTO DE 2026.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. ANNA HIDA CHAVEZ ALEMAN

FIRMA ELETRONICA.

(R.- 579387)

007H0C - GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO, DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS, OLMECA-MAYA-MEXICA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-H0C-007H0C999-N-84-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA A EQUIPOS EXTINTORES PARA LAS UNIDADES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	18 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	26 de Agosto de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	31 de Agosto de 2026 a las 10:00

12 DE AGOSTO DE 2026.
SUBGERENTE DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
CRUZ YAZMIN ROJANO GARCIA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579406)

013J2X - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J2X-013J2X001-N-63-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	25 de Agosto de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	1 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	8 de Septiembre de 2026 a las 16:00

11 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR GENERAL
RAUL ALBERTO PAREDES HERNANDEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579388)

ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.

GERENCIA REGIONAL NOROESTE-PAC

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública N°. **LA-08-VSS-008VSS984-N-28-2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: **http://comprasmx.buengobierno.gob.mx** o bien en Boulevard Juan M. Zambada 5501 Pte.; Col. INFONAVIT Las Flores, C.P 80159, Culiacán, Sinaloa, teléfono: 667 717-59-05 ext. 70917.

DESCRIPCION DE LA LICITACION
SERVICIO DE TRANSPORTACION VIA MARITIMA EN EL ALMACEN CENTRAL LA PAZ DE ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.
VOLUMEN A ADQUIRIR
Los detalles se determinan en la propia convocatoria
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRAS MX
06 de agosto de 2026
JUNTA DE ACLARACIONES
19 de agosto de 2026 11:00 am
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
26 de agosto de 2026, 11:00 am
FALLO
28 de agosto de 2026, 14:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
SUBGERENTE EN LA GERENCIA REGIONAL NOROESTE-PAC
CARMEN ENRIQUE ESPINOZA SAUCEDA
RUBRICA.

(R.- 579436)

012NEF – LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. "BIRMEX"

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública número LA-12-NEF-012NEF001-N-284-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en el domicilio: Mariano Escobedo, No. 20, Colonia Popotla, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11400, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

Nombre del Procedimiento	Servicio administrado para la operación de las comunicaciones y conectividad institucional.
Fecha y hora de publicación en Compras MX	13 de agosto de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	21 de agosto 2026 10:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	31 de agosto de 2026 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	03 de septiembre de 2026 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTORA DE ADMINSTRACION Y FINANZAS
MARISOL RAMIREZ SERRALDE
RUBRICA.

(R.- 579428)

012NEF – LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-12-NEF-012NEF001-I-285-2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/ o bien en Mariano Escobedo No. 20, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11400, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

Nombre del procedimiento de contratación	Compra Consolidada de Medicamentos, Material de Curación, Auxiliares de Diagnóstico, Prueba Reactivas y Textiles para las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud Correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2027-2028.
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMx	14 de agosto de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	20 de agosto de 2026 10:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	NO APLICA
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	03 de septiembre de 2026 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	Se dará a conocer una vez terminada la etapa de Ofertas Subsecuentes de Descuento

14 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. MARISOL RAMIREZ SERRALDE
RUBRICA.

(R.- 579466)

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 349 del 11 al 18 de agosto del 2026, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-06-G1H-006G1H001-N-47-2026.
Objeto de la Licitación	Contratación de los servicios de licenciamiento, soporte y mantenimiento para acceso seguro de las conexiones remotas.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compras Mx	11/08/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/08/2026 08:30 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26/08/2026 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	04/09/2026 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2026.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. SARA ELISA DE LA SOTA RIVA VILLEGAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579386)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso, de las de 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-06-HBW-006HBW001-I-57-2026
Objeto de la Licitación	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL TIPO VRF PARA LA OFICINA CENTRAL DE FIRA EN MORELIA, MICHOACAN
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	14/08/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	26/08/2026, 10:00:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	24/08/2026, 10:00:00 horas
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	04/09/2026, 11:00:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	11/09/2026, 16:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 14 DE AGOSTO DE 2026.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
KATHIA ACEVES GALVAN
RUBRICA.

(R.- 579492)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 y en los artículos tercero y décimo cuarto transitorios de la Ley de la Empresa Pública del Estado Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I e inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII y X, 37 fracción I, y 55 fracciones III y IV, de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE. Se convoca:

CFE-0040-CASAT-0001-2026: Soporte Técnico Especializado y Mantenimiento de la Red Satelital de la Subdirección de Generación y las Coordinaciones Regionales de Producción	
Fecha de publicación en Micrositio	13 de agosto de 2026
Sesión de Aclaraciones	1 de septiembre de 2026 10:00 am.
Límite para la presentación de ofertas	22 de septiembre de 2026 10:00 am.
Apertura de ofertas técnicas.	22 de septiembre de 2026 10:00 am.
Apertura de ofertas económicas.	28 de septiembre de 2026 10:00 am.
Fallo.	5 de octubre de 2026 10:00 am.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Subjefatura de Recursos Materiales de la Sede Subdirección de Negocios no Regulados, cuyo contacto es: Mtro. Carlos Jesús Méndez Silva, con Clave de Agente Contratante A1A0V06, con domicilio en calle Don Manuelito Número 11, planta alta, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01780, Ciudad de México, teléfono 55 52 29 44 00, ext 71160, con el correo electrónico: carlos.mendezs@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2026.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACION DEL ABASTECIMIENTO
MTRO. CARLOS JESUS MENDEZ SILVA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579420)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

COORDINACION CORPORATIVA NUCLEAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

CFE-0013-CAAAT-0018-2026

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículo 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I**,** 31, y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales): y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2022.

Se convoca a todos los interesados en participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. CFE-0013-CAAAT-0018-2026**, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponibles para consulta en la siguiente liga https://msc.cfe.mx., a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos.

No. de Concurso	CFE-0013-CAAAT-0018-2026
Objeto de la Contratación	Estructura para Blindajes Permanentes Dentro de Pozo Seco (Fase 2)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria y Pliego de Requisitos al Concurso Abierto.
Fecha de publicación en Micrositio	18/08/2026
Sesión de aclaraciones	31/08/2026, 11:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	30/09/2026, 09:30 horas
Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	07/10/2026, 09:30 horas
Notificación de Fallo	16/10/2026, 09:30 horas

VERACRUZ, VER., A 18 DE AGOSTO DE 2026.

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0D05

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS

LIC. EVA KRYZIA VELA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 579453)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2, fracción II, 30 fracción I, inciso b), 31, 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0900-CASAT-0016-2026
Descripción de Concurso:	Servicio de mantenimiento eléctrico a equipos auxiliares motores de media y baja tensión de las Unidades de la Central Ciclo Combinado Poza Rica
Publicación en Micrositio CFE:	18/08/2026
Sesión de Aclaraciones:	25/08/2026, 11:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	28/09/2026, 08:00 hrs
Apertura Técnica:	28/09/2026, 08:00 hrs
Apertura Económica:	06/10/2026, 09:00 hrs
Fallo	13/10/2026, 10:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la **Coordinación Regional de Producción Sureste**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyo contacto es la **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefa Departamento Regional de Abastecimientos E.F.** de la Sede de la Coordinación Regional de Producción Sureste con Clave de Agente Contratante **A190001**, con domicilio en el Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271, teléfono 2299898595, extensión: 77380, correo electrónico: issis.espino@cfe.mx.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 18 DE AGOSTO DE 2026.
JEFA DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS E.F.
LMNI. ISSIS AMERICA ESPINO RAMIREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579464)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 82, Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 Fracción I, inciso b), 30 fracción I inciso a), 31, 33 fracción VII, 37 fracción I, 55 III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Nacional para la adquisición de bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0700-CAAAN-0019-2026	
Adquisición de Enfriadores para Bombas de Agua de Alimentación de la Unidad 3 con destino para la Central Termoeléctrica Pdte. Emilio Portes Gil	
Fecha de publicación en Micrositio:	11/08/2026
Apertura Técnica:	21/08/2026 14:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Económica:	24/08/2026 17:00 horas
Fallo	25/08/2026 18:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es el Departamento Regional de Abastecimientos de la Comisión Federal de Electricidad de la Coordinación Regional de Producción Norte, cuyos contactos son: Lic. Christian Alberto Gutiérrez Guajardo y la Ing. María Eugenia Rodríguez Rodríguez, con domicilio en Avenida Pablo A. González No. 650, Poniente, Colonia San Jerónimo, Monterrey Nuevo León, teléfono (81) 81513000 Ext. 71302, 71303, con los correos electrónicos: christian.gutierrezgu@cfe.mx y maria.rodriguezod@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
LIC. CHRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ GUAJARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579397)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 82, Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, inciso c), 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV, VI y VII, 34, 37 fracción I, 55 fracciones, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la adquisición de bienes y servicios que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0700-CAAAT-0021-2026	
Suministro, Instalación y Puesta en Servicio de Regulador Automático de Tensión para la Unidad 5 con destino para la Central Termoeléctrica General Francisco Villa.	
Fecha de publicación en Micrositio:	13/08/2026
Sesión de Aclaraciones:	09/09/2026 11:00 horas
Apertura Técnica:	23/09/2026 11:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Económica:	30/09/2026 13:00 horas
Fallo	07/10/2026 14:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es el Departamento Regional de Abastecimientos de la Comisión Federal de Electricidad de la Coordinación Regional de Producción Norte, cuyos contactos son: Lic. Christian Alberto Gutiérrez Guajardo y la Ing. María Eugenia Rodríguez Rodríguez, con domicilio en Avenida Pablo A. González No. 650, Poniente, Colonia San Jerónimo, Monterrey Nuevo León, teléfono (81) 81513000 Ext. 71302, 71303, con los correos electrónicos: christian.gutierrezgu@cfe.mx y maria.rodriguezod@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
LIC. CHRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ GUAJARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579459)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 82, Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 Fracción I, inciso c), 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción VI, VII y X, 34, 37 fracción I, 51, 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la adquisición de bienes y servicios que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0700-CAAAT-0022-2026	
Adquisición y Servicio de Instalación de Tableros de 13.8kv de Bus 1 con destino a la Sede CRPN.	
Fecha de publicación en Micrositio:	13/08/2026
Sesión de Aclaraciones:	07/09/2026 11:00 horas
Apertura Técnica:	23/09/2026 12:00 horas
Resultado Técnico y Apertura Económica:	25/09/2026 12:00 horas
Fallo	30/09/2026 14:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es el Departamento Regional de Abastecimientos de la Comisión Federal de Electricidad de la Coordinación Regional de Producción Norte, cuyos contactos son: Lic. Christian Alberto Gutiérrez Guajardo y la Ing. María Eugenia Rodríguez Rodríguez, con domicilio en Avenida Pablo A. González No. 650, Poniente, Colonia San Jerónimo, Monterrey Nuevo León, teléfono (81) 81513000 Ext. 71302, 71303, con los correos electrónicos: christian.gutierrezgu@cfe.mx y maria.rodriguezod@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
LIC. CHRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ GUAJARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579455)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso **b),** 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la Adquisición que se indica, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0900-CAAAT-0039-2026	
Adquisición de Instrumentación local y de campo para las Unidades de la Central Geotermoélectrica Humeros	
Fecha de publicación en el Micrositio de Concursos de CFE	18 de agosto de 2026
Sesión de aclaraciones	18 de septiembre de 2026 a las 09:00 horas
Límite para la presentación de ofertas	28 de septiembre de 2026 a las 08:30 horas
Apertura de ofertas técnicas	28 de septiembre de 2026 a las 09:00 horas
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	07 de octubre de 2026 a las 09:00 horas
Fallo	14 de octubre de 2026 a las 09:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es **Comisión Federal de Electricidad**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son es la **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefa del Departamento Regional de Abastecimientos E.F.** de la **Sede** de la **Coordinación Regional de Producción Sureste**, con domicilio en el **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **2299898595,** extensiones: **77380** y **77381**, con los correos electrónicos: **issis.espino@cfe.mx.**

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 18 DE AGOSTO DE 2026.
JEFA DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS E.F.
LMNI. ISSIS AMERICA ESPINO RAMIREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579442)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracciones I y II, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones III, IV, VI y VII, 34, 37 fracción I, 52, 54 y 55 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los Interesados la publicación de la Convocatoria Nacional para la contratación y adquisición que se indican, de conformidad con lo siguiente:

	CFE-0001-CASAT-0043-2026	CFE-0001-CAAAT-0121-2026
	LIMPIEZA ULTRASONICA A ENSAMBLES DE COMBUSTIBLE	**CONTENEDOR POLIETILENO CON LINER**
Fecha de publicación en Micrositio:	12/8/2026	12/8/2026
Sesión de Aclaraciones:	19/8/2026, 11:30 hrs	19/8/2026, 9:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	28/8/2026, 9:30 hrs	21/9/2026, 9:30 hrs
Apertura Técnica:	28/8/2026, 10:00 hrs	21/9/2026, 10:00 hrs
Apertura Económica:	4/9/2026, 10:00 hrs	28/9/2026, 10:00 hrs
Fallo	11/9/2026, 13:00 hrs	5/10/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: jose.mejia@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579416)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, inciso b) 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones III, VI,VII y X, 34, 37 fracción I, 51, 52 y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones), de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0122-2026	
“Accesorios para instalación de cable para Líneas de Transmisión”	
Fecha de publicación en Micrositio	12/08/2026
Sesión de Aclaraciones	20/08/2026, 11:00 hrs
Límite para presentación de ofertas	21/09/2026, 10:30 hrs
Apertura Técnica	21/09/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica	28/09/2026, 11:00 hrs
Fallo	05/10/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, a los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579396)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción I, 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones IV, VI, VII y 34, 37, fracción I, 54 y 55 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0125-2026
Descripción del concurso:	Interruptores de presión con calificación nuclear, RMC-018
Fecha de publicación en Micrositio:	12/08/2026
Aclaración a los documentos del concurso:	26/08/2026, 16:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	21/09/2026, 11:00 hrs.
Apertura Técnica:	21/09/2026, 12:00 hrs.
Apertura Económica:	29/09/2026, 12:00 hrs.
Fallo:	6/10/2026, 14:00 hrs.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579413)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I inciso c), 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV, VI, VII, y X, 34, 37 fracción I, 51 y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

CFE-0001-CAAAT-0126-2026	
Adquisición e Instalación de Generador de Hipoclorito de Sodio a partir de agua de mar para Unidades 5 y 6 de la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos	
Fecha de publicación en Micrositio:	13/8/2026
Visita Sitio	17 de agosto de 2026, 10:00 horas C.T. PALM., km. 6 al norte de la desembocadura del Río Tuxpan, Islas Potreros, Tuxpan, Veracruz
Sesión de Aclaraciones:	20/8/2026, 11:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	22/9/2026, 10:30 hrs
Apertura Técnica:	22/9/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica:	29/9/2026, 11:00 hrs
Fallo	6/10/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con los correos electrónicos: arturo.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579435)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones III, VI y VII, 34, 37 fracción I, 52 y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

CFE-0001-CAAAT-0127-2026	
Incremento a la Solución de Almacenamiento	
Fecha de publicación en Micrositio:	13/08/2026
Sesión de Aclaraciones:	19/08/2026, 10:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	28/08/2026, 11:30 hrs
Apertura Técnica:	28/08/2026, 12:00 hrs
Apertura Económica:	4/09/2026, 13:00 hrs
Fallo	11/09/2026, 12:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con los correos electrónicos: arturo.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579437)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2 fracción I, inciso a), 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones VI y VII, 34, 37 fracción I y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0128-2026
Descripción del Concurso:	Adquisición de Juntas de Expansión del Generador de Vapor Unidad 3 de la C.T. Pdte. Emilio Portes Gil
Fecha de publicación en Micrositio:	14/08/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	26/08/2026, 17:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	23/09/2026, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	23/09/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica:	30/09/2026, 11:00 hrs
Fallo:	7/10/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579491)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

COORDINACION NUCLEAR

AVISO DE FALLO

La Coordinación Nuclear, con domicilio en el kilómetro 42.5 de la Carretera Federal Cardel-Nautla, C.P. 91476 perteneciente al Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, proporciona la información correspondiente al siguiente fallo emitido:

01	**Número de procedimiento:**	**CFE-0013-CASAT-0004-2026**
	Bienes objeto del concurso:	ACTUALIZACION DEL REPORTE RI-ISI SEGUN EL CASO DE CODIGO N-716 ULTIMA REVISION
	Fecha de fallo:	05 DE AGOSTO DE 2026
	Nombre y dirección del concursante ganador	WESTINGHOUSE NUCLEAR SPAIN SA AVENIDA DE LOS MONTES DE OCA 1, 28703 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES MADRID, ESPAÑA
	Partidas adjudicadas:	PARTIDA 1
	Monto total adjudicado:	$456,113.91 EUROS

VERACRUZ, VER., A 18 DE AGOSTO DE 2026.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0D05
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS
LIC. EVA KRYZIA VELA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 579452)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

AVISO MULTIPLE DE ADJUDICACION DE CONTRATO

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente de los fallos emitidos de los siguientes Concursos:

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0041-2026, para la adquisición de Medidor Energía Alta Tensión 69KV-400KV, con destino a las Gerencias Regionales de la Subdirección de Transmisión, informa que el concursante adjudicado fue: Schweitzer Engineering Laboratories, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Central No. 205, Colonia Pque. Industrial Logístico, Delegación La Pila, C.P. 78395, Entidad Federativa: S.L.P, S.L.P., para las partidas de la 1 a la 10 con un importe total de $87,162,485.00 (Ochenta y siete millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.). El fallo se emitió el 10 de julio de 2026.

Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0034-2025, para la contratación del Servicio de Rehabilitación, Instalación y Puesta en Servicio de Turbinas de Gas Aeroderivadas LM6000 PD de la Región de Generación Valle de México, informa que el concursante adjudicado fue: General Electric International Operations Company, Inc., con domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime 70 Piso 4, Colonia Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregon, Entidad Federativa México DF, C.P. 01210, para las partidas 1,2,3,4,5,8,9,10 y 11 con un importe total de $58,539,444.68 (Cincuenta y ocho millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares 68/100 USD). El fallo se emitió el 29 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579472)

CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

CONVOCATORIA CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE LOS TRATADOS

Con fundamento en la Disposiciones 37 Fracción I de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias se informa a los interesados a participar en Concurso Abierto que contiene la Convocatoria en los cuales se desarrollará el procedimiento, así como el Pliego de Requisitos de participación, que se encuentra disponible para su consulta en: https://msc.cfe.mx. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha y hora de las actividades:

Carácter, medio y No. de Concurso Abierto	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. **CFE-0600-CAAAT-0012-2026**
Adquisición de Inversores de 30 kVA para la C.T. Juan de Dios Bátiz Paredes	
Volumen a adquirir	2 piezas
Fecha de publicación en Micrositio	14/agosto/2026
Fecha y hora de Visita al sitio	08/septiembre/2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para celebrar la Sesión de Aclaraciones	11/septiembre/2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones Técnicas:	25/septiembre/2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar el Resultado Técnico y apertura Económica:	29/septiembre/2026, 10:00 horas.
Fecha y Hora para emitir el fallo	06/octubre/2026, 11:00 horas.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS
CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE
C.P. JOSE EVERARDO INDA GALLARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579454)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, se convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido No. DEE-CAT-S-GCMCYLM-823-104977-26-1** que tiene por objeto la **"Mantenimiento a equipos electromecánicos y sistemas del CASES en Cd. del Carmen"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	26 de agosto de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas	14 de septiembre de 2026, a las 09:00 horas
Notificación del Resultado del Concurso	08 de octubre de 2026

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCEP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencia o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCEP email2workspace-prod+PEMEX+WS5828264510+6jnb@ansmtp.ariba.com.
- La firma de contrato se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, la suscrita en el carácter de Gerenta de Contrataciones, para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Extracción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos conforme al fundamento indicado más adelante, podrá delegar la suscripción de documentos y actos de trámite del procedimiento de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 18 DE AGOSTO DE 2026.

MARIA ISABEL SEGOVIA MAGAÑA

GERENTA DE CONTRATACIONES PARA PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DAS-0791-2025 CON EFECTO A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2025, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23 FRACCION III Y 228 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN DONDE ESTE PUEDE SER CONSULTADO, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579329)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido, que se detallan a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido No. DEE-CAT-S-GCMCYLM-823-102356-26-1 que tiene por objeto el **"Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de protección ambiental, control de derrames y a las unidades y equipos contraincendio" (Paquete 1, Paquete 2 y Paquete 3)**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	27 de agosto de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas	14 de septiembre de 2026, a las 09:00 horas
Notificación del Resultado del Concurso	05 de octubre de 2026

Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio con plazo reducido No. DEE-CAT-S-GCMCYLM-823-105648-26-2 que tiene por objeto los **"Servicios de capacitación y entrenamiento para certificación del personal de la función de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) y Línea de Mando"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	28 de agosto de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas	15 de septiembre de 2026, a las 09:00 horas
Notificación del Resultado del Concurso	06 de octubre de 2026

- Los presentes concursos abiertos se llevarán a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCEP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en los presentes concursos las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencia o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCEP email2workspace-prod+PEMEX+WS5830542368+u9bq@ansmtp.ariba.com **(DEE-CAT-S-GCMCYLM-823-102356-26-1)** y email2workspace-prod+PEMEX+WS5830604154+24xs@ansmtp.ariba.com **(DEE-CAT-S-GCMCYLM-823-105648-26-2)**
- La firma de los contratos respectivos, se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación de los Procedimientos de Contratación, la suscrita en el carácter de Gerenta de Contrataciones, para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Extracción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos conforme al fundamento indicado más adelante, podrá delegar la suscripción de documentos y actos de trámite del procedimiento de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
MARIA ISABEL SEGOVIA MAGAÑA
GERENTA DE CONTRATACIONES PARA PARA MANTENIMIENTO, CONFIABILIDAD Y LOGISTICA MARINA DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DAS-0791-2025 CON EFECTO A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2025, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23 FRACCION III Y 228 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN DONDE ESTE PUEDE SER CONSULTADO, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579439)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA PROCESOS INDUSTRIALES, TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Procesos Industriales, Transformación Energética y Logística dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero, y Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Electrónico de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con número de procedimiento **DPI-CAT-B-GCTEL-4-107012-232-26-1** cuyo objeto es la **"Adquisición de Ensamble Tubular Catalítico para Reformador BA-101 de la Planta Metanol II"**, de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes del Procedimiento de Contratación de acuerdo con el siguiente cronograma:

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	18 de agosto de 2026
Límite para la recepción del Documento DA-1 "Manifiesto de interés en participar"	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 24 de agosto de 2026, 10:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta 7 de septiembre de 2026, 10:00 horas.

Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	25 de agosto de 2026, 10:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases	28 de agosto de 2026, 10:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	31 de agosto de 2026
Presentación y apertura de propuestas.	8 de septiembre de 2026, 10:00 horas.

- El procedimiento cuenta con oficio de reducción de plazos No. PM-DPI-SPPS-GAP-693-2026
- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx y en el SISCEP.
- Para el presente procedimiento no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Transformación Energética y Logística, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción III; 27, fracción VIII, numeral 1, inciso d), subinciso ii); 232, fracción IV; 327 y Cuarto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de junio de dos mil veinticinco y su modificación publicada mediante aviso el doce de septiembre de dos mil veinticinco en el citado medio de comunicación oficial; se hace constar que he delegado o podré delegar la suscripción de eventos de trámite, los cuales surtirán plenos efectos jurídicos. Por lo que, quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a la siguiente dirección electrónica: email2workspace-prod+PEMEX+WS5825896164+a04u@ansmtp.ariba.com, indicando el nombre de la empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: liliana.violeta.delrio@pemex.com y carlos.camposr@pemex.com.
- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e.firma vigente que emite el Servicio de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
EMITE
LIC. JANET CRUZ MACHUCA
SUBGERENTE
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA TRANSFORMACION ENERGETICA Y LOGISTICA.
CONFORME AL OFICIO DAS-SA-CAPITEL-223-2026, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2026
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, FRACCION III; 27, FRACCION VIII, NUMERAL 1, INCISO D), SUBINCISO II); 232, FRACCION IV; 327 Y CUARTO TRANSITORIO DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SU MODIFICACION PUBLICADA MEDIANTE AVISO EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACION OFICIAL
RUBRICA.

(R.- 579467)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
NUMERO LA-49-830-049000975-N-62-2026

De conformidad con el ACUERDO A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/OM/08/2025 que prórroga la vigencia del primero, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-62-2026 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/ o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Tel. (55) 5346-0000 Ext. 507775, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE INSPECCION NO INTRUSIVA: TUNELES DE RAYOS X Y ARCOS DETECTORES DE METAL",
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-62-2026, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en la Plataforma	13 de agosto de 2026.
Junta de Aclaraciones	19 de agosto de 2026 a las 10:30 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	31 de agosto de 2026 a las 10:30 hrs.
Fallo	4 de septiembre de 2026 a las 17:00 hrs.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE CONTRATACION DE SERVICIOS
LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 579426)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION
PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SAIG-26-0404-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública internacional No. BM-SAIG-26-0404-2, con el objeto de contratar el suministro de luminarias en Oficina Central. El volumen de los bienes materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 28 de agosto de 2026.
b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 04 de septiembre de 2026.
c) Comunicación del fallo: A más tardar el 24 de septiembre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 13 de agosto de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. FERNANDO RUBEN VEGA MENDOZA
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

2026, Año de Margarita Maza Parada

(R.- 579427)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-19-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/ y https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de sillas y sillones ejecutivos para Oficinas Centrales y Direcciones Regionales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	11/08/2026
Junta de aclaraciones	20/08/2026, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2026, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
JOSE ALEJANDRO SANDOVAL SERRANO
RUBRICA.

(R.- 579458)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$11,372.00
1 plana	$22,744.00
1 4/8 planas	$34,116.00
2 planas	$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI’s de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 007-2026

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción 1, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Electrónica Nacional Número: LO-63-O65-904012996-N-25-2026	**Pavimentación del Camino (Luinal Km 17+500) - La Esmeralda - Arroyo San Juan (Las Golondrinas), Localidad Arroyo San Juan (Las Golondrinas), Municipio Candelaria**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	18 de agosto de 2026
Visita al sitio de realización de los trabajos	21 de agosto de 2026 a las 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	26 de agosto de 2026 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones (Electrónica)	02 de septiembre de 2026 a las 10:00 Hrs.

Licitación Pública Electrónica Nacional Número: LO-63-O65-904012996-N-26-2026	**Pavimentación de Diversas Calles en La Localidad de Becal, Municipio Calkiní (Bloque 1)**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	18 de agosto de 2026
Visita al sitio de realización de los trabajos	20 de agosto de 2026 a las 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	26 de agosto de 2026 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones (Electrónica)	02 de septiembre de 2026 a las 12:00 Hrs.

Licitación Pública Electrónica Nacional Número: LO-63-O65-904012996-N-27-2026	**Pavimentación del Camino Pich - La Libertad - Quetzal Edzná, Localidad Quetzal Edzná, Municipio Campeche**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	18 de agosto de 2026
Visita al sitio de realización de los trabajos	21 de agosto de 2026 a las 11:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	26 de agosto de 2026 a las 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones (Electrónica)	02 de septiembre de 2026 a las 14:00 Hrs.

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: **https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/**, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la **Dirección de Licitaciones y Contratación** de la Dirección General de Administración y Gestión de Obra Pública, ubicada en Av. Patricio Trueba y de Régil s/n, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Para Aclaraciones y/o Dudas comunicarse al teléfono: 981-81-193-00 extensiones 45412 y 45623, en días hábiles de las 09:00 a las 15:00 horas.

Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas Principal, ubicada en las oficinas de la Convocante.

La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicada y estará a cargo de la **Subsecretaría de Comunicaciones e Infraestructura** de la SEDUMOP siendo el punto de reunión el lugar señalado en las Bases de la Convocatoria.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION DE
OBRA PUBLICA DE LA SEDUMOP
ING. JOSE MANUEL ZAVALA ESCOBEDO
RUBRICA.

(R.- 579482)

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CAPAE-CAM-FOPET-03-2026

De conformidad con La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Nacional**, que se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en la dirección de Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx y su obtención será gratuita, o bien, en las oficinas ubicadas en Av. Pedro Sainz de Baranda S/N Local 311 Area Ah Kim Pech, C.P. 24014 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; con número telefónico 981 81 16759; los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LO-63-O45-904022998-N-12-2026
Descripción de la licitación	REHABILITACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO CHICBUL-CIUDAD DEL CARMEN, LOCALIDAD CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN (FABRICACION Y COLOCACION DE ESTRUCTURAS PARA ESTABILIZACION DE LA LINEA DE AGUA POTABLE EN TRAMO MARINO).
Fecha de publicación en Compranet	18/08/2026
Junta de aclaraciones	25/08/2026, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	21/08/2026, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/09/2026, 10:00 horas.
Fallo	08/09/2026, 13:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE LA CAPAE
LIC. ALVARO MIGUEL GUTIERREZ CASTRO
RUBRICA.

(R.- 579432)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-63-O46-904047981-N-3-2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/:

Número de licitación	LA -63 -O46 -904047981 -N-3-2026.
Nombre del procedimiento de contratación	Adquisición de diversos bienes y servicios.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	18 de agosto de 2026 a las 09:00 horas.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	20 de agosto de 2026 a las 09:00 horas.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	21 de agosto de 2026 a las 10:00 horas.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	27 de agosto de 2026 a las 09:00 horas.
Fecha y hora de fallo	31 de agosto de 2026 a las 12:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA D.I.F. ESTATAL
MARIO RAFAEL PAVON CARRASCO
RUBRICA.

(R.- 579493)

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 4

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, o bien, en: Calle Delicias No. 67, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06070, Ciudad de México, teléfono 55 5627 4960, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	**Nacional, Electrónica** **LA-068-068026001-N-13-2026**
Objeto de la Licitación	Adquisición de Herramientas
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Fecha y hora para celebrar la visita a las instalaciones	No aplica.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19/08/2026 a las 12:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	02/09/2026 a las 12:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	09/09/2026 a las 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

DRA. JOANA MARLEN BAUTISTA FLORES

RUBRICA.

(R.- 579490)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

LA-72-006-913018952-N-46-2026

De conformidad con los artículos 40, 41 y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional LA-72-006-913018952-N-46-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, denominada “Compras MX”, en el sitio de Internet https://comprasmx.buengobierno.gob.mx o bien, en las oficinas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, sita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17, C.P. 42160, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, teléfono: 771 7142188, a partir de la publicación en la referida Plataforma y hasta un día antes de la Presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:30 hrs.

Descripción de la Licitación	**SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA PARA TRABAJADORES/AS DEL COBAEH**
Volumen a adquirir	**Concepto**
Fecha de publicación en Compras MX	**14 de agosto de 2026**
Junta de aclaraciones	**21 de agosto de 2026, a las 12:00 horas**
Visita a instalaciones	**N/A**
Presentación y apertura de proposiciones	**31 de agosto de 2026, a las 12:00 horas**

SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.

DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES,

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COBAEH

C. RUBEN LOPEZ VALDEZ

RUBRICA.

(R.- 579471)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS DEL ESTADO DE MICHOACAN

RESUMEN DE LLAMADO A LA LICITACION (005)

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 fracción I, 27 fracción I; 30 fracción I, 31, y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 34 de su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en la Plataforma Compras MX (comprasmx.buengobierno.gob.mx), o bien para su consulta, en La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, sita en Boulevard Sansón Flores Número 120, Colonia Bosque Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán, con teléfonos lada (443) 324-35-57 y 324-35-59, los días hábiles de lunes a viernes a partir de la fecha de su publicación, y hasta el día 02 de Septiembre de 2026 para la licitaciones números, LO-75-T21-916035999-N-29-2026, LO-75-T21-916035999-N-30-2026, LO-75-T21-916035999-N-31-2026, LO-75-T21-916035999-N-32-2026, y hasta el día 03 de Septiembre de 2026 para las licitaciones números LO-75-T21-916035999-N-33-2026, LO-75-T21-916035999-N-34-2026, LO-75-T21-916035999-N-35-2026 y LO-75-T21-916035999-N-36-2026, en horario de 09:00 a 13:00 horas.

Número de Licitación	LO-75-T21-916035999-N-29-2026	**Fecha de publicación en CompraNet**	18 DE AGOSTO DE 2026.
Descripción de la Licitación	**“EQUIPAMIENTO CON PANELES SOLARES DEL POZO EL ESTERO, EN EL MUNICIPIO DE COJUMATLAN DE REGULES, MICHOACAN**”. En la localidad de Cojumatlán de Régules, en el municipio de Cojumatlán de Régules, en el estado de Michoacán.		
Volumen de la Obra	**LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.**	**Visita al sitio de los Trabajos**	24 DE AGOSTO DE 2026 12:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE SEPTIEMBRE DE 2026 10:00 HORAS.	**Junta de Aclaraciones**	27 DE AGOSTO DE 2026 10:00 HORAS.
Emisión del Fallo	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 10:00 HORAS.	**Firma del Contrato**	09 DE SEPTIEMBRE DE 2026 09:00 HORAS.

Número de Licitación	LO-75-T21-916035999-N-30-2026	**Fecha de publicación en CompraNet**	18 DE AGOSTO DE 2026.
Descripción de la Licitación	**“EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE YURECUARO, MICHOACAN.”.** En la localidad de Yurécuaro, en el municipio de Yurécuaro, en el estado de Michoacán.		
Volumen de la Obra	**LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.**	**Visita al sitio de los Trabajos**	24 DE AGOSTO DE 2026 12:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE SEPTIEMBRE DE 2026 11:00 HORAS.	**Junta de Aclaraciones**	27 DE AGOSTO DE 2026 11:00 HORAS.
Emisión del Fallo	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 10:30 HORAS.	**Firma del Contrato**	09 DE SEPTIEMBRE DE 2026 10:00 HORAS.

Número de Licitación	LO-75-T21-916035999-N-31-2026	**Fecha de publicación en CompraNet**	18 DE AGOSTO DE 2026.
Descripción de la Licitación	**“CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE EL CHAUZ, MUNICIPIO DE LA HUACANA, EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO. (PRIMER ETAPA).”.** En la localidad de El Cháuz, en el municipio de La Huacana, en el estado de Michoacán.		
Volumen de la Obra	**LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.**	**Visita al sitio de los Trabajos**	24 DE AGOSTO DE 2026 11:00 HORAS.

Presentación y apertura de proposiciones	03 DE SEPTIEMBRE DE 2026 12:00 HORAS.	**Junta de Aclaraciones**	27 DE AGOSTO DE 2026 12:00 HORAS.
Emisión del Fallo	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 11:00 HORAS.	**Firma del Contrato**	09 DE SEPTIEMBRE DE 2026 11:00 HORAS.

Número de Licitación	LO-75-T21-916035999-N-32-2026	**Fecha de publicación en CompraNet**	18 DE AGOSTO DE 2026.
Descripción de la Licitación	**"CONSTRUCCION DE COLECTOR ORIENTE EN LA LOCALIDAD DE NUEVA ITALIA DE RUIZ, EN EL MUNICIPIO DE MUGICA, MICHOACAN. (PRIMERA ETAPA**)". En la localidad de Nueva Italia de Ruiz, en el municipio de Múgica, en el estado de Michoacán.		
Volumen de la Obra	**LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.**	**Visita al sitio de los Trabajos**	24 DE AGOSTO DE 2026 11:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE SEPTIEMBRE DE 2026 13:00 HORAS.	**Junta de Aclaraciones**	27 DE AGOSTO DE 2026 13:00 HORAS.
Emisión del Fallo	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 11:30 HORAS.	**Firma del Contrato**	09 DE SEPTIEMBRE DE 2026 12:00 HORAS.

Número de Licitación	LO-75-T21-916035999-N-33-2026	**Fecha de publicación en CompraNet**	18 DE AGOSTO DE 2026.
Descripción de la Licitación	**"CONSTRUCCION DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE MILPILLAS, MUNICIPIO DE SENGUIO, MICHOACAN".** En la localidad de Milpillas, en el municipio de Senguio, en el estado de Michoacán.		
Volumen de la Obra	**LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.**	**Visita al sitio de los Trabajos**	24 DE AGOSTO DE 2026 12:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE SEPTIEMBRE DE 2026 10:00 HORAS.	**Junta de Aclaraciones**	28 DE AGOSTO DE 2026 12:00 HORAS.
Emisión del Fallo	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 12:00 HORAS.	**Firma del Contrato**	09 DE SEPTIEMBRE DE 2026 13:00 HORAS.

Número de Licitación	LO-75-T21-916035999-N-34-2026	**Fecha de publicación en CompraNet**	18 DE AGOSTO DE 2026.
Descripción de la Licitación	**"EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE HUIPANA, MUNICIPIO DE JOSE SIXTO VERDUZCO, MICHOACAN.".** En la localidad de San José Huipana, en el municipio de José Sixto Verduzco, en el estado de Michoacán.		
Volumen de la Obra	**LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.**	**Visita al sitio de los Trabajos**	24 DE AGOSTO DE 2026 11:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE SEPTIEMBRE DE 2026 11:00 HORAS.	**Junta de Aclaraciones**	28 DE AGOSTO DE 2026 13:00 HORAS.
Emisión del Fallo	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 12:30 HORAS.	**Firma del Contrato**	09 DE SEPTIEMBRE DE 2026 14:00 HORAS.

Número de Licitación	LO-75-T21-916035999-N-35-2026	**Fecha de publicación en CompraNet**	18 DE AGOSTO DE 2026.
Descripción de la Licitación	**"EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO TUPATARO, MUNICIPIO DE HUIRAMBA, MICHOACAN.".** En la localidad de Tupataro, en el municipio de Huiramba, en el estado de Michoacán.		

Volumen de la Obra	**LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.**	**Visita al sitio de los Trabajos**	24 DE AGOSTO DE 2026 11:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE SEPTIEMBRE DE 2026 12:00 HORAS.	**Junta de Aclaraciones**	28 DE AGOSTO DE 2026 14:00 HORAS.
Emisión del Fallo	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 13:00 HORAS.	**Firma del Contrato**	09 DE SEPTIEMBRE DE 2026 15:00 HORAS.

Número de Licitación	LO-75-T21-916035999-N-36-2026	**Fecha de publicación en CompraNet**	18 DE AGOSTO DE 2026.
Descripción de la Licitación	**"PROTECCION A FUENTES DE ABASTECIMIENTO SUPERFICIALES, SUBTERRANEAS Y CASETAS DE DESINFECCION.".** En varias localidades, en varios municipios, en el Estado de Michoacán.		
Volumen de la Obra	**LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA CONVOCATORIA.**	**Visita al sitio de los Trabajos**	24 DE AGOSTO DE 2026 11:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE SEPTIEMBRE DE 2026 13:00 HORAS.	**Junta de Aclaraciones**	28 DE AGOSTO DE 2026 15:00 HORAS.
Emisión del Fallo	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 13:30 HORAS.	**Firma del Contrato**	09 DE SEPTIEMBRE DE 2026 16:00 HORAS.

MORELIA, MICHOACAN, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS, ESTIMACIONES Y PRECIOS UNITARIOS
ING AIDA LIZETH FLORES SANCHEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579489)

075T35 - COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
No. CADPE-EM-LPN-001/2026 Y/O LA-75-T35-916039984-N-2-2026
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
CONVOCATORIA: 001

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica; las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, http://www.cadpe.michoacan.gob.mx.

Nombre del procedimiento de contratación	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la propia licitación.
Fecha de publicación en Compras MX	18 de agosto de 2026.
Fecha y hora de Junta de aclaraciones	26 de agosto de 2026 a las 13:00 horas.
Fecha y hora de visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Fecha y hora de Presentación y apertura de proposiciones	03 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas.
Fecha y hora de Fallo	09 de septiembre de 2026 a las 14:00 horas.

MORELIA, MICHOACAN, A 18 DE AGOSTO DE 2026.

DIRECTORA GENERAL DEL COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO
GABRIELA ZEPEDA VILLASEÑOR
RUBRICA.

DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
L.E. CARLOS GONZALEZ VELA
RUBRICA.

(R.- 579447)

075T35 - COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
No. CADPE-EM-LPN-002/2026 Y/O LA-75-T35-916039984-N-3-2026
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
CONVOCATORIA: 002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica; las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, http://www.cadpe.michoacan.gob.mx.

Nombre del procedimiento de contratación	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases de la propia licitación.
Fecha de publicación en Compras MX	18 de agosto de 2026.
Fecha y hora de Junta de aclaraciones	26 de agosto de 2026 a las 13:30 horas.
Fecha y hora de visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Fecha y hora de Presentación y apertura de proposiciones	03 de septiembre de 2026 a las 10:30 horas.
Fecha y hora de Fallo	08 de septiembre de 2026 a las 14:30 horas.

MORELIA, MICHOACAN, A 18 DE AGOSTO DE 2026.

DIRECTORA GENERAL DEL COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO
GABRIELA ZEPEDA VILLASEÑOR
RUBRICA.

DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
L.E. CARLOS GONZALEZ VELA
RUBRICA.

(R.- 579444)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO

DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-86-I66-827002982-N-4-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/.

Descripción de la licitación	Adquisición de Bienes, Equipamiento y Mantenimiento Tecnológico para el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C-4), así como para la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	18/08/2026
Junta de aclaraciones	24/08/2026, a las 09:00 hrs
Entrega de Muestras	26/08/2026, a las 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	02/09/2026, a las 09:00 hrs

- Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados, a través de la plataforma **Compras MX**, en la Dirección de Administración de la convocante y sin la presencia de los licitantes.

ATENTAMENTE
CARDENAS, TABASCO, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
C. FERNANDO VIDAL PEREZ
RUBRICA.

(R.- 579457)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCION DE LICITACIONES, CONCURSOS Y PRECIOS UNITARIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA: F008

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 27 fracción I y artículo 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la Obra Pública bajo la modalidad de precio unitario y tiempo determinado; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional: OMG-DLCPU-LPF-022/2026

Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Tec – Econ.	Emisión del Fallo
21/ago/2026 14:00 horas	20/Ago/2026 09:00 horas	21/ago/2026 14:00 horas	27/ago/2026 11:30 horas	31/ago/2026 13:00 horas

Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Construcción de Subcolectores para la Captación y Conducción de Aguas Residuales a Colectores y Emisores. Ubicación: San Matías Tepetomatitlan, San Sebastián Tizatlán, Municipio: Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, Consistente: Subcolector de Alcantarillado Sanitario, Pavimentos y Cruce.	03/sep/2026	120 días naturales

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y descarga: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, de igual modo estarán para consulta en Av. Juárez Núm. 53, Col. Centro, C.P. 9000, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, de lunes a Viernes; en el siguiente horario: 9:00 A 14:30 horas. La forma de inscripción únicamente será mediante la plataforma Compras MX. Costo de las bases: $0.00
- La reunión para realizar la visita al lugar de las licitaciones será en la Secretaría de Infraestructura, en carretera Tlaxcala-Puebla, km 1.5.; Tlaxcala, Tlax. C.P. 90000
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en Av. Juárez, Núm. 53, Col. Centro, C.P. 9000, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala. y se publicará en la plataforma https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
- El acto de presentación y apertura de las propuestas Técnicas y Económicas se llevará a cabo de manera virtual mediante la plataforma https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Concursos y Precios Unitarios, Av. Juárez Número 53, Colonia Centro, C.P. 9000, Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, el día y horarios señalado en cada procedimiento.
- Porcentaje de anticipo por inicio de trabajos: 30%.
- Origen de los recursos: PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA) 2026
- Fecha de publicación en Compras MX: 17 de agosto de 2026
- Denuncias e inconformidades: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

TLAXCALA DE XICOHTENCATL, TLAXCALA, A 18 DE AGOSTO DE 2026.

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

C. ERENDIRA BERENICE GARAY SALAS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 579448)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se relacionan, cuyas Convocatorias a las Licitaciones que contienen las bases de participación, estarán disponibles para consulta y adquisición en Internet: https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx, o bien, para consulta, en: las oficinas de la Gerencia de Proyectos y Obras, sita en la calle 17 No. 280 letra C x 24 y 26, Col. Miguel Alemán, Mérida, Yucatán, teléfono 930-34-50 ext. 25147; en días hábiles de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-12-2026

Descripción de la licitación	Construcción de 31 sanitarios rurales en la localidad de Cuncunul del municipio de Cuncunul etapa única y construcción de 9 sanitarios rurales en la localidad de Celtún del municipio de Chichimilá etapa única del estado de Yucatán, con las siguientes dimensiones; de 2.40 x 1.55 x 2.72 mts. Incluye fosa de absorción de 1.10 x 1.00 mts de mampostería, tanque séptico biodigestor autolimpiable de 600 lts. Y tinaco de 450 lts. Para almacenamiento de agua potable. Así como muebles de baño, registro, alimentación hidráulica y sanitaria.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	25/08/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	24/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/09/2026, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-13-2026

Descripción de la licitación	Construcción de 53 sanitarios rurales de 2.40 x 1.55 x 2.72 mts. Incluye fosa de absorción de 1.10 x 1.00 mts de mampostería, tanque séptico biodigestor autolimpiable de 600 lts. Y tinaco de 450 lts. Para almacenamiento de agua potable. Así como muebles de baño, registro, alimentación hidráulica y sanitaria, en la localidad de Kopomá del municipio de Kopomá del estado de Yucatán. Etapa única.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	25/08/2026, 10:45 horas
Visita a instalaciones	24/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/09/2026, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-14-2026

Descripción de la licitación	Construcción de 33 sanitarios rurales en la localidad de San Antonio Tedzidz etapa única y Construcción de 7 sanitarios rurales en la localidad de Kuchel etapa única del municipio de Samahil del estado de Yucatán, con las siguientes dimensiones; de 2.40 x 1.55 x 2.72 mts. Incluye fosa de absorción de 1.10 x 1.00 mts de mampostería, tanque séptico biodigestor autolimpiable de 600 lts. Y tinaco de 450 lts. Para almacenamiento de agua potable. Así como muebles de baño, registro, alimentación hidráulica y sanitaria.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	25/08/2026, 11:30 horas
Visita a instalaciones	24/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/09/2026, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-15-2026

Descripción de la licitación	Construcción de 13 sanitarios rurales de 2.40 x 1.55 x 2.72 mts. Incluye fosa de absorción de 1.10 x 1.00 mts de mampostería, tanque séptico biodigestor autolimpiable de 600 lts. Y tinaco de 450 lts. Para almacenamiento de agua potable. Así como muebles de baño, registro, alimentación hidráulica y sanitaria, en la localidad de Quintana Roo del municipio de Quintana Roo del estado de Yucatán. Etapa única.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	25/08/2026, 12:15 horas
Visita a instalaciones	24/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/09/2026, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-16-2026

Descripción de la licitación	Construcción de 12 sanitarios rurales de 2.40 x 1.55 x 2.72 mts. Incluye fosa de absorción de 1.10 x 1.00 mts de mampostería, tanque séptico biodigestor autolimpiable de 600 lts. Y tinaco de 450 lts. Para almacenamiento de agua potable. Así como muebles de baño, registro, alimentación hidráulica y sanitaria, en la localidad de San Francisco Dzón del municipio de Tekantó del estado de Yucatán. Etapa única.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	26/08/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	25/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/09/2026, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-17-2026

Descripción de la licitación	Rehabilitación de sistemas de captación y red de conducción de agua potable en la localidad de Bokobá del municipio de Bokobá del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	26/08/2026, 10:45 horas
Visita a instalaciones	25/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/09/2026, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-18-2026

Descripción de la licitación	Rehabilitación de sistemas de captación y red de distribución de agua potable en la localidad de Dzitás del municipio de Dzitás del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	26/08/2026, 11:30 horas
Visita a instalaciones	25/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/09/2026, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-19-2026

Descripción de la licitación	Rehabilitación de sistemas de captación de agua potable en la localidad de Oxkutzcab del municipio de Oxkutzcab del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	26/08/2026, 12:15 horas
Visita a instalaciones	25/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/09/2026, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-20-2026

Descripción de la licitación	Rehabilitación de sistema de captación de agua potable en la localidad de Samahil del municipio de Samahil del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	27/08/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	26/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/09/2026, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-21-2026

Descripción de la licitación	Rehabilitación de sistema de captación y red de distribución de agua potable en la localidad de Kochol del municipio de Maxcanú del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	27/08/2026, 10:45 horas
Visita a instalaciones	26/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/09/2026, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-22-2026

Descripción de la licitación	Rehabilitación de sistema de captación de agua potable en la localidad de Tamchén del municipio de Kinchil del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	27/08/2026, 11:30 horas
Visita a instalaciones	26/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/09/2026, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-23-2026

Descripción de la licitación	Rehabilitación de sistema de captación de agua potable en la localidad de Mocochá del municipio de Mocochá del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	27/08/2026, 12:15 horas
Visita a instalaciones	26/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/09/2026, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-24-2026

Descripción de la licitación	Rehabilitación de sistemas de captación y red de distribución de agua potable en la localidad de Tixkuncheil del municipio de Baca del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	28/08/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	27/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/09/2026, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-25-2026

Descripción de la licitación	Rehabilitación de sistema de captación de agua potable en la localidad de Santo Domingo del municipio de Buctzotz del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	28/08/2026, 10:45 horas
Visita a instalaciones	27/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/09/2026, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-26-2026

Descripción de la licitación	Rehabilitación de sistema de captación de agua potable en la localidad de La Gran Lucha del municipio de Buctzotz del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	28/08/2026, 11:30 horas
Visita a instalaciones	27/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/09/2026, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-27-2026

Descripción de la licitación	Rehabilitación de sistema de captación de agua potable en la localidad de Santo Domingo del municipio de Maxcanú del estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	28/08/2026, 12:15 horas
Visita a instalaciones	27/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/09/2026, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-28-2026

Descripción de la licitación	Construcción circuito hidráulico del sector 3a colonia Alemán - Nuevo Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	31/08/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	28/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/09/2026, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-90-006-931045999-N-29-2026

Descripción de la licitación	Construcción de 46 sanitarios rurales de 2.40 x 1.55 x 2.72 mts. Incluye fosa de absorción de 1.10 x 1.00 mts de mampostería, tanque séptico biodigestor autolimpiable de 600 lts. Y tinaco de 450 lts. Para almacenamiento de agua potable. Así como muebles de baño, registro, alimentación hidráulica y sanitaria, en la localidad de Chan X-Cail del municipio de Chichimilá del estado de Yucatán. Etapa única.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	18/08/2026
Junta de aclaraciones	31/08/2026, 10:45 horas
Visita a instalaciones	28/08/2026, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/09/2026, 11:00 horas

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

ATENTAMENTE
MERIDA, YUCATAN, A 18 DE AGOSTO DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATAN
ING. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS
RUBRICA.

(R.- 579456)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 329/2026-VIII

ALVADO AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tercera interesada, en acatamiento a lo ordenado en acuerdo de veintinueve de mayo dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 329/2026-VIII, promovido por Diego Fernando Chaidez Cabral, con el carácter de apoderado especial de Felipe de Jesús Rodríguez Nuño, contra actos de la **Presidente de la Décimo Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco**; juicio de amparo en el cual fue se le reconoció el carácter de tercera interesada y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; haciéndosele saber a la citada tercera interesada que deberá comparecer dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con domicilio en Anillo Periférico Pte. Manuel Gómez Morín número 7727, Edificio XA, piso 5, código postal 45010, Zapopan, Jalisco; a efecto de promover lo que a su interés estime pertinente y deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores se harán por medio de lista que se fijaran en los estrados de este órgano de control constitucional.

Zapopan, Jalisco, veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan, Jalisco
Roberto Rodríguez Villanueva
Rúbrica.

(R.- 577324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-351/2026
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-351/2026** promovido por Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, en contra de los actos emitidos por el Juez Décimo Sexto Civil de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de los terceros interesados Carlos Munguía Mercado, Mara Mendoza Corbello y Dinexlab, Sociedad Anónima de Capital Variable, en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de veintitrés de junio del presente año, emplazarla a juicio por medio de ***Edictos***, mismos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el ***Diario Oficial de la Federación***, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días**, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veintiséis.
El Secretario de Tribunal del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Ricardo López Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 578326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Guanajuato
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días hábiles entre sí, en el Diario de la Federación, en uno de mayor circulación en la República Mexicana, en uno de mayor circulación en el Estado de Guanajuato, y en el Tablero de Avisos de este juzgado, el emplazamiento del tercero interesado Erick Fernando Guerrero Molina, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 215/2026, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, residente en Celaya, promovido por Juan Simón, contra la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Celaya, Guanajuato, por lo que deberá presentarse en este tribunal, dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de demanda y señalar domicilio para notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, aún de carácter personal.

Celaya, Guanajuato catorce de julio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato
José Elías Martínez Cruz
Rúbrica.

(R.- 578810)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 89/2026, promovido por PERFETTI VAN MELLE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderada MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ CRUZ, contra el acto del Jueza de Distrito Especializada en Materia de Trabajo adscrita al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de uno de diciembre de dos mil veinticinco, dictada en el expediente laboral 324/2024; se emitió un acuerdo para hacer saber a la persona tercera interesada CAVES MANAGEMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá comparecer debidamente identificado a las instalaciones que ocupan este Tribunal Colegiado, sitio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, 2do piso,Torre D, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, Codigo Postal 50010, para ser notificada y emplazada al juicio de amparo de referencia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaria de Acuerdos
Licenciada Sandra Coral Sánchez Bárcenas
Rúbrica.

(R.- 578822)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A Jonathan de Jesús Rodríguez Ramírez
Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, dos de junio de dos mil veintiséis. En los autos del juicio de amparo **1257/2025-V,** promovido por Ma. Josefina Ramírez Guerra. contra actos del Juez Quinto Civil de Partido de esta ciudad, en el que reclama el acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco dictado en el juicio 206/2016 del índice del Juzgado Quinto Civil de Partido de esta ciudad, que recayó a su solicitud sobre su reconocimiento al derecho del tanto dentro de dicho sumario, se acordó: Se ordena emplazar al tercero interesado Jonathan de Jesús Rodríguez Ramírez **por medio de edictos,** los cuales deberán publicarse a costa de la parte quejosa en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Hágase saber al tercero interesado Jonathan de Jesús Rodríguez Ramírez que deberá presentarse ante este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo dentro del plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo, se le practicarán **por medio de lista** que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles entre sí, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico La Jornada, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente
Irapuato, Guanajuato, siete de julio de dos mil veintiséis.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato
Karla María Macías Lovera
Rúbrica.

(R.- 579127)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 50/2026, promovido por PERFETTI VAN MELLE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderada MARIA EUGENIA HERNANDEZ CRUZ, contra el acto del Jueza de Distrito Especializada en Materia de Trabajo adscrita al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, dictada en el expediente laboral 25/2025; se emitió un acuerdo para hacer saber a la persona tercera interesada CAVES MANAGEMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá comparecer debidamente identificado a las instalaciones que ocupan este Tribunal Colegiado, sitio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, 2do piso,Torre D, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, Codigo Postal 50010, para ser notificada y emplazada al juicio de amparo de referencia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaria de Acuerdos
Licenciada Sandra Coral Sánchez Bárcenas
Rúbrica.

(R.- 578834)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 507/2026, promovido por José Artolozaga López, contra actos del Juez Quinto Familiar de San Luis Potosí; se ordenó emplazar como tercera interesada a María del Rocío Torres López, por sí y en representación de las infantes de identidad reservada M.J.A.T. y F.A.T., para que comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las DOCE HORAS DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, haciéndole saber que el acto reclamado es la resolución de diez de marzo de dos mil veintiséis, emitida en el expediente 1242/2024. Para publicarse conforme al acuerdo de uno de julio de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda; se le previene que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban ser personales le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 08 de julio de 2026.
Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre
Gabriela Romero Rangel
Rúbrica.

(R.- 578862)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO

Ángel Robles Gómez.

En el juicio de amparo **1191/2026-VII**, promovido por **Martín Fidencio Sánchez Jijón**, contra el acto del **Presidente de la Junta Especial "F" (antes Número Doce) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, consistente en la **resolución de veintisiete de febrero de dos mi veintiséis** dictada en el expediente laboral número **1384/2018**, a través de la cual se declaró improcedente el incidente de sustitución patronal; señalado como tercero interesado a **Ángel Robles Gómez**, y al desconocerse su domicilio, en esta fecha se ordenó el emplazamiento por edictos, que se publicarán **por tres veces**, de tres en tres días, en el **Diario Oficial de la Federación**. Se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México a uno de julio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Cristian Daniel Rosales Romero
Rúbrica.

(R.- 579145)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

En el juicio de amparo directo civil D.C.126/2026, promovido por la parte quejosa Teresa Javier González, Felisa Andrade Tejeda y Reymundo Fuentes Vázquez, todos por su propio derecho, contra el acto de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1664/2025/1, radicado ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se ordenó emplazar al presente juicio de amparo, por medio de edictos a la tercera interesada María de los Ángeles Martínez de Castillo Leyva, también conocida como María de los Ángeles Oviedo de Castillo Leyva, para que comparezca ante este órgano colegiado en el plazo de quince días contado a partir de la última publicación del presente edicto, que se hará de tres en tres días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que queda a su disposición en este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo y que tiene expedito su derecho para ocurrir ante este órgano jurisdiccional a defender sus derechos y designar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2026.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Abraham Mejía Arroyo
Rúbrica.

(R.- 579148)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A: QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento al auto, de diez de febrero de dos mil veintiséis, dictado en la Declaratoria de Abandono 2/2026, con apoyo en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las catorce horas con quince minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia de abandono de bienes, solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación respecto del bien asegurado **Camioneta marca Ford F350, color rojo, tipo redilas 4x2 con cabina convencional puertas, placas de circulación HS-42-420 de Servicio Particular de Carga**

del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular AF3JML53722, corresponde a un vehículo fabricado o ensamblado por Ford Motors de México, por lo tanto, es un vehículo de origen nacional, año modelo 1972; lo anterior para efecto de que comparezca a dicha audiencia para hacer valer lo que en derecho proceda, conforme lo establece el numeral 231 antes aludido por el plazo de tres meses manifieste lo que a su derecho corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, 10 de febrero de 2026.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 579391)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan

Quejosas: Marisela Martínez García y Jimena Valle Martínez
Edicto
"…Inserto: Se comunica al tercero interesado Arturo Valle Pontones, que en auto de veintidós de enero de dos mil veintiséis, se admitió la demanda de amparo promovida por Marisela Martínez García y Jimena Valle Martínez, registrada con el número de juicio de amparo 41/2026, en el que señaló como acto reclamado: la interlocutoria de veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, dictada en el juicio 407/2008 del índice de la autoridad responsable, que declaró infundado el recurso de revocación interpuesto contra el auto de treinta y uno de octubre del mismo año, en el que se determinó girar oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, de los municipios de Naucalpan y Huixquilucan, para ordenar la cancelación de lo solicitado mediante oficios 2424/2022 y 3108/2022. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con treinta minutos del doce de agosto de dos mil veintiséis..."

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Martha Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 579150)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan

Queja: Marisela Martínez García
Edicto
"…Inserto: Se comunica al tercero interesado Arturo Valle Pontones, que en auto de veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, se admitió la demanda de amparo promovida por Marisela Martínez García, registrada con el número de juicio de amparo 1922/2025, en el que señaló como acto reclamado: La interlocutoria de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, dictada en el juicio 407/2008 del índice del Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por medio de la cual modificó el acuerdo de dos de septiembre del mismo año, en el que se determinó girar oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, de los municipios de Naucalpan y Huixquilucan, para el efecto de cancelar la anotación preventiva de divorcio. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del trece de julio de dos mil veinticinco..."

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Martha Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 579153)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejosa: Comercializadora MCDS, sociedad anónima de capital variable
EDICTO

*"…Inserto: Se comunica a la persona tercera interesada **María del Pilar Carbajal Durán**, que en auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, se admitió la demanda de amparo promovida por **Comercializadora MCDS, sociedad anónima de capital variable**, por conducto de su apoderado legal **José Juan Garduño Martínez**, registrada con el número de juicio de amparo 594/2026-I-A, en el que señaló como acto reclamado: el auto de cinco de febrero de dos mil veintiséis, emitido por el Juez del Primer Tribunal Laboral en la Región Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del expediente laboral 925/2024, de su índice, por el cual, señaló las once horas del veintidós de abril de dos mil veintiséis para llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago con auxilio de la fuerza pública en contra de la moral Logística Comercial, sociedad anónima de capital variable, en el domicilio de su representada. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para emplazarse al presente juicio y con ello, apersonarse e imponerse de los autos; asimismo, la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con diez minutos del doce de agosto dos mil veintiséis..."*

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nueve de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Paloma González Alcántara
Rúbrica.

(R.- 579430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por acuerdo de **tres de julio de dos mil veintiséis** y toda vez que se ignora el domicilio de la parte tercero interesada José Antonio Guerrero Anaya, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a costa de la parte quejosa a José Antonio Guerrero Anaya, haciéndole saber que en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo **888/2022**, promovido por Julio César Rentería Sandoval, por propio derecho, contra actos del Juez Primero del Ramo Mercantil del Distrito Judicial de Zacatecas, que hizo consistir en todo lo actuado en el expediente número 791/2015, por no haber sido llamado a juicio; por tanto, se le previene para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, para imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo, fíjese en los estrados de este Juzgado, una copia íntegra de este edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Zacatecas, Zac., a ocho de julio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Carlos Briones Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 579441)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Amparo Indirecto 398/2026

J.A.I. 398/2026

EDICTO

EMPLAZAMIENTO DE:

CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

En el juicio de amparo indirecto **398/2026,** promovido por **Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, contra actos de la **Séptima Sala y Juez Trigésimo Quinto de Proceso**

Escrito, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se reclama **la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, dictada en el toca** 1588/2025/1 **por la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que revoco la interlocutoria de seis de octubre de dos mil veinticinco – resolución que aprobó el remate en tercera almoneda a favor de la parte quejosa dentro del juicio especial hipotecario expediente** 1081/2014, **del índice del Juzgado Trigésimo Quinto Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**-; ahora bien, se advierte que no se cuenta algún domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado el tercero interesado **Carlos Antonio Hernández Fernández,** pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla **por medio de edictos,** con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo;** quedando a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días,** que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señalen domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México,** apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, 13 de julio de 2026.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Azucena Espinoza Chá
Rúbrica.

(R.- 579200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

EDICTO PARA LA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA.

En los autos del concurso mercantil **2/2026-VIII**, solicitado por la **comerciante Secarsa Combustibles, sociedad anónima de capital variable;**; mediante **sentencia de declaración de concurso mercantil** de **veinticinco de junio de dos mil veintiséis**, se declaró en concurso mercantil en etapa de quiebra a la comerciante citada; se declaró suspendida la capacidad de ejercicio de la fallida, respecto de los bienes y derechos que integran la masa, que serán administrados por el síndico, quien contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al especialista la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, deberán entregarlas al síndico, incluyendo depositarios de bienes embargados y los designados en providencias precautorias, se prohibió a los deudores de la comerciante pagar o entregar bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordenó al síndico iniciar inmediatamente las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ella o de otra persona. Se tuvo por designado como **síndico a José Gerardo Badín Cherit**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en **Boulevard Manuel Ávila Camacho 1903, interior 600-A, Ciudad Satélite,**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53100;. Se ordenó al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de **veinticinco de junio de dos mil veintiséis.**

Ciudad de México, cuatro de agosto de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Daniela Martínez Negrete
Rúbrica.

(R.- 579356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre los numerarios consistentes en: $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.). $9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.). USD 187,380.00 (ciento ochenta y siete mil trescientos ochenta dólares americanos 00/100 USD). Y, USD 1,056.00 (mil cincuenta y seis dólares americanos 00/100 USD), lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 29/2026-VI** promovido por Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República, en contra de Julia Isidoro García y José Judith Martínez de Jesús, con el carácter de codemandados, así como de la persona afectada Juventino Martínez Jiménez, ello por considerar que no se acreditó la legitima procedencia de los numerarios referidos.

Las personas que se crean con derecho sobre los bienes muebles (numerarios) señalados, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio de los numerarios afectos.

Expedido **en nueve tantos** en la Ciudad de México, el quince de julio de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Luis Alberto Reyes Juárez
Rúbrica.

(E.- 001069)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Juzgado Especializado en Materia Oral Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Secretaría
EDICTO

CC. JOSÉ ANTONIO AVENDAÑO GARCÍA Y CUALQUIER OTRA PERSONA INTERESADA (AFECTADA).
P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto dictado el diecisiete de junio de dos mil veintiséis, en el expediente 113/2026 de la vía de PROCESO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en ejercicio de la ACCION DE EXTINCIÓN DE DOMINIO que promueve la Licenciada TANIA SELENE GARCIA BAUTISTA Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

Los emplazo por esta vía para que dentro de un **PLAZO DE TREINTA DIAS,** contados a partir del día siguiente a aquel en que queden legalmente notificados, comparezcan a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Especializado en Materia Oral Mercantil del Circuito Judicial del Centro y civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, para que se imponga de las mismas. Apercibiéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa y las notificaciones se practicaran por medio de lista que se fijaran en el tablero de avisos del Juzgado Especializado en Materia Oral Mercantil del Circuito Judicial del Centro y civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado. Lo anterior con fundamentos en los artículos 86, 87, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La que se publicará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para mayor difusión y por internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 15 de julio del 2026.
El Actuario del Juzgado
Lic. Omar Sánchez Juárez
Rúbrica.

(E.- 001067)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

SE COMUNICA A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO .SOBRE EL NUMERARIO CONSISTENTE EN UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL, LO SIGUIENTE:

Que el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, radicó el expediente 17/2023-II, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de Imelda Ruvalcaba Paredes y/o Imelda Paredes y/o Paredes Imelda Ruvalcaba y/o Imelda Ruvalcaba Mejía y/o Imelda R. Paredes, por considerar que no se acreditó su legitima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Ciudad de México
22 de julio de 2026.
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
Rúbrica.

(E.- 001071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 23/2026-V.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre los vehículos asegurados consistentes en:

- ***Vehículo 1: Marca*** *Freightliner,* ***tipo*** *tractocamión,* ***modelo*** *Columbia 120, carrocería,* ***cabina*** *dos puertas, quinta* ***rueda, color*** *blanco,* ***con placas de circulación*** *01-AM-8T* ***del*** *autotransporte federal,* ***con número de identificación vehicular*** *3ALHA6AV67DY50332,* ***de origen*** *nacional,* ***año modelo*** *2007.*
- ***Vehículo 2: Marca*** *Centauro,* ***tipo*** *semirremolque, carrocería, tanque pipa de dos ejes,* ***color*** *blanco,* ***con placas de circulación*** *41-UG-6F* ***del*** *Autotransporte Federal,* ***con número de identificación vehicular*** *3T9EA0825AC200069,* ***de origen*** *nacional,* ***año modelo*** *2010.*
- ***Vehículo 3: Marca*** *El Mexicano,* ***tipo*** *semirremolque, carrocería Dolly dos ejes,* ***color*** *blanco,* ***sin placas de circulación, con número de identificación vehicular*** *3T9DA1225NM037434,* ***de origen*** *nacional,* ***año modelo*** *2022.*
- ***Vehículo 4: Marca tipo*** *semirremolque, carrocería tanque tipo pipa de dos ejes,* ***color*** *blanco,* ***con placas de circulación*** *43- UG-6F,* ***del*** *Autotransporte Federal,* ***con número de identificación vehicular*** *3RP92235XYM001799.*
- ***Vehículo 5: Marca*** *Kenworth,* ***tipo*** *tractocamión,* ***modelo*** *T6 series, carrocería cabina dos puertas quinta rueda,* ***color*** *blanco,* ***con placas de circulación*** *78-AT-7L* ***del*** *Autotransporte Federal,* ***con número de identificación vehicular*** *3WKAD40X0CF838923,* ***de origen*** *nacional,* ***año modelo*** *2012.*
- ***Vehículo 6: Marca*** *Visusa,* ***tipo*** *semirremolque, carrocería tanque pipa de dos ejes,* ***color*** *blanco,* ***con placas de circulación*** *28-UG-7G* ***del*** *Autotransporte Federal,* ***con número de identificación vehicular*** *3S9ST4033CV022739,* ***de origen*** *nacional,* ***año modelo*** *2012.*

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 23/2026-V, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio**, respecto de dichos vehículos, en contra de la **parte demandada** Aditivos y Emulsiones Geo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Las personas que crean tener derecho sobre los bienes señalados deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento de los vehículos materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **diez de julio de dos mil veintiséis.**

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Maribel Castañeda Pérez
Rúbrica.

(E.- 001070)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Secretaría
EDICTO

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADAS) QUE TENGA DERECHOS SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO DEL VEHÍCULO DE MOTOR MARCA NISSAN, TIPO MARCH, COLOR BLANCO, MODELO DOS MIL VEINTE, NÚMERO DE SERIE 3N1CK3CDXLL223499, NÚMERO DE MOTOR HR16400450U, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YSE-721-A DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y EL VEHÍCULO DE MOTOR MARCA CHEVROLET, TIPO TRAX, COLOR ROJO, MODELO DOS MILO VEINTE, NÚMERO DE SERIE 3GNCJ7CE5LL116061, MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YTR-706-A DEL ESTADO DE VERACRUZ.

En cumplimiento al auto dictado el veintinueve de abril del dos mil veintiséis, en el Juicio ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO 87/2026, promovido por LA LICENCIADA SOLEDAD ESTEFANIA DE LOS SANTOS MELÉNDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEPENDIENTE DE LA VICEFISCALIA GENERAL DE CONTROL OPERATIVO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, en contra de ELIAS MOLINA SANCHEZ en su calidad de propietario, a JENNIFER GARCIA MORALES en su calidad de propietaria, y a BLANCA ELENA GARCIA REYES en su calidad de poseedora,.

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

087/2026 TRANSCRIPCION DEL AUTO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS. - - - - - - - - - -

Dada cuenta con el escrito de **SOLEDAD ESTEFANIA DE LOS SANTOS MELENDEZ,** al que anexa los documentos detallados en la certificación que inmediatamente antecede; y tres traslados; presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el día veinticuatro de abril del dos mil veintiséis y recibido en este Juzgado el mismo día; con el cual, fórmese expediente y regístrese en el sistema computacional que se lleva en este juzgado con el número **087/2026**, **Primera Secretaría**.

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, **es competente** para conocer de este juicio de conformidad con el acuerdo general 14/2021 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó de competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habida cuenta que se trata de un asunto de **extinción de dominio** sobre **el vehículo de motor marca Nissan, tipo March, color blanco, modelo dos mil veinte, número de serie 3N1CK3CDXLL223499, número de motor HR16400450U, con placas de circulación YSE-721-A del Estado de Veracruz, y el vehículo de motor marca Chevrolet, tipo Trax, color rojo, modelo dos milo veinte, número de serie 3GNCJ7CE5LL116061, motor Hecho en México, con placas de circulación YTR-706-A del estado de Veracruz,** toda vez que se encuentra relacionado con el hecho ilícito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU HIPOTESIS DE SUMINISTRO.** Delito que se encuentra dentro del catálogo que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de la acción de **extinción de dominio,** en relación con el artículo 1 inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Personalidad Jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica de la promovente SOLEDAD ESTEFANIA DE LOS SANTOS MELENDEZ, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento definitivo de fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Fiscal General del Estado Rubén Vasconcelos Méndez, de la que se advierte la calidad con la que se ostenta, documental que con fundamento en los preceptos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de Demanda

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,4,7,8,16,21,191,193,195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en ejercicio de la ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO** que promueve la Licenciada **SOLEDAD ESTEFANIA DE LOS SANTOS MELENDEZ, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca,** en contra de **ELIAS MOLINA SANCHEZ en su calidad de propietario, a JENNIFER GARCIA MORALES en su calidad de propietaria, y a BLANCA ELENA GARCIA REYES en su calidad de poseedora,** reclamando las siguientes prestaciones; **A) La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño o quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los siguientes muebles:

- Vehículo de motor marca Nissan, tipo March, color blanco, modelo dos mil veinte, número de serie 3N1CK3CDXLL223499, número de motor HR16400450U, con placas de circulación YSE-721-A del Estado de Veracruz.
- Vehículo de motor marca Chevrolet, tipo Trax, color rojo, modelo dos mil veinte, número de serie 3GNCJ7CE5LL116061, motor Hecho en México, con placas de circulación YTR-706-A del Estado de Veracruz.

B) La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre los bienes muebles precisados en la prestación número A); **C)** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, respeto de los bienes muebles señalados en el inciso A), se ordene **la cesión de los derechos derivados de las facturas que acrediten su propiedad, o en su caso la expedición de la factura judicial** correspondiente, a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca; **D)** Como consecuencia de lo anterior, se proceda a realizar **la baja de las placas de circulación** de los vehículos de motor detallados en la prestación A), en el registro de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Veracruz, con exención del pago de derechos administrativos vehiculares; **E)** Se realice **la inscripción de los vehículos de motor** precisados en el inciso A), a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca, ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca; **F)** Una vez que la sentencia cause ejecutoria, **se destinen los referidos bienes muebles en términos del artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,** por conducto de la Autoridad Administradora.

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que el domicilio señalado como del demandado ELÍAS MOLINA SÁNCHEZ, se ubica en Calle Francisco Márquez, número dos mil quinientos setenta y siete, Colonia UGOCEP, Veracruz, mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de la Colonia UGOCEP, Veracruz, por conducto de la Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca,** para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, que dentro de un término que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recepcione el citado exhorto, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándoles el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** conteste por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca,** debiendo precisárseles que las mismas deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares,** o en su caso, deberá acudir a la **DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio G, María Sabina 4° Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca,** para que se le designe un defensor público y comparezca debidamente asesorada, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinentes y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndolo** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, lo requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo a las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,** hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Por lo que respecta a las demandadas JENNIFER GARCIA MORALES y BLANCA ELENA GARCIA REYES, su domicilio es señalado en Cerrada de Colima, número veinticinco, Barrio La Escobeta, Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena girar exhorto** con los insertos necesarios al **JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTEPEC Y ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL DEL CIRCUITO JUDICIAL CUENCA EN TURNO,** para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recepcione el citado exhorto, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándoles el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** contesten por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca,** debiendo precisárseles que las mismas deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y

199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares,** o en su caso, deberá acudir a la **DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio G, María Sabina 4° Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca,** para que se les designe un defensor público y comparezca debidamente asesorado, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinentes y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndoles** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, las requiera para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo a las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,** hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Publicación de Edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Queda a disposición del ocursante los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones, ordenándose entregar en archivo electrónico el documento a publicar en formato Word (.doc o .docx) para Windows.**

Pruebas

Por otro lado, se tiene al promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que será proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento, Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Medida Cautelar

Por lo que respecta a la **medida cautelar** de aseguramiento físico y registral del **vehículo de motor marca Nissan, tipo March, color blanco, modelo dos mil veinte, número de serie 3N1CK3CDXLL223499, número de motor HR16400450U, con placas de circulación YSE-721-A del Estado de Veracruz, y el vehículo de motor marca Chevrolet, tipo Trax, color rojo, modelo dos mil veinte, número de serie 3GNCJ7CE5LL116061, motor Hecho en México, con placas de circulación YTR-706-A del Estado de Veracruz,** se advierte que, dentro de la medida cautelar previa a juicio con número de Expediente **248/2025** del índice de este Juzgado. los vehículos en mención, **ya son materia de una medida cautelar admitida, misma que se encuentra en trámite**, por lo anterior, a efecto de evitar acciones contradictorias o repetitivas, se le hace saber al promovente que todo lo que respecta a la medida cautelar de aseguramiento de los bienes muebles materia de la presente acción, lo deberá solicitar en el expediente **248/2025.**

Notificaciones procesales

Se tiene al promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y las dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando ID de usuario **016642021**, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, al momento del emplazamiento **invítese a la parte demandada**, para que se inscriba en el Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE) del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar **número de usuario y correo electrónico**, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita de este expediente, de igual forma, dígasele que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica, serán notificados mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Transparencia y publicación de datos personales

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen gobierno para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes: a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 1079 Fracción VI del Código de Comercio aludido, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia, en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa en el plazo concedido, conllevará a su oposición. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada **MARTHA ELENA GÓMEZ CARREÑO** Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **REYNA EMELIA OROZCO ESPINOSA.**

Por lo anterior, los emplazo por esta vía para que, dentro de un **PLAZO DE TREINTA DIAS hábiles contados a partir de cuando haya surtido efecto la publicación del último edicto**, comparezcan a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del centro y Civil en Materia de Extinción de dominio para todo el Estado de Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Apercibiéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a primero de junio del 2026.
El Actuario del Juzgado
Lic. Omar Sánchez Juárez
Rúbrica.

(E.- 001066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Secretaría
EDICTO

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADAS) QUE TENGA DERECHOS SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO MUEBLE CONSISTENTE EN EL VEHÍCULO DE MOTOR MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP, LÍNEA HILUX, COLOR BLANCO, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE MR0CX3DD8M1315086, MOTOR NÚMERO 2TRA777005,

P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto dictado el diecisiete de junio del dos mil veintiséis, en el Juicio Especial de Extinción de dominio número 113/2026, promovido por LA LICENCIADA TANIA SELENE GARCIA BAUTISTA,, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEPENDIENTE DE LA FISCALIA GENERAL DE CONTROL OPERATIVO, en contra de RICARDA VASQUEZ RODRIGUEZ en su calidad de titular del bien mueble objeto de la presente acción, GERARDO HERNANDEZ MATIAS por su relación jurídico patrimonial, ANA VICTORIA OSORIO HERNANDEZ y JOSE ANTONIO AVENDAÑO GARCIA, y quien se ostente comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien objeto de extinción de dominio,

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

0113/2026 TRANSCRIPCION DE AUTO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

Dada cuenta con el escrito de **TANIA SELENE GARCIA BAUTISTA,** al que anexa los documentos detallados en la certificación que inmediatamente antecede; y cuatro traslado; presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el día diez de junio del dos mil veinticinco y recibido en este Juzgado el mismo día; con el cual, fórmese expediente y regístrese en el sistema computacional que se lleva en este juzgado con el número **113/2026**, **Primera Secretaría**.

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, **es competente** para conocer de este juicio de conformidad con el acuerdo general 14/2021 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó de competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habida cuenta que se trata de un asunto de **extinción de dominio** sobre el bien **mueble consistente en el vehículo de motor marca Toyota, tipo pick up, línea Hilux, color blanco, modelo 2021, con número de serie MR0CX3DD8M1315086, motor número 2TRA777005**, toda vez que se encuentra relacionado con el hecho ilícito **CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU HIPOTESIS DE POSESION CON FINES DE COMERCIO O SUMINISTRO.** Delito que se encuentra dentro del catálogo que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de la acción de **extinción de dominio,** en relación con el artículo 1 inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Personalidad Jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica de la promovente **TANIA SELENE GARCIA BAUTISTA**, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento de confianza y copia certificada de constancia laboral de fecha ocho de junio del dos mil veintiséis, suscrita por la Oficial Mayor Arima Ojeda Santiago, de la que se advierte la calidad con la que se ostenta, documental que con fundamento en los preceptos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de Demanda

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,4,7,8,16,21,191,193,195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en ejercicio de la ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO** que promueve la Licenciada **TANIA SELENE GARCIA BAUTISTA, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca,** en contra de **RICARDA VASQUEZ RODRIGUEZ en su calidad de titular del bien mueble objeto de la presente acción, GERARDO HERNANDEZ MATIAS por su relación jurídico patrimonial, ANA VICTORIA OSORIO HERNANDEZ y JOSE ANTONIO AVENDAÑO GARCIA, y quien se ostente comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien objeto de extinción de dominio,** reclamando las siguientes prestaciones; **A) La declaración judicial de extinción de dominio** del vehículo marca Toyota, tipo pick up, línea HILUX, color blanco, modelo 2021, con número de serie MR0CX3DD8M1315086, motor número 2TRA777005, a favor de Gobierno del Estado de Oaxaca, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño o quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente el citado bien; **B) La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna** para su dueño o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el vehículo marca Toyota, tipo pick up, línea HILUX, color blanco, modelo 2021, con número de serie MR0CX3DD8M1315086, motor número 2TRA777005**; C)** Declarada la acción de extinción de dominio del vehículo marca Toyota, tipo pick up, línea HILUX, color blanco, modelo 2021, con número de serie MR0CX3DD8M1315086, motor número 2TRA777005, ordene se cedan los derechos de la factura que acredita su propiedad a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, o en su caso se expida factura judicial; **D)** Como consecuencia de lo anterior se proceda a la inscripción del vehículo marca Toyota, tipo pick up, línea HILUX, color blanco, modelo 2021, con número de serie MR0CX3DD8M1315086, motor número 2TRA777005, ante la Secretaría de Finanzas en favor de Gobierno del Estado de Oaxaca; **E)** Una vez que la sentencia cause ejecutoria, **se destine el referido bien mueble en términos del artículo 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,** por conducto de la Autoridad Administradora.

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que el domicilio señalado como de los demandados RICARDA VASQUEZ RODRIGUEZ y GERARDO HERNANDEZ MATIAS, se ubica en la Avenida Principal y/o también conocida como Calle Oaxaca, sin número, de la Colonia Guillermo González Guardado, Villa de Zaachila, Oaxaca, como referencia es el inmueble donde se localiza la Miscelánea “Leah”, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena girar exhorto** con los insertos necesarios al **JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZAACHILA, OAXACA,** para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recepcione el citado exhorto, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándoles el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro

del plazo de **QUINCE DÍAS** conteste por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca,** debiendo precisársele que las mismas deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares,** o en su caso, deberá acudir a la **DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio G, María Sabina 4° Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca,** para que se le designe un defensor público y comparezca debidamente asesorada, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinentes y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndola** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, la requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo a las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,** hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Por lo que respecta a la demandada ANA VICTORIA OSORIO HERNANDEZ, su domicilio es señalado en Calle Porfirio Díaz, sin número, San Vicente Coatlán, Oaxaca, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena girar exhorto** con los insertos necesarios al **JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE EJUTLA, OAXACA,** para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, que dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recepcione el citado exhorto, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándoles el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** conteste por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca,** debiendo precisársele que las mismas deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares,** o en su caso, deberá acudir a la **DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio G, María Sabina 4° Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca,** para que se le designe un defensor público y comparezca debidamente asesorado, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinentes y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndolo** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, la requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo a las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,** hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Publicación de Edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a **JOSE ANTONIO AVENDAÑO GARCIA** y cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Queda a disposición del ocursante los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones, ordenándose entregar en archivo electrónico el documento a publicar en formato Word (.doc o .docx) para Windows.**

Pruebas

Por otro lado, se tiene al promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que será proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento, Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Medida Cautelar

Por lo que respecta a la **medida cautelar** de aseguramiento físico y registral del **mueble consistente en el vehículo marca Toyota, pick up, línea HILUX, color blanco, modelo 2021, con número de serie MR0CX3DD8M1315086, motor número 2TRA777005,** de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena sustanciarse en incidente de forma separada en su respectivo cuaderno. - - - - - - -

Notificaciones procesales

Se tiene al promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y las dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando ID de usuario **003752026**, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, al momento del emplazamiento **invítese a la parte demandada**, para que se inscriba en el Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE) del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar **número de usuario y correo electrónico**, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita de este expediente, de igual forma, dígasele que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica, serán notificados mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Transparencia y publicación de datos personales

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen gobierno para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes: a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 1079 Fracción VI del Código de Comercio aludido, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia, en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa en el plazo concedido, conllevará a su oposición. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada **MARTHA ELENA GÓMEZ CARREÑO** Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **REYNA EMELIA OROZCO ESPINOSA**.

Por lo anterior, los emplazo por esta vía para que, dentro de un **PLAZO DE TREINTA DIAS hábiles contados a partir de cuando haya surtido efecto la publicación del último edicto**, comparezcan a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del centro y Civil en Materia de Extinción de dominio para todo el Estado de Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Apercibiéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a siete de julio del 2026.
El Actuario del Juzgado
Lic. Omar Sánchez Juárez
Rúbrica.

(E.- 001068)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintitrés de julio de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/113/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la moral **HUNTER HORSE, S.A. DE C.V.,** con número de Registro Federal Permanente DGSP/240-19/3935 y domicilio ubicado en **JUAN ESCUTIA NÚM. 87, COL. AMERICAS UNIDAS, C.P. 03610, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO,** la siguiente sanción:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada; puesto que: **1) omitió** registrar el **alta de nueve** elementos operativos, logrando **desvirtuar** lo correspondiente a ocho elementos operativos, continuando con la **omisión** por lo que hace a un elemento operativo, para que este pueda prestar los servicios de seguridad privada y **omitió** registrar la **baja de diecisiete** elementos operativos; sin embargo, no es responsable de la omisión respecto a tres elementos operativos**; subsanó** por lo que hace a un elemento operativo, **desvirtuó** por cuanto a diez elementos operativos y continuó con la **omisión** de registrar la **baja** de tres elementos operativos; **2) omitió** registrar el **alta** de **dos armas** y **omitió** registrar la **baja** de **dieciocho armas**; por lo que **incumple** con el artículo 13 en relación con el 12 fracción XI y 32 fracción XVI de la Ley Federal de Seguridad Privada, así como 23 fracción XII, 32 y 33, de su Reglamento.

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2026.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 579421)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El dos de diciembre del dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/052/2025, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada denominada **SEGURIDAD PRIVADA NOVUS, S.A. DE C.V.,** con número de autorización DGSP/116-22/4651 y domicilio ubicado en AV. REVOLUCION NUM. 1019, PLANTA ALTA, COL. MIXCOAC, C.P. 03910, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, las siguientes sanciones:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y **2) MULTA** mínima de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) prevista en el artículo 42 fracción II de la misma Ley, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2025) consistente en **$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) dando un total de $113,140.00 (ciento trece mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, puesto que **omitió** registrar el **alta** de diez elementos operativos y actualizar la situación de su equipo al no informar la baja de cinco uniformes a la Dirección General; por lo que **incumple** con los artículos 12 fracción XI, 13, 28 fracción III y 32 fracción XVI de la Ley Federal de Seguridad Privada; y artículos 23 fracción XII, 32 y 33 fracción IV de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2026.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 579440)

Comisión Federal de Electricidad
Coordinación Regional de Producción Sureste
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPCRPS0126

Comisión Federal de Electricidad a través de la Coordinación Regional de Producción Sureste, en cumplimiento al Artículo 95 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Filiales, convoca a las personas físicas y morales, a participar el día **03 de septiembre de 2026**, en la **Licitación Pública No. LPCRPS0126** para la Venta de los Bienes Muebles No Útiles, que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción, Cantidad Aproximada y Unidad de Medida de los Bienes Muebles No Útiles	Valor Mínimo para Venta $ (sin IVA)	Depósito en Garantía $
1 al **6**	**6,322,299.43 Kilogramos** (**KG**) y **143,773.00 Litros** (**L**) de diversos Bienes Muebles No Útiles correspondientes a: Aceite quemado, Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería), Acero inoxidable 430, Acumuladores, Aisladores de porcelana, Aluminio, Artículos de porcelana con herraje, Bronce, Cable cobre conductor (EKC y EKI), Cable cobre paralelo con forro, Cable cobre y forro de plástico autosoportado, Cobre Desnudo, Conductores eléctricos de cobre con forro plástico de diversos tipos y calibres, Desecho ferroso: a) Primera especial, Desecho ferroso: b) Primera, Desecho ferroso: c) Segunda, Desecho ferroso: d) Tercera, Desecho ferroso: e) Mixto contaminado, Llantas: a) Completas y/o renovables, Llantas: b) Segmentadas y/o no renovables, Madera creosotada, Madera proveniente de tarimas, Plástico, Plástico acrílico, Polipropileno, Transformadores de distribución y potencia con aceite, Transformadores de distribución y potencia sin aceite, Trasformadores de corriente y Vidrio pedacearía.	**$ 64,227,055.10** Pesos mexicanos	**$ 7,450,339.16** Pesos mexicanos

Los Bienes se localizan en almacenes de la Coordinación Regional de Producción Sureste, cuyas cantidades se detallan en el "**ANEXO 1**" y los domicilios en el "**ANEXO 2**" de las Bases de la Licitación Pública. Quienes estén interesados podrán consultar y adquirir las Bases de la Licitación Pública del **18 de agosto de 2026 al 01 de septiembre de 2026,** en días hábiles, consultando la página electrónica de la CFE: https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/muebles.aspx y realizando el pago de **$25,000.00** (**veinticinco mil pesos 00/100 M.N.**) más IVA, mediante transferencia electrónica interbancaria a la **CLABE 012914002014282336 o Convenio CIE: 1428233 de Bancomer**, a nombre de **Comisión Federal de Electricidad** utilizando la referencia bancaria de acuerdo a la tabla publicada en las Bases de la Licitación Pública dependiendo de la fecha en que realice el pago, previo a realizar el pago de las Bases, el Interesado se obliga a consultar la "**Lista de Licitantes Sancionados**", disponible en la página electrónica de la CFE: https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/bienesmuebles.aspx, enviando al correo electrónico: roel.alcocel@cfe.mx con copia a harumy.ruiz@cfe.mx el comprobante legible del pago efectuado, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del Interesado y número de la Licitación Pública (**LPCRPS0126)**, anexando copia de la Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con **fecha de expedición no mayor a 30 días naturales** y de identificación oficial vigente (credencial del INE o Pasaporte), y confirmar su recepción al teléfono (**229**) **989 8503** ext. **77400** o **77402** en horario local de **08:00** a **14:00 horas**, o acudir a las Oficinas del Departamento Regional de Almacenes de la Coordinación Regional de Producción Sureste, con domicilio en km 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271, en horario local de **08:00** a **14:00 horas**, en días hábiles, y presentar la misma documentación descrita para la opción por correo electrónico. En caso de que el Interesado efectúe el pago de las Bases incompleto, fuera del periodo establecido para tal efecto o se encuentre impedido para participar en procedimientos de Venta de Bienes Muebles, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la Licitación Pública. La factura por el pago de las Bases será enviada al correo electrónico en el que se recibió su comprobante de pago. **Las personas que hayan adquirido las Bases (requisito indispensable) podrán realizar la inspección física de los Bienes acudiendo a los lugares donde se localizan del 18 de agosto de 2026 al 01 de septiembre de 2026** en días hábiles, en horario local de **8:00** a **14:00 horas**, previa cita concertada.

El **Registro de Participantes y Recepción de la Documentación** establecida en las Bases para participar en la Licitación Pública se efectuará el día **03 de septiembre de 2026**, en horario local de **10:30** a **11:00 horas** en el **Centro de Desarrollo y Capacitación en Energías Renovables, con domicilio en km 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271** y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma en presencia del Interesado.

Los depósitos en garantía del sostenimiento de ofertas se constituirán mediante cheque o cheques de caja, expedidos por Institución de Banca y Crédito a favor de **Comisión Federal de Electricidad**, por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El **Acto de Presentación y Apertura de Ofertas** será el día **03 de septiembre de 2026**, a las **11:10 horas**, horario local, o al terminar la revisión de los documentos, en el **Centro de Desarrollo y Capacitación en Energías Renovables**, en el domicilio antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las Bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el Evento. El **Acto de Fallo** correspondiente se efectuará el día **03 de septiembre de 2026**, al término del Acto de Apertura de Ofertas, en el lugar y domicilio antes citado. De no lograrse la Venta de los Bienes, una vez emitido el **Fallo de la Licitación Pública**, se procederá a la **Subasta Ascendente** de los lotes que resulten desiertos en el mismo lugar y fecha, siendo postura legal la que cubra al menos el Valor Mínimo para Venta convocado de los Bienes que se licitan. El retiro de los Bienes se deberá realizar para el **Lote 1** en un plazo máximo de **100 días hábiles**, para el **Lote 2**, **5** y **6** en un plazo máximo de **30 días hábiles**, para el **Lote 3** en un plazo máximo de **190 días hábiles** y para el **Lote 4** en un plazo máximo de **130 días hábiles**, contados a partir del **día hábil siguiente** a la fecha de entrega al adjudicatario de la(s) copia(s) de la(s) Orden(es) de Entrega.

Atentamente
Dos Bocas, Veracruz, a 18 de agosto de 2026.
Coordinador Regional de Producción Sureste
Ing. José Arturo Zea Monhera
Rúbrica.

(R.- 579221)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo: PR-003/2026
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2026.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, del cual se advierte que, en los domicilios proporcionados y agotados para llevar a cabo el emplazamiento al **C. Sady Arturo Loaiza Escalona** del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en su contra por la presunta falta administrativa **GRAVE,** consignada en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **no fue localizado,** se considera necesario realizar las gestiones conducentes a efecto de garantizar el debido proceso y otorgar seguridad jurídica al presunto infractor, por lo que, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en términos de los Transitorios PRIMERO y SEGUNDO del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés, normatividad supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo conforme a su numeral 1, a su vez supletorio a la Ley General de Responsabilidades Administrativas acorde a su diverso 118, **es de acordarse y se:**

ACUERDA

PRIMERO. Se ordena notificar por edictos al **C. Sady Arturo Loaiza Escalona** en su calidad de presunto responsable, cuya publicación es por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; debiendo fijar integro en un lugar visible el presente Proveído en la entrada de las oficinas que ocupan el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, situadas en **Avenida Universidad 1074, 4° piso, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.**

SEGUNDO. Hágasele del conocimiento al presunto infractor que **deberá presentarse ante esta Autoridad Substanciadora en el domicilio que precede, dentro del término de treinta días hábiles,** contados del siguiente al de la última publicación, a efecto de: **A)** Recoger las copias de traslado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; del Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa; del Acuerdo por el que se Admite el citado Informe; de las constancias del expediente integrado en la investigación, y demás pruebas que aportó y ofreció la Autoridad Investigadora para sustentar dicho Informe, mismas que integran el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa **PR-003/2026,** cuyo original se encuentra a

su disposición para consulta en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; B)** Señalar un domicilio en la Ciudad de México, para cualquier notificación personal relacionada con la substanciación del sumario en mención; y **C)** Notificarse de la fecha en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial, en la cual, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, teniendo derecho a ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. **APERCIBIDO que,** en caso de no comparecer por sí o por apoderado legal debidamente acreditado que pueda representarlo, se hará la certificación que corresponda y se continuará con la secuela procesal, como lo prevé la fracción I, del artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. En caso de que el presunto responsable comparezca en el término establecido en el párrafo anterior, notifíquese y señálese la fecha y hora para el desahogo de la Audiencia Inicial, como lo consigna el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así lo proveyó y firma la **DOCTORA EN DERECHO LUZ MARÍA GARCÍA RANGEL,** Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Rúbrica.

(R.- 579175)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 2140/25-EPI-01-12

Actor: Loncheria El Popo, Inc.

"EDICTO"

José Luis Rodríguez Molina

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2140/25-EPI-01-12**, promovido por **LONCHERIA EL POPO, INC.,** en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano del el oficio de fecha 29 de agosto de 2025, con número de folio 028296 y código de barras PI/S/2025/028296, emitida por la Coordinadora Departamental de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual resolvió negar administrativamente la nulidad del registro marcario 2326352 LONCHERÍA EL POPO Y DISEÑO, propiedad del tercero interesado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MOLINA; **con fecha 19 de junio de 2026**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **José Luis Rodríguez Molina**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersone a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2026.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Ely Cruz Pérez

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl Arturo Espinosa Campos

Rúbrica.

(R.- 579020)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional en el Estado de México I
Servicios Gastrónomicos Figuer, S.A. de C.V.
Expediente: 1872/24-11-02-8-OT
"EDICTO"

Dentro de los autos del juicio contencioso administrativo federal **1872/24-11-02-8-OT,** promovido por **SERVICIOS GASTRONÓMICOS FIGUER, S.A. DE C.V.,** representada legalmente por **DANIEL FIGUEROA QUINTANA,** en contra de la resolución contenida en el oficio 600-29-2024-4805 de nueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Administrador Desconcentrado Jurídico de Hidalgo "1" de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, resuelve los recursos de revocación RRL2024004419 y su acumulado RRL2024006643, en el sentido de confirmar la diversa contenida en el oficio 500-29-00-05-02-2024-777 de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la cual la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1", determinó un crédito fiscal a cargo de la hoy actora en cantidad de $12,166,540.02 (doce millones ciento sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 02/100), por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas y recargos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, además de un reparto adicional de utilidades por el monto de $873,388.10 (ochocientos setenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 10/100); posteriormente el once de mayo y uno de junio de dos mil veintiséis, se emitieron acuerdos en los que, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordenó **llamar a juicio por medio de edictos** (publicados tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana) a **PAULO JHOSIMAR MATA SANTIAGO, ABRAHAM ELIZALDE CASTRO, JORGE GUERRERO ACOSTA Y LUIS ROMUALDO JIMÉNEZ CRUZ, trabajadores de SERVICIOS GASTRÓNOMICOS FIGUER, S.A. DE C.V., durante el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve,** debido a que dichas personas laboraron para la citada persona moral, durante el ejercicio fiscal liquidado y, por ende, tienen el carácter de terceros interesados; aunado a que no se encontraron en los domicilios ciertos y actuales en donde se les pudiera emplazar. - En consecuencia, se les informa que **queda a su disposición** (en la actuaría adscrita a esta Segunda Sala Regional en el Estado de México I, sito en Primero de Mayo, 120, piso 6, Torre 1 Fórum Naucalpan, colonia San Andrés Atoto, C.P. 53500, Naucalpan, Estado de México), **copia de la demanda respectiva y sus anexos.** Asimismo, se les hace saber que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, **para apersonarse al presente juicio, por sí o por medio de representante común,** a través de escrito que deberá contener los requisitos de la contestación previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. **Apercibimiento:** Se apercibe a los terceros interesados que, en caso no comparecer a defender sus derechos en el plazo mencionado, **se declarará precluido su derecho para tal efecto** y que las siguientes notificaciones del expediente en que se actúa, se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el referido artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México a uno de junio de dos mil veintiséis.
Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional en el Estado de México I
M. en D. Ruben Angeles Enriquez
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Lic. Jose Enrique Gomez Villalva
Rúbrica.

(R.- 579188)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	$	2,843.00
4/8 plana	$	11,372.00
1 plana	$	22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 310 páginas